

CANJE

dupl

Crítica jurídica

Revista Latinoamericana de Política Filosofía y Derecho
Centro de Investigaciones y Docencia en Ciencias Políticas, UAP

Bh G de

7

1987

Presentación

TEORIA

Sobre la "extinción del Estado
Las instituciones de la economía
capitalista
Pueblo, intelectuales y saber
especializado
El historicismo marxista en la
discusión postgramsciana (Breves
notas sobre un debate filosófico)
Sobre la comprensión del derecho
Teoría sociológica del derecho y
sociología jurídica (I parte)
Algunos problemas de la
investigación empírica

UAP

CONTENIDO

Presentación	3
--------------	---

TEORIA

Sobre la "extinción" del Estado <i>Riccardo Guastini</i>	7
---	---

Las instituciones de la economía capitalista <i>Francesco Galgano</i>	17
--	----

Pueblo, intelectuales y saber especializado <i>Anne Showstack Sasson</i>	33
---	----

El historicismo marxista en la discusión postgramsciana (Breves notas sobre un debate filosófico) <i>César Cansino Ortiz</i>	65
--	----

Sobre la comprensión del derecho <i>Carlos Cárcova</i>	77
---	----

Teoría sociológica del derecho y sociología jurídica (I parte) <i>Oscar Correa</i>	87
--	----

Algunos problemas de la investigación empírica <i>Enrique Cárpena</i>	109
--	-----

ANALISIS

Legislación agraria y control estatal en México <i>Jorge Luis Ibarra</i>	125
---	-----

Argentina: aspectos de una sentencia y sus repercusiones <i>Roberto Bergalli</i>	139
---	-----

Nuevas dimensiones de la crítica jurídica y la práctica alternativa del derecho <i>Víctor Manuel Uribe Urán</i>	145
---	-----

DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS

La justicia en la Revolución
Tomás Borge 157

Entrevista con Carlos Cárcova
Oscar Correas 169

NOTICIAS Y BIBLIOGRAFIA

Ensayo sobre la filosofía política de John Locke
José F. Fernández Santillán
César Cansino Ortiz 177

Porfirio Díaz. Místico de la autoridad
Enrique Krauze
Víctor Alarcón Olguín

Crítica y desmitificación del derecho
Eduardo Novoa Monreal
Carlos Cárcova

HEMOS RECIBIDO

Elvia Moreno
María Gpe. García
Florencia Correas 183

NOTICIAS

"La razón en el derecho". Notas sobre un reciente congreso
Ana María del Gesso Cabrera 209

PRESENTACION

El problema del Estado en la teoría política marxista contemporánea, el aporte gramsciano a las ciencias sociales y a la filosofía y los fundamentos para la constitución de una Sociología Jurídica, son los ejes problemáticos del presente número de CRITICA JURIDICA.

Aunque largamente debatido, resulta aún de gran interés el examen de las posibilidades interpretativas de lo político moderno en relación con el marco teórico que el marxismo ofrece para ello. En esta dirección se orientan los trabajos de dos viejos conocidos nuestros: Riccardo Guastini y Francesco Galgano.

Como sabemos, las propuestas teórico-políticas que el marxista italiano Antonio Gramsci desprende de sus análisis, constituyen una sugestiva fuente de interpretación de la realidad. La apreciación se confirma en los estudios que Anne Showstack Sasson y César Cansino Ortiz han preparado para nosotros. Con la publicación de estos trabajos, CRITICA JURIDICA ha querido sumarse de alguna manera a la conmemoración por el cincuentenario de la muerte del celebre pensador italiano.

En los últimos años, las ciencias jurídicas en general, y la crítica jurídica en particular, han visto ampliarse el terreno posible de sus reflexiones. Es así que surge un campo de estudio particularmente fértil y revelador: la Sociología Jurídica o la explicación objetiva de las no siempre nítidas relaciones entre sociedad y normatividad. El ensayo de Oscar Correas que aquí pre-

sentamos tiene como objeto de reflexión la especificidad de esta disciplina y la búsqueda de su status científico. Por otra parte, la colaboración de Enrique Cárpena incursiona en las características de la investigación empírica. Cuestión que la Sociología Jurídica o cualquier otra disciplina científica no debe desconocer.

Finalmente diremos que en la sección de documentos, presentamos uno emenado de Tomás Borge y que viene a complementar los ya publicados en números anteriores. Creemos significativo dar a conocer estos testimonios pues nos acercan al discurso jurídico de la revolución nicaragüense.

C.C.O.

SOBRE LA “EXTINCION” DEL ESTADO*

Riccardo Guastini**

1. Un libro de Danilo Zolo

El libro de Danilo Zolo, *La teoría comunista de la extinción del Estado*, nace —según advierte su autor en el prólogo— de una insatisfacción teórica (en ciertos aspectos legítima) respecto de la “doctrina marxista clásica” del Estado y del Derecho y, especialmente, respecto de la teoría según la cual el Estado, en la sociedad comunista, “se extinguiría”¹. En el léxico de Zolo, la expresión “doctrina marxista clásica” designa la tradición de pensamiento que, sin rupturas ni contradicciones, va de Marx a Lenin, pasando por Engels; ésto es, designa lo que habitualmente es llamado “pensamiento marxista-leninista”. Precisamente es la ausencia de ruptura y contradicciones lo que Zolo pretende demostrar que es falso: su insatisfacción se concentra propiamente en el pensamiento de Engels y sobre los desarrollos que de éste realizó Lenin.

Al principio, Zolo reconstruye las teorías del Estado y de la extinción del Estado en Lenin, en la filosofía jurídica soviética y en la filosofía de la escuela “dellavolpiana”. Determinado así el estado de la cuestión, plantea algunos (pertinentes) interrogantes teóricos. Trata de responder a estos interrogantes recorriendo analíticamente (con cuidado filológico ejemplar) los textos de Marx, y luego de Engels, manteniendo cuidadosamente separados ambos, mostrando la distancia entre ellos y, en ocasiones, mostrando sus divergencias. Concluye, proponiendo la recuperación total del pensamiento marxiano (en el cual no encuentra relevantísimas discontinuidades), un rechazo también global al pensamiento de Engels —de ascendencia

* Traducción de Gustavo Molina Ramos

** Universidad de Génova

¹ D. Zolo, *La teoría comunista dell'estinzione dello Stato*, Bari, 1974, 9.

saint-simoniana— y a sus desarrollos soviéticos, y una revaluación no acrítica del “dellavolpismo”, especialmente en la versión ofrecida por Umberto Cerroni (en una fase ya pasada de su actividad de estudioso).

Quien, de ahora en adelante, quiera acercarse a la problemática del Derecho y del Estado en el marxismo, no podrá prescindir del libro de Zolo, ya que éste ofrece una reseña limpiísima y (casi) exhaustiva de dicha problemática, así como una discusión teórica profunda que no puede dejar de ser tomada en cuenta.

La exégesis de Zolo —saludablemente irrespetuosa respecto de interpretaciones cristalizadas, así como de la “auctoritas” de los mismos “clásicos”— es, casi en todos los detalles, indiscutiblemente correcta.

Lo que a continuación se presenta no quiere ser una revisión crítica analítica: Respecto de un trabajo como el de Zolo, una exposición, aunque sea extensa, no puede subsistir a la lectura directa. Lo que a continuación presento pretende ser, en cambio, una contribución teórica al debate que, hoy semiadormecido, es deseable sea revivido por este libro.

2. ¿“Disociación”?

La “Llave de entrada a todo el edificio de la estatalidad burguesa”² es, según Zolo (que atribuye esta opinión a Marx, sea al Marx joven que al Marx de la madurez), la “disociación”, la “oposición”, la “separación” entre lo “económico” y lo “político”, o entre “Estado (político)” y “sociedad (civil)”³.

No entro en el mérito de la exégesis marxiana aquí sostenida. Antes que nada pongo en relieve una aporía en el discurso de Zolo: la pareja economía-política (o “económico” —“político”) y la pareja sociedad-Estado no son perfectamente equivalentes. Es dudoso que el Estado agote lo político de una formación económico-social. Es cierto, sin embargo, que la sociedad (= el conjunto de las relaciones sociales = el conjunto de las relaciones de clase) no coincide conceptualmente con lo “económico” o sea con la instancia económica de una formación económico-social (= el modo de producción = la pareja contradictoria de relaciones de producción/fuerzas productivas).

Con dicha premisa, seguramente es cierto que en la sociedad moderna (pero no solo en ella) Estado, economía y relaciones sociales son cosas diversas, son diferentes, y en este único sentido también están “separados” o “disociados”. Sin embargo, “diversidad” y “distinción” son categorías analíticas, que no contienen ni sugieren connotaciones de valor. Al decir que el Estado es no ya distinto, sino “disociado”, “separado”, “opuesto” (o también “abstracto”) respecto de la economía y de la sociedad, Zolo no se limita a describir situaciones o a enunciar la recíproca autonomía conceptual de Estado, economía y sociedad; Zolo usa vocablos que implican una carga de valor negativa, y haciéndolo, sugiere la idea de que el Estado esté, en algún sentido, ligado y/o disuelto dentro de las esferas de las

2 *Ibidem*, 179.

3 *Ibidem*, 177, 191, 258, e *passim*.

relaciones económicas y sociales, que lo “político” sea abolido. Tal (sobreentendido) valor y tal (implícita) propuesta política son, sin embargo inmutados y parecen, a quien escribe, poco sensatos, aunque es cierto que posturas parecidas, tomados del joven Marx, son extrañas al Marx de la Madurez⁴.

Lo “político” es *ajeno* a lo “económico” y *ajeno* a la “sociedad”, pero no se ve por qué debería quedar reducido o fundido en ellos. El Estado ciertamente es algo “separado” y/o “disociado”: pero no de lo “económico” o de la “sociedad”, sino de las clases oprimidas (aún cuando a este respecto, “disociación” y similitud sean términos un tanto débiles). Es característico del anarquismo proponerse superar tal separación aboliendo al Estado y a la política *tout court*. Es propio del marxismo proponerse no abolir al Estado, sino su apropiación por las clases oprimidas y, en particular, por la clase obrera; lo anterior, bien entendido, consiste no propiamente en la apropiación del Estado existente tal como es por parte de la clase obrera, sino en que la clase obrera plasme su impronta en un Estado nuevo propio de ella.

La doctrina y la propuesta política, que Zolo (¿inconscientemente?) avala, están estrechamente conectadas “con la idea romántica y anárquico-utópica de la poca importancia estructural (Ueberflüssigkeit) de la instancia política”, a la par que con la —despreciada por Zolo— doctrina de la “necesaria autodisolución del Estado”⁵. ¿Cómo sería pensable de otra manera el superamiento de la “disociación” de Estado y economía, si no considerando que sea posible unificarlos, absolver el uno en la otra, presuponiendo, entonces, que uno de los dos polos es superfluo respecto del otro?

Una observación marginal: en los módulos culturales y expresivos, dentro de los cuales Zolo (por los aspectos ahora discutidos) se coloca, es de uso común predicar la “abstracción” y la “politicidad” del Estado capitalista en expresiones como: “Estado político” contrapuesto a “Estado no político”, “carácter político de Estado”, “Estado abstracto”⁶. A título de terapia lingüística, yo sugeriría abandonar este doble vicio lexicológico:

a) Porque puedo imaginar funciones políticas cumplidas por el pueblo sin el Estado (el marxismo contempla el fin del Estado, no el fin de la política), pero no veo, en cambio, cómo puede haber un Estado no político;

b) Porque, como materialista burdo, la noción de Estado me parece fuertemente asociada, por ejemplo, a la noción de ejército permanente, y se me escapa que cosa puede haber de “abstracto” en repartos de hombres armados y en sus fusiles.

Aparte de la ingenuidad, el léxico del cual es parte —lo sé bien— pertenece al joven Marx y a su mundo cultural (“la ideología alemana”): sólo en él tiene sentido. Pero ya es tiempo de dejar de concebir al Estado como

⁴ Cfr. mi obra: *Marx dalla filosofia del diritto alla scienza della società. Il lessico giuridico marxiano 1842-1851*, Bologna, 1974, segunda parte; y Vid también supra, capítulo I de este libro.

⁵ Zolo, *op. cit.*, 254.

⁶ Cfr.: ad es., *ibidem*, 225 y ss (pero passim).

una “alineación” de la sociedad, homóloga a la alineación del hombre en dios, o sea, de concebir al Estado teológicamente.

Otro problema es el nexo entre el Estado y la clase dominante. El Estado no está separado de la clase dominante. Es, sin embargo, autónomo de sus diversas facciones, según conocidas investigaciones de Marx y de Engels⁷. Traducir esta autonomía en “disociación” —si alguno así lo quisiera— no sólo sería la (fastidiosa para quien escribe) transcripción filológica de una noción politológica, sino que sería una traducción inadecuada. Se acreditaría la idea de un Estado-leviatán neutral, que nadie controle, que domina a todas las clases indistintamente, y que todas las clases tienen interés en abolir. El Estado está tan poco “disociado” de la clase dominante, tan poco “ajeno” a ella, que es necesario —antes— arrancárselo por la fuerza.

3. Estado y clases

No hay duda de que en el pensamiento de Engels⁸, y también en el pensamiento de Lenin⁹, la noción de Estado (en general) está inescindiblemente —y según Zolo, simplistamente— conectada con las nociones de “lucha de clases” y “dominio de clase”, en el sentido de que:

a) El Estado (cada Estado) es una función de las luchas entre clases diversas y entre facciones de una misma clase; luchas que él tiende a atenuar y a contener dentro de los límites del orden;

b) El Estado es también una función del dominio de una o más clases sobre una o más de las otras clases; dominio que él tiende a perpetuar, sea organizando el consenso, sea reprimiendo violentamente la disensión;

c) Con la supresión de las clases (por ello de sus luchas, por ello de todo anexo de dominio-subordinación entre clases) desaparece —con “rigurosa tautología”, advierte Zolo— también el Estado como tal (pero no por ello desaparece la instancia política en general¹⁰).

No hay duda, además:

I) De que en Engels y en Lenin falta un discurso analítico cuyo objeto específico sea el Estado burgués (y no el Estado en general).

II) De que, aún más, en Engels y en Lenin falta un reconocimiento de los nexos que ligan al Estado burgués, en sus determinadas articulaciones institucionales, con su propia “base”, el modo de producción capitalista.

En forma totalmente correcta Zolo insiste sobre estas “ausencias” y

⁷ Marx, *die moralisierende Kritik und die Kritisierende Moral*, en Marx-Engels, Werke, Berlin, Dietz (= MEW), IV, 337-338 (A, 116-117; Marx, *Dr Achtzehnte Brumaire des Louis Bonaparte*, MEW, VIII, 196 y ss. (LB, 204 y ss.); Engels, Herrn Eugens Dübrings *Der Ursprung der Familie, des Privateigentums Und des Staats*, MEW XXI, 166-167 (OF, 202).

⁸ Engels, Herrn Eugen Dübrings, etc, MEW, XX 259-261 (ED, 296-299); *Der Ursprung etc*, MEW, XXI, 168 (OF, 200-204).

⁹ Lenin, *Stato e Rivoluzione - II Marxismo Sullo Stato*, a cargo de P. Marconi, Roma, 1972, Passim.

¹⁰ Zolo, *op. cit.*, Passim.

subraya, consecuentemente, el carácter (en algún sentido) reductivo o insatisfactorio del pensamiento engeliano o leninista sobre el Estado. No obstante lo anterior, no sería justificado (como Zolo parece sugerir en algunas partes) un brusco cambio de ruta, que pusiese entre paréntesis el nexo Estado-clases por una (también unilateral y reductiva) consideración del único nexo Estado-producción. Se trata de dos diferentes discursos, que se colocan en diferentes niveles; ambos son relevantes, ambos son, aunque diversamente, significativos. Tratemos de aclarar el punto. Poner en relación al Estado con las clases, es teóricamente útil para adquirir (al menos) dos conceptos:

1) Que existe Estado cuando y sólo cuando existen clases: demostrar ello es la finalidad declarada de Engels y de Lenin;

2) Que la estructura institucional de un Estado determinado (que permanece igual bajo el perfil de su caracterización social: por ejemplo, el Estado capitalista) se modifica en función de como se desenvuelve la lucha de clase y en función de las relaciones de fuerza entre las clases en lucha: lo anterior es sugerido por Engels y por Marx cuando analizan los fenómenos bonapartistas.

Este segundo concepto es de la máxima importancia: poner en relación al Estado, por ejemplo burgués, con la forma de producción, por ejemplo capitalista, es ciertamente indispensable para explicar la congruencia del Estado liberal con el trabajo asalariado (pero, cfr. infra, sub 4); sin embargo, es principalmente con referencia a la lucha de clases que es posible explicar el paso del Estado burgués, en condiciones dadas, del liberalismo o de la liberal-democracia, al fascismo. Esta observación es, pues, metodológicamente fecunda: ofrece un instrumento heurístico (genérico e insuficiente, pero) indispensable para el análisis de cada organización estatal concreta; ofrece, además, una clave para la historia del Estado.

4. Estado burgués y producción capitalista

A pesar de lo anterior, de todas maneras es cierto que el nexo Estado-clases no es el instrumento idóneo para elaborar un análisis completo del Estado (y menos aún, del Derecho), debido, al menos, a dos razones:

a) Bajo este perfil resalta, sobre todo, pero unilateralmente, un aspecto de las organizaciones estatales: su función de represión y de creación del consenso; queda oscuro el aspecto, no menos relevante, por el cual el Estado, y más aún el Derecho "privado" (es decir, el que regula las relaciones económicas entre los agentes de la producción), es, cada vez, la condición de funcionamiento de un modo de producción dado;

b) Bajo este perfil, queda en gran parte impedida la investigación sobre las específicas estructuras institucionales de cada Estado concreto y, aún más, sobre el derecho "privado".

Un ejemplo concreto aclarará la cuestión. Del análisis del funcionamiento del modo capitalista de producción (separación de los trabajadores respecto de los medios de producción, concentración de éstos en las manos de una clase de no-trabajadores, forma de trabajo asalariado), y solo de él,

es que resulta el fundamento material del derecho burgués moderno y del Estado (liberal) que, por regla, le corresponde. A este modo de producción le son necesarios:

I) Un derecho individualizante, es decir, capaz de constituir a los agentes sociales en individuos-personas (“sujetos de derecho”);

II) Un derecho que garantice un mínimo de libertades civiles, tales que excluyan relaciones formales de dominio-subordinación entre los agentes sociales;

III) Un derecho, para el mismo fin, igual, es decir, capaz de distribuir igualdad formal entre todos los “sujetos”, o sea, operante mediante un único “sujeto” (el “hombre”);

IV) Un derecho que garantice por encima de cualquier otra cosa a la propiedad, y precisamente una propiedad privada de tipo romanista, que comporte la disponibilidad individual, plena, absoluta y exclusiva de cualquier objeto configurable como “bien” (o, lo que es lo mismo, como “mercancía”);

V) Un derecho que garantice un máximo de “autonomía privada”, o sea la posibilidad para los “sujetos” de crear-modificar-extinguir voluntariamente relaciones contractuales (mercantiles);

VI) Un Estado que realice funciones de tutor externo (y no ingerente) del libre funcionar de dichas relaciones;

VII) Un Estado cuyo poder sea unitario y concentrado, de manera que a) el mercado resulte unificado y controlable, de manera que b) sus componentes sean libres-iguales-propietarios-individuos-“ciudadanos”, en relación directa con el poder (sin cuerpos intermedios) y no jurídicamente organizados en clases (o sectores).

Este análisis del Derecho y del Estado liberal-burgueses puede ser derivado de las páginas *El Capital*, libro I¹¹. Injustamente, por ello, Zolo se preocupa poco —en tema de teoría jurídico-política— de tal obra marxiana¹²; injustamente él otorga tanta importancia a las obras juveniles de Marx (especialmente a la “Crítica del derecho estatal hegeliano”¹³), en el cual habrá también una (esotérica) crítica del Estado representativo, pero en el cual falta cualquier respuesta materialista-histórica a la pregunta de por qué el Estado burgués conste de esta organización institucional y no de otras. Es legítimo considerar que este análisis sea científicamente más importante que el análisis “crítico”. Pero tal análisis, en las obras juveniles, no puede ser, por la buena razón que del universo conceptual de Marx en aquella época está ausente (como Zolo sabe obviamente) aún la noción de “modo de producción”: del análisis concreto del modo de producción capitalista, ni siquiera hablemos.

11 CFR Supra, el capítulo II de este libro, párrafos 5 y 6.

12 Zolo, *op. cit.*, parte primera, capítulo III. Resulta significativo que Zolo no haya considerado necesario incluir fragmentos de *El Capital*, en la, por otro lado óptima, antología realizada por él: *Marx, Lo Stato Moderno*, Roma, 1972.

13 Zolo, *op. cit.*, Parte primera, capítulo I.

5. Implicaciones

Para la elaboración de una teoría materialista-histórica del Estado y del Derecho es, pues, necesario poner en relación al Estado y al Derecho sea con las clases, sea con la forma de producción. De los ejemplos realizados y de otros que sería fácil hacer, sin embargo, parece emerger también que:

a) Observando las relaciones entre las clases, se tiene una clave para descifrar (especialmente) el *status* y las mutaciones de la auténtica organización del Estado, de sus aparatos: podríamos decir, simplificando, del “derecho público”;

b) Observando las articulaciones funcionales de la producción, se tiene una clave para descifrar (especialmente) el *status* y las mutaciones de la normatividad que regula las relaciones económicas entre los agentes de la producción: podríamos decir, simplificando, el “derecho privado”.

Así, el Estado fascista se diferencia del Estado liberal-democrático especialmente por lo que se refiere a la estructura de los aparatos públicos, mientras en el campo del derecho privado lleva consigo modificaciones mínimas. Lo anterior puede ser explicado precisamente con el hecho de que el fascismo nace de modificaciones en las relaciones de fuerza entre las clases, y no de la mutilación del modo de producción. (Es cierto, sí, que el fascismo sólo es comprensible dentro de la fase imperialista del capitalismo; y que “imperialismo” quiere decir contemporáneamente sea una particular forma de ser de las relaciones sociales, o sea de clase, sea un particular *status* de la economía capitalista; sin embargo el modo de funcionamiento del capitalismo permanece, aún en la era del imperialismo, fundado en el trabajo asalariado).

6. Fin del Estado

La teoría según la cual la sociedad comunista carece de Estado, es de una simplicidad conceptual desarmante: puesto que la existencia del Estado está ligada a la existencia de las clases, definida la sociedad sin clases, se infiere que en la sociedad comunista no hay, tampoco, Estado. Así (si bien no en esta forma deductiva) Marx enuncia la teoría del fin del Estado en un fragmento de *La Miseria de la Filosofía*¹⁴, al cual Zolo dedica mucha atención, callando sin embargo el profundo “engelsismo”¹⁵. Zolo encuentra esta teoría tautológica (lo cual es cierto), poco clara y rechazable. Escapa a quien escribe, la razón de tanta obstinación: hasta que no se invalidan las premisas, la consecuencia queda válida. Sin embargo, todavía no se ha demostrado que existan sociedades no clasistas que tengan Estado; tampoco nadie ha proporcionado alguna noción de comunismo diversa de la antes mencionada (aunque sea genérica), adoptada por Marx, Engels y Lenin.

Resulta necesario, más bien, preguntarse cómo es que la teoría del co-

¹⁴ Marx, *Misère de la Philosophie*, París, 1750, 210 (MEOC, VI 225); CFR, también Marx – Engels, *Manifest der Kommunistischen Partei*, MEW, IV, 482 (CM, 158).

¹⁵ Zolo, *op. cit.*, 127 y ss.

munismo y especialmente aquella teoría conexas del fin del Estado no hayan encontrado —desde Marx hasta Lenin— formulaciones más articuladas y analíticas. Injustamente Zolo no se pregunta esto. Si se lo hubiese preguntado habría encontrado seguramente que la profundización de estas teorías es:

a) Teóricamente difícil, hasta que la práctica revolucionaria de las masas no ofrezca a esas teorías material concreto que elaborar¹⁶; lo cual, hasta la fecha, no se ha dado, porque el proletariado se ha encontrado empeñado en construir su propia dictadura, más que en ponerle fin;

b) Políticamente inoportuno y falto de interés, dado que el problema político principal es, precisamente, la creación del Estado proletario, y no su “extinción”; dado que, en suma, el proletariado apenas se ha encaminado —y no todavía en todo el mundo— a la construcción del socialismo, mientras una completa época histórica lo separa todavía de la realización del comunismo.

En estas condiciones, toda disquisición sobre el comunismo se arriesga continuamente a parecer utopista. Solo este comportamiento de atención a la teoría y de descuido por la lucha política de hoy puede explicar —por otro lado— por qué el estudio de Zolo se termina en Lenin y no se extiende hasta la práctica y hasta la teoría de los comunistas chinos, en especial Mao Tse Tung. Personalmente, concuerdo con Zolo acerca de la escasa claridad de la teoría del fin del Estado; creo, sin embargo, que razones históricas y políticas —no *tout court* teóricas— impidan por ahora un serio desarrollo de esta teoría. Creo, también, que por estas y no por otras razones sea oportuno concentrar la atención teórica no sobre el lejanísimo fin del Estado, sino más bien sobre el Estado de dictadura proletaria.

Por otro lado, la teoría de la dictadura del proletariado no es, en Marx, substitutiva de la teoría del fin del Estado, ya que la dictadura proletaria es solo una forma estatal “transitoria”¹⁷, y debe, por ello desaparecer con la superación de la división de la sociedad en clases.

7. ¿Lucha de clase o “extinción” automática?

Desde mi punto de vista, debe entenderse referida a la sociedad comunista —sin Estado (y no tanto a la dictadura del proletariado) la aserción de Marx— en la cual se habla de Estado, según la cual los comunistas quieren “mutar al Estado, de órgano “supraordinado” (übergeordnetes) en (órgano) enteramente subordinado (durchaus untergeordnetes) a la socie-

¹⁶ Es regla general, ésta, en el desarrollo teórico del marxismo. Así, por ejemplo, también la teoría de la dictadura proletaria ha ido más allá de la mera pronunciación deductiva, en el pensamiento de Marx, solo después de que la experiencia histórica le había proporcionado un ejemplo completo, la Comuna Parisina en 1871. Es significativa la rectificación aportada por Marx-Engels al manifiesto en 1872, precisamente después de la comuna. CFR Marx – Engels, Vorwort (Zur Deutschen Ausgaben Von 1872), MEW, IV, 573-574 (CM, 309).

¹⁷ Marx, *L'indifferenza in materia politica* (Primera edición en Italiano, 1873), ahora en Marx-Engels, *Marxismo e Anarchismo*, a cargo de G.M. Bravo, Roma, 1974, 85.

dad¹⁸. Tal mutación individualiza una situación en la cual no existe más “poder político propiamente dicho”¹⁹, o sea Estado, entendido como monopolización de las funciones políticas por parte de órganos especiales distintos del pueblo. No existe más Estado, dado que las funciones políticas (para nada “extinguidas” o disueltas dentro de las funciones económicas) son ejercitadas directamente por el pueblo en su conjunto, ya no dividido en clases.

Explicaré ahora por qué hasta aquí he preferido hablar de “fin del Estado”, y he usado “extinción” siempre entre comillas. Aquello que por parte de Engels y de Lenin suscita perplejidad, y que —entre otras cosas— en Marx no se encuentra, no es la idea de que la sociedad comunista carezca de Estado (en el sentido marxista ahora precisado), sino que el Estado “se extinga” en sentido restringido, o sea automáticamente, espontáneamente, que desaparezca sin que sea necesaria una lucha específica de clase dirigida a que las masas populares se vayan apropiando integralmente las funciones políticas.

De la reciente experiencia de la lucha de clases en China (especialmente de la “revolución cultural proletaria”) parece emerger una enseñanza teórica opuesta, que hace resultar errónea la opinión de Engels y de Lenin y, más en general, toda idea de automatismo en la transformación hacia el comunismo, sobre todo en el campo de las superestructuras, que presentan, por regla, particular viscosidad. La enseñanza que viene de China (como, por otro lado, la enseñanza negativa que viene de la URSS) sugiere que cada superestructura deba ser convertida en un terreno específico de la lucha de clases para la transformación revolucionaria del mundo. Y, en esta óptica, la transformación de las superestructuras (todas, incluida la política) no aparece como un hecho “de más” respecto de la transformación del mismo modo de producción y respecto de la abolición de las clases. Es más, ésto es cierto bajo un doble aspecto:

a) En el sentido de que las superestructuras no cambian por sí, sino que deben ser cambiadas por la vía de luchas específicas, con objetivos específicos, que se valgan de medios también específicos, etc.

b) En el sentido de que las clases no son abolidas, por la misma razón, cuando es abolida la base material (económica) I) sea porque las clases existen, se contraponen, también en el nivel de las superestructuras; II) sea porque precisamente las superestructuras son decisivas en la reproducción de las clases; III) sea porque, consecuentemente, la división en clases a nivel de modo de producción puede siempre ser restauradas mientras que las clases persistan divididas y contrapuestas, y se reproduzcan en el nivel de las superestructuras. (1975).

¹⁸ Marx, *Kritik des Gothaer programms*, MEW, XIX, 27 (*Critica*, 47).

¹⁹ Marx, *Misère de la Philosophie*, cit. 210 (MEOC, VI, 225).

LAS INSTITUCIONES DE LA ECONOMIA CAPITALISTA*

Francesco Galgano**

1. Eslabones fuertes, eslabones débiles, eslabones intermedios del capitalismo

El tema del presente trabajo, en sus términos más generales, es el estudio de la relación entre forma política y sistema económico, entre instituciones y modo de producción. En los últimos años, el debate sobre este tema ha recibido un fuerte impulso, pero ha mostrado, a la vez, tener un límite preciso y ha eludido un momento obligatorio en toda reflexión sobre este tópico. El límite estriba en la tendencia generalizada a fundar un “modelo” universal de sociedad capitalista, aplicable en forma indiscriminada a todos los países considerados susceptibles de definirse como “países industriales avanzados”, o “países de capitalismo maduro”; estriba, asimismo, en el método seguido para construir dicho “modelo”, basado en el sistema de los países “más avanzados”: éste constituye la meta, o el destino final de los países “menos avanzados”; los elementos de divergencia que estos últimos presentan, no son sino retardos a superar o caprichosas reticencias condenadas a una fatal desaparición en el marco de la tendencia a la uniformidad del modelo de sociedad occidental avanzada.

El paso obligatorio que se elude, es la relación entre los distintos sistemas políticos y sus respectivos sistemas económicos. Y si la reflexión acaso llega a abordar este punto, no toma en consideración su aspecto más relevante, que consiste en la desigual extensión de los términos de la relación: el carácter meramente nacional de los sistemas políticos, circunscritos por las fronteras de cada país, en contraste con el carácter prevalecientemente internacional del capitalismo, organizado sobre áreas geográficas de extensión mucho más vasta.

* Traducido del italiano por Jean Hennequin

** Universidad de Bolonia

Resulta vano establecer comparaciones entre los diversos “modelos” de democracia vigentes en occidente, y discutir sobre los méritos y defectos intrínsecos del bipartidismo y del multipartidismo, de la alternancia o de la mayoría de coalición, de la dialéctica gobierno-oposición o de la unidad nacional, si estas discusiones no aprehenden los nexos existentes entre los distintos modelos políticos y los respectivos sistemas o subsistemas económicos. Es obvio que no es suficiente, para sustentar la concepción del modelo único, considerar que todos los sistemas económicos sometidos a este modelo —salvo el “más” o el “menos”— son sistemas industriales “avanzados”, o de “capitalismo maduro”, ya que éstos no son (¿o acaso se pretende volver a introducir la ficción de la competencia perfecta?) sistemas capitalistas en serie o en derivación, sino sistemas escalonados o en forma de cadena, que mantienen entre sí relaciones de sucesión, precisamente en razón del “más” o del “menos avanzado”. Aquí es donde se viene abajo la pretensión del modelo universal: no se considera que cada sistema político es el sistema de un “eslabón” del capitalismo, y que tiene una razón de ser estratégica en la ubicación de cada país a lo largo de la “cadena” de la economía capitalista.

Este límite de los debates lo ilustra de manera ejemplar, por lo que a mí directamente se refiere, la discusión sobre el llamado “caso italiano”, que suele describirse como la resultante de dos “anomalías” independientes. Hay un caso italiano en política, anómalo porque es distinto de los modelos de las democracias más antiguas y consolidadas. Y hay un caso italiano en economía, anómalo también por el carácter perverso de nuestro capitalismo en cuanto capitalismo “asistido”. ¿Quién se ha preguntado si existe una relación interna entre estas supuestas “anomalías”, y en qué consiste? Pero el debate incurre también en un juicio análogo cuando versa sobre los sistemas de democracia asumidos como la piedra de toque de la democracia occidental: ¿quién se ha interrogado sobre el nexo entre estos sistemas políticos y el hecho de que se hayan constituido dentro de los eslabones “fuertes” del capitalismo? ¿Quién ha examinado la relación existente entre los subsistemas económicos occidentales y sus respectivos sistemas políticos? Existe una laguna en el análisis de los sistemas políticos occidentales, y esta laguna explica las reiteradas propuestas de una transposición mecánica de los “modelos” de un país a otro, y alimenta la aspiración conformista a vestirse, para sentirse más “occidental”, con los mismos atavíos políticos que las sociedades industriales “más avanzadas”.

El modelo único, que se pretende construir para todos los países industriales avanzados, es el llamado modelo *neocorporativo*: su común denominador, en los distintos países occidentales, es una clase obrera que no actúa como fuerza revolucionaria, portadora de un interés universal, sino como “grupo consumidor”, portador de un interés particular; una clase obrera que no se opone al sistema, sino que se integra a ese sistema; que no lucha contra el poder, sino que concurre al ejercicio del poder. Hállase en la base de este modelo un proyecto cultural más amplio —o un supermodelo— encaminado deliberadamente a la “homogeneización”, en todos los ámbitos, de las sociedades avanzadas: en el ámbito político, donde el submodelo propuesto es el de la alternancia; en el ámbito social, donde la

“dicotomía” de la lucha de clases es sustituida por la complejidad del antagonismo social, por el pluralismo conflictivo entre los antiguos grupos (la clase obrera) y los nuevos grupos portadores de necesidades (los desempleados, las mujeres, los marginados, los jóvenes).

Sería arbitrario calificar a este proyecto como el simple proyecto de las fuerzas culturales conservadoras o moderadas; y sería reducir las dimensiones del problema hablar a propósito del submodelo de relaciones industriales propuesto, de un proyecto cultural solidario de la pretensión de Alemania Federal de generalizar en Europa (a través de las directivas de la Comunidad Económica Europea) el sistema de cogestión. El plan surge también de un campo de sello político e ideal de izquierda, se nutre de una filosofía del capitalismo en la que no es difícil advertir matrices marxistas, participa de una visión simplificada del mundo capitalista que no es extraña al marxismo: una suerte de concepción dualista que quiere ver al mundo capitalista drásticamente dividido en países desarrollados, de un lado, y países subdesarrollados del otro.

Las matrices culturales de tal concepción se hallan, típicamente, en el pensamiento de ciertos marxistas norteamericanos, tales como Baran y Sweezy. En su ya clásica obra *El capital monopolista*, se encuentra la opinión de que las únicas fuerzas revolucionarias capaces de combatir eficazmente al capitalismo, son las que actúan en los países del Tercer Mundo, esto es, en los eslabones más débiles de la economía capitalista, donde la ley de la baja tendencial de la tasa de ganancia manifiesta sus efectos últimos, sin posibilidad de ulterior traslado; mientras que en los países desarrollados, la clase obrera se habría convertido, de clase explotada, en un grupo de consumidores, organizado exclusivamente para participar en la repartición del pastel.

Este es un juicio que se explica por el campo de observación específico de estos marxistas: el eslabón más fuerte del capitalismo actual. Allí, sí es verdad que el conflicto de clases no se da en el interior del país, sino entre ese país, considerado en su conjunto, y el resto del mundo; allí, es verdad también que, en el interior del país, no puede concebirse otra política “de izquierda” fuera de la encaminada a garantizar un *status* a los grupos que aún no lo tienen garantizado. Pero trátase de un juicio que va perdiendo su validez a medida que la observación pasa de los eslabones más fuertes a los eslabones más débiles, y que, sobre todo, no aprehende la especificidad de los países ubicados en los eslabones *intermedios* de la cadena.

Tomemos el caso de Italia: el hecho de estar sentados a la mesa de los siete países más industrializados de occidente, hinche a los italianos de legítimo orgullo. Pero, a la vez, muchos deploran la obstinada conflictividad de nuestro sistema de relaciones industriales, y consideran la presencia en el país de un partido comunista fuerte, como una especie de calamidad natural, que impide adoptar el modelo político de la alternancia, el único modelo capaz de mediatizar los conflictos sociales en las sociedades industriales avanzadas. Pero ¿quién se interroga sobre las razones de esta presencia, sobre las causas de la conflictividad de nuestro sindicato? ¿Son éstos meros accidentes que perturban temporalmente la armonía del modelo? O ¿no constituyen más bien la prueba de que el modelo está equivocado? ¿A

nadie se le ocurre que la falta de “homogeneización” de Italia respecto a los prototipos de los países industrialmente “más avanzados” —en una palabra, el “caso italiano”— podría tener raíces profundas, estructurales?

Razonemos entonces sobre la base de una hipótesis diferente: digamos que no existen solamente eslabones fuertes (países industrializados o de capitalismo maduro) y eslabones débiles (países subdesarrollados, del Tercero y Cuarto Mundo); sino que existen también, con una especificidad propia, eslabones *intermedios* del capitalismo.

Pero hay otros elementos que no encajan en el supermodelo de las sociedades industriales avanzadas y que, muy por el contrario, van definitivamente en contra de los procesos de “homogeneización” pregonados por el supermodelo. Me concreto, por el momento, a mencionarlos: el debilitamiento tendencial del pluralismo norteamericano y la progresiva canalización de las instancias sociales marginadas —precisamente como en los países “menos” industrializados— en el seno de los partidos políticos; el incontenible aumento, siempre en los Estados Unidos, del gasto público, y el abultamiento de los aparatos de la economía pública; la reducción progresiva del accionariado popular, del que alardeaba la sociedad norteamericana, y la concentración actual de los capitales industriales, al igual que en los países “menos” desarrollados, a la cabeza de las instituciones.

Bien podemos preguntarnos, entonces, si los procesos de homogeneización proceden de los eslabones fuertes y se dirigen hacia los eslabones débiles del capitalismo, o si no lo hacen, más bien, en sentido opuesto; si los elementos peculiares y distintivos que caracterizan a los eslabones intermedios, son tan sólo un residuo del pasado en vías de liquidación, o si no constituyen más bien la vanguardia de un proceso histórico destinado a invadir todos los países occidentales. Cabe interrogarse, ante todo, sobre la “ley” que gobierna tales procesos; y me parece oportuno recordar a este respecto que en todos los países occidentales, la tasa de crecimiento de la producción industrial se halla en progresiva disminución, que ha pasado del siete por ciento, en los años sesenta, al tres y medio en los años setenta.

¿No es entonces la ley de la baja de la tasa de ganancia la que rige las transformaciones del mundo capitalista? Baran y Sweezy, si bien cometieron el error de no haber aprehendido la especificidad de los eslabones intermedios del capitalismo, y de haber subestimado el papel que en éstos puede desempeñar la clase obrera, han muy probablemente acertado al presagiar que la lucha de clases —a medida que se reducen, paralelamente al campo de maniobra internacional del capital, las posibilidades de transferir, de los eslabones fuertes a los eslabones débiles, las crecientes restricciones internas impuestas a la acumulación— esté destinada a encenderse también en los actuales eslabones fuertes del capitalismo.

2. Capitalismo y democracia en los eslabones fuertes

En los Estados Unidos, quien discute los problemas de democracia y capitalismo, es la cultura *liberal*; pero más que en el campo político, la necesidad del debate surge en el campo económico. Aquí se evidencia el poder desmedido de las grandes empresas, comparado por Berle, hace veinticinco

años, con el de los monarcas de los siglos XVII y XVIII; aquí estriba el elemento de contradicción respecto a la democracia política: debido al creciente desarrollo de los monopolios, una legítima libertad de los particulares, la libertad económica, se ha convertido en poder, en un “poder político no estatal”, que no se fundamenta —como lo exige la democracia— en el “justo consenso de los gobernados”. Y ello contradice a la Constitución norteamericana, ya que “la legitimidad sólo puede ser conferida por el soberano y, en la tradición norteamericana, el pueblo es soberano” (Mason).

¿Cómo conciliar, en la era de los monopolios, la democracia con el capitalismo, la soberanía popular con la propiedad privada de los medios de producción? Por un instante, pero sólo por un instante, la sociología norteamericana incurre en la tentación de argumentar que el poder económico, para sujetarse a la soberanía popular, debería ser transferido al Estado (Berle); pero tal solución es inmediatamente descartada: equivaldría a negar ese valor de la sociedad norteamericana, que es el pluralismo económico. No hay entonces, para los habitantes de los “nuevos feudos” —exactamente como frente a los monarcas absolutos— más remedio que la fe en la “conciencia del rey” (Ferry). A la cultura *liberal* sólo le queda esperar que nazca un nuevo Hobbes o un nuevo Locke, capaz de “poner orden” en la filosofía política de la sociedad industrial avanzada (Mason).

El debate se halla, por consiguiente, en un punto muerto; se reconoce el fracaso de los objetivos fundamentales del *New Deal*, aun cuando éste logró, sin lugar a dudas, sus propósitos anticonyunturales, el *New Deal* debía acabar, de una vez para siempre, con la concentración del poder económico, debía restablecer el mercado competitivo, debía regresar la propiedad privada de los medios de producción, convertida en fuente de poder político privado incompatible con la soberanía popular, a su ámbito natural de los derechos y las libertades civiles, de las que todos pueden gozar ventajosamente y nadie abusar impunemente. Lo que hoy día ha sobrevivido del *New Deal*, es la legislación antimonopólica: sólo —constata Galbraith— “la hoja de parra tras la cual se esconde el poder”. Ha sobrevivido también el poder económico del Estado federal, fenómeno desconocido en la América prerrooseveltiana: éste debía reactivar, según los planes del *New Deal*, los mecanismos espontáneos del mercado; subsiste como sostén interno e internacional de las empresas monopolistas, según observa también Galbraith.

Es necesario leer, principalmente, a los marxistas norteamericanos para darse cuenta de las razones que explican el creciente divorcio entre democracia y capitalismo: es la baja progresiva de la tasa de ganancia, y son las crecientes restricciones a la acumulación, las que imponen un proceso incontenible de concentración industrial y, por consiguiente, la expansión de estos nuevos Leviatanes (no es casual el que se haya pensado en Hobbes) más allá de las fronteras nacionales, hacia áreas geográficas cada vez más extensas (Baran y Sweezy). Como ya lo he mencionado, el mismo Galbraith debe reconocer que los grandes monopolios invierten inmensos recursos en la producción, y lejos de necesitar el restablecimiento de la competencia, precisan por el contrario una economía despejada de todas las incertidumbres del mercado. Por otra parte, el llamamiento a la *deregulation*, lanzado por la administración Carter, y al que se han adherido acriticamente los

“neolibrecambistas” europeos, expresa todo un programa de rendición del Estado ante los monopolios, en los antípodas de la tradición del *New Deal*.

El pensamiento *liberal* norteamericano, si bien aprehende la contradicción entre democracia y capitalismo, sólo la aprehende en su aspecto nacional. Se queda impresionado ante el poder político interno de las grandes concentraciones industriales, pero no así entre el nuevo absolutismo y el antiguo, le permite sacar motivos de consuelo: para los habitantes de los “nuevos feudos”, a diferencia de los antiguos, el problema no reside en el hecho de llevar una vida de sufrimientos, sino en llevar una vida decidida por otros (Ferry). ¿Tienen los habitantes de los “feudos” exteriores a las transnacionales norteamericanas, los mismos motivos de consuelo? Para invertir una fórmula célebre, el límite del debate norteamericano sobre democracia y capitalismo, estriba en lo siguiente: en querer discutir acerca de la democracia en un solo país, mientras que el otro término de la relación —el capitalismo— es sólo en parte (y en una proporción despreciable) reductible al sistema económico de un solo país.

3. Democracia y socialismo

El nuevo Hobbes o el nuevo Locke, capaz de conciliar democracia y capitalismo, ni siquiera ha nacido en Europa. Aquí, el debate sobre la democracia ha recibido un impulso distinto: ha sido influido por la perspectiva de un posible triunfo electoral de los partidos de izquierda. Más que sobre democracia y socialismo: capitalismo, se ha preferido discutir sobre democracia y socialismo: han surgido “nuevos filósofos”, pero tan sólo para ilustrar lo que hace veinte años, los Estados Unidos habían aprendido ya de MacCarthy: que el socialismo real es el único socialismo posible, y que es, por su propia naturaleza, despótico y liberticida. No obstante ello, el debate sobre democracia y socialismo ha terminado, en ocasiones, por convertirse en un debate sobre democracia y capitalismo: al juicio histórico sobre socialismo real, definido como “socialismo sin democracia”, se ha aunado la constatación de límite histórico de la democracia burguesa, juzgada a su vez como “democracia trunca”. Hállanse ambos juicios en las páginas de un filósofo del derecho, Bobbio, quien ha constituido el constante punto de referencia del debate: en la experiencia de los países socialistas, la transferencia de los medios de producción de las manos de los particulares a las del Estado, ha dado lugar a “una forma de poder que descende de arriba hacia abajo”, y que es, por tanto, lo opuesto a la democracia. Por otra parte, en la sociedad capitalista, donde subsiste la propiedad privada de los medios de producción, la democracia aparece “trunca”, porque no llega hasta las “grandes decisiones que atañen al desarrollo económico”, porque se topa con los “límites de hecho del poder estrictamente político en una sociedad capitalista, donde las grandes decisiones económicas son tomadas por un poder en parte privado, y hoy en día, también en parte no nacional”. Y tal juicio es formulado en términos que dejan lugar a cierta esperanza: la democracia permanecerá trunca “al menos mientras perdure la separación entre sociedad civil y sociedad política”.

Es inútil pues, esperar a que nazca el Gran Filósofo capaz de conciliar

lo inconciliable. El hecho es que la democracia “trunca”, de la que habla Bobbio, es consubstancial a la sociedad capitalista; representa el máximo de democracia política compatible con el mantenimiento del modo de producción capitalista. Si la democracia occidental permanece “trunca”, según el juicio de Bobbio, porque no llega hasta las “grandes decisiones que atañen al desarrollo económico”, cabe añadir que este límite histórico suyo es también su límite necesario, que la democracia *no puede* rebasar, sin cuestionar el fundamento de la sociedad capitalista: la separación misma entre sociedad civil y sociedad política, la apropiación privada del producto social.

Tal consideración dista mucho de constituir una novedad: fue formulada por Marx, y la hallamos ampliamente desarrollada en Lenin. En *Las luchas de clases en Francia de 1848 a 1850*, puede leerse que “las condiciones democráticas ponen en tela de juicio a las bases mismas de la sociedad burguesa”. Y en *El estado y la Revolución*, Lenin afirma que “la democracia tiene una enorme importancia en la lucha de la clase obrera contra los capitalistas para su propia liberación”; y que “aquí ‘la cantidad se convierte en calidad’: tal grado de democratismo significa salir del marco de la sociedad burguesa, significa el inicio de su reorganización socialista. Si *todos* participan efectivamente en la gestión del Estado, el capitalismo ya no puede mantenerse. Y el desarrollo del capitalismo, a su vez, crea las premisas para que efectivamente ‘todos’ puedan participar en la gestión del Estado”. ¿Por qué pensaba Lenin que, en determinada fase del desarrollo de la democracia, el capitalismo ya no podría “mantenerse”? El mismo lo da a entender cuando escribe que “el desarrollo de la democracia *hasta sus últimas consecuencias*, la búsqueda de las formas de tal desarrollo, su verificación en la práctica, etc., todo esto constituye uno de los elementos fundamentales de la lucha por la revolución social. Ninguna democracia, tomada en sí, puede conducir al socialismo, pero en la realidad, la democracia no será nunca ‘tomada en sí’, sino que formará parte de un todo, ejercerá también su propia influencia sobre la economía, estimulará la transformación de esta última, estará sujeta a la influencia del desarrollo económico, etc. Esta es la dialéctica de la historia real”.

Pero han transcurrido ciento treinta años desde las *Luchas de clases en Francia*, y sesenta desde *El Estado y la Revolución*. Es justo preguntarse, como lo hace Bobbio, “por qué en los países donde se ha llevado a cabo el socialismo no hay democracia, y por qué en los países donde han sido respetadas las reglas del juego democrático, el socialismo no ha llegado aún, ni parece ser inminente (a juzgar también por los países que en materia de democracia nos llevan una considerable ventaja)”. ¿Debemos, entonces, extraer de la experiencia histórica la conclusión de que no es posible ningún tipo de transición democrática del capitalismo al socialismo, y que la única vía practicable es la que Lenin, de hecho, recorrió? ¿Debemos concluir, junto con los *nouveaux philosophes*, que no es posible otro socialismo fuera del socialismo autoritario? Tengamos cuidado: si el socialismo “no ha llegado”, en las democracias occidentales, ello se debe simplemente a que “ninguna democracia, tomada en sí, puede conducir al socialismo”. De otro modo, ¿qué clase de análisis materialista de la historia hubiera sido es-

te? En realidad, Lenin tenía un amplio conocimiento del tema: no es la democracia la que se convierte, como por encanto, en socialismo; es el “desarrollo del capitalismo” el que crea las premisas para que esto pueda ocurrir: no sólo los desarrollos positivos, como la socialización de las fuerzas productivas, sino también —y ésta es la condición que se ha revelado históricamente como condición necesaria— los desarrollos negativos: las crecientes restricciones a la acumulación del capital, y la consecuente incapacidad del capitalismo para garantizar la prosperidad general. Si en los Estados Unidos, para decirlo retomando a Galbraith, la palabra “socialismo” no ejerce ningún atractivo particular, ello no se explica por alguna presunta falta de idoneidad de la democracia —y la democracia norteamericana es indudablemente una antigua y sólida democracia— para engendrar el socialismo; se explica, más bien, por las condiciones de desarrollo del capitalismo norteamericano, que puede todavía extraer de vastas áreas del mundo las cuotas de plusvalía que el mercado interno ya no le puede proporcionar.

No es casual el que la contradicción entre capitalismo y democracia sólo sea percibida, en los Estados Unidos, por algunos intelectuales ilustrados y no constituya, como en nuestro país, una aguda contradicción política y social. La causa evidente de tal fenómeno radica en que esta contradicción se da sólo en parte en el interior de la sociedad norteamericana, y que opone prevalemente a la sociedad norteamericana en su conjunto, con el resto del mundo occidental. Esta verdad es captada, precisamente, por el debate europeo sobre la democracia, el cual se presenta como la imagen reflejada del debate norteamericano: a nosotros nos corresponde constatar, como lo hace Bobbio, los “límites de hecho del poder estrictamente político en una sociedad capitalista, donde las grandes decisiones económicas son tomadas por un poder en parte privado y, hoy en día, también en parte no nacional”: esta afirmación de una democracia limitada por un poder “en parte no nacional” obviamente no vale sino para el caso de Europa, y en grados diversos según los diversos países; en cambio, será preciso hablar de un poder “totalmente no nacional” si extendemos tal discurso a los países del llamado Tercer Mundo, y con una gradación que va desde la democracia cada vez más limitada, hasta la negación de toda apariencia de democracia, en los regímenes despóticos de América Latina, de Asia o de Africa, sostenidos o impuestos por las transnacionales norteamericanas.

Cierto es que en los Estados Unidos de América, la democracia reposa en un equilibrio estable, y el “socialismo no parece inminente”. La alternancia misma de los partidos en el poder, aparece desprovista de todo carácter político. Pero este equilibrio interno descansa en equilibrios externos que distan mucho de ser tan estables. Los futuros desarrollos de la democracia en los Estados Unidos no dependerán, o no dependerán directamente, de las vicisitudes internas de la sociedad norteamericana; dependerán de las luchas de liberación en el Tercer Mundo, donde la destitución de los despotas locales significa casi siempre la derrota de las transnacionales norteamericanas; pero dependerán también, y de una manera determinante, de la acción de la clase obrera en los “eslabones intermedios” del capitalismo contemporáneo. No me refiero únicamente a las políticas de

mayor alcance, encaminadas a superar los desequilibrios entre las diversas áreas geográficas y a lograr la emancipación económica de los países subdesarrollados; esto es, a las políticas tendientes a instaurar un orden económico internacional basado en la igualdad de los derechos y la reciprocidad de los intereses. La democracia en las relaciones económicas nacionales ya no puede dissociarse de la democracia en las relaciones económicas internacionales.

4. Neomercantilismo y neolibrecambismo

Un elemento común a los eslabones intermedios del capitalismo, radica en lo que los economistas deploran como las “perversiones” del sistema económico, la progresiva renuncia a los mecanismos del mercado, la degeneración de la economía que sólo sobrevive merced a la incontenible expansión de la “mano pública”, gracias a los rescates de empresas, al sostén público de la producción, a las contribuciones estatales, a los préstamos a interés reducido; en una palabra, sólo gracias a la creciente transferencia de los costos de las empresas al conjunto de la colectividad o, mejor dicho, a las clases trabajadoras (pues es de común conocimiento que el ingreso fiscal proviene prevalementemente del producto del trabajo), y a través de la inversión bancaria masiva en títulos del crédito público (puesto que nadie ignora, tampoco, que otra fuente financiera que el Estado empieza a explotar, la constituyen los ahorros de las masas, que fluyen, en proporciones considerables, de los depósitos bancarios a las cajas del Estado).

Este discurso se aplica con particular validez al caso de mi país, pero los signos de esta transformación se manifiestan también en otras partes. Sabemos ahora que, en términos de valor agregado, la economía de Estado se halla más desarrollada en Gran Bretaña y en Francia que en Italia; y no ha dejado de causarnos asombro el que la Francia de Raymond Barre, precisamente, siga, aún hoy día, la vía de las nacionalizaciones.

En estos países, la industria clama que las empresas preferirían renunciar a la ayuda pública, con tal de regresar a una libre valuación de la “economicidad” de la gestión. Estoy persuadido de que este “retorno” es el sueño de un paraíso perdido, de una edad de oro, de un edén que jamás ha existido. El empresario sueña con el ibrecambismo, pero practica el capitalismo asistido; aspira a la economicidad de la gestión, pero solicita las contribuciones estatales y los préstamos a interés reducido. Y no me atrevo a culparlo de ello, porque entre el sueño y la realidad se interpone, para su desgracia, algo que está más allá de su voluntad y de sus propósitos. Y este algo, es la baja tendencial de la tasa de ganancia, seguida, principalmente en el caso de las grandes empresas, por la creciente dificultad del autofinanciamiento, por la reducción del área cubierta por el capital de riesgo, por la necesidad de recurrir cada vez más al financiamiento público. En esto reside la causa profunda de lo que suele definirse como capitalismo asistido; es conforme a esta dura ley que el empresario debe hacer sus cuentas, desde hace mucho tiempo: si quiere mantener márgenes de ganancia, debe “socializar”, y socializar, cada vez más, los costos de su empresa.

No me canso de repetir que las utilidades que se desprenden de los ba-

lances de las empresas privadas —evidentemente, si es que hay utilidades— no son tales sino en virtud de una convención de contabilidad: porque en el pasivo de los balances sólo se mencionan los costos directamente sufragados por la empresa, mientras que se pasan por alto todos aquellos gastos a los que también hubo que hacer frente para la realización de las utilidades y que, sin embargo, figuran en otros balances: en el balance del Estado, en los de las regiones o de las entidades locales, en los balances deficitarios de las empresas públicas. Son estas convenciones de contabilidad las que les permiten a algunos negar la validez de la ley de la baja de la tasa de ganancias: si se realizara un balance real, incluyendo todos los gastos de producción, se desvanecería por completo toda huella de utilidades en muchas de nuestras empresas privadas, y en otras, el déficit alcanzaría proporciones desmedidas. La baja de la tasa de ganancia encontraría entonces su demostración palmaria.

En los eslabones más fuertes del capitalismo, los límites de la acumulación son superados gracias a mecanismos que perpetúan la ilusión —pero tan sólo la ilusión— de cierto librecambismo: si en estos países no existe el capitalismo asistido, o existe sólo parcialmente, ello se debe simplemente a que todavía no se ha vuelto necesario, o que sólo es parcialmente necesario hasta la fecha (pienso en las subvenciones estatales a la agricultura y en las ayudas públicas a la industria bélica o a la industria espacial en los Estados Unidos). Los costos de las empresas pueden ser exportados, transferidos hacia los eslabones más débiles del capitalismo: la colectividad nacional no los sufraga, es verdad, sino en una proporción mínima; pero no es menos verdad que los costean otras colectividades, que los costea el resto del mundo capitalista. En estos eslabones fuertes, es el imperialismo el que puede todavía conferir una apariencia de realidad al sueño librecambista de la burguesía (y el imperialismo tiene también sus costos, que son transferidos a escala mundial).

Pero ¿hasta cuando? A esta pregunta tienen que dar respuesta los librecambistas modernos; y la respuesta se vuelve tanto más urgente cuanto más se restringe el área de maniobra internacional del capitalismo. Por lo demás, incluso en los Estados Unidos, el librecambismo es más ilusión que realidad: Galbraith tiene ya años de advertir que las políticas económicas del gobierno federal han “suspendido el mercado”; y centrando precisamente su atención en la realidad norteamericana, Miliband ha constatado que “hoy en día los hombres viven bajo la sombra del Estado como nunca en el pasado”. El neolibrecambismo, ahora teorizado por Friedman, la *deregulation* anunciada por Carter, reflejan, en contradicción con la realidad, los humores de una burguesía que quiere volver a autogobernarse, que aspira a emanciparse del poder político, que se esfuerza —pero que lo logre es otro asunto— por prescindir del Estado, por aventurarse más allá de su “sombra”.

Es preciso volver a leer a Burnham y al segundo Schumpeter (aun si los neolibrecambiastas prefieren proponer de nueva cuenta al primero), para comprender los motivos profundos del actual librecambismo norteamericano. Nadie tomó en serio a Burnham cuando profetizó que la creciente expansión de las funciones económicas del Estado hubiese “mellado los mecanismos del sistema capitalista” y “minado los cimientos de la posición

de los capitalistas como clase dominante”; ni tampoco a Schumpeter cuando habló de la burguesía como de una clase progresivamente “expropiada” y “destinada a perder su función”. La “tecnocultura” que hoy describe Galbraith tiende, en realidad, a cortar el cordón umbilical que la une a la clase propietaria; existe, para ésta, el riesgo real de verse destronada, de perder el control sobre sus propios servidores. ¿Crisis “irreversible” del capitalismo, como pensaban Burnham y Schumpeter, y como, mucho antes de ellos, lo había pensado Marx? O bien, simple reacomodo dentro de la clase propietaria, como opinan Baran y Sweesy? Esta es una apuesta sobre su propio futuro, que las clases propietarias norteamericanas no parecen dispuestas a hacer: quieren recuperar —éste es el sentido oculto del neoliberalcambismo— el “sistema de mando capitalista”, restablecer su propia “posición de clase dominante”, quieren romper el círculo vicioso del cual se sienten prisioneros, acorralados entre la necesidad económica que los induce a solicitar una intervención del Estado cada vez más profunda, y la drástica reducción de poder que se deriva para ellos de tal intervención.

No data de hoy —data, por lo menos, de la “gran depresión” de hace un siglo— la pérdida de confianza de la burguesía, ante las réplicas de la historia, en la “objetividad económica”, en la autonomía de lo económico respecto a lo político. Pero una confianza, es necesario precisarlo, compartida sólo por una parte de la burguesía: porque a la luz de la experiencia reciente, debemos volver a meditar la historia del pensamiento económico y remontarnos a los “grandes burgueses” que han preparado la aventura del capitalismo. Tenemos, hoy, sólidos motivos para pensar que a la hora de hacer cuentas, los hechos han dado la razón a Colbert, y no a Turgot. Basta leer los libros del historiador Boissonade para darse cuenta de las extraordinarias analogías entre las políticas económicas de Colbert y las políticas económicas modernas. E incluso la acumulación originaria, la de la burguesía comunal, fue posibilitada por políticas económicas que “inventaban”, entre otras cosas, las contribuciones públicas y los préstamos a interés reducido.

Hallábase en la base del mercantilismo la convicción de que la ganancia era determinada por políticas estatales de “privilegio”. El librecambismo triunfó sobre el mercantilismo por la convicción opuesta, de que la ganancia dependía de la cantidad de capital invertido en el trabajo asalariado. El neomercantilismo moderno —pues el capitalismo asistido no es otra cosa que neomercantilismo— alcanza su máxima expresión en esos países que no tienen (como el nuestro) o que han perdido (como Gran Bretaña o Francia) la fuerza necesaria para superar con el imperialismo los límites internos de la acumulación del capital y que sufren, al contrario, las limitaciones impuestas por la intervención del capital extranjero. En esos países, la clase capitalista debe enfrentarse, para mantener sus niveles de ganancia, con un problema que a los protomercantilistas les fue ahorrado: tiene que hacer frente a la progresiva emancipación, no solamente contractual, sino también política, de las clases trabajadoras. Se ve entonces obligada a idear las nuevas técnicas de extracción de plusvalía arriba expuestas, diferentes de las técnicas tradicionales, y destinadas a neutralizar los aumentos salariales, a controlar las conquistas económicas de los trabajadores. Para ello

invoca entonces la acción del Estado: la exacerbación del gravamen fiscal, el financiamiento público de la producción, la constitución de imponentes aparatos de economía pública que reducen los costos de producción y restablecen los niveles de ganancia.

Comprendemos ahora cuáles son las razones profundas y específicas —las razones suplementarias respecto a los eslabones fuertes del capitalismo— que motivan, en los eslabones intermedios, la cruzada neolibrecambista, y comprendemos también su marcado componente político, que se expresa, en Italia, a través de la muy conocida denuncia de los industriales en contra del “exceso de elementos de socialismo” en nuestro sistema político y social. Por más que los máximos representantes de nuestro país juren que el capitalismo, no por ser de Estado, deja de ser capitalismo, y que la burguesía, no por ser de Estado, deja de ser burguesía, tales declaraciones bastan para sosegar a nuestras clases propietarias. Estas advierten que la expansión de la mano pública sobre la economía (en términos de control sobre las actividades privadas y de gestión directa de los medios de producción) ha alcanzado un nivel de alarma, que puede abrir a las clases antagonistas el camino del gobierno de la economía. Existe un motivo suplementario de aprensión respecto a la preocupación que experimentan los librecambistas norteamericanos; existe un motivo suplementario de desconfianza hacia el Estado, principalmente desde que se perfila, en Italia, la amenaza de que el Estado amplíe las bases del consenso político y social, y deje de ser, para nuestra burguesía, un Estado perfectamente “doméstico”.

El neomercantilismo no puede coexistir con el desarrollo de la democracia política. Su connubio engendra un monstruo: engendra la participación de la clase obrera, según las reglas de la democracia política, en la dirección de los mecanismos económicos. Por lo demás, algo se había roto ya en Italia dentro de los antiguos circuitos de la dirección, o de la subdirección, de la economía, o alguna otra cosa amenazaba con romperse. Y entonces ha surgido la consigna de dar marcha atrás, de volver a empezar desde un principio, de repudiar a Colbert y de apostar por Turgot y d’Argenson, de intentar de nuevo la empresa en la que fracasaron los padres del capitalismo, la de una economía totalmente privada, vigilada únicamente por un Estado-velador nocturno.

Pero ¿es realmente librecambismo lo que se pregona y se proyecta? Cabe dudarlo seriamente, a juzgar por las reiteradas y unívocas posiciones que asume la industria ante el problema de fondo, el de su relación con la clase obrera. Este problema es arrostrado en una perspectiva neomercantilista, y ciertamente no librecambista, cuando se invoca una intervención del Estado a fin de contener la oleada de reivindicaciones, de suspender las garantías de los trabajadores y de imponer la “paz social”. Desde hace tiempo, se declara sin ambages que el verdadero “lazo” lo constituye el sistema de las relaciones industriales; la política contractual del sindicato; la legislación en materia de trabajo. El objetivo de la industria no es, entonces, la liberación del mercado; es, en la relación con el sindicato, la intervención limitadora del Estado. Se subraya que la contratación colectiva está exclusivamente confiada, hoy en día, a la correlación de fuerzas, es decir, al mercado, y que esto no está bien: se invoca, para contener la fuer-

za del sindicato, al “instrumento legislativo”. En una palabra: los empresarios preferirían “retornar” al mercado; pero a condición de que solamente ellos, con exclusión de los trabajadores, fueran legitimados para actuar como fuerzas del mercado. Pretenden instaurar una suerte de “librecambismo imperfecto”, del que sólo tendría derecho de disfrutar determinada clase de sujetos económicos. O, lo que viene a ser lo mismo, pretenden instaurar un semimercantilismo que, del Estado mercantilista, utilice contra los trabajadores el lado autoritario y represivo.

Aquí se derrumba el sueño librecambista de la burguesía. Esta debe recurrir al Estado, quiéralo o no; de cualquier modo, lo necesita: ya sea para que erogue subvenciones y se haga cargo de las infraestructuras, transfiriendo a los balances públicos los costos de las empresas y neutralizando así las presiones salariales (capitalismo asistido), ya sea para que contenga los antagonismos de clase, y garantice autoritariamente el mantenimiento de las condiciones de reproducción del capital (capitalismo autoritario). Esta segunda vía, admitiendo que fuera practicable, haría retroceder a las sociedades nacionales, a lo largo de la cadena internacional del capitalismo, hasta la condición de sus eslabones más débiles, ya que éstos (los países del llamado Tercer Mundo) se caracterizan precisamente por el tipo de “librecambismo” que se realiza merced a la contención forzosa de la presión salarial. Pero esta segunda vía —son los economistas que lo afirman— no es practicable en los eslabones intermedios: en lo referente a Europa, Salvati y Brosio juzgan “previsible una mayor intervención del Estado en las relaciones industriales y en los sectores conexos (decisiones relativas al empleo de la mano de obra y al mercado del trabajo) por una parte, y por otra, en las decisiones a nivel de empresa (política industrial)”. Este es un juicio que parece arruinar las ilusiones de los librecambistas modernos: “una política antisindical realmente dura ‘que dé una lección’, es hoy impracticable en la mayor parte de los países europeos. Y en algunos países, además, la industria no solamente es incapaz de crear nuevos empleos, sino que depende muchísimo de la intervención estatal: en tales condiciones, una estrategia del *laissez faire* carece de toda credibilidad”.

5. El Estado en las crisis del capitalismo

En cada una de las grandes crisis del capitalismo, le ha tocado al Estado la tarea de volver a encontrar la senda perdida del desarrollo. Tarea que ha asumido cada vez de manera distinta, agregando un cometido nuevo a los precedentes. La Gran Depresión de hace un siglo, había demostrado que el ritmo de acumulación del capital está inexorablemente destinado a decrecer si no se amplía el campo de las inversiones, si no se ensanchan los mercados. La política económica que permitió superar la crisis de sobreproducción en esos años setenta, fue, para Gran Bretaña como para los Estados Unidos, la expansión imperialista, la expropiación de los recursos del Tercer Mundo, la conquista de nuevos mercados, el incesante aumento de la inversión en el exterior. La tarea del Estado consistió entonces en allanar el camino para tal expansión; pero el capital no le exigió más al Estado: una vez allanado su camino, subvino por sí mismo a su propia expansión.

El gran crac de 1929 hubo de revelar que el imperialismo no es suficiente, que no basta por sí solo para preservar al capitalismo contra el peligro de las recurrentes crisis. Hace unos cincuenta años, se empezó a pedir al Estado que asumiera una tarea suplementaria: una tarea interna, además de la que ya le competía en el exterior. El capital tuvo que reconocer su propia incapacidad para autogobernarse, pidió al Estado que se erigiera como el supremo regulador de los procesos de reproducción, que se convirtiera él mismo en un partícipe directo de estos procesos, y que, por añadidura, se hiciera cargo de las necesidades sociales cada vez mayores, que el sistema productivo elude o sofoca.

Con cada crisis se iba perdiendo una parte de la ideología burguesa. Con la depresión de los años setenta se había perdido en gran parte la antigua confianza en la "objetividad económica", en la autonomía de lo económico respecto a lo político. A la hora de hacer cuentas, el mercantilismo cobró revancha sobre el librecambismo. Los remedios a la crisis estallada en 1929, asestaron otro duro golpe a la filosofía de la sociedad civil capaz de autorregularse: los burgueses debían suscribir un nuevo contrato social y renunciar, en favor del Estado, a una parte considerable de su libertad, con sacrificios indiscutiblemente más dolorosos que los que, en otros tiempos, le había exigido Rousseau.

¿Habíase encontrado, por fin, con esta asociación, imperialismo más dirección estatal de la economía, el seguro contra la crisis? A mediados de los años sesenta, la sociedad norteamericana abrigaba esta esperanza. Galbraith escribía, precisamente al principio del *Nuevo Estado industrial*, que "anteriormente, desde los albores del capitalismo hasta el inicio de la guerra de Hitler, expansión y recesión se habían alternado, a intervalos irregulares, pero en sucesión continua. El ciclo había pasado a ser un tema específico de análisis económico (. . .) En los dos decenios posteriores a la segunda guerra mundial, no ha ocurrido ninguna depresión seria; de 1947 a la fecha (1966), hubo un solo año en que el ingreso de los Estados Unidos no aumentó". La experiencia de estos años setenta, el largo "crecimiento cero" de la economía norteamericana, han demostrado que el seguro ideal aún no ha sido encontrado.

Pero un hecho puede, cuando menos a primera vista, causarnos asombro. Hace medio siglo, el capital en crisis se había arrimado al Estado, le había reclamado la adopción de las políticas económicas capaces de superar la crisis. Habían nacido filosofías, el keynesianismo, la filosofía del *New Deal*, que no eran únicamente políticas económicas: se había iniciado un proceso de revisión a la vez económica, política e ideal, de los postulados fundamentales de la cultura liberal. La alarma provocada en Occidente por la Revolución de octubre, por una parte, y el gran crac por otra, sugerían un profundo cambio de ruta: en Keynes se hallaba una primera tentativa, una tentativa llevada a cabo por un burgués, de mediación entre los valores de la sociedad liberal y los principios del socialismo científico.

En Italia, en el momento preciso en que la Gran Crisis alcanzaba su punto culminante, el divorcio entre liberalismo y librecambismo había sido sentenciado: Croce se había distanciado de una doctrina económica que sentía vacilar por doquier, superada tanto por la planificación soviética, co-

mo por la naciente política del *New Deal*. Escribía, en 1931, que las razones de la libertad no coinciden con el llamado librecambismo económico, “con el cual, es verdad, tuvo concomitancias, y quizás siga teniéndolas, pero siempre de manera provisional y contingente”. La cuestión misma de la defensa o de la abolición de la propiedad privada, era una “cuestión de experiencia, y no de ideales”, dependiendo de si era posible asentar que el orden capitalista entrañaba efectivamente crisis económicas y destrucciones de riquezas, en cuyo caso “el liberalismo no podría sino aprobar o reivindicar por su propia cuenta dicha abolición”.

Lo que hoy en día puede causar asombro, pero repito, sólo en apariencia, es que no se replique a la nueva gran crisis del capitalismo con filosofías estatistas renovadas; se replica, por el contrario, con un resurgimiento del librecambismo, tanto más fuerte y amplio cuanto más se agudiza la crisis. Pero guardémonos de dejarnos llevar por las apariencias: el neolibrecambismo también necesita al Estado, y reclama su intervención; sólo cambia el tipo de intervención solicitado, como ya lo he señalado: se le pide actuar con “mano dura”, se le pide “dar una lección” a la clase obrera.

Que sea el neolibrecambismo —este neolibrecambismo— el que pueda sacar al Occidente de la crisis, resulta muy dudoso. Sobre todo en Europa, en esos eslabones intermedios del capitalismo, la clase obrera tiene la fuerza suficiente para conjurar una dura política antisindical, para evitar el rescate del capitalismo en crisis (todavía por un ciclo) a expensas de los trabajadores. El interrogante que hoy día se plantea, es de saber si esta clase será capaz de encontrar igual fuerza para aportar una contribución propia y decisiva a la construcción, desde ahora —de nada sirve esperar el fatal y definitivo *bing bang*— de una sociedad basada en otras escalas de valores y de un Estado que sepa instrumentar, dentro de sus propias fronteras y en sus relaciones internacionales, una política antimonopólica, para liberarse de la sujeción al capital monopolista nacional e internacional, y para instaurar un nuevo orden y un nuevo equilibrio mundial.

PUEBLO, INTELLECTUALES Y SABER ESPECIALIZADO*

Anne Showstack Sasson**

. . . el desarrollo del capitalismo. . . crea las *premisas* para que todos realmente *puedan* intervenir en la administración del estado. . . es perfectamente posible, después del derrocamiento de capitalistas y burócratas, proceder inmediatamente, de la noche a la mañana, a sustituirlos en el *control* de la producción y distribución, en la labor de *llevar el cómputo* del trabajo y los productos. . . (La cuestión del control y la contabilidad no debe ser confundida con la cuestión del personal científicamente calificado de los ingenieros, agrónomos, etc. Estos señores trabajan hoy obedeciendo a los capitalistas; ellos trabajarán incluso mejor mañana obedeciendo a los obreros armados.)

Lenin, *El Estado y la Revolución*¹

. . . los intelectuales, esto es, los practicantes de la ciencia y el arte, si se unen y sirven lealmente a un partido, ejercen sus derechos y cumplen sus deberes como ciudadanos. No obstante, como intelectuales su único deber es elevar igualmente a un nivel espiritual más alto a través de la erudición, la crítica y la creación artística a todos los hombres y partidos de manera que puedan luchar las batallas necesarias con efectos crecientemente benéficos. Ir más allá del papel a ellos asignado, confundir política y literatura, política y ciencia es un error. . .

Benedetto Croce
Filósofo (y Ministro de Educación)²

El gobierno fascista necesita una clase gobernante (*clase dirigente*). . . Yo no puedo crear funcionarios para la administración del Estado de la nada: las universidades deben gradualmente producirlos para mí. . . Es precisamente porque

* Traducción de Myrna Alonzo Calles.

** Escuela de Economía y Política, Kingston Polytechnic.

¹ "El Estado y la Revolución", en *Selected Works*, Vol. II, Moscú, 1947, pp. 209-210.

² Citado en Sergio Romano, *Giovane Gentile. La Filosofia al potere*, Milan, 1984, p. 200.

estamos atrasados y somos recién llegados que debemos fortificar poderosamente nuestra inteligencia. . . Estas son las razones profundas de la Reforma Gentile.

Mussolini en una plática a estudiantes
universitarios fascistas
Diciembre 1923³

El elemento popular “siente” pero no siempre sabe o comprende; el elemento intelectual “sabe” pero no siempre comprende y en particular no siempre siente. . . El error de los intelectuales consiste en creer que se puede saber sin comprender y especialmente sin sentir y ser apasionado. . . que el intelectual pueda ser un intelectual (y no un puro pedante) siendo distinto y estando separado del pueblo-nación, esto es, sin sentir las pasiones elementales del pueblo, comprendiéndolo y vinculándolo. . . a una concepción superior del mundo, científica y coherentemente elaborada —i.e. el saber. No se puede hacer historia-política sin esta pasión, sin esta conexión sentimental entre intelectuales y pueblo-nación. En ausencia de tal nexos las relaciones entre los intelectuales y el pueblo-nación son o se reducen a relaciones de orden puramente burocrático o formal; los intelectuales se convierten en una casta, o un sacerdocio (el así llamado centralismo orgánico).

Si la relación entre intelectuales y pueblo-nación, entre dirigentes y dirigidos, gobernantes y gobernados, es dada por una cohesión orgánica en la cual el sentimiento pasión deviene comprensión y por consiguiente saber. . . entonces y sólo entonces la relación es de representación. Sólo entonces puede tener lugar el intercambio de elementos individuales entre gobernantes y gobernados, entre dirigentes y dirigidos. . .

Gramsci⁴

Los estudios de cultura popular, ideología e intelectuales desde una perspectiva marxista reconocen a menudo su deuda con Antonio Gramsci. Indudablemente Gramsci ha contribuido a poner estos tópicos en el orden del día tanto académico como político. Sin embargo hay algo más que simple ironía en la manera en que con frecuencia sus ideas han sido absorbidas dentro de un sistema que considera a la cultura popular como la alternativa a una serie de ideas, normas y prácticas dominantes a las que se les atribuye al mismo tiempo un control social todopoderoso. Una lectura cuidadosa de su obra revela, de hecho, lo que parecen ser una serie de paradojas. Gramsci insiste en que la cultura popular debe ser el punto de partida tanto para el avanzado trabajo intelectual como para la hegemonía alternativa de la clase obrera, pero es severamente crítico de sus formas y de la mayor parte de su contenido. Considera que las ideas tienen un vigor histórico e incluso afirma que éstas usualmente se rezagan de la experiencia de millones de gentes y de las condiciones materiales en general. Tanto en sus artículos en el *Orden Nuevo* como en los cuadernos de la cárcel, pone gran énfasis en las posibilidades de un avance intelectual de las masas como resultado de los adelantos en el área de la producción. Sin embargo, en sus

³ *Ibid*, p. 204.

⁴ Antonio Gramsci, *Selections from the Prison Notebooks*, Londres y Nueva York 1971, (de aquí en adelante referido como SPN) p. 418.

notas sobre americanismo y fordismo reconoce claramente que los efectos embrutecedores de los propios cambios en la producción que el americanismo reclama, dominarán una época histórica entera. Finalmente, dado que la creación de un nuevo grupo de intelectuales orgánicos y de una nueva hegemonía en la sociedad, la cual es actualmente posible, son precondition para la transformación socialista, Gramsci enfatiza la inmensidad de la tarea.

Estas tensiones en sus escritos no son accidentales. Proceden de la naturaleza contradictoria de la sociedad misma. Gramsci no es ni populista ni idealista ni utópico, sino un marxista cuyo trabajo se basa en ciertos principios fundamentales de la ciencia política:

1. que ninguna formación social desaparece en tanto las fuerzas productivas que ha desarrollado con ella encuentren aún espacio para un posterior movimiento;
2. que una sociedad no se plantea tareas para cuya solución las condiciones necesarias no hayan sido incubadas, etc.⁵

Estos dos principios proporcionan la base para su obra de la cárcel y el fundamento sobre el que trata de desarrollar una ciencia política marxista basada en el hecho primordial de que "realmente existen gobernantes y gobernados, dirigentes y dirigidos". La cuestión fundamental es:

se quiere que siempre existan gobernantes y gobernados, o se tiene el objetivo de crear las condiciones en las cuales esta división deje de ser necesaria. En otras palabras, se parte de la premisa de la división perpetua del género humano o de la creencia de que esta división es sólo un hecho histórico, correspondiente a ciertas condiciones.⁶

Gramsci analiza ambas tendencias, la que hace real la tarea de superar esta división y la que permite que las fuerzas productivas encuentren espacio de maniobra y que se mantenga la separación entre dirigentes y dirigidos. Las tensiones en su obra reflejan la naturaleza contradictoria de un periodo histórico en el cual el capitalismo ha seguido desarrollándose al tiempo que se crean las bases del socialismo. En este sentido la transición al socialismo ya ha iniciado su curso. El proyecto de Gramsci consiste en investigar las dimensiones concretas del arco completo de esta transición, desde los últimos avances del capitalismo, hasta los problemas concretos

⁵ *Ibid.*, p. 106. Gramsci explica que estos principios son la base de su concepto de revolución pasiva el cual yo afirmaré que es tan fundamental en el pensamiento de Gramsci como el concepto de hegemonía. Ver cap. 13. "Passive Revolution: a Strategy for the Bourgeoisie in the War of Position" en Anne Showstack Sassoon, *Gramsci's Politics*, Londres y Nueva York, 1980. Una versión ligeramente ampliada es "Passive Revolution and the Politics of Reform" en Anne Showstack Sassoon, ed. *Approaches to Gramsci*, Londres y Nueva York, 1982. Ver también Franco de Felice, "Rivoluzione passiva, fascismo, americanismo in Gramsci" en Franco Ferri, ed. *Politica e storia in Gramsci*, Vol. I, Roma, 1977, Christine Buci-Glucksmann, cap. 14, en *Gramsci and the State*, Londres y Nueva York, 1980, y Christine Buci-Glucksmann, "State, Transition and Passive Revolution" en Chantal Mouffe, ed. *Gramsci and Marxist Theory*, Londres y Boston, 1979.

⁶ *Ibid.*, p. 144.

planteados por el primer intento de construcción del socialismo. La cuestión política de los intelectuales es central en este proyecto.⁷

Cuando Gramsci escribe que, "Todos los hombres son intelectuales... pero no todos los hombres tienen en la sociedad la función de intelectuales", ilustra este punto con el siguiente ejemplo: "(De igual modo, porque puede darse que cualquiera en cualquier momento fría un par de huevos o remiende el rasgón de una chaqueta, no decimos necesariamente que cualquiera sea cocinero o sastre)".⁸ Especialización y división del trabajo, la relación entre las destrezas de millones de personas, los simples, y aquellas de las élites de especialistas constituyen la trama sobre la cual elabora sus escritos. Lo que sigue son algunas exploraciones de la riqueza de su pensamiento, el cual, reflejando la multidimensionalidad de la realidad misma, y no simplemente el hecho de que sus escritos son notas y no tratados lógicos, nos obliga a mirar los temas desde diferentes ángulos más que seguir una lógica racionalista. El propósito es presentar la naturaleza de su proyecto y los problemas creados por la transición al socialismo dentro de un enfoque más amplio.

¿Porqué son tan importantes los intelectuales para Gramsci? En sus notas, es sumamente severo con los proyectos racionalistas urdidos por intelectuales carentes de claridad. Sus propios sentimientos de aislamiento se reflejan en su temor a ser desvinculado de la realidad. Si el proyecto que emprende en la cárcel adquiere una forma particular, ésta se deriva de su marxismo, el cual lo hace volver al desarrollo histórico concreto para indicar los problemas y posibilidades que se presentan ante él. Los cambios en la organización del capitalismo y los problemas de la construcción del socialismo le exigen redefinir el significado preciso de la palabra "intelectual" y colocar el problema de la relación entre los intelectuales y el pueblo en el centro de su reflexión en la cárcel. Gramsci se ve obligado a definir "intelectual" en términos de su función "organizativa y conectiva"⁹ más que por la capacidad de su pensamiento para comprender la realidad.

La cuestión política de los intelectuales se deriva de las tendencias de largo plazo de la sociedad capitalista y de los acontecimientos históricos más inmediatos, en particular la Revolución Rusa y el fascismo italiano. Ambos fenómenos sitúan la cuestión de los intelectuales o los expertos y organizadores, en el centro de la política. El fascismo otorgó a los intelectuales un papel importante en su proyecto de reconstrucción del estado italiano y la sociedad italiana. Esto se manejaba como la creación de una auténtica relación, orgánica y representativa entre intelectuales y pueblo. Mussolini buscó atraer a los expertos, poner a los arquitectos a construir ciudades modernistas, crear instituciones de cultura de masas como el radio y el cine, organizar a los intelectuales en asociaciones, institutos y aca-

7 Ver Giuseppe Vacca, "Intellectuals and the Marxist Theory of the State", en Anne Showstack Sassoon, ed. *Approaches op. cit.*, p. 36. Quisiera reconocer una deuda intelectual con la obra de Giuseppe Vacca sobre Gramsci la cual me situó en la trayectoria de este artículo, aunque he tomado una ruta diferente a la suya.

8 SPN, p. 9. En el original el paréntesis sigue directamente.

9 SPN, p. 12.

demias, dar puestos en la burocracia estatal a los economistas, abogados e ingenieros.

La agenda del fascismo para los intelectuales provino del reconocimiento de que éstos habían adquirido una función política como resultado de la declinación irreversible del estado liberal, lo que significaba que el concepto liberal de existencia independiente de la torre de marfil intelectual ya no era viable. Al mismo tiempo que atacaba la demagogia de la retórica populista de Mussolini o Gentile, Gramsci reconocía la naturaleza avanzada de la manera en que el fascismo planteaba la cuestión de los intelectuales. El propio populismo del fascismo era un signo de que las masas tenían que ser tomadas en cuenta, tenían que ser *consideradas* en la política moderna.

El proyecto bolchevique era muy diferente al de los fascistas: construir una nueva sociedad sobre la base del protagonismo político de las masas. Fue sólo después de la Revolución Rusa que la cuestión de crear un nuevo tipo de estado basado en una relación democrática entre los intelectuales y el pueblo se convirtió en un problema concreto. La necesidad de defender la Revolución Rusa de la invasión y la contrarrevolución, de reconstruir la economía y crear un nuevo sistema político, de crear una nueva cultura socialista, de organizar el consenso, de enseñar a leer y escribir a la masa de la población y sentar los fundamentos para la industrialización, planteó en términos dramáticos, concretos, la cuestión de la relación entre los intelectuales, investidos de generales o burócratas, agrónomos o cuadros bolcheviques, y el pueblo. Si el fascismo reforzó la convicción de Gramsci de que la cuestión era relevante, la experiencia de la Unión Soviética sólo pudo haberlo convencido de las enormes dificultades de la creación de una nueva relación democrática entre la masa del pueblo y el poder político.

¿Cuáles fueron entonces los cambios del capitalismo avanzado que hicieron tal relación concebible y la cuestión de los intelectuales, en este sentido, tan importante? La respuesta está en el análisis de Gramsci sobre la creciente *organización* de la sociedad capitalista desde alrededor del último tercio del siglo diecinueve. La transformación de la esfera económica dentro del capitalismo organizado con el dominio creciente de los monopolios, cartels y sociedades anónimas, era sólo un aspecto de la creciente complejidad de la estructura social y política en la medida que los partidos políticos de masas, sindicatos y grupos de presión se desarrollaban. Encima de todo, la relación entre estado y sociedad cambió. El papel del estado se expandió dramáticamente, su impacto en la sociedad aumentó y vino a influenciar incluso aquellas esferas en las que no intervenía directamente. La expansión del sufragio, la introducción de un número de reformas sociales, el incremento de la regulación estatal, fueron una respuesta a presiones económicas y políticas. Estas respuestas fueron implementadas por gobiernos de matices políticos muy diferentes, desde Bismarck hasta Disraeli, desde Theodore Roosevelt hasta Giolitti o Lloyd George. En la época del imperialismo los gobiernos emprendieron nuevas tareas fuera de los intereses económicos internos, mientras que la Primera Guerra Mundial y luego la crisis económica de 1929-30 condujeron a la expansión de las políticas intervencionistas. Los Estados Unidos del New Deal, la Italia fascista o la

Alemania nazi (y en un sentido diferente la Unión Soviética) no fueron sino las últimas manifestaciones de la larga e irreversible declinación del estado liberal no intervencionista. Gramsci “lee” esta historia de reformismo y la decadencia del estado liberal como una dimensión de la crisis orgánica, de largo plazo, del capitalismo, como un indicador de la creciente importancia de las masas en la política a medida que se organizan,¹⁰ cuando lo que hacen y lo que piensan es importante, como un signo de la actualidad del proyecto socialista. El capitalismo se ve forzado entonces a adoptar diferentes formas de revolución pasiva, a comprometerse con diferentes intereses sociales y fuerzas políticas, a otorgar nuevas tareas al estado para mantener una base social de consenso y expandir las fuerzas productivas. El arco completo de este proceso es trazado a través del estudio de los intelectuales.

La declinación del estado liberal minó el papel tradicional de los intelectuales y demostró que el concepto liberal de la existencia independiente de los intelectuales era un *mito*, una *ideología* que tuvo un efecto importante para mantener un “espíritu de cuerpo” corporativo dentro de algunos grupos de intelectuales, pero que era *ideológica* en el sentido de que no podía describir adecuadamente la realidad.¹¹ Cuando Benedetto Croce pretendió contestar el Manifiesto de los Intelectuales Fascistas argumentando que los intelectuales podían participar en política como *ciudadanos* pero como *intelectuales* tenían que servir a funciones científicas desinteresadas, su posición anacrónica era resultado de su incapacidad para comprender el papel diferente del estado o el nuevo rol histórico de la clase obrera y la masa de la sociedad.¹² Croce y Gramsci están hablando dos lenguajes distintos cuando emplean la palabra “intelectual”. Gramsci se ve obligado a desarrollar un nuevo lenguaje (como hace con la palabra *estado*) porque es la única manera de adquirir las herramientas analíticas necesarias para entender los cambios de la sociedad capitalista.¹³ Gramsci llama “intelectual” a “toda una serie de trabajos de carácter manual e instrumental” los cuales carecen incluso de atributos “direccionales u organizativos”,¹⁴ lo que, reconoce, es poco usual, en lugar de usar pequeño burgués o desclasado o algún otro término, porque es necesario ir más allá, tanto de la tradición liberal como de la socialista. La dificultad que se presenta a todo lector de Gramsci es darle al concepto la misma connotación que él le da. Hasta el punto que incluimos en éste sólo a los “creadores de las ciencias, la filosofía, el arte, etc.” y desatendemos “a los más humildes administradores y divulgadores de la pre-existente, tradicional, riqueza acumulada”,¹⁵

10 Además de los sindicatos y los partidos políticos de izquierda, estaban una serie de partidos y movimientos populistas de derecha.

11 Ver Stuart Hall, “The Problem of Ideology —Marxism Without Guarantees” en Betty Matthews, ed. *Marx 100 Years On*, Londres, 1983.

12 Antonio Gramsci, *Quaderni del carcere*, Vols. i-iv, Turin, 1975 (de aquí en adelante como Q) p. 689.

13 *SPN*, p. 12.

14 *Ibid*, p. 13.

15 *Loc. cit.*

si no “pensamos. . . en todo el estrato social que ejerce una función organizativa en sentido amplio —ya sea en el campo de la producción, en el de la cultura o en el de la administración política”,¹⁶ la palabra intelectual funcionará más ideológica que científicamente, y no “lograremos una aproximación concreta a la realidad”.¹⁷ Lo que Croce, Lenin y nosotros pasamos por alto al emplear un concepto históricamente anticuado de intelectuales, es la manera en que los políticos y la política estatal más la organización de la esfera productiva, definen el trabajo de los intelectuales, su especialización, las “especificaciones de su oficio”.

Gramsci, entonces, trata de delinear los cambios en el *modo de existencia* de los intelectuales y en la organización del saber, los cuales son manifestación de los cambios en la organización de la sociedad en su conjunto, en la esfera de la producción y la reproducción. Sobre todo, el número de categorías de intelectuales, las instituciones para cubrirlas y el número de intelectuales en la burocracia estatal, en la esfera productiva, en las instituciones que producen las especializaciones necesarias para el desarrollo de la sociedad capitalista, en las instituciones de cultura de masas, se han incrementado vastamente. Esta “masificación” y organización de los intelectuales, la socialización y especialización del saber y la expansión y especialización de las estructuras para producir intelectuales, son un indicador de la complejidad de la sociedad capitalista y tienen multitud de efectos. Ante todo, los intelectuales son “estandarizados”, se organizan en asociaciones profesionales, y mientras disfrutan y defienden privilegios relativos, enfrentan el desempleo. Esto no significa, sin embargo, que estén siendo “proletarizados” o que adquieran automáticamente una identificación política particular como consecuencia de su función cambiante en la sociedad. La cuestión de los intelectuales no es sociológica sino política. Gramsci afirma que es necesario hacer un análisis histórico concreto sobre los diferentes tipos de intelectuales, los diferentes grados de la actividad intelectual y la organización de la cultura en cada país para comprender las dimensiones concretas de lo que es una tendencia global de las sociedades capitalistas. Si bien el modelo de especialización estará influenciado por las necesidades técnicas y la división social del trabajo, las *formas* que adquieren las funciones intelectuales, en particular la manera de relacionarse con las masas, están histórica y políticamente determinadas.

El incremento en el número de especialistas que cumplen la función social del intelectual refleja lo que para Gramsci son dos fenómenos íntimamente relacionados: primero, el vasto incremento del saber avanzado y la necesidad de especialización que éste genera (y la especializada red de estructuras educativas para producir ambos, saber y especialistas), y segundo, el enorme aumento del conocimiento y las capacidades de la población en su conjunto. La *especialización* va de la mano con la *socialización* y la *organización*. La especialización es una manifestación de la crecientemente compleja *división del trabajo* que es seña de una sociedad avanzada.

16 SPN, p. 97.

17 *Ibid*, p. 12.

Esto se refleja en el incremento del número de instituciones educativas especializadas el cual, escribe Gramsci, es un indicador del nivel general de cultura de un país del mismo modo que la complejidad de la máquina herramienta industrial es indicativa del nivel tecnológico.¹⁸ El continuo empleo por parte de Gramsci de términos como especialización, especialista, división del trabajo, calificación y aprendizaje tienen como efecto desmistificar la función intelectual en cuanto se trata de conocer a fondo los cambios en el modo del trabajo intelectual.

Su manera de abordar el problema está en completo contraste con el enfoque liberal tradicional sobre la producción del saber avanzado. Gramsci afirma que si bien Croce puede creer que los logros intelectuales dependen de las creaciones geniales de mentes brillantes, los grandes descubrimientos sólo tienen permanencia, significado histórico efectivo, en relación con una determinada estructura del saber y el conocimiento, con una red de instituciones y con el nivel de complejidad de la educación, del conocimiento y la cultura en la sociedad en general. Los grandes descubrimientos no son en un sentido sino la punta del iceberg intelectual. Gramsci nunca reduce las diferencias intrínsecas entre las especialidades. Antes bien, las ubica dentro de una división del trabajo estructurada que descansa sobre el fundamento de las capacidades poseídas por millones de personas. La organización de esta estructura de especialidades, especialistas y capacidades está cambiando constantemente. Gramsci está convencido de que la división del trabajo refleja avance histórico. La cuestión no es si una división del trabajo es necesaria, sino *cuál* división del trabajo existe y por qué razones. Continuamente hace énfasis en la necesidad de una división *técnica* del trabajo, esto es, una división de acuerdo con las capacidades y no basada en las *clases*. La clase indica una división estructural permanente tal como es definida por la relación con los medios de producción. Gramsci emplea el término *élite* en forma polémica y lo contrasta con el de clase.²⁰ Las técnicas pueden ser aprendidas, cambian, están en relación con el conocimiento y las capacidades racionales de cada uno. La posición dentro de una jerarquía y la autoridad y disciplina basadas en el reconocimiento de las capacidades (el ejemplo de Gramsci es el del director de orquesta),²¹ están definidas democráticamente, y quienes poseen las cualidades más avanzadas son representativos del pueblo si las condiciones para un intercambio orgánico entre especialistas y pueblo, dirigentes y dirigidos, están siendo creadas; si la división tradicional entre quienes detentan el poder y el resto de la sociedad está siendo superada; si la división de clases es eliminada; si la política como control de la minoría sobre la mayoría es socializada y, por tanto, transformada. Esta es una descripción del proyecto socialista. Gramsci investiga las condiciones que pueden hacer esto posible y los problemas que tienen que enfrentarse para crear estas condiciones. Si la Revolución

18 *Ibid*, p. 11.

19 *Ibid*, p. 13 y otras.

20 El objeto específico de su polémica es Michels. Ver *Q* pp. 230-239.

21 *Q*, p. 236.

Rusa ha convertido estos problemas en algo real, el capitalismo está creando las bases para resolverlos.

¿Cómo aborda Gramsci, entonces, el problema de la recreación de una relación democrática, orgánica entre los intelectuales y el pueblo? Lo que es notable en la reflexión de Gramsci es su referencia constante a la jerarquía y a la mediación como un aspecto de la división del trabajo. La relación, dice, entre la mujer o el hombre de la calle y el especialista avanzado debe ser una relación *mediada* en la que existan diferentes grados o niveles y una red de intermediarios intelectuales que conecten lo alto con lo bajo en una serie de relaciones representativas, democráticas.

Pero democráticas y representativas ¿en qué sentido? Aquí Gramsci está tratando de examinar las condiciones necesarias para realizar la promesa de democracia contenida en el concepto formal, legal de los derechos democráticos. La democracia es funcional, orgánica y necesaria a la organización de una sociedad en la cual los intelectuales (especialistas y dirigentes políticos) conciben sus competencias como parte de una estructura jerárquica que descansa en las destrezas de la población, quien plantea los problemas por resolver, constantemente redefinida en el proceso. Las funciones de los intelectuales están definidas en términos de la creciente calificación, autonomía y, por tanto, poder de las masas. Volveremos a esto cuando discutamos sobre los intelectuales orgánicos. Lo que es necesario desde el principio es una reforma intelectual y moral en la cual los intelectuales “sientan” para “saber” y el pueblo esté preparado para “saber” a la manera en que “siente”. La estructura precisa de las competencias, los tipos de división del trabajo que son desarrollados, la organización de las jerarquías, dependerá de los términos específicos del proyecto político, el cual sólo puede ser articulado con base en las necesidades de la población. Por ejemplo, así como las demandas de los negros o las mujeres para romper con las divisiones cristalizadas entre blancos y negros u hombres y mujeres, son incluidas en el proyecto socialista, tienen que ser creadas instituciones y prácticas que aseguren que las divisiones del trabajo existentes no se basen más en las diferencias del color de la piel o del sexo.

Las necesidades de la sociedad están representadas, y las prácticas democráticas aseguradas, no por garantías legales formales, las cuales son *necesarias* pero no condición *suficiente* para el funcionamiento democrático de la sociedad, sino creando las condiciones concretas que hagan de la democracia una realidad. Gramsci se refiere constantemente a una jerarquía y a una división del trabajo porque ello refleja el desarrollo histórico del capitalismo organizado. La historia ha vuelto anacrónico el esquema liberal clásico de una relación no mediada entre ciudadanos y estado, donde el individuo racional aislado elige entre alternativas y opciones representativas que determinan una política en interés de todos. En la moderna política de masas el individuo cuenta sólo si está organizado y está representado no solamente por los representantes elegidos para la legislatura sino por una variedad de grupos. Las instituciones de la democracia representativa existen ahora en el contexto de otras formas de representación, no sólo como corporaciones de negocio y trabajo sino como partidos políticos de masas y todos los demás grupos en los cuales el pueblo se organiza. La rela-

ción entre el individuo y el estado, esta *mediada* por un tejido de relaciones no menos que por las instituciones estatales mismas, en la medida que los servicios estatales se expanden. Esta es otra expresión de la declinación del estado liberal.

El fascismo reconoció esta crisis y el corporativismo fue en parte un intento por reorganizar las relaciones políticas para tomar en cuenta los cambios en la sociedad capitalista al tiempo que mantener la estructura de las relaciones económicas del capitalismo. Después de haber destruido las organizaciones autónomas, el fascismo llenó el vacío y organizó a las mujeres, los jóvenes, los intelectuales, los trabajadores, etc. No obstante, la relación entre individuo y dirigente, individuo e intelectual, estaba mediada por las organizaciones en forma burocrática más que democrática, siendo ejemplo del centralismo orgánico porque no intentaba asegurar que los elementos de la masa o la base fueran preparados para asumir posiciones de poder o para controlar a quienes lo detentaban. El reclamo de Mussolini y Hitler por un lado, y de los intelectuales fascistas por el otro, de ser los representantes auténticos del pueblo, de tener una relación *directa* con él, era demagógica por la ausencia de un intercambio democrático entre dirigentes y dirigidos y porque justificaban su posición de poder como reflejo de sus cualidades excepcionales, de su genio.

El análisis de Gramsci sobre una relación mediada entre masas y estado, entre pueblo e intelectuales, es también muy diferente al de Lenin. En el contexto de la lucha contra el economicismo, Lenin le asignó un papel político importante a los intelectuales, a la lucha ideológica y a la teoría. Sin embargo, tenía un concepto tradicional, estrecho, tomado de Kautsky, de los intelectuales como portadores de la ciencia de la burguesía, definidos no por su función, sino por la naturaleza de sus calificaciones. Por cuanto el movimiento socialista a menudo ha simplemente tachado a los intelectuales como burgueses o buscado aliarse con ellos como desclasados o asalariados de cuello blanco en proceso de proletarianización, Lenin afirmaba que la clase trabajadora necesitaba su capacidad teórica para desarrollar una estrategia política basada en una comprensión científica de las leyes históricas y un análisis científico de la situación concreta.

Lenin, en su argumentación contra el economicismo, enfatiza la *diferencia* entre estas cualidades teóricas y las destrezas de la masa de la población. Los intelectuales que están separados y diferenciados de la clase obrera pueden unirse a ella haciendo una elección personal, política: convertirse en revolucionarios profesionales. Como cuadros revolucionarios su modo de vida como intelectuales cambiaba de tal manera que era diferente del de los intelectuales burgueses y, no obstante, los separaba de la masa de la sociedad. El partido político era la forma organizativa que proveería el nexo entre los intelectuales y el pueblo transformando la teoría en ciencia revolucionaria en la medida que interviniera en la lucha de clases. Lo mismo que los técnicos expertos, los agrónomos, economistas o ingenieros, en la perspectiva de Lenin las calificaciones son neutrales. Los obreros armados les darán órdenes mientras desaparece la necesidad de la burocracia en la medida que las funciones administrativas sean simplificadas y el pueblo las ejerza directamente sin necesidad de intermediarios. Lo que se presen-

ta es una relación directa entre el pueblo y los intelectuales especializados. La relación entre los intelectuales revolucionarios y los expertos y el objetivo político del socialismo es definida en términos de la aplicación de las capacidades a diferentes proyectos, a la manera que una clase gobernante es sustituida por otra. Ellos trabajan por la creación de una sociedad diferente, pero no hay indicios de que vaya a necesitarse transformar la manera en que conocen la realidad, el trabajo, la manera en que adquieren las capacidades.

Lo que falta en la perspectiva de Lenin es un examen del *problema* de la transformación del modo de existencia de los intelectuales o de la preparación de las masas de la población para las tareas futuras, dejándose ambas cuestiones para el periodo posterior a la ruptura revolucionaria y viéndolas como consecuencia de la socialización de los medios de producción.²² No se analizan los diferentes niveles de especialización intelectual o la relación entre diferentes tipos y grados de las calificaciones avanzadas y las de la población, o la red de organizaciones que ponen en contacto al pueblo y al estado. El partido retiene el monopolio sobre las herramientas teóricas avanzadas y, aunque con fines distintos, los intelectuales conocen de la manera que siempre lo han hecho, usando sus capacidades individuales y aplicándolas al problema que se trate. La ironía es que mientras Gramsci admira la tradición nacional-popular rusa, Lenin rompiendo con el populismo y atacando al economicismo se detiene ante la cuestión de “qué puede ser aprendido del pueblo”, porque sólo podía conceptualizarla como parte de una problemática teórica atrasada que tenía que ser reemplazada por una posición más avanzada. La cuestión tenía que ser reformulada en el contexto de una compleja sociedad civil organizada que era precisamente lo que faltaba en Rusia.

El moderno tejido de instituciones, relaciones, y divisiones del trabajo, que fueron una marca no sólo del capitalismo avanzado sino, de acuerdo con Gramsci, del mismo desarrollo histórico, tuvo que ser creado en la Unión Soviética paralelamente con el socialismo. Si el concepto de Lenin de la relación entre estado o expertos y pueblo es directo más que mediado, ello refleja el estado “primitivo” de la sociedad civil rusa²³ donde la división del trabajo era históricamente atrasada. Lenin no analiza la vasta expansión de los intelectuales ni plantea el problema de cómo el modo de existencia de los intelectuales debe ser transformado en la medida en que el control sobre la política y la producción es democratizada, porque la herencia de Saint Simon, de la Comuna de París y la atrasada sociedad civil rusa, no producían el tipo de preguntas adecuadas a las necesidades de construcción de un estado socialista, y las ideas de Lenin quedaron muy atrás de los requerimientos de construcción de una sociedad socialista compleja, moderna. El concepto de intelectuales de Lenin y Kautsky,

²² Lenin se percató pronto de la dependencia de los expertos. Ver por ejemplo “The Immediate Tasks of the Soviet Government”, en *Selected Works*, Vol. II, *op. cit.*, p. 319-321. Pero la perspectiva es aún la que he descrito la cual es posterior a *Qué hacer* y *El estado y la revolución*.

²³ SPN, p. 238.

permanece como el de una élite racionalista tradicional que desempeña una tarea diferente pero que no está de ninguna manera vinculada al pueblo a través de estructuras burocráticas en las cuales los intelectuales actúan en *nombre* de las masas y conciben sus habilidades como absolutas. En ausencia del análisis de las condiciones concretas para hacerlo real, el proyecto democrático de Lenin, tal como es expresado en *El Estado y la Revolución*, resulta similar a aquellos esquemas utópicos, racionalistas, atacados por Gramsci en la cárcel. Sin una relación estructurada, democrática, mediada entre el pueblo y las calificaciones más avanzadas, entre el pueblo y los intelectuales, entre el pueblo y el estado, el estado se mantiene separado y por encima de la sociedad, los intelectuales se mantienen desligados del pueblo, y el proyecto socialista incompleto.

Cuando Gramsci escribe en la cárcel en los inicios de los 30, la distancia entre lo que se intentaba hacer en la Unión Soviética y la idea sobre los intelectuales en el movimiento obrero debió ser muy grande. La forma en que Gramsci trata el problema tiene varias implicaciones teóricas. Hace énfasis en que la naturaleza *histórica* de cualquier análisis de los intelectuales indica que la función de los intelectuales, las formas precisas de las relaciones entre dirigentes y dirigidos, la estructura de la hegemonía, no pueden ser abordados al nivel de la teoría sino sólo a través de un análisis concreto de la formación social. Más aún, una sociedad socialista, aunque organizada sobre principios cualitativamente nuevos, no podría ser concebida *ex novo* después de una ruptura revolucionaria sino construida sobre el legado del capitalismo. Gramsci sacó las implicaciones para la socialización de la *política*, de la afirmación de Lenin de que el capitalismo en su fase monopolista ha recorrido ya un largo camino hacia la socialización. De esta manera su estudio de la organización de los intelectuales y la especialización de las capacidades bajo el capitalismo es parte de la reflexión acerca de las dimensiones concretas del problema de la construcción del socialismo.

En sus notas sobre los intelectuales aparecen dos tipos de instituciones que son particularmente reveladoras de la relación entre pueblo, intelectuales y saber especializado: el partido y el sistema educativo. La organización interna del partido, la manera en que los diferentes niveles intelectuales se relacionan unos con otros y el partido se relaciona con la sociedad es, de acuerdo con Gramsci, un indicador de las formas de relaciones políticas de la sociedad en general. El partido requiere de suyo una discusión.²⁴ Una breve referencia a la educación iluminará muchos de los temas que estamos discutiendo. La vasta expansión y organización de la educación, dice Gramsci, indica 'la importancia asumida por las funciones y categorías intelectuales en el mundo moderno'²⁵ y es un síntoma de la transferencia de funciones de la esfera privada a la pública.²⁶ Esto refleja dos tendencias simultáneamente. 'Paralelamente al intento de profundizar y ampliar la 'intelectualidad' de cada individuo, ha habido la intención de multiplicar

²⁴ He discutido sobre el partido con extensión considerable en *Gramsci's Politics*, Londres y Nueva York, 1980.

²⁵ *SPN*, p. 10.

²⁶ *SPN*, p. 30.

y estrechar las diversas especialidades”.²⁷ Las formas precisas de organización de la educación, “el número y gradación de las escuelas especializadas”, el número de los “‘niveles verticales’ de escolaridad” así como la amplitud del “‘área’ cubierta”²⁸ indica la complejidad de la organización intelectual y cultural de una sociedad, esto es, la división del trabajo que ha sido alcanzada y las formas de jerarquía que son producidas.

Aquí encontramos un problema interesante en la lectura de Gramsci, una cierta “impresión” que aparece y fuerza al lector a preguntar, “¿está analizando las cosas como *son* bajo el capitalismo o como *podrían ser* bajo el socialismo?” Esto se deriva de la naturaleza misma de su proyecto: diferenciar entre aquellos desarrollos que pretenden que “las fuerzas productivas encuentran espacio para un mayor desarrollo”²⁹ y reproducen la división entre dirigentes y dirigidos, y aquéllos que están creando las condiciones embrionarias para una nueva organización de la sociedad. Así, cuando en sus notas sobre la organización de la educación, empieza diciendo que el proceso de especialización y la creación de escuelas especializadas para formar intelectuales especialistas son una marca de la “civilización moderna”,³⁰ se refiere a que éste continuará siendo el caso bajo el socialismo.

La educación está en crisis, escribe Gramsci, porque el predominio de las viejas escuelas humanistas³¹ ha sido desafiado en la medida que el crecimiento de la industria moderna ha requerido un nuevo tipo de intelectual y una expansión de la educación técnica. El “previamente incuestionado prestigio”³² de una cultura desinteresada, general, humanista, la cual ha dominado en la formación de los intelectuales es minado en cuanto emerge una nueva civilización basada en un nuevo sistema productivo, trayendo con éste una expansión en el número de intelectuales, grados más altos de especialización y una mayor diferenciación entre los tipos de intelectuales. Esta “crisis del *curriculum* y la organización de las escuelas, i.e., del sistema completo de la política para la formación de cuadros intelectuales” es una manifestación de “la más extensa y general crisis orgánica”, un aspecto de la crisis de hegemonía. Esta se “desencadena” fuera de control por el caótico, no planeado, “proceso de diferenciación y particularización” que está teniendo lugar.

Dado que la especialización, referida al desarrollo de la industria moderna, es una señal de avance histórico, una “solución racional a la crisis”³³ es medida en términos de creación de las condiciones en que las posibilidades de la “civilización moderna” puedan ser realizadas. Esto implica que la solución no puede basarse en la eliminación de las especialidades. Lo

27 SPN, p. 10.

28 SPN, pp. 10-11.

29 SPN, p. 106.

30 SPN, p. 26.

31 La escuela humanista, escribe, estaba “destinada a desarrollar en cada ser humano, como en una todavía indiferenciada cultura general, el poder fundamental de pensar y habilitarlo para encontrar su camino en la vida”, SPN, p. 26.

32 SPN, p. 27.

33 *Loc. cit.*

que se necesita es un nuevo equilibrio entre la creación de especialistas y la impartición de una educación “humanista” general reformulada³⁴ de modo que la masa de la sociedad, y no sólo una élite restringida, esté capacitada para “pensar, estudiar, y gobernar —o controlar a quienes gobiernan”.³⁵ Contrapuesta a las posibilidades inherentes a esta crisis, es la “tendencia actual”, i.e. la Reforma Gentile, la cual limita la educación humanista a una pequeña élite y empuja a la vasta mayoría dentro de las “escuelas vocacionales especializadas, en las que el destino y la actividad futura del alumno están determinados de antemano”,³⁶ reproduciendo la división del trabajo y las relaciones de dominación y subordinación que mantienen la falta de control democrático de la sociedad capitalista. Si bien la Reforma Gentile fue presentada como democrática,³⁷ creaba un tipo nuevo de escuela “destinada no meramente a perpetuar las diferencias sociales sino a cristalizarlas en complejidades chinas”,³⁸ De aquí se deduce que la reforma era una respuesta a la demanda de nuevas destrezas y una nueva especialización de manera que lo que cristalizaba eran las *diferencias* entre los grupos sociales y no las habilidades en sí mismas. No era un intento por defender el *status quo* o de volver las agujas del reloj. Por otra parte la ideología democrática que usaba para ganar aceptación no era simplemente un fingimiento. El incremento de los tipos de escuelas vocacionales fomentó niveles más altos de especialización *dentro* de los grupos sociales, permitiendo a los individuos mejorar por sí mismos, de manera que, como escribiera Gramsci, “el peón puede convertirse en trabajador calificado. . . (o) el campesino en topógrafo o pequeño agrónomo”.³⁹ Se proveen de este modo las condiciones materiales para conseguir una base de consenso dando crédito a la representación ideológica de la reforma como democrática. Este fue un ejemplo de revolución pasiva.

Una reforma verdaderamente democrática debería desafiar la división entre una educación humanista tradicional para los pocos que gobernarán, y una preparación vocacional para las masas subordinadas. Gramsci sostiene que “democracia. . . no puede significar que un trabajador no calificado pueda ser calificado. Debe significar que todo ‘ciudadano’ puede ‘gobernar’ y que la sociedad lo reconozca (sic), incluso sea sólo de manera abstracta, en condición general para lograrlo, . . . asegurando para cada no-gobernante capacitación gratuita y la preparación técnica general necesaria para ese fin”.⁴⁰ Esta meta no es mero idealismo, utopía o populismo porque, de

34 Mi discusión aquí presupone las notas de Gramsci sobre los intelectuales orgánicos de la clase obrera.

35 SPN, p. 40.

36 SPN, p. 27.

37 Había inquietud en elementos del movimiento fascista de que éste no era suficientemente democrático. Ver “Un partido che cambia la scuola” en Romano, *op. cit.* Esto fue “vendido” por Mussolini, no obstante, como fascista, si bien representaba el intento de esta fase del régimen por tender puentes a los liberales y a los católicos.

38 SPN, p. 40.

39 *Loc. cit.*

40 SPN, pp. 40-1.

acuerdo con Gramsci, el desarrollo histórico ha hecho posible extender las *aspiraciones* de la educación de la vieja élite (preparar a quienes van a gobernar)⁴¹ a la masa de la sociedad, pero sólo bajo la condición de que el currículum sea transformado. La educación común, básica, que hará posible que los niños se conviertan en personas “capaces de pensar, estudiar, y gobernar —o controlar a quienes gobiernan”, debe “establecer el justo equilibrio entre el desarrollo de la *capacidad* para el trabajo manual (técnico, industrial) y el desarrollo de las *capacidades* para el trabajo intelectual”.⁴² Una solución racional (i.e. históricamente progresiva) a la crisis de la educación debe ir, de esta manera, más allá de dar a los individuos mayor calificación técnica.

Lo necesario es crear el fundamento sobre el cual se construyan “nuevas relaciones entre intelectuales y trabajo industrial, no sólo en la escuela sino en la totalidad de la vida social”.⁴³ Esta es la única manera de asegurar que dentro de una perspectiva de aun mayor especialización y educación especializada, la diferencia entre trabajo intelectual y trabajo técnico, y la división del trabajo que genera, no estén cristalizadas dentro de diferentes grupos sociales. La respuesta a los problemas planteados por el desarrollo del capitalismo es expresada por Gramsci en los mismos términos en que describe la creación de “un nuevo estrato de intelectuales”⁴⁴ orgánicos al proyecto de construcción del socialismo. De este modo, una manifestación importante de la crisis orgánica de largo plazo del capitalismo requiere una respuesta socialista, pero que esto sea así no significa que inevitablemente ésta se dé. Más bien lo contrario. En Italia Gramsci temía que la sociedad estuviera retornando a “estados jurídicamente fijos y cristalizados en vez de avanzar hacia la superación de las divisiones de clase”.⁴⁵ Si el blanco directo de Gramsci es la Reforma Gentile, hay también una lección para la Unión Soviética y, de hecho, para otros proyectos reformistas. La democracia, y el socialismo, consiste no solamente en educar a más personas en técnicas especializadas o aumentar la calificación de la sociedad en su conjunto sino en crear instituciones organizadas para asegurar que las nuevas divisiones del trabajo que se desarrollen no simplemente reproduzcan la separación entre dirigentes y dirigidos.

Por otra parte, la creación de “un nuevo grupo de intelectuales” depende del avance intelectual de la masa en el que esté presente “la elaboración crítica de la actividad intelectual que existe en todos”.⁴⁶ Cuando Gramsci subraya el papel especial del partido para “algunos grupos” en la elaboración de “intelectuales orgánicos directamente en el campo político y filosófico”,⁴⁷ está hablando acerca de la organización política que es

41 SPN, p. 40.

42 SPN, p. 27. El subrayado es mío.

43 SPN, p. 33. Ver también SPN, p. 9.

44 SPN, p. 9.

45 SPN, p. 41.

46 SPN, p. 9.

47 SPN, p. 15. Este pasaje fue añadido en la segunda versión de la nota. El efecto es destacar el papel especial del partido para la clase obrera en el contexto de la discusión de la función del partido político “para todos los grupos”.

precondición para la participación política de las masas. Pero esto no agota la cuestión que se presenta en el contexto de la más amplia organización de la educación y la cultura, y es parte de un proyecto de largo plazo en el cual la transformación de la enseñanza y una nueva organización del conocimiento en la esfera productiva son necesarias para prevenir una escisión entre lo que sucede en el partido y el estado y lo que pasa en la sociedad en su conjunto.

Considerando que al momento “estos intelectuales están formados de este modo y no pueden ser formados de otra manera, dados el carácter general y las condiciones de formación, vida y desarrollo del grupo social”,⁴⁸ se deduce que en la medida que estas condiciones cambien y la educación y la cultura sean transformadas, el papel especial del partido desaparecerá.

Pero debemos retornar constantemente al *problema* que Gramsci está investigando: cómo *asegurar* que se creen las condiciones para la expansión del control democrático. Si el desarrollo histórico ha hecho posible tal expansión, y si el objetivo es producir un nuevo grupo de intelectuales, incluyendo a aquellos capaces de los más altos grados de especialización, a partir de los grupos sociales que tradicionalmente no han desarrollado los valores apropiados, tenemos entonces que superar dificultades sin precedente.⁴⁹ Aunque la industria moderna y la expansión general y compleja organización de las instituciones educativas sientan las premisas para tal proyecto revolucionario, sus notas sobre Americanismo y Fordismo dejan claro que una división democrática del trabajo no es *reflejo* del avance tecnológico o la especialización que acompaña a la industrialización. Que sea así no significa que se produzca automáticamente por la modernización y la eliminación del atraso. Sólo será creado a través de una intervención conciente sobre la base de lo que es posible. No obstante que la meta es algo nuevo, tendrá que ser construida sobre lo viejo. El realismo del proyecto de Gramsci proviene de su esfuerzo por atacar los problemas en vez de evadirlos.

Poniendo de hecho los problemas en el centro del escenario, Gramsci va más allá que Lenin, no obstante que en muchos sentidos sus puntos de partida son similares. Lo mismo que Lenin, Gramsci no es populista. Sin embargo la situación de las masas es siempre su punto de partida. Lo que es notable en sus comentarios sobre pedagogía es su intento por distinguir entre los alcances de las escuelas tradicionales, sin duda influenciado por su propia experiencia, por ejemplo, al combatir el folclor y la superstición, lo que solamente “estaba implícito en su método pero era ‘racional’ y podía ser desarrollado por un proyecto socialista, y lo que, por el otro lado, tenía que ser cambiado. La cuestión es siempre: qué organización y cuál pedagogía lograrán un avance intelectual de la masa y producirán los escolares de la más alta calidad que son necesarios a *toda* civilización”.⁵⁰ Cantidad y calidad.

⁴⁸ *Loc. cit.*

⁴⁹ *SPN*, p. 43.

⁵⁰ *SPN*, p. 37. El subrayado es mío.

Para Gramsci, el estudio en sí mismo es una cualidad adquirida que es precondición para desarrollar las capacidades de cada uno de nosotros para aumentar nuestro control sobre la naturaleza y sobre nuestras circunstancias sociales y políticas.⁵¹ Cualesquiera técnicas que consideren el proceso educativo como *natural* o *espontáneo*, simplemente reforzarán las divisiones culturales y sociales, “cristalizarán” las diferencias de clase, y reproducirán aquellas divisiones del trabajo y las jerarquías que permiten a unos pocos gobernar y mantienen subordinada a la vasta mayoría. Existe una diferencia entre los especialistas avanzados y los “simples”.⁵² Al mismo tiempo, la brecha puede ser salvada y la educación de las masas es posible. El lenguaje de Gramsci es significativo. Habla del estudio como de un “trabajo”, un “aprendizaje”, un entrenamiento que implica músculos y nervios. Así como cualquiera puede llegar a ser plomero o mecánico calificado no obstante partir de aptitudes diferentes, cualquiera puede adquirir cualidades intelectuales avanzadas. Su lenguaje tiene una doble función. Desmistifica el proceso de modo que el éxito académico no aparece como un truco o magia, fuera de nuestro control, ni como un “regalo de Dios”. Al mismo tiempo acentúa el trabajo que implica para la mayoría del pueblo. Hablando del estudio como trabajo difícil, Gramsci subraya lo que éste tiene de común con el trabajo manual así como autentifica la experiencia de quienes lo encuentran difícil. Es difícil pero posible. Pretender que es fácil,⁵³ es avalar esa facilidad accesible a una minoría que obtiene de su ambiente social aquellas cualidades y valores que la mayoría del pueblo debe esforzarse por desarrollar.

Más que oponerse a la Reforma Gentile con una alternativa retórica o con una visión utópica, Gramsci destaca cómo sus efectos fueron altamente antidemocráticos y analiza lo que él considera el problema real a superar para hacer posible la democracia. El populismo fascista estuvo acompañado por una reforma que podía permitir a los individuos alcanzar mayores destrezas, pero al mismo tiempo reforzaba las diferencias sociales. La respuesta de Gramsci no es otro populismo. La diferenciación entre especialidades y entre los diferentes niveles de calificación es necesaria y tiene que incrementarse. No se puede pretender que todos conozcan todo o que todos logren el mismo grado de especialización. Muchos de los problemas que esto genera para la construcción de una democracia real bajo el socialismo son ya evidentes bajo el capitalismo, no siendo el menor el de la burocracia.

Aquí volvemos a una distinción importante presente a lo largo de sus notas entre especialización técnica y política. La idea es capacitar a todos

⁵¹ Ver *SPN*, pp. 33-4.

⁵² Los “simples” era un término tradicional. Ver Umberto Eco, *In the Name of the Rose*, Londres, 1984, pp. 204-206. El diálogo entre William y Adso es sintomático de la importancia que la Iglesia Católica daba a la relación entre el pueblo y los intelectuales especialistas, la cual discute Gramsci. Gramsci apunta que intelectual o especialista se asocia con la palabra “chierico” i.e. clérigo o clerical mientras que “laico”, lego o seglar es asociado con profano, no especialista. Ver *SPN*, p. 7.

⁵³ *SPN*, pp. 42-3.

para el control de quienes gobiernan. Sin embargo Gramsci reconoce claramente que la misma expansión del saber, los avances tecnológicos y los cambios en el sistema productivo y la organización de las masas que, afirma, han hecho aumentar el control democrático concebible, han producido serios problemas a los regímenes parlamentarios. La burocracia se ha expandido y aumentado su poder junto con el papel del estado en la medida que los políticos toman decisiones que dependen del consejo de los expertos. Es más, expertos de la industria y las finanzas, incluso apartados del control parlamentario, están ganando creciente influencia. El “personal especializado en la técnica de la política” fue siendo integrado “con personal especializado en los problemas concretos de administrar las actividades prácticas esenciales de las grandes y complejas sociedades de hoy”.⁵⁴ Este no es más que un aspecto de la nueva relación entre estado y sociedad la cual es fundamental dentro de la perspectiva de Gramsci. Este aspecto particular, que mina los regímenes parlamentarios y el control democrático, era reconocido en el periodo, pero “todo intento de conjurar estas tendencias desde fuera” simplemente producía “sermones moralistas y lamentaciones retóricas”.⁵⁵

Los comentarios de Gramsci son relevantes para los debates recientes. Podemos sacar la conclusión de que la tendencia no puede ser revertida mediante llamados para un mayor control legislativo o condenando a la burocracia o a los expertos, o atacando intereses externos. Lo que se necesita es un análisis de las razones de estas tendencias. Una razón fundamental de la declinación irreversible del estado liberal se deriva de la nueva relación entre los políticos que toman las decisiones y la sociedad, la cual se ha hecho necesaria por la expansión del saber y la consiguiente especialización. Es imposible limitar el poder de los expertos y restaurar la democracia parlamentaria en una “edad de oro” anterior y más simple. La democracia directa tampoco es la respuesta. Cuando Lenin criticó el parlamentarismo en el cual la legislatura era un mero encuentro de palabrerías, no atacaba sino la manifestación de una tendencia histórica de largo plazo la cual no podía ser reemplazada por una simplificación de procedimientos y control democrático no mediado, directo. El ejemplo de la Comuna de París servía de pocó ante las complejidades de la política moderna.

Lo que se requiere, de acuerdo con Gramsci, son nuevos tipos de intelectuales orgánicos formados de acuerdo a una división del trabajo diferente. Por un lado “la preparación de personal técnico-político” debe ser modificada de manera que los dirigentes políticos tengan “el mínimo de cultura técnica general que les permita, si no ‘crear’ autónomamente la solución correcta, al menos saber cómo decidir entre las soluciones que presentan los expertos”. Al mismo tiempo, se necesitan “funcionarios especializados de nuevo tipo”, “quienes. . . complementarán la actividad deliberativa”.⁵⁶ No hay nada particularmente novedoso en esta formulación más que el

⁵⁴ SPN, p. 28.

⁵⁵ *Loc. cit.*

⁵⁶ *Loc. cit.*

ser presentada como un problema que se deriva del desarrollo mismo de la sociedad y que incluso tendrá que ser enfrentado en el estado socialista.⁵⁷

El tema presente en estas notas es la necesidad de nuevos tipos de intelectuales orgánicos y una nueva síntesis del saber. ¿En qué sentido son intelectuales orgánicos? Aunque ellos no son definidos en relación a los medios de producción de la misma manera que la clase capitalista o la clase obrera,⁵⁸ las funciones que desempeñan están justificadas ya sea por “las necesidades políticas del grupo fundamental dominante” o “por las necesidades sociales de la producción”.⁵⁹ En este sentido sus especializaciones reflejan la división social del trabajo en la esfera productiva y en la sociedad toda, y sus funciones revelan el complejo tejido de relaciones que median entre dirigentes y dirigidos. La cuestión de desarrollar un nuevo tipo de intelectual orgánico de la clase obrera sólo puede abordarse como se hacía para el capitalismo: en relación a la transformación de la esfera productiva y la construcción de un nuevo estado.⁶⁰ Cuando Gramsci escribe,

*Todo grupo social, que empieza a existir en el terreno originario de una función esencial en el mundo de la producción, crea consigo mismo, orgánicamente, uno o más estratos de intelectuales que le dan homogeneidad y conciencia de su propia función no sólo en el campo económico sino en el social y el político,*⁶¹

está describiendo un *proceso* en el cual una clase a la larga desarrolla un modo de producción y una nueva sociedad.

. . . los intelectuales ‘orgánicos’ que toda nueva clase crea junto a sí misma y forma en el curso de su desarrollo, son en su mayor parte ‘especializaciones’ de aspectos parciales de la actividad primitiva del tipo social nuevo que la nueva clase ha dado a luz.⁶²

Los ejemplos de esta “especialización” que da para el capitalismo, son “el técnico industrial, el especialista en economía política, los organizadores de una nueva cultura, de un nuevo sistema legal, etc. . .”, al tiempo que destaca que el empresario debe tener también la “capacidad técnica (i.e. intelectual). . . (para) ser un organizador de masas de hombres. . . de la confianza de los inversionistas en sus negocios, de los clientes para sus productos, etc.”⁶³ Al menos una *élite* de capitalistas o sus “representantes” o “empleados especializados” deben ser capaces de organizar la “sociedad en general, hasta el mismo organismo estatal”, esto es, “el sistema general de relaciones externas a la empresa”.⁶⁴ En tanto estas funciones están referi-

57 Ver Luis Razeto Migliaro y Pasquale Misuraca, “The Theory of Modern Bureaucracy” en Sassoon, ed. *Approaches, op. cit.*

58 *SPN*, p. 12.

59 *SPN*, p. 13.

60 La siguiente sección está particularmente influenciada por Vacca *op. cit.*

61 *SPN*, p. 5. El subrayado es mío.

62 *SPN*, p. 6. Ver también *SPN* p. 10.

63 *SPN*, p. 5.

64 *SPN*, pp. 5-6.

das a un modo de producción particular, están “‘mediadas’ por todo el tejido social”,⁶⁵ y las “categorías especializadas para el ejercicio de la función intelectual” están “históricamente formadas. . . de acuerdo con procesos históricos tradicionales”.⁶⁶ Los intelectuales orgánicos, escribe Gramsci, son formados por *todos los grupos sociales* aunque “sufren elaboraciones más amplias y complejas en conexión con el grupo social dominante”.⁶⁷

De esta manera la creación de los intelectuales orgánicos de la clase obrera abarca un *proceso* que empieza con su organización bajo el capitalismo y culmina con la creación de un nuevo modo de producción y una nueva organización socialista de la sociedad en general. Esto describe la propia transición al socialismo, esa tarea que está siendo planteada por el mismo capitalismo. La formación actual de tales intelectuales, el estrato del que provienen, su psicología y actitudes hacia las distintas clases en la sociedad, su relación específica con el estado, las ideas que ellos tienen acerca de sus capacidades intelectuales, son, de cualquier modo cuestiones *históricas* afectadas por la intervención y organización políticas.⁶⁸ Así, los intelectuales orgánicos se desarrollan en terrenos nacionales específicos cuyas tradiciones influirán las formas que se adopten. De la mayor importancia para la clase obrera son aquellos intelectuales que ahora desempeñan funciones orgánicas al capitalismo. Desde el punto de vista del nuevo proyecto histórico del socialismo, su manera de trabajar es “tradicional”, el intelectual crociano es al capitalismo avanzado tan anacrónico como la torre de marfil; sin embargo tendrán que ser asimilados y conquistados “ideológicamente”.⁶⁹ Por tanto, un análisis del modo de existencia de los intelectuales orgánicos del capitalismo, sus tradiciones y organizaciones, las ideas que tienen de su papel en la sociedad y los cambios que tienen lugar en ella en la medida que el capitalismo pasa por una crisis orgánica de largo plazo, son parte vital del proyecto político socialista.

Gramsci está analizando tres procesos interrelacionados. La cultura humanista tradicional fue desafiada y el papel tradicional del “gran” intelectual como Croce fue minado por dos acontecimientos: el vasto aumento en el número de intelectuales y las funciones intelectuales, su especialización, organización y consecuente papel político, y la irrupción de las masas en la política. El manifiesto organizado por el ex-ministro de educación proclamando que los intelectuales estaban por encima de la política fue un acto político. Incluso él estaba obligado a dejar su mística torre de marfil, a

lanzarse a la vida política, a convertirse en organizador de los aspectos prácticos de la cultura, si quiere continuar dirigiendo; tiene que democratizarse él mismo, ser más contemporáneo: el hombre del Renacimiento no es ya posible en el

65 SPN, p. 12.

66 SPN, p. 10-11.

67 SPN, p. 10. Ver también SPN, p. 5.

68 Ver también la discusión de Gramsci sobre Italia, Francia, Inglaterra, Rusia, Estados Unidos, etc. SPN, pp. 14-23.

69 SPN, p. 10.

mundo moderno cuando enormes masas humanas participan activa y directamente en la historia.⁷⁰

Si los intelectuales tradicionales quieren mantener su influencia, tienen que cambiar su modo de trabajar y convertirse en organizadores, esto es, emprender la actividad intelectual en una forma moderna apropiada al capitalismo avanzado. Más aún, los intelectuales tradicionales como Croce o Fortunato vinieron a desempeñar una función orgánica al mantenimiento del bloque histórico proveyendo una ideología para unificar a los grupos gobernantes y limitar el potencial revolucionario de las masas. A pesar de mantener una visión tradicional de su papel, cumplen una función orgánica al capitalismo. Son “asimilados” dentro del proyecyo capitalista en la medida que su viejo papel se vuelve anacrónico. Ellos, también, devienen intelectuales orgánicos.

En segundo lugar, la especialización, masificación y organización de los intelectuales orgánicos al capitalismo que desafían a los intelectuales tradicionales son producto tanto de los cambios en la esfera productiva como de la expansión de la actividad del estado, la cual es en parte ella misma efecto del tercer proceso, la organización de las masas y sobre todo de la clase obrera. La organización requiere que ellas desarrollen sus propios intelectuales orgánicos.

Autoconciencia crítica significa, histórica y políticamente, la creación de una *élite* de intelectuales. Una masa humana no se “distingue”, no deviene independiente por sí misma sin organizarse en el más amplio sentido, y no hay organización sin intelectuales, esto es, sin organizadores y dirigentes.⁷¹

Cuando Gramsci define a estos dirigentes como “un grupo de personas ‘especializadas’ en la elaboración conceptual y filosófica de las ideas”, podríamos haber llegado a la fórmula de Lenin excepto que su atención está firmemente enfocada sobre el pueblo. El proceso de desarrollo intelectual, escribe Gramsci.

está vinculado a una dialéctica entre los intelectuales y las masas. El estrato de los intelectuales se desarrolla cuantitativa y cualitativamente, pero todo salto hacia una nueva ampliación y complejización del estrato intelectual está ligado a un movimiento análogo por parte de las masas de los “simples. . .”.⁷²

Sin embargo este proceso está lejos de ser rectilíneo. Grandes dificultades se encuentran en el desarrollo de los intelectuales adecuados a la tarea histórica de la clase obrera que es la de crear las condiciones para el protagonismo plenamente democrático de las masas.

. . .el proceso de formación de los intelectuales es largo, difícil, lleno de contradicciones, de avances y retrocesos, dispersiones y reagrupamientos, en los que la fidelidad de las masas es a menudo sometida a duras pruebas. (Y no se debe olvidar que en este estadio inicial la fidelidad y la disciplina son la forma en que las masas participan y colaboran en el desarrollo de todo el movimiento cultural).⁷³

⁷⁰ *Q*, p. 689.

⁷¹ *SPN*, p. 334.

⁷² *Loc. cit.*

⁷³ *Loc. cit.*

Los intelectuales podrían estar tentados, como escribió Brecht, a abolir al pueblo y elegir uno nuevo cuando es de hecho el pueblo el que está obligado a ser paciente con los intelectuales voluntariosos. Cualquier partido u organización que continúe dependiendo de la disciplina y la fidelidad genéricas de las masas y no acierte a elevar su nivel político-intelectual y crear un vínculo democrático, cualitativamente nuevo con el pueblo, permanece atrapado dentro de un bajo nivel, en un grado económico-corporativo de especialización “de aspectos parciales de la actividad primitiva del nuevo tipo social que la nueva clase ha dado a luz”.⁷⁴ El modo de ser de estos intelectuales y estas organizaciones conserva la actitud paternalista instrumental hacia las masas que es propia de los intelectuales en la sociedad capitalista porque no son expresión orgánica de ellas. La separación entre los altos niveles de especialización y las capacidades intelectuales de la vasta mayoría del pueblo es mantenida en la medida que continúa la escisión tradicional entre el pueblo, los intelectuales y el saber especializado. En la medida que se mantiene sin desarrollar la capacidad de la clase obrera para organizar “la sociedad en general, incluyendo todos sus complejos organismos de servicios hasta el propio organismo estatal”⁷⁵ y se es incapaz de transformar la manera de trabajar de los intelectuales cuya formación ha sido orgánica al capitalismo, sobrevienen serias limitaciones en el proyecto socialista. La clase obrera no se vuelve hegemónica y las condiciones para la plena expansión de la democracia no se desarrollan.

Los problemas que dificultan el proceso de desarrollo de los intelectuales orgánicos al proyecto socialista existen tanto en la sociedad capitalista como en la socialista. Las formas de especialización intelectual y el tejido de relaciones sociales orgánicas al socialismo que “tejen” los intelectuales sólo se desarrollan plenamente en la medida que es creado un nuevo modo de producción y un nuevo tipo de estado es construido. Es imposible, por tanto, hablar en detalle acerca de “cómo serán” los intelectuales orgánicos de la clase obrera en cualquier forma definitiva porque no podemos conocer el tipo de división del trabajo que impondrán el modo de producción socialista y unas relaciones sociales socialistas, salvo que debe ser resultado de una nueva relación entre los productores y el mundo de la producción y reflejar el rechazo a la separación entre gobernantes y gobernados. Más aún, en el curso de la transformación socialista de la sociedad los intelectuales pueden fallar en la construcción de una relación democrática con “los simples” de modo que el socialismo en sí permanece “primitivo” dentro de los límites del corporativismo-económico, un tipo de revolución pasiva, incapaz de expandir el consenso y llegar a ser plenamente hegemónico. La referencia a la URSS se vuelve transparente cuando en el contexto de la discusión de la dialéctica entre intelectuales y masas, durante los momentos frecuentes en que “se abre un vacío entre intelectuales y masas”, cuando hay una “pérdida de contacto” y la teoría se separa

⁷⁴ *SPN*, p. 6.

⁷⁵ *SPN*, p. 5.

⁷⁶ *SPN*, pp. 6-7.

de la práctica y aparece subordinándola, Gramsci afirma que esto significa que

se transita por una fase histórica relativamente primitiva, la cual es todavía económico-corporativa, en la cual el marco "estructural" general está siendo transformado cuantitativamente y la calidad-superestructura está en proceso de aparición pero no está todavía orgánicamente formada.⁷⁷

La cuestión, entonces, de la formación de los intelectuales orgánicos al proyecto de constitución de la sociedad socialista empieza bajo el capitalismo y concierne en primera instancia al desarrollo de los dirigentes y organizadores políticos. Sin embargo, de hecho, esta es una medida más profunda. Indica el grado en el cual la clase trabajadora es capaz de crear un nuevo modo de producción. La construcción de un nuevo tipo de estado y la expansión y transformación de las fuerzas y relaciones de producción dependen de la creación de nuevos intelectos orgánicos en la medida que la división del trabajo se vuelve más compleja.

Para Gramsci *ambas* cuestiones están ya planteadas bajo el capitalismo. La declinación del estado liberal y la nueva relación entre estado y sociedad que se estaba desarrollando significaba que el papel del estado estaba cambiando pero, sin una intervención hegemónica de la clase obrera, varias formas de revolución pasiva mantuvieron el dominio del capital, y el gobierno de los pocos sobre los muchos. El desafío existió incluso al nivel de la producción misma. En sus artículos escritos en Turín en 1919-1920, Gramsci argumenta que en los cambios en la organización de la producción y en la relación entre el estado y la economía estaban las condiciones en las cuales los obreros podrían transformarse de asalariados divididos de acuerdo a sus calificaciones en *productores* concientes de su papel en un sistema económico, político y social complejo y capaces de dirigir un proceso productivo complejo.⁷⁸ Un defecto de los artículos de Gramsci en el *Orden Nuevo* es que tienden a emplear la organización de la producción en la fábrica bajo el capitalismo como modelo para la nueva sociedad.⁷⁹ En los *Cuadernos de la cárcel* su estudio de los intelectuales y sus notas sobre Americanismo-Fordismo manifiestan una visión mucho más crítica y compleja. El aumento de la socialización de la producción bajo el capitalismo aparece ahora más claramente como un aspecto de crisis orgánica de largo plazo a la cual el capitalismo se ve forzado a responder. Su respuesta es reorganizar el proceso productivo en la medida que nueva tecnología es desarrollada y aplicada. La administración científica de Taylor y la línea de montaje en la producción representaban una tendencia general, la cual tenía que ser examinada en su estado más avanzado de desarrollo en una situación internacional compuesta de realidades nacionales altamente dife-

77 SPN, p. 335. Ver Vacca *op. cit.*, pp. 46 y siguientes con respecto a la URSS.

78 Ver Franco De Felice, "Revolution and Production", en Sassoon, ed. *Approaches*, *op. cit.* y Serrati, Bordiga, *Gramsci e il problema della rivoluzione in Italia, 1919-1920*, Bari, 1971.

79 Ver Mario Teló, "The Factory Councils" en Sassoon, ed. *Approaches*, *op. cit.*

renciadas que tenían que responder al desafío de los cambios en el sistema productivo americano.⁸⁰ Esta es la razón específica de la intervención de Gramsci en el amplio debate que se dio en Italia acerca del “modelo” americano cuando las modernas líneas de montaje difícilmente existían en Italia en ese tiempo.⁸¹

Estas notas colocan incluso dentro de una perspectiva más avanzada la discusión de Gramsci sobre los intelectuales. Los intelectuales son el producto y la manifestación de una realidad altamente diferenciada tanto en Italia bajo el fascismo como internacionalmente, donde coexisten muchos elementos atrasados y respuestas capitalistas a la crisis económica y a los problemas de mantenimiento de una base social de consenso altamente avanzadas. La respuesta de la clase obrera debe tomar en cuenta esta complejidad y ser capaz de contestar a los últimos cambios del capitalismo. Pero si el desarrollo del capitalismo, la extensión y complejidad del sistema educativo, el crecientemente alto nivel de la división del trabajo hacen *posible* un nuevo protagonismo intelectual de las masas, las condiciones para realizarlo sólo pueden provenir de la intervención hegemónica de la clase obrera.

Las notas sobre Americanismo y Fordismo muestran que Gramsci no se hace ilusiones acerca de los efectos embrutecedores de la aplicación de la nueva tecnología y la nueva organización de la producción bajo la hegemonía de la presente clase dominante. Gramsci observa tanto el fracaso de la lucha de los sindicatos americanos basados sobre la pura y simple oposición a los nuevos desarrollos, como la resistencia en Europa a la cultura americana. Cualquier explicación de lo que está sucediendo debe estar basada en el criterio “extremadamente importante” de que “tanto la reacción intelectual y moral contra. . . los nuevos métodos de análisis como los elogios superficiales del americanismo, se deben a los restos del viejo estrato en desintegración, y no a los grupos cuyo destino está vinculado al desarrollo del nuevo método.”⁸²

La clase obrera no podría simplemente condenar ni aceptar acriticamente la nueva tecnología y organización de la producción. Aquí Gramsci rompe con una primera tendencia productivista en su trabajo y se deslinda del productivismo bolchevique.⁸³ Lo que se necesitaba era una respuesta original. El futuro de la clase obrera, y del socialismo, depende de la transformación de la relación entre las masas y la ciencia.⁸⁴ La cuestión que está siendo planteada es “si estamos presenciando una transformación de las bases materiales de la civilización europea la cual en el largo plazo. . . ocasionará el derrumbe de las formas de civilización existentes y el nacimiento de una nueva”.⁸⁵ Las bases materiales están cambiando, y a un ritmo in-

⁸⁰ Mi discusión en esta sección debe mucho a la extremadamente útil introducción y notas de Franco De Felice a Antonio Gramsci. *Quaderno 22, Americanismo e Fordismo*, Turin, 1978.

⁸¹ *SPN*, p. 317.

⁸² *Loc. cit.*

⁸³ Ver Teló, *op. cit.*

⁸⁴ Ver Vacca, *op. cit.* pp. 64-5.

⁸⁵ *SPN*, p. 317.

fluenciado por el poder de los Estados Unidos, de manera que la “excesivamente anticuada base económica y social”⁸⁶ de Europa está siendo socavada y provoca la crítica de aquellos estratos que serán liquidados por el nuevo orden. Pero, razona Gramsci, una verdadera “‘nueva cultura’ y un ‘nuevo modo de vida’ ” no están representados ni por el “americanismo” ni por el intento del fascismo de modernizar y “racionalizar” Italia. Un nuevo orden y nuevas bases materiales sobre las cuales construirlo sólo pueden provenir de otra dirección.

. . . no es de los grupos sociales “condenados” por el nuevo orden que la reconstrucción debe ser esperada, sino de aquellos sobre quienes se impone el peso de crear con su propio sufrimiento las bases materiales del nuevo orden. Son ellos quienes “deben” encontrar para sí mismos un “original”, y no americanizado, sistema de vida, para convertir en “libertad” lo que hoy es “necesidad”.⁸⁷

La clase obrera “debe” enfrentar con una solución los nuevos problemas planteados por el desarrollo del capitalismo porque no puede evadirlos. No obstante, si las posibilidades presentadas por el avance tecnológico son las de una expansión de la “libertad” en lugar de ser dictadas por la “necesidad”, lo que se requiere es una relación modificada entre la clase obrera y el proceso de producción y reproducción. La condición necesaria para la hegemonía de la clase obrera en el proceso de progreso técnico es la creación de nuevos grupos de intelectuales orgánicos y una nueva organización del saber científico.⁸⁸

Llegamos así a una serie de cuestiones que estaban siendo planteadas de diferente manera, tanto por el desarrollo del capitalismo avanzado, como por el primer intento de construcción del socialismo. Los métodos americanos de producción y el dinamismo y modernidad de la sociedad americana con su fe tecnocrática y su énfasis en la eficiencia, ejercieron gran atracción en la Unión Soviética en los años posteriores a la revolución e influyeron en el movimiento comunista del periodo.⁸⁹ Se asumió que la tecnología podía ser separada de su signo de clase y aplicada en un contexto diferente. A partir de Gramsci podemos inferir que esto representaba un elemento de atraso. En el curso de la industrialización, en cuanto “el marco ‘estructural’ general está siendo transformado cuantitativamente y la calidad-superestructura está en proceso de aparición pero no está todavía orgánicamente formada”⁹⁰ lo que predomina es una aplicación del saber científico y la tecnología bajo condiciones de “necesidad”, en las cuales la brecha entre pueblo e intelectuales es llenada por un vínculo basado en la disciplina y la fidelidad. Una respuesta adecuada tanto a los últimos desarrollos del capitalismo como a la construcción del socialismo debe ajustarse a un nivel mucho más avanzado: la creación de intelectuales orgánicos

86 *Loc. cit.*

87 *Loc. cit.*

88 Franco De Felice, nota 3, en Antonio Gramsci, *Quaderno 22, op. cit.* p. 114.

89 *Ibid.*, p. 113.

90 *CPN*, n. 335

referidos unos a otros y al mundo de la producción en una división del trabajo y una organización de los saberes que sea capaz de romper el vínculo histórico entre “las necesidades del desarrollo técnico (y) las necesidades de la clase dominante”.⁹¹

Gramsci argumenta que mientras el proceso de descalificación deprecia el trabajo del obrero individual de manera que parece fácil sustituirlo, y por tanto hacer que la identificación del avance técnico con los intereses de la clase gobernante parezca “objetiva”, la socialización de la producción hizo posible para los trabajadores concebirse a sí mismos como parte de un proceso productivo complejo, como un “obrero colectivo” que comprende que el presente vínculo entre la dominación del capital y “las necesidades de la tecnología” no es “objetivo” o natural sino específico a una fase histórica y, de este modo, temporal. En la medida que la clase obrera que es ahora subalterna sabe que el vínculo puede ser roto, que una nueva “síntesis” entre la tecnología y sus intereses de clase es históricamente posible, afirma Gramsci, no es ya más subalterna, y la tecnología y la ciencia pueden convertirse en parte de una transformación subjetiva del mundo.⁹² Con todo, la condición necesaria es un cambio en el modo de existencia intelectual tanto de los expertos como de la masa del pueblo. Empezamos a comprender la enormidad del proyecto socialista y el significado de las notas de Gramsci sobre los intelectuales orgánicos de la clase obrera.

La tarea histórica de la clase obrera en todos sus aspectos, desde su constitución política como clase hasta su habilidad para construir un nuevo estado para la transformación de la esfera productiva requiere “la creación de un nuevo estrato de intelectuales”.⁹³ Fundamentada en el trabajo del *Orden nuevo* de “desarrollar ciertas formas de nuevo intelectualismo y determinar sus nuevos conceptos”, lo que se logró porque “correspondía a las aspiraciones latentes y confirmaba el desarrollo de las formas de vida reales”,⁹⁴ en la cárcel la cuestión política de los intelectuales implica el proceso de transición al socialismo desde la crisis orgánica de largo plazo del capitalismo hasta la construcción de la sociedad socialista.

El modo de ser del nuevo intelectual ya no puede consistir en la elocuencia. . . , sino en la participación activa en la vida práctica, como constructor, organizador, ‘persuasor permanente’ y no sólo un simple orador (superior al mismo tiempo al abstracto espíritu matemático).⁹⁵

Intelectuales y formas de intelectualidad que son prácticas y van más allá de los esquemas racionalistas abstractos que Gramsci atacó con frecuencia, porque aislados de la vida real y de las masas sólo podían ser desarrollados a través de una nueva organización del saber arraigado en las actividades prácticas del pueblo.

⁹¹ Q, p. 1138.

⁹² *Loc. cit.*

⁹³ SPN, p. 9.

⁹⁴ SPN, pp. 9-10.

⁹⁵ SPN, p. 10.

El problema de la creación de un nuevo estrato de intelectuales consiste, por tanto, en elaborar críticamente la actividad intelectual que existe en todos en cierto grado de desarrollo, modificando su relación con el esfuerzo muscular-nervioso hacia un nuevo equilibrio, y asegurando que el mismo esfuerzo muscular-nervioso, en cuanto elemento de la actividad práctica general que constantemente innova el mundo físico y social, se convierta en el fundamento de una nueva e integral concepción del mundo.⁹⁶

Qué lejos hemos llegado desde Lenin. El concepto de intelectuales orgánicos de la clase obrera se amplía mucho más allá de la categoría de cuadros revolucionarios, más allá del partido político, más allá de la sustitución de una élite de intelectuales por otra. La transición al socialismo y la creación de los intelectuales orgánicos de la clase obrera requiere un nuevo y diferente tipo de intelectuales que no puede estar separado de los cambios en las formas de la intelectualidad de la masa de la población y la reformulación de la filosofía, de la ciencia, de la tecnología. Una modificación del equilibrio entre “la actividad intelectual que existe en todos” y que ha sido elaborada todavía más y “el mismo esfuerzo muscular-nervioso, en cuanto elemento de la actividad práctica general, que constantemente innova el mundo físico y social” implica una nueva relación entre la masa de la sociedad y el mundo de la producción y brinda “el fundamento de una nueva e integral concepción del mundo”. Esta es la base de la nueva “síntesis” en la que la tecnología y las destrezas de los obreros individuales, las cuales están actualmente instrumentalizadas por el capital en condiciones de necesidad, son transformadas dentro de la fundación de una nueva libertad, un nuevo control social, racional, la base de una nueva unidad entre especialistas y especialidades (desde la más manual hasta los más altos niveles intelectuales de la división del trabajo) y la tarea de la dirección política de la sociedad. Gramsci resume esto cuando escribe, “de la técnica-trabajo se pasa a la técnica-ciencia y a la concepción humanista de la historia, sin la cual se permanece ‘especialista’ y no se llega a ser ‘dirigente’ (especialista y político)”.⁹⁷

Lo que empieza a emerger del trabajo de Gramsci es la recomposición *tendencial* de una serie de rupturas en la cual las diferencias no desaparecen pero son tratadas de manera nueva: entre dirigentes y dirigidos, entre trabajo mental y manual, entre política y sociedad, entre filosofía y ciencia. Esta es una cuestión enorme en sí misma porque implica una discusión de la dialéctica misma de Gramsci. Aquí sólo podemos hacer alusión a algunos aspectos. Existe la tendencia de que estas rupturas sean redefinidas porque la sociedad enfrenta una serie de problemas que requieren cualitativamente nuevas soluciones para las cuales las condiciones materiales están siendo creadas. Para tomar un ejemplo de considerable relevancia contemporánea, el problema de la relación entre burocracia y especialistas por un lado y los dirigentes políticos por el otro no es sino un aspecto de un problema más amplio que está implícito en las notas de Gramsci. La expansión del saber

⁹⁶ SPN, p. 9.

⁹⁷ SPN, p. 10.

con su correspondiente complejidad y la consecuente necesidad de especialización (que refleja una creciente complejidad y diferenciación social) desafía las posibilidades mismas de generalización, y con ello el papel tradicional del filósofo, esto es, de aquellos que se especializan en la generalización o el intento por comprender el todo, de hecho, de *cualquier* sistema filosófico por comprender la sociedad, y de *cualquier* fuerza política que pretenda generalizar y unificar. La crisis orgánica de largo plazo que Gramsci afirma está minando, por ejemplo, la educación humanista tradicional, también plantea enormes problemas para el marxismo y para los filósofos orgánicos de la clase obrera, problemas que se incrementarán en la transición al socialismo. El concepto de revolución intelectual de Lenin se vuelve anacrónico porque las tareas teóricas y científicas de los intelectuales orgánicos de la clase obrera y del proyecto socialista exigen a la sociedad una nueva relación. Las soluciones tecnocráticas de *cualquier* especie que son “el resultado de un proceso abstracto deductivo, racionalista —i.e. típico de intelectuales puros (o puros asnos)”⁹⁸ no pueden dejar de ser inadecuadas ante las enormemente complejas necesidades de la sociedad. La única manera de “conocer” la realidad es estableciendo una nueva relación con el pueblo.⁹⁹ Los educadores necesitan ser educados.

Lo mismo para el pueblo. Si Gramsci continuamente insiste en que la concepción del mundo que las masas tienen ahora debe ser un punto de partida para los intelectuales orgánicos de la clase trabajadora, es porque el efecto de su fragmentación, de su incoherencia, de una lista completa de características negativas, es mantener a los “simples” en su posición subordinada y proteger el dominio de los grupos gobernantes presentes, quienes tienen una visión hegemónica del mundo. Esta ideología de la clase gobernante no es aceptada globalmente por las masas sino que es filtrada desde lo alto hacia abajo a través de los intermediarios, quienes están en contacto con las masas para combinarla con una variedad de elementos que den lugar a un sentido común que contenga bajo control el potencial de las masas. De esta manera la función de la hegemonía presente es prevenir el desarrollo del protagonismo de las masas, mantener a los “simples” ignorantes de su papel histórico, mantener la ruptura entre dirigentes y dirigidos.

La hegemonía de la clase obrera y del marxismo como filosofía, por otro lado, tiene una tarea históricamente sin precedentes. La unidad del nuevo bloque gobernante sólo se desarrollará en la medida que los “simples” sean ellos mismos transformados. No obstante, existe la posibilidad de un avance intelectual de la masa de la población, porque el “alumno” no es nunca un receptor pasivo de lo que le es “enseñado” y por la contradicción que existe entre la concepción del mundo de las masas y sus actividades prácticas diarias.¹⁰⁰ Las ideas, dice Gramsci, van siempre a la zaga de

⁹⁸ SPN, p. 189.

⁹⁹ SPN, p. 418.

¹⁰⁰ Esto es de hecho posible porque “. . . no es cuestión de introducir partiendo de cero una forma científica de pensamiento dentro de la vida individual de cada quien sino de renovar y hacer ‘crítica’ una actividad ya existente”. SPN, pp. 330-1.

las condiciones materiales.¹⁰¹ Gramsci especifica cuidadosamente que los intelectuales deben *saber sobre* el sentido común de las masas *para criticarlo* como un primer paso para su transformación. Por su atraso, no aprenderán desde éste. Es en sus actividades *prácticas* que las masas proporcionan los problemas a estudiar y resolver por los intelectuales orgánicos, pero estos intelectuales sólo serán capaces de acometer exitosamente esta tarea si suceden dos cosas al mismo tiempo: si la concepción del mundo de las masas deviene más coherente y más unificada con sus actividades prácticas, y si la racionalidad e inteligencia del pueblo, sus actividades intelectuales tienen mayor peso en sus papeles “profesionales”. Pero esto no puede ser conceptualizado como si se tratara de trabajadores sin calificación que individualmente están adquiriendo mayores destrezas sino sólo como una transferencia y redefinición de las competencias más avanzadas que son puestas a disposición del “obrero colectivo”, quien ya no está más sujeto a la imposición de la ciencia y la tecnología sino que se apropia y transforma estos saberes.

La investigación de Gramsci sobre los intelectuales traza el arco de su intento de construir una ciencia política capaz de comprender las cosas *como ellas son* y echar los fundamentos de las cosas *como podrían ser* —en este sentido, su dialéctica. La crisis orgánica de largo plazo del capitalismo significa el periodo histórico de transición al socialismo, cuando los problemas que surgen bajo el capitalismo y que continúan en las primeras etapas del socialismo “requieren” una “nueva” respuesta, la cual es real y actual porque están siendo creadas las condiciones que podrán proveer las bases para el control democrático y la resolución de las diferencias de manera no antagónica, lo cual es la definición del comunismo. Sin embargo, nuevos problemas pueden ser tratados con métodos viejos; pueden ser respondidos pero no resueltos. Gramsci está constantemente esforzándose por resolver la tensión, en el presente periodo histórico, entre las *tendencias* hacia el desarrollo del socialismo hechas evidentes por la revolución rusa, y los intentos de construcción del socialismo en la Unión Soviética, y por los cambios dentro del mismo capitalismo, como la organización de la clase obrera y las *contratendencias* hacia la reproducción de las relaciones capitalistas bajo formas nuevas, por ejemplo, fascismo, Americanismo y Fordismo, o los límites “primitivos” del socialismo soviético. Mientras el desarrollo histórico está creando las condiciones materiales que permitirán la creación de un intercambio democrático entre dirigentes y dirigidos, intelectuales y pueblo, esta relación puede mantenerse en forma burocrática y los intelectuales permanecer como “una casta, o sacerdocio”¹⁰² y los “simples” en su condición subalterna.

De esta manera, cualquier estudio de la investigación de Gramsci sobre la cuestión política de los intelectuales y de su proyecto de la cárcel completo, requiere ese “criterio de interpretación”,¹⁰³ la revolución pasiva. En

101 SPN, p. 168. Gramsci examina las razones que “todo hombre” tiene para aferrarse a un modo de ver el mundo de sentido común poniéndose dentro de los zapatos del hombre masa. SPN, pp. 338-340.

102 SPN, p. 418.

103 SPN, p. 114.

el periodo histórico en que las masas irrumpen en la política, si la intervención política de la clase obrera se mantiene en su fase económico-corporativa, el desarrollo social puede tomar la forma, tanto bajo el capitalismo como bajo el socialismo "primitivo", de revolución pasiva. La sociedad cambia, y a los problemas planteados por la necesidad de expansión de las fuerzas productivas se da una respuesta en la que los "impulsos", las demandas que vienen de abajo son absorbidas en forma corporativa, burocrática, no democrática en patrones determinados desde arriba de manera que se mantiene una base social de consenso pero el poder permanece en manos de unos pocos.

Cuando Gramsci está escribiendo, los más nuevos, los más novedosos, los más avanzados ejemplos de tales respuestas están representados por el fascismo y el nazismo, el Americanismo y Fordismo, formas socialdemócratas de reformismo como el New Deal, y la forma soviética de socialismo. Para Gramsci son todas ellas evidencia de

los dos principios fundamentales de la ciencia política: 1. que ninguna formación social desaparece en tanto las fuerzas productivas que ha desarrollado con ella *encuentren aún espacio* para un posterior movimiento; 2. que una sociedad no se plantea tareas para cuya solución las condiciones necesarias no hayan sido incubadas.¹⁰⁴

Gramsci despoja a la dialéctica de todo fatalismo, afirmando como Marx que *a uno y al mismo tiempo* "las condiciones materiales para nuevas y más altas relaciones de producción" están madurando "en el seno de la vieja sociedad"¹⁰⁵ de manera que la tarea del socialismo está planteada y puede ser resuelta y *aún* las fuerzas productivas *pueden* encontrar espacio de manobra. La condición que permitirá que esto último domine es si la fuerza progresista se mantiene débil y fracasa en desarrollar una intervención socialista hegemónica. En la medida que proporciona un criterio para interpretar la realidad (pero no un programa político),¹⁰⁶ el concepto de revolución pasiva plantea a la clase obrera un estatuto político y teórico a cambiar. La tarea de los intelectuales orgánicos de la clase obrera, tanto bajo el capitalismo como bajo el socialismo, es analizar los problemas presentados por las diversas respuestas a la necesidad de desarrollar las fuerzas productivas y mantener una base social de consenso que reproduce las divisiones y relaciones sociales tradicionales. La oposición exitosa a la revolución pasiva depende del desarrollo de las condiciones para una intervención democrática plena de las masas. No hay nada inevitable en cuanto a la reproducción de estas rupturas. En el presente periodo histórico la *tendencia* para la creación del socialismo y por tanto del comunismo existe si la "debilidad relativa" de la clase obrera "como resultado de su modo de vida y carácter específico" es superada a través de una intervención hegemónica

104 SPN, p. 106. El subrayado es mío.

105 Karl Marx, Prefacio a *A Contribution to the Critique of Political Economy*, Moscú, 1970, p. 21.

106 SPN, p. 114.

basada en una dialéctica entre intelectuales y pueblo que aspire a la ampliación de las condiciones que hacen posible el socialismo. El costo de no hacerlo así es la revolución pasiva. Los estudios de Gramsci sobre los intelectuales y los últimos desarrollos del capitalismo en el periodo del primer intento concreto de construcción del socialismo, es así también una investigación de las condiciones de la transición al socialismo y por consiguiente al comunismo.

EL HISTORICISMO MARXISTA EN LA DISCUSION POSTGRAMSCIANA (BREVES NOTAS SOBRE UN DEBATE FILOSOFICO)*

César Cansino Ortiz**

“La actualidad de una filosofía es una cualidad positiva que depende de su oportunidad histórica, o sea del suave enlace que establezca con las filosofías anteriores, de su presteza en plantear y resolver los problemas que éstas dejaron pendientes, de la agudeza y comprensión que muestre en señalar y abarcar los caracteres principales de la vida en su tiempo, en fin, de su tino en representar, indirecta pero eminentemente, ese tiempo suyo con su propia creación de pensamiento”.

Eduardo Nicol

La refundación filosófica del marxismo operada por Gramsci, el así llamado “historicismo absoluto”, directa o indirectamente, inspiró buena parte de los problemas a partir de los cuales se conformó el marxismo italiano en las últimas tres décadas¹. La relación Hegel-Marx, la dialéctica y la realidad

*Estas notas, producto de una conferencia dictada en la UNAM con motivo del ciclo “Los miércoles política”, siguen conservándose casi en su estado original, como materia prima de un ensayo por elaborarse. La pretensión de las mismas puede encontrarse delimitada con claridad en cualquier diccionario de la lengua española: “apuntamiento de alguna cosa, como conferencia, lección, etc., para recordarla o ampliarla (...)”.

**Universidad Autónoma de Puebla.

¹ Cf. Althusser, Badaloni, *et. al. Actualidad del pensamiento político de Gramsci*. Barcelona: Grijalbo, 1977 (teoría radical Núm. 13); Instituto Gramsci. *El marxismo italiano de los años sesenta*. Barcelona: Grijalbo, 1977; Tosel, André. “El desarrollo del marxismo en Europa Occidental desde 1917” en Belaval, Ivon (dirección) *Las filosofías nacionales siglos XIX y XX*. México: Siglo XXI, 1976 (col. Historia de la filosofía núm. 9) pp. 284-453.

objetiva de la contradicción, la relación estructura-superestructura, son tan sólo algunos de los temas que inicialmente esbozados por Gramsci, definieron no sólo al marxismo italiano, sino a buena parte del marxismo occidental.

Seguir la evolución del historicismo absoluto, la recuperación de sus propuestas, la crítica de sus soluciones, la incorporación de su discurso, en la discusión postgramsciana es por ello una tarea ardua y compleja, supone un seguimiento cauteloso de diversos autores y corrientes dentro del marxismo. La pertinencia de un estudio de esta naturaleza estaría dada por el hecho de que la reconstrucción del debate, aunque sea de sus más significativas direcciones, nos permite valorar con mayores elementos de juicio la contribución gramsciana al marxismo actual. De ser el caso, la crítica a la crítica estaría indicando que lejos de agotarse, el debate continúa abierto.

Sobre el historicismo absoluto de Gramsci

En la nota nueve del cuaderno 16 de la cárcel, Antonio Gramsci señala que el marxismo, la filosofía de la praxis, *es una parte de la cultura moderna* y como tal influye en la misma. Lo que ha sucedido con la filosofía de la praxis —escribe el pensador italiano— es que ha sufrido ciertas combinaciones, ha padecido una “doble revisión”, ha sido integrada en una doble combinación filosófica: algunas de sus partes fueron absorbidas por el idealismo con el propósito de combatirla, y fue reducida por los marxistas ortodoxos a un materialismo metafísico y mecánico. Ante esta situación, Gramsci se propone y propone desarrollar al marxismo por el lado de su maestro Antonio Labriola, es decir, concebir al marxismo como una *filosofía abierta*, no cerrada en sí misma, y que, sin alterar su original contribución, puede desarrollarse y *ampliarse con otras preocupaciones*.

¿De qué manera el marxismo, como concepción del mundo, puede devenir historia concreta, realidad práctica? Es esta la interrogante esencial que Gramsci tiene en mente y que se desprende del pasaje referido. El marxismo había sido “vulgarizado” y “revisado”, había sido reducido a un “economicismo” e integrado a otros discursos para combatirlo, en suma, el marxismo había sido despojado de su primordial condición emancipadora. Había por lo tanto que “refundar” el marxismo, revalorar su “teoría general”, su original contribución y posibilidad de desarrollos ulteriores, teoría general del marxismo diversa a la erróneamente planteada por los “ortodoxos” y a la desapercibida por los idealistas, propiciadores ambos de la así calificada por Gramsci “doble revisión” del marxismo. ¿Cómo operar la “refundación” filosófica de la filosofía de la praxis? Gramsci es definitivo: *para que el marxismo se realice prácticamente es necesario replantear la relación entre marxismo y cultura filosófica moderna*. Las implicaciones de este imperativo son mayores de lo que a primera vista pudiera suponerse. Estaría indicando el *leit motiv* que orienta la reflexión gramsciana de la cárcel y que, en consecuencia, explica la construcción de su discurso.

Producto y materialización concreta de la confrontación que Gramsci replantea entre un marxismo “abierto” y la cultura filosófica de la época, es lo que nuestro autor denominó “historicismo absoluto”, es decir, la re-

fundación gramsciana de la filosofía de la praxis con el objetivo de que pueda alcanzar el resultado al que llegó con Lenin: una práctica concreta, historia en acto.

Tomando en cuenta estas iniciales consideraciones, la caracterización del historicismo absoluto puede resumirse en los siguientes puntos:²

1. Más que una expresión coyuntural surgida en respuesta a determinadas filosofías, como es el caso del historicismo idealista de Croce, "historicismo absoluto" es una expresión que bien puede ser sintetizadora de la concepción gramsciana del marxismo. Historicismo absoluto es la asunción consciente de una posición concreta, posición que en más de un sentido explica el pensamiento de Gramsci, permea en cada momento la refundación de la filosofía de la praxis, posición que convierte en inseparables la teoría y la práctica, la filosofía y la historia, la historia y la política.

2. El historicismo absoluto es la materialización de un imperativo advertido por Gramsci: para que el marxismo se realice prácticamente es necesario replantear la relación entre marxismo y cultura filosófica moderna.

3. El historicismo absoluto, como resultado de la confrontación entre el marxismo y la cultura filosófica de la época, da lugar a una "refundación" de la teoría general del marxismo, una recuperación de su núcleo teórico-filosófico original, posibilidad misma de desarrollos ulteriores (el concepto de relaciones sociales antagónicas de producción y con éste la revaloración de la "subjetividad social" en el momento de la praxis transformadora). Refundación de la filosofía de la praxis que contrastada y enfrentada al mecanicismo y determinismo propios de la interpretación cientificista del marxismo, contribuye tanto a superar obstáculos como a abrir caminos para su realización práctica.

4. El historicismo absoluto o la refundación gramsciana de la filosofía de la praxis indica una nueva forma de entender el papel y la posición de la propia filosofía, indica, en consecuencia, una ruptura con (y una superación de) todas las formas precedentes de filosofar. La filosofía de la praxis es identidad entre historia y filosofía. Se comprende como concepción del mundo propia de la clase que tenderá a ser hegemónica. Se comprende como elemento de un proceso contradictorio, se presenta como fuerza y elemento para elevar la contradicción al rango de un principio de conocimiento y acción. La filosofía de la praxis se concibe como realidad a la vez teórica y política, como ciencia de la historia y ciencia de la política, como un momento de la teoría que elabora la concepción del mundo propia de las nuevas limitaciones de la estructura, es por lo tanto intrínsecamente política, es filosofía de partido en la medida que es unión de la teoría y de la práctica.

² El tema ha sido analizado con mayor profundidad en mi ensayo "El historicismo marxista de Gramsci como síntesis del pensar contemporáneo" en *Crítica Jurídica*, no. 5, 1987, pp. 91-108.

5. El historicismo absoluto es la culminación de un movimiento histórico-cultural, pero constituye también una fase histórica del propio marxismo, fase que consiste en dismantelar los revisionismos y ligarse de manera más estrecha con la transformación revolucionaria.

6. En la tentativa de respuesta a los problemas teóricos del historicismo, así como en las propias soluciones gramscianas, se trasluce la lógica de construcción del historicismo absoluto: Confrontación con los historicismos existentes que al ser “traducidos” en sus aspectos más significativos al lenguaje del materialismo histórico o a) son sintetizados y superados y b) enriquecen y complementan la filosofía de la praxis pues le confieren de una renovada sustentación teórica, base misma de la crítica al economicismo y mecanicismo, base de lo que aquí se ha denominado, la superación de los obstáculos y la creación de opciones para la realización práctica del marxismo. Historicismo absoluto como resultado de una dialéctica del discurso filosófico: recuperación, negación y síntesis. Historicismo absoluto como alternativa académica y política para luchar contra el positivismo, contra el economicismo y contra el materialismo mecánico. Elementos de síntesis: el Historicismo absoluto rescata un nuevo sentido común de la historia perdido por el debate historicista en múltiples direcciones, sentido común que consiste en la necesidad de mirarnos en la historia como sujetos activos; ni “intuitiva” ni objetivamente (en el sentido positivista), la historia se conoce activa y dialécticamente; ni búsqueda de regularidades invariables, ni búsqueda irracional, los hechos históricos regulares pueden ser conceptualizados, las leyes así abstraídas deben considerarse como tendencias, como historicistas; la historia se explica en sus múltiples determinaciones dialécticas, ni historia de las ideas, ni historia de las estructuras, sino unidad dialéctica del fenómeno social. Nuevos caminos: el historicismo absoluto sirve para unir teoría y práctica, filosofía e historia, filosofía y política y conjugarlos en sujetos concretos pues sólo así hay filosofía de la praxis; la vinculación de filosofía e historia es la posibilidad de vincular el marxismo con las masas, con el cambio.

7. El historicismo absoluto indica una particular lógica de construcción teórica, una dialéctica del discurso filosófico, que se revela rica en posibilidades. Quizá sea éste el camino para actualizar el marxismo y para impulsar su realización práctica en nuestras sociedades y para nuestras generaciones. Un marxismo abierto que dialogue y se confronte con la cultura filosófica de nuestro tiempo en sus múltiples direcciones, con el objetivo de que emerja enriquecido y fortalecido. Es éste, invariablemente, un reto y una tarea para el intelectual orgánico.

La riqueza de posibilidades de este proceder estaría confirmada por la historia misma. Las propuestas teórico-políticas que Gramsci desprende a partir de ahí, siguen constituyendo, a cincuenta años del fallecimiento del pensador italiano, una sugestiva fuente de interpretación de la realidad. Paradójicamente, Gramsci “refunda” la filosofía de la praxis pensando en su tiempo, pensando y creando las posibilidades para su devenir historia con-

creta en Italia. De alguna manera, la realidad concurre con la teoría. Sería injusto, por ejemplo, desconocer la importancia que las ideas de Gramsci tuvieron en la consolidación de uno de los partidos comunistas más importantes del mundo como es el italiano.

Sobre la discusión postgramsciana

1. En el seno del marxismo se le han dirigido al historicismo marxista importantes ataques. En este empeño ha destacado de manera singular el francés Louis Althusser.³ Como sabemos, para Althusser la teoría marxista contiene dos disciplinas teóricas diferentes: una *ciencia* (designada por su teoría general: el materialismo histórico) y una *filosofía* (designada por el término materialismo dialéctico y que para Althusser enuncia la cientificidad del materialismo histórico). Lo que define la obra marxiana es la *creación* de esa ciencia de la historia.⁴ La comprensión de la obra científica de Marx exige, por lo tanto, la aplicación de los mismos conceptos epistemológicos e históricos que les aplicaríamos a ellos. Para Althusser, los elementos constitutivos de una ciencia son: un objeto materialmente existente, una teoría y un método. La ciencia, sin embargo, debe fundamentarse en los siguientes puntos.⁵ 1) Lo real existe independientemente de su conocimiento, es decir, existe un mundo exterior que la ciencia intenta conocer y que proporciona a la ciencia su verdadero objeto. 2) Lo real sólo es cognoscible por una práctica teórico-científica, lo que equivale a afirmar que lo que la ciencia estudia no es la realidad exterior, tal como aparece en la percepción sensual cotidiana, sino un objeto teóricamente definido, por medio del cual pretende captar el mundo real. Hay que aceptar la existencia de una verdadera ruptura entre el conocimiento sensible y el conocimiento científico. 3) La aparición de una nueva ciencia significa, sobre todo, el descubrimiento-producción de un nuevo sistema de conceptos que definen un objeto de investigación sistemática, sin el cual no puede haber conocimiento científico. 4) Una diferencia básica entre ciencia e ideología es que la primera consiste en un sistema abierto de preguntas sobre su objeto, cuyas respuestas no están prejuizadas, en tanto que la segunda se caracteriza por ser la *expresión* de *intereses*, la *traducción* de necesidades en pseudo-conocimiento. Sólo la ciencia *conoce* (=produce), la ideología *reconoce* (=descubre). 5) No puede darse ninguna prueba exterior de la verdad de una ciencia. La verificación de las proposiciones científicas es parte de la práctica científica. Si el conocimiento es producción no puede ser "revelación".

³ Al respecto son particularmente significativos los siguientes trabajos: Althusser, Louis. *La filosofía como arma de la revolución*. México: Siglo XXI, 1981; Althusser, Louis. *Para leer el capital*. México: Siglo XXI, 1981; Althusser, Louis. *La revolución teórica de Marx*. México: S. XXI, 1981.

⁴ "Si me pidieran un breve resumen de la *tesis* esencial que he intentado defender en mis ensayos filosóficos, diría: Marx fundó una nueva ciencia, la ciencia de la historia" Althusser, L. *Elementos de autocrítica*. Barcelona: Laia, 1978.

⁵ Véase Althusser, L. *Para una crítica de la práctica teórica (Respuesta a John Lewis)*. México: S. XXI, 1974.

Esbozado este inicial marco referencial, cobra sentido el ataque que Althusser dirige al historicismo marxista. Para el filósofo estructuralista, el marxismo no tiene nada que ver con el historicismo.⁶ Su ataque se va a dirigir, precisamente, contra quienes han pretendido convertirlo en un historicismo. En su opinión, dicha lectura historicista se apoya en una errónea interpretación de determinados textos marxianos, aquéllos en los que la influencia hegeliana era marcada. Es deudora de Hegel, por ejemplo, aquella idea de que para conseguir un conocimiento objetivo en el terreno de la historia, la “conciencia de sí” de un presente debe criticarse y, de este modo, alcanzar la “ciencia de sí”. En este caso —argumenta Althusser— el presente posee el privilegio histórico de producir su propia crítica, su propia ciencia, en el seno de la propia conciencia de sí. El planteamiento lleva a definir al marxismo como la misma Historia que toma conciencia de sí. Este es —afirma Althusser— el caso del “historicismo absoluto”. Gramsci no sólo considera, con Hegel, que existe un primado epistemológico y ontológico, totalmente legítimo, del presente sobre el pasado, sino que también subraya el papel práctico de la teoría marxista en la historia real. El marxismo posee la conciencia de la penetración en las “concepciones del mundo” en la vida práctica de todos los hombres, y no sólo en la de los filósofos, porque incluye en la teoría misma la reflexión sobre su incidencia en la historia. Althusser advierte que homogeneizar de esta manera las concepciones del mundo y el marxismo lleva a la reducción de ambos a ideologías. He ahí el problema, pues para Althusser la identificación de la ciencia de la historia con la historia real significa reducir el objeto (teórico) de la ciencia de la historia a la historia real, lo cual equivale a confundir el objeto de conocimiento con el objeto real, lo que da lugar a una suerte de “empiricismo ideológico”: la identificación de práctica histórica y práctica teórica no corresponde a la realidad de la ciencia moderna sino a una cierta ideología de la misma. El historicismo absoluto repite en sentido inverso el determinismo economicista: ahora es a la estructura a la que se le cargan los atributos de la superestructura. En suma, concluye Althusser, el historicismo absoluto deviene ideología, su lectura es inocente, es la lectura inmediata de la esencia en la existencia. Para Althusser, por el contrario, la relación histórica de un resultado con sus condiciones debe concebirse como una relación de *producción* y no de *expresión*. Ni el mundo ni la historia son *libros abiertos* por los que baste con dejar resbalar la mirada. Verlo así es asumir una concepción empiricista del conocimiento, un mero juego ideológico de palabras sobre lo real. Al historicismo se le combate con ciencia, más concretamente, con la ciencia de la historia.

Otra crítica que Althusser dirige al historicismo marxista tiene que ver con el componente humanista de éste. Para Althusser, la forma correcta de plantear la cuestión del sujeto de la historia sería afirmando que los hombres concretos son necesariamente sujetos *en* la historia, pero no son los sujetos *de* la historia. Es decir, que los hombres (en plural) son activos en

⁶ Véase “El marxismo no es un historicismo” en Althusser, L. y Balibar, E. *Para leer el capital. Op. cit.*, pp. 130-157.

la historia, como agentes de diferentes prácticas, sin que ello signifique que sean los “sujetos”, en el sentido de “libres”, “constituyentes” o “fundantes” de nada, porque, a fin de cuentas, ellos actúan dependiendo de unas relaciones de producción y de reproducción que les conforman así. Reducir, como lo hace el historicismo absoluto, las relaciones de producción a simples relaciones humanas, permite sostener que los “actores” de la historia son los autores de su texto, los sujetos de su producción. Para Althusser, por el contrario, la historia no tiene, en el sentido filosófico del término, un Sujeto, sino un *motor*: la lucha de clases.⁷ Lo que constituye a los individuos son sus condiciones materiales estructurales. Reducir todo a voluntades es un sinsentido, pues por definición éstas son cambiantes, libres e irrepetibles. Cuestión que conduce a la desracionalización de la historia. La alternativa —piensa Althusser— es reivindicar el conocimiento científico de lo histórico-social.

Probablemente, cuestión que veremos después, la crítica de Althusser al historicismo absoluto parte de una lectura no siempre exacta de Gramsci. La de Althusser es una interpretación que no está libre de imputaciones. Independientemente de ello, lo significativo de su intervención consistió en prefigurar los polos opuestos de un debate que subsiste hasta la fecha. Estamos en presencia de dos concepciones del marxismo, vale decir, de dos marxismos: uno que reivindica su actuación, su devenir política, el historicismo absoluto, y otro que justifica su cientificidad, el estructuralismo; uno que pone el acento en el sujeto activo, y otro que acentúa el sujeto cognoscente; uno que parte de la historia que se realiza conscientemente, y otro que subordina el accionar humano al desarrollo de las estructuras determinantes.⁸

2. En el caso de Italia, la suerte del historicismo marxista fue particularmente interesante. Tras un desarrollo importante, se observa su crisis derivada de una reanudación del materialismo dialéctico (*diamat*) adoptada por la escuela soviética. El marxismo italiano de los sesentas centra la discusión en la problemática de Gramsci relativa a los intelectuales, a la cultura y a la filosofía de la praxis. Más que por intereses teóricos y científicos, se inclinó por intereses históricos y críticos. La filosofía marxista no se concebía como un materialismo dialéctico, sino como historicismo y teoría política. Por otra parte, el problema de las relaciones Marx-Hegel ocupó un lugar preponderante en el debate. Si de definir la especificidad del marxismo se tratase deben examinarse dichas relaciones.

7 Althusser, L. *Para una...* *Op. cit.*, p. 54.

8 González Rojo ha llegado a decir que el estructuralismo de Althusser constituye un “recalentamiento” del neopositivismo, incorporado al marxismo. González Rojo, *Teoría científica de la historia*. México: Diógenes, 1982, pp. 270-272. Otras críticas al estructuralismo de Althusser pueden encontrarse en Roics, A. *Lecturas de Marx por Althusser*. Barcelona: LAIA, 1974 y en Mandel, E., Brohm, Poiron, *et al Contra Althusser*. Barcelona: Mandrágora, 74.

Uno de los marxistas italianos más importantes de este primer momento es sin duda Galvano Della Volpe.⁹ En sus primeros escritos, Della Volpe busca concretar una lógica histórica capaz de resolver la relación racional real sin anular uno de los dos términos. En la tentativa, Della Volpe radicaliza el historicismo absoluto de Gramsci, pues sostiene que Marx, antes que cualquier otra cosa, fundamenta la doble identidad historia-ciencia y ciencia-historia, lo que presupone la reducción de toda ciencia al estatuto de superestructura. La abstracción determinada o científica se produce al mismo tiempo como relación social humana, que es, a su vez, relación entre la sociedad y la naturaleza. En este sentido, ya que la relación social del hombre con el hombre es el principio fundamental de la teoría, la ciencia de la lógica se constituye en la misma relación de unidad-distinción que une entre sí a la conciencia y al ser social; la lógica cae, pues, en la ciencia de la historia, porque la ciencia de la historia se reduce a la historia real según el postulado historicista. Althusser, como vimos, cuestiona de esta orientación su imposibilidad de pensar la práctica científica en general, y en particular la del marxismo mismo.

Otro desarrollo significativo en esta misma orientación es la del filósofo italiano A. Banfi. En su libro *Principi di una teoria della ragione*,¹⁰ Banfi examina, reevaluándolo, el racionalismo. La razón no es un absoluto, sino un instrumento que hace problemática cualquier dogmatización de la experiencia, que resuelve en sí misma, como parcial, cualquier sistema formado, cualquier metafísica: no se trata de ofrecer una sistematización exhaustiva de la realidad y del saber, sino una sistematización racional del saber que no es ni una clasificación esquemática ni una reducción unitaria, sino una explicación historicamente exacta y racionalmente convincente que vuelve a conducir a una matriz común a todas las distinciones y diferenciaciones entre ciencia y filosofía. La filosofía no es superciencia ni saber absoluto, sino que es conciencia de la relatividad de la problematización, de la dialéctica viva de lo real: filosofía y ciencia se piensan como dos momentos del saber, ocupando la primera el polo racional y la segunda el de la experiencia: el saber científico es irremplazable y necesario.

En la misma línea abierta por Della Volpe y ya teniendo presente la intervención althusseriana, el filósofo italiano Lucio Colletti¹¹ ofrecerá una de las más sugestivas interpretaciones de la relación Hegel-Marx y el problema de la dialéctica. En su opinión, el marxismo entra en conflicto con la ciencia en dos sentidos: a) porque pretende que la realidad es internamente contradictoria, es decir, constituye una unidad de “ser” y “no ser”: todas las cosas incluyen su propia contradicción; b) porque como consecuencia de ello, pretende también que —al estar la realidad así constituida— sólo la dialéctica, es decir, la lógica de la contradicción, está en condi-

⁹ Consúltense los siguientes trabajos: Della Volpe, G. *Logica come scienza storica*. Roma: Riuniti, 1971 y Della Volpe, G. *Problemas actuales de la dialéctica*. Madrid: A. Corazón, 1971.

¹⁰ Roma: Riuniti, 1967.

¹¹ De Colletti pueden consultarse los siguientes trabajos: *Il marxismo e Hegel*. Bari: Laterza, 1969 y *La dialéctica de la materia en Hegel y el materialismo histórico*. México: Grijalbo, 1979.

ciones de entenderla (mientras que la lógica no contradictoria, en la medida que excluye la contradicción, proporcionaría una falsa imagen de la realidad). En ambos casos, el conflicto con la ciencia es total. Efectivamente, la ciencia no sólo ignora la lógica dialéctica, sino que considera que las contradicciones —lejos de ser una característica positiva de la realidad— constituyen un indicio claro de la existencia de errores subjetivos, es decir, de la influencia de las hipótesis teóricas adoptadas: hipótesis que, al entrar en contradicción con los hechos, son reformadas o abandonadas. Colletti advierte una diferencia fundamental entre “contradicción dialéctica” y “oposición real”. Marx pensó su análisis como una obra científica, aunque para llevarlo a cabo hiciese uso de la dialéctica. No se hace ciencia de la dialéctica, en el caso de Marx sucede lo contrario porque su concepto de ciencia es hegeliano: ciencia como saber “esencial”. El marxismo nació como materialismo histórico. Introducir el materialismo en la historia significa introducir el principio de “causa” y expulsar el finalismo y la teleología de la historia, rechazar toda concepción proyectiva del curso de la historia. Ahora bien, advierte Colletti, Marx hereda la teoría de la alienación de Hegel, teoría que implica finalismo y dialéctica, por lo que es incompatible con la exigencia de la explicación causal y científica. Esto significa que hay en Marx dos elementos mutuamente incompatibles: ciencia y dialéctica, ciencia y alienación, explicación causal-científica y escatologismo histórico. Con respecto a Althusser, Colletti señala que, aunque por un lado efectivamente repudia como “ideológico” el tema del humanismo y elimina todo elemento de finalismo histórico, hasta el punto de atribuir a Marx una concepción de la historia como “proceso sin sujeto”, por otro lado, continúa considerando esencial en la obra de Marx la dialéctica como ciencia de las contradicciones. Colletti comparte con Althusser el que se objete que en Marx realmente se encuentra una concepción dialéctica, y el que se considere que para Marx la lucha de clases no se trata de una “oposición real” de fuerzas contrarias enfrentadas, sino de fuerzas vinculadas entre sí por un conflicto de tal modo que, en ese mismo conflicto, lejos de destruirse o anularse mutuamente (como ocurriría si se tratase de una “oposición real”) se reproducen constantemente en su misma conflictividad; y el que en esa lucha hay unidad en la división y división en la unidad, que la unidad y la división son una misma cosa. Lo que debe cuestionarse a Althusser es su posición contradictoria: dice ser enemigo de la alienación porque es enemigo del finalismo; y dice ser enemigo de ambos porque conoce bien su incompatibilidad con la ciencia. Sin embargo acepta la dialéctica de Marx. De lo cual se deduce —concluye Colletti— que Althusser no se da cuenta de que la teoría de la dialéctica y la teoría de la alienación son la misma cosa y que adoptar una creyendo eliminar la otra es una empresa contradictoria y vana.

Todos estos desarrollos teóricos inspirados en el historicismo marxista declinaron al borde de los sesentas. Cuestión que se explica por una paulatina recuperación y aceptación en el seno del marxismo italiano de algunas de las tesis de Althusser. Tal es el caso de Cesare Luporini.¹² Procedente

¹² De Luporini pueden consultarse los siguientes trabajos: “Notas para una discu-

del idealismo kantiano y del existencialismo heideggeriano, Luporini ha reconocido la importancia del movimiento del materialismo dialéctico reivindicado por Althusser y ha elegido situarse no en la línea del antropologismo historicista, sino en la que niega una fundamentación al materialismo histórico diferente del materialismo dialéctico mismo, el cual no fundamenta tanto como defiende, ilustra e interpreta.

3. El debate, empero, no concluye ahí. Varios marxistas italianos como Rino Dal Sasso, Nicola Badaloni, Luciano Gruppi y el propio Galvano Della Volpe, desarrollaron una fundamentada crítica a las posiciones althusserianas con lo que, indirectamente, revaloraban al historicismo marxista de Gramsci.

En respuesta a una carta de Althusser,¹³ Rino Dal Sasso¹⁴ criticaba a éste el haber construido su crítica al historicismo marxista a partir de una inexacta y descontextualizada lectura de Gramsci. Dal Sasso cuestiona a Althusser su pretensión de reducir el adjetivo “absoluto”, con el que Gramsci define “su” “historicismo”, a un expediente para evitar el relativismo. En realidad, refuta Dal Sasso, ese adjetivo nació en Gramsci sólo en relación a Croce: “historicismo especulativo” el de Croce, historicismo absoluto (o científico) el marxista. Althusser parece ignorar que los textos de Gramsci significan un permanente acoso al historicismo especulativo y que ninguna formulación de Gramsci es nunca reductible perfectamente al historicismo, mucho menos su pretendido carácter relativista. Sólo una lectura atenta de Gramsci permite descubrir que para éste la articulación de las ciencias, no puede sino derivar de una visión dialéctica del mundo, donde el momento de las ciencias encuentra autonomía y al mismo tiempo sus límites, como autonomía y límites encontrará también el momento de la política. Pero esto permanece oculto para Althusser.

De los múltiples escritos del importante marxista italiano Nicola Badaloni sobre los temas en debate¹⁵ es posible destacar las siguientes ideas. Para Badaloni la racionalidad dominante en las ciencias en un cierto período no puede ser fijada como una esencia, como una calidad, sino que, desde el punto de vista de la filosofía, debe entenderse como un sistema de tensiones operantes en forma dialéctica que afecta a las concepciones del mundo existentes. La determinación de estas tensiones crea el problema de una relación entre la racionalidad dominante en las ciencias y las tensiones prácticas que le corresponden. Althusser desatiende este momento dialéctico

sión entre filósofos marxistas en Italia” en Della Volpe, Cerroni, *et. al. La dialéctica revolucionaria*. México: UAP, 1977, pp. 25-30, y “Dialéctica marxista e historicismo” en Luporini, Sereni, Glucksmann, *et. al. El concepto de formación económico-social*. México: S. XXI, 1973, pp. 9-54.

¹³ Publicada en Badiou, Alain y Althusser, L. *Materialismo histórico y materialismo dialéctico*. México: S. XXI, 1983, pp. 67-73.

¹⁴ “Método de lectura” en Badiou, A. Y L. Althusser, *Op. cit.* pp. 73-76.

¹⁵ De Badaloni pueden consultarse los siguientes trabajos: *Marxismo come storicismo*. Milano: Fetrinelli, 1975; *Il marxismo di Gramsci: Del mito alla ricomposizione politica*. Torino: G. Einaudi, 1975.

co y sólo se ocupa de la racionalidad dominante en las ciencias. Esta unilateralidad le impulsa por un lado a la tentación de construir, usando la teoría, una verdadera metahistoria de conceptos puros, y por el otro lado, a acentuar de modo paradójico el principio de que la conciencia que una época tiene de sí misma es enteramente falsa. A diferencia de Althusser (para quien la relación de la filosofía con la política es una relación con concepciones del mundo, mientras que la relación con la ciencia es una relación con la racionalidad científica), para Badaloni, en correspondencia con las ideas de Gramsci, el problema de la vinculación con la política también afecta, desde el punto de vista de la filosofía, a la racionalidad científica. Althusser no lo ve de esta manera porque define como científico todo contexto en el que es dejada de lado la intencionalidad humana y subjetiva, de ahí su antihumanismo y su antihistoricismo. Empero, desde el punto de vista de la filosofía, la racionalidad científica impone reestructurar la dimensión de la subjetividad en una dirección revolucionaria y *El capital* de Marx, debido justamente a su científicidad, establece una determinada tensión con la política. La conciencia revolucionaria se enriquece con la racionalidad científica y hace de ésta un modo de fracturar la estructura capitalista. La crítica de Althusser a Gramsci se vuelve insustancial: si la científicidad fuera exclusiva, vale decir, sino mediara en la relación con la praxis, entonces la determinación en el interior de una cierta formación social sería absoluta, lo que equivale a defender —crítica Badaloni— la muerte misma del hombre.

Un tercer autor que interviene en el debate, es el filósofo italiano Luciano Gruppi.¹⁶ Para Gruppi, en el modo en que Gramsci considera el problema de la objetividad y de la naturaleza existen inflexiones idealistas, pero ellas son superadas por cómo se despliega concretamente su pensamiento, por la crítica a la que somete el historicismo crociano, por su permanente referencia a la base de clase, económica, de la historia, de la sociedad y de la cultura. Debido a como Gramsci vincula las ciencias a la técnica, al trabajo, a la praxis humana, coloca su visión epistemológica en un marco materialista. Es cierto —concede Gruppi a Althusser— que en Gramsci la reflexión sobre la relación entre ciencia y superestructura es un tanto apresurada, pues es de apreciarse una asimilación de la primera a la segunda (cuestión inaceptable pues las adquisiciones científicas son válidas en tanto superan las posiciones de clase), pero es igualmente cierto —cuestión en la que Gruppi se aleja de Althusser— que las ciencias no pueden ser comprendidas si se prescinde de su relación con la estructura y con la superestructura. Las relaciones de producción, en efecto, dan impulso a ciertas investigaciones científicas y a otras no; se establece también una relación directa entre fuerzas productivas y ciencias. Además, la superestructura —las ideologías dominantes— condicionan a su vez el desarrollo científico. En este sentido, piensa Gruppi, la relación ciencias-naturaleza y filosofía-ciencias puede ser planteada correctamente allí donde la filosofía es concebida co-

¹⁶ Gruppi, L. "La relación hombre-naturaleza" en Badiou, A. y L. Althusser. *Op. cit.* pp. 82-87.

mo una visión de conjunto de la relación hombre-sociedad-naturaleza y como capacidad de ubicar en esta relación la función de las ciencias. El momento unificador está dado por la praxis. Para Althusser, no es el caso de Gramsci, esta unidad se rompe: se produce una escisión entre la relación filosofía-ciencias y la relación filosofía-política. La filosofía se reduce a epistemología y no es concepción del mundo. La concepción del mundo está en relación con la política (praxis), pero no con la filosofía y las ciencias. En Althusser se pierde la noción revolucionaria de praxis: de la praxis que es revolucionaria, transformadora, en la medida en que es científicamente válida y capaz de probar su propia validez en su propia capacidad transformadora.

La revaloración del historicismo marxista operada en estos y otros autores se ligó con un verdadero resurgir del pensamiento de Antonio Gramsci. El motivo: la publicación en 1975 de la versión crítica de los *Quaderni* a cargo de V. Gerratana. La nueva publicación permitió descubrir cuestiones hasta entonces desapercibidas. Resultan particularmente reveladores en este sentido los trabajos de Leonardo Paggi y de Giuseppe Vacca.¹⁷

4. El historicismo marxista en la discusión postgramsciana, cuyos más significativos desarrollos se han indicado aquí, pone de manifiesto cuando menos tres cuestiones. En primer lugar, revela que la trascendencia de Gramsci en el marxismo contemporáneo fue determinante. El marxismo italiano de los sesentas y los setentas se constituye sobre la base de varias de las problemáticas sugeridas por el historicismo absoluto. En segundo lugar, de ninguna manera se advierte consenso en las interpretaciones que sobre el historicismo marxista se han realizado. Aunque han habido acercamientos pertinentes, prevalece una gran confusión sobre el significado último que Gramsci confería al término. Por último, el historicismo marxista se ha convertido en uno de dos polos de un debate filosófico en el seno del marxismo, debate que si bien logró sus máximos desarrollos a finales de los sesentas y principios de los setentas, dista mucho de haberse agotado. En los últimos años, las ciencias sociales se han visto fuertemente influidas por el enfoque estructuralista, ya sea o no marxista. En el caso del historicismo marxista, sus propuestas también han sido incorporadas en las ciencias sociales, aunque su más significativa recuperación se ha dado en el terreno político, como clave para la praxis concreta.

Resultaría una tarea excesiva, por el momento lejana de mis objetivos, juzgar la pertinencia de las diversas intervenciones en el debate. A lo sumo, podría agregar otros elementos a la discusión, precisamente aquéllos que se desprenden de la primera parte del presente escrito.

¹⁷ Paggi, L. *Le strategie del potere in Gramsci*. Roma: Riuniti, 1985. Vacca, G. *El marxismo y los intelectuales*. México: UAS, 1984.

SOBRE LA COMPRESION DEL DERECHO

Carlos Cárcova*

1. El par comprensión/no comprensión. La opacidad del derecho

En la producción de su vida social los hombres realizan cotidianamente una enorme cantidad de actos de sentido y efectos jurídicos, buena parte de los cuales —sin duda la mayoría de ellos— no son percibidos como tales. Esto es, dichos actos no son “comprendidos” en sus alcances y significaciones legales. Son actos a través de los cuales se modifican los patrimonios, se alteran relaciones familiares, se adquieren o se pierden derechos materiales o inmateriales, se contraen obligaciones, etc. Se trata, en sentido estricto, tanto de acciones como de omisiones.

Así, viajar en un colectivo o en un tren, diariamente, para cumplir con rutinas laborales o estudiantiles o de cualquier otro tipo, no es percibido como la reiterada celebración de un contrato de transporte. O en todo caso, no resultan inmediatamente claros los efectos jurídicos supuestos en la celebración de ese contrato (responsabilidades del transportador, etc.).

Comprar cigarrillos o periódicos, regalar algún objeto, dar un examen, cargar nafta en el tanque de un automóvil, comer un sandwich en un bar, dar vueltas en una calesita, atropellar a una persona, mandar a planchar un traje, no pagar el servicio de luz eléctrica, llegar tarde a una audiencia, no prestar auxilio a una persona en grave riesgo, etc., son todas acciones u omisiones deónticamente determinadas. Sin embargo, tal circunstancia no es asumida por los sujetos que las realizan.

Los ejemplos pueden tornarse cada vez más complejos y cruciales. Generalmente, las parejas adquieren pleno sentido de los alcances del matrimonio que han celebrado, cuando una crisis los pone frente a la posibilidad de la separación legal o el divorcio.

* Universidad Nacional de Buenos Aires.

Dichos ejemplos pueden referirse a conductas menos domésticas como el ejercicio del sufragio, las formas de la participación ciudadana, el control de los actos de gobierno, el derecho de peticionar, las garantías constitucionales. Otra vez se registrará una brecha profunda entre la organización y funcionamiento de las formas institucionales y la efectiva comprensión que los individuos poseen de esa organización y de tal funcionamiento, que en tan gran medida los influye y determina.

Existe pues, una opacidad de lo jurídico. El derecho, que actúa como una lógica de la vida social, como un libreto, como una partitura, paradójicamente, no es conocido o no es comprendido por los actores en escena. Ellos cumplen ciertos rituales, imitan algunas conductas, reproducen ciertos gestos, con escasa o nula percepción de sus significados y alcances.

Los hombres son apprehendidos por el derecho aun antes de nacer y por intermedio del derecho sus voluntades adquieren ultraactividad, produciendo consecuencias aún después de la muerte. El derecho organiza, sistematiza y otorga sentido a ciertas relaciones entre los hombres: relaciones de producción, relaciones de subordinación, relaciones de apropiación de los bienes.

Organiza también y da sentido a aspectos relativos a la constitución biológica del grupo. Define la estructura familiar, fija el estatuto legal de la prole, permite cierto tipo de uniones y prohíbe otras. Esta multiplicidad de funciones que atraviesan la vida social y penetran los menores resquicios de la vida individual, no son conocidas por los sujetos así determinados, o en su caso no son comprendidas.

Dicho fenómeno que acá caracterizamos en el marco del par comprensión-no comprensión del derecho, constituye un dato empírico y observable desde la práctica de los tribunales, el contenido de ciertas legislaciones y experiencia de los abogados.

Tal efecto de desconocimiento varía por cierto de país en país y de individuo, según sea el grado de desarrollo social, cultural, político y económico de los primeros y el lugar que los segundos ocupen en la estructura social. Pero más allá de estas fundamentales determinaciones, dicho efecto de desconocimiento subsiste.

En ciertas regiones del mundo, enormes contingentes sociales se encuentran en una situación de postergación, de pobreza o de atraso que implican marginalidad y aculturación, lo que supone que el mensaje del orden jurídico estatal no llega —materialmente— a las periferias de la estructura social. Pensemos este tipo de fenómenos como una de las fuentes del “desconocimiento”

En el otro extremo de la realidad, la fuente del desconocimiento estaría caracterizado por la complejidad de los procesos simbólicos que operan en las sociedades altamente desarrolladas y consiguientemente, con un también alto nivel de integración. En efecto la interacción de los hombres es allí cada día más compleja y sofisticada. Acude a mecanismos de comunicación simbólica y a procesos de alto grado de abstracción, asentados en prácticas materiales especialmente tecnificadas. Buena parte de esas prácticas son ejecutadas cotidianamente porque los hombres están mecánicamente entrenados en ellas. Pero así como muchas veces, ellos ignoran el conte-

nido y modalidad de los fenómenos científicos y tecnológicos que son el sustento de los instrumentos que manipulan, muchas veces ignoran o no perciben las razones que otorgan sentido a esas prácticas en la estructura social.

He aquí planteado, sumaria y esquemáticamente un problema crucial, tanto desde el punto de vista práctico cuando desde el punto de vista teórico. Tanto, desde las cuestiones vinculadas al funcionamiento empírico de la legalidad, cuanto a los criterios de legitimidad, lógica interna y reflexión científica que la acompañan.

Sin embargo, ni los juristas dogmáticos ni los iusfilósofos parecen hacerse cargo de él.

Por el contrario, el derecho de las sociedades contemporáneas se *presume* conocido por todos. Son inexcusables *el error y la ignorancia del derecho*. Los hombres son libres e iguales ante la ley y subsiguientemente, están parejamente capacitados para la celebración de cualquier acto jurídico.

Todos comprendemos, aun los juristas, que estos presupuestos —esenciales a la vida del derecho— no constituyen sino un conjunto de ficciones.

¿Qué razón demanda la utilización de esas y otras ficciones en relación al funcionamiento del orden jurídico?

¿Qué obstáculos epistemológicos impiden que tales ficciones se hagan temáticas en la teoría jurídica?

¿Qué circunstancias permiten que los hombres puedan actuar sus roles sociales, sin percibir acabadamente el sentido de los mismos?

Podrían formularse muchas otras preguntas semejantes y mal haría el lector de estas notas si supusiera que en lo que sigue encontrará respuestas.

No estamos en condiciones —al menos por ahora— sino de plantear algunos “lugares” desde donde sea posible intentar la elaboración de tales respuestas. En todo caso, es sabido que el conocimiento no comienza con percepciones u observaciones, sino con problemas.

El problema, formulémoslo ahora en forma elemental y detallada, consiste en que los hombres, sujetos de derecho, súbditos que deben adecuar sus conductas a la ley, desconocen la ley o no la comprenden. Esto es, desconocen el estatuto jurídico de los actos que realizan, o no lo perciben con exactitud, o no asumen los efectos generados por tales actos, o tienen confusión respecto de sus consecuencias, o por fin poseen creencias erróneas respecto de unos o de otras. Son formas distintas de este fenómeno que venimos llamando “no comprensión” o “efecto de desconocimiento” del derecho y que obedece a múltiples y heterogéneas razones que se manifiestan de diversa manera según las características de cada formación histórico-social y obviamente de las condiciones concretas, sociales y personales de cada individuo o conjunto de individuos.

En lo que sigue procuraremos identificar algunas de aquellas razones.

2. El desconocimiento como un subproducto de la marginalidad social

En párrafos anteriores habíamos señalado a las formas de marginalidad y aculturación como una de las fuentes del efecto de desconocimiento que venimos caracterizando.

Se dirá y con razón, que esta fuente es inmediatamente obvia. Sin embargo, es preciso detenerse en algunas modalidades propias de estas situaciones de marginalidad, en cuanto han exigido del derecho y de los juristas respuestas específicas.

Un enorme conjunto de individuos, para vergüenza de la humanidad que integran, viven en las sociedades contemporáneas en condiciones lamentables. Mal alimentados, carentes de los beneficios sociales de la salud y la educación, resulta obvio señalar que carecen también de mínimos grados de información respecto de la ley que, sin embargo, a ellos también los rige.

Pero es preciso advertir que estas situaciones de marginalidad y aculturación, exhiben enormes matices y que no siempre el desconocimiento del derecho estatal es una simple consecuencia de la ignorancia. En ciertos casos, ese desconocimiento radica en la subsistencia de ordenamientos jurídicos ancestrales o tradicionales y en la fuerza derogatoria de sus mandatos y prescripciones respecto de las normas del derecho estatal.

Son de gran interés, en este respecto, algunas investigaciones realizadas en Perú¹, que aquí mencionamos simplemente a modo ilustrativo. La pervivencia de las normas de tales ordenamientos ancestrales, de contenido contradictorio con el de las normas positivas, y su eficacia relativa en el seno de comunidades indígenas o campesinas, originaron circunstancias en extremo peculiares, de las que la legislación debió hacerse cargo.

En efecto, cuando determinados miembros de esas comunidades las abandonaban —en el marco de procesos migratorios internos tan afines y repetidos en la geografía social latinoamericana— cargaban con ellos, una noción del derecho y de la ley que no era la vigente y en muchos casos resultaba contradictoria, respecto de la imperante en el grupo urbano receptor.

Ello obligó —en el citado caso del Perú, por ejemplo— a producir reformas legislativas, fundamentalmente a nivel de los códigos represivos e introducir criterios de exculpación, inimputabilidad o excusa absolutoria,

¹ Mencionadas en "Nuevas direcciones del derecho latinoamericano", mimeo, Fernando de Trazegnies, 1979, Quito.

"... estas culturas jurídicas nativas no desaparecieron. Muchos millones de personas en las comunidades serranas o en las tribus amazónicas continuaron regidas por sus propias costumbres al margen del derecho oficial. . . En algunas ocasiones las normas nativas entraban en conflicto con el derecho oficial y en estos casos, este último imponía su represión en forma brutal, a fin de afirmar su predominio. Las áreas de ficción más frecuentes consistían en la muerte de algún "brujo malo" en el caso de las tribus amazónicas y en el llamado "matrimonio a prueba" (servinacuy) de la sierra que habitualmente era celebrado por las familias, con niños menores de edad, lo que daba a que se configurara el delito de violación".

"En el presente siglo existe una revaloración y reconocimiento del derecho indígena. . . El derecho oficial admitió las diferencias culturales para la atención de las penas. . . instituye atenuantes cuando se trata de indígenas semicivilizados y degradados por el alcohol o la servidumbre. . .

"... Estamos aún lejos de un reconocimiento franco de la diversidad cultural y de la dignidad de cada cultura, pero una mayor preocupación en esta dirección tiende a aumentar actualmente en Perú".

en definitiva limitativos de los principios de la ignorancia o el error del derecho.

Bien que la previsión alude a casos de alto grado de excepcionalidad y en términos vejatorios para la condición humana de los sujetos encartados, lo cierto es que la realidad sociocultural ha obligado, en el ejemplo en consideración, a excepción de ciertos principios habitualmente presentados por los juristas tradicionales como propios de la esencia lógica del sistema legal.

Una expresión, la analizada, del fenómeno del desconocimiento del derecho y un tipo circunstancial de respuesta político-jurista.

Pero no se trata solamente de casos tan flagrantes como los relatados. En las sociedades urbanas, encontramos también diversas formas de marginalidad que implican desconocimiento de la ley, falta de comprensión de derechos y obligaciones, distancia efectiva respecto del empleo de la jurisdicción, etc.

Sin embargo, el análisis de esta problemática no ha remitido, en procura de respuestas adecuadas, a los niveles en que nosotros creemos se localizan sus causas. Esos niveles, a los que nos referimos en los apartados siguientes son, por una parte, la propia naturaleza y función del derecho en las sociedades capitalistas contemporáneas y por otra, la organización teórica y práctica del saber jurídico y del papel de los juristas.

Mientras tanto una preocupación yuxtapuesta, sí viene ocupando a algunos juristas anglosajones, curiosamente liderados por el italiano Mauro Cappelletti, que ellos han identificado como la problemática del "acceso a la justicia".

"Hay que reconocer que la expresión 'acceso a la justicia', dice el citado autor, no es fácilmente definible, pero ella es útil para referirnos al principio fundamental de todo sistema jurídico; que el pueblo pueda ejercer sus derechos y/o solucionar sus conflictos por medio del Estado".

"En primer lugar, el sistema legal debe ser igualitariamente accesible a todos; y en segundo lugar, estar encaminado a que su funcionamiento sea individual y socialmente justo".²

Como es conocido, Cappelletti ha dirigido una colosal investigación denominada *Proyecto Florentino sobre el acceso a la justicia*, en la que intervinieron más de un centenar de juristas, sociólogos, economistas, antropólogos, psicólogos, etc., de diversos países y que se concretó en 1979 con la publicación de cuatro volúmenes en seis tomos.

La tarea se centra, partiendo de la moderna concepción del "Estado Social", en un análisis de los obstáculos jurídicos, económicos, políticos y sociales que dificultan o impiden el uso del sistema jurídico y el acceso al aparato jurisdiccional.

En tal contexto, la cuestión relativa a la comprensión y el conocimiento del derecho no está ausente. Dice Cappelletti: "El conocimiento personal que se tenga del derecho, tanto como las diferencias económicas y las de educación familiar, instrucción y posición social, son muy importantes

² Cappelletti, Mauro y Garth Bryant. *El acceso a la justicia*. Coleg. de Abogados de la Plata, 1983.

para determinar la accesibilidad a la justicia. . . La mayoría de la gente común no puede, o no está en condiciones de ganar la mayor parte de los juicios. . . El primer problema consiste en ignorar que se tiene un derecho, lo que no les sucede únicamente a los pobres, sino a toda clase de gente. . . Algunos problemas son bien captados por las personas mientras que otros lo son o no lo son en absoluto. . .”³.

Con todo, el reconocimiento del problema, no ha implicado en esta tendencia doctrinaria, un análisis teórico adecuado. Tal como era previsible por la formación de la mayoría de los juristas en ella enrolados, se ha atendido al desarrollo de políticas legislativas y procedimientos judiciales que procuren soluciones prácticas. De esta manera se han hecho temáticas las cuestiones relativas a los servicios legales gratuitos a la defensa de los intereses difusos, a las reformas jurisdiccionales o la creación de nuevas formas de mediación jurídica, como la institución del “ombusman”, etc.

Pero no se han profundizado las significaciones e implicaciones del problema reconocido.

Es tiempo pues, de colocar la pregunta en torno al desconocimiento del derecho en el marco de otras problemáticas.

3. Función ideológica y efecto de desconocimiento

Precedentemente hemos identificado ciertas características que poseen las sociedades contemporáneas —me refiero a las sociedades occidentales en particular— como productoras de otras clases de obstáculos para la comprensión de los procesos sociales que organizan: mecanismos de comunicación simbólicas, abstracción y sofisticación tecnológicas. Estos datos materiales se asientan, según nuestro modo de ver, en el tipo de evolución de las sociedades industriales basado en la división del trabajo social y en la racionalización de la producción. Y en estas sociedades, la especificidad del derecho consiste precisamente en su carácter general, abstracto y formalizador. Constituye a los individuos en sujetos jurídico-políticos, con lo que traza el código de sus diferenciaciones. Al proponerlos libres e iguales, instituye desde la ley la diferencia inscrita, sin embargo, en un marco de homogeneidad. Se trata de individuos liberados de los vínculos territoriales y personales, de las sociedades precapitalistas y cohesionados ahora, en la lógica de la producción que los ha separado de los medios productivos e incluido en la unidad general, abstracta e individualizante del mercado. El derecho se transforma así, en un conocimiento instituyente, en un saber social diferenciado, que se expresa como ideología y como práctica material que legitima la distribución del poder social y que es detentado por vía de la división del trabajo en general, de la división del trabajo intelectual y el trabajo manual, por cierto conjunto de individuos, digamos genéricamente los juristas: funcionarios, jueces, abogados, legisladores, etc. Ellos se ocupan de pensar y actuar las formas de administración institucionalizada, los procedimientos de control y regulación de las conductas, los modos de surgimiento y goce de los derechos, y devienen en consecuencia deposita-

³ Cappelletti. . . *op. cit.*

rios de una forma de poder social específica que se asienta no sólo en el conocimiento técnico que poseen, sino también en el desconocimiento correlativo del lego. El poder asentado en el conocimiento del modo de operar del derecho se ejerce parcialmente, a través del desconocimiento generalizado de esos modos de operar. La preservación de ese poder está emparentado, sostenemos, con la reproducción del efecto de desconocimiento.

Comienza a vislumbrarse, según sospechamos, que aquél fenómeno de la comprensión/no comprensión del derecho, al menos en el marco de las formaciones histórico-sociales contemporáneas, lejos de ser un accidente o acaso un problema instrumental, susceptible de ser resuelto mediante oportunas reformas legislativas, se perfila como una demanda objetiva de la estructura del sistema. Como un requisito de opacidad tendiente a escamotear —como la ideología en general— el sentido de las relaciones estructurales establecidas entre los sujetos, con la finalidad de reproducir los mecanismos de la dominación social.

Sostiene Foucault “. . . el poder es tolerable sólo con la condición de enmascarar una parte importante de sí mismo. Su éxito está en proporción directa, con lo que se logra esconder de sus mecanismos. . . Para el poder, el secreto no pertenece al orden del abuso; es indispensable para su funcionamiento”.⁴

En el mismo sentido, dice Legendre, que el derecho en cuanto ocupado en el mantenimiento del orden, debe permanecer inaccesible. “El derecho nunca miente, toda vez que él existe, precisamente con la finalidad de oscurecer la verdad social.”⁵

Quizás sea menestar, sin embargo, atemperar el radical escepticismo de estos juicios respecto del derecho, pues parece ya superada la idea instrumentalista que lo pensó como mera expresión de los intereses de clase dominantes o como reflejo de relaciones económicas. Tanto Foucault, como Legendre, ponen en énfasis excluyente en la manipulación ideológico-simbólica como fundamento del poder en la organización del consentimiento y en la interiorización de la represión. Sus ideas son indudablemente sugerentes en relación con el tema que nos ocupa, pues el conocimiento del derecho podría ser visto como un recurso de la ocultación-persuasión, como una técnica disciplinaria del poder.

Sin embargo, como señala críticamente Poulantzas⁶, se olvida en este razonamiento el elemento coactivo, la amenaza o el acto de la violencia monopolizada por el Estado. Violencia que sustenta las técnicas del poder y los mecanismos del consentimiento. Pero el poder es siempre una relación entre dominantes y dominados, y no expresa en actos de pura negatividad, por ello, el derecho prohíbe pero permite, censura pero obliga a hablar. Sostiene el autor antes citado “. . . Las clases dominadas no tropiezan con la ley sólo como barrera de exclusión, sino también como asignación por su parte del lugar que deben ocupar. Lugar que es también un

⁴ Foucault, Michel. *La historia de la sexualidad - La voluntad de saber*. Tomo I, Siglo XXI, México, 1977.

⁵ Legendre Pierre. *Le Joir du Pouvoir*.

⁶ Poulantzas, Nicos. *Estado, poder y socialismo*. Siglo XXI, 1979.

espacio de inserción en la red política-social, creador de obligaciones pero también de derechos. . . Las acciones del Estado que rebasan su simple papel represivo e ideológico, como son sus intervenciones económicas y, sobre todo, los compromisos materiales impuestos por las clases dominadas a las clases dominantes —una de las razones decisivas del consentimiento— se inscribe en el texto de la ley formando parte incluso, de su estructura interna. La ley no se limita a engañar o enmascarar, ni a reprimir, obligando a hacer algo o prohibiéndolo: organiza y consagra también reales derechos de las clases dominadas que comportan, inscritos en ella, los compromisos materiales impuestos por las luchas populares a las clases dominantes.”⁷

El papel de la ley pues, depende de una relación de fuerzas en el marco del conflicto social. No es unidimensional y en cambio, paradójicamente, cumple un rol formalizador y reproductor de las relaciones sociales establecidas, y a la vez, un rol en la remoción y transformación de tales relaciones.⁸

Pero en esta situación estratégica, el poder reserva el saber para una función social diferenciada, la de los técnicos, los juristas. Los hombres de leyes conocen el derecho, lo legislan y lo aplican; y es éste un conocimiento monopolizado. Dice Poulantzas: “La ignorancia de la ley no excusa su incumplimiento, es la máxima fundamental de un sistema jurídico moderno. . . Ese conocimiento que se requiere de todo ciudadano, ni siquiera es objeto de una disciplina particular en la escuela, como si al mismo tiempo que se le exige conocer la ley, se hiciese todo lo necesario para que la ignorara. Esa máxima expresa también la dependencia-subordinación respecto a los hacedores, guardianes y aplicadores de la ley; de las masas populares cuya ignorancia (el secreto) de la ley, es un rasgo de esa ley y del propio lenguaje jurídico. La ley moderna es un “secreto de Estado”, fundadora de un saber acaparado por la razón de Estado”⁹.

La propia lógica de la organización del poder en nuestras sociedades, parece pues, explicar esta paradoja de imposición y desconocimiento a que están sujetos los actores sociales, grupos e individuos.

Hay en la misma práctica de los juristas, aun en el plano inconsciente, la producción de un efecto de desconocimiento, que si en sus aspectos más complejos se expresa en el monopolio del saber y la detentación del secreto, en sus aspectos instrumentales lo hace a través de un lenguaje crítico, de significación cerrada y de un conjunto de rituales ininteligibles para el lego.

Pero llegados a este punto, todavía subsisten severas incógnitas. ¿Es posible desmonstrar los mecanismos del secreto, que en tanto efectos de

⁷ Poulantzas. . . *op. cit.*

⁸ En esta misma dirección se orientan teorías como las del “uso alternativo del derecho” o las “praxis emancipatorias” (Barcelona) Coturri, Ferrajoli (Italia) López Calera y otros (España) o de la “jurisprudencia insurgente” (Tigar y Levy) (EEUU-Gran Bretaña).

⁹ Poulantzas. . . *op. cit.*

una cierta forma de ejercicio del poder social, producen desconocimiento o no comprensión?

¿Es posible que la crítica científica del derecho y de la ideología eliminen la opacidad significativa de los procesos sociales?

¿La modificación de las estructuras sociales —la escatología de la sociedad sin clases— supondrá el derrumbe de los obstáculos planteados a la comprensión y/o el conocimiento de la ley?

No existen respuestas a la mano para estos interrogantes. Y en cambio, cierto fatal descentramiento de la verdad, parece acompañar la organización interna del discurso de las normas y sobre las normas.

En efecto, como lo acredita el erudito estudio de Enrique Marí sobre las ficciones en el derecho¹⁰, una vez que éstas se instalan, satisfacen un objetivo de eficacia práctica, operativo de reformas y reacomodación del orden real y regular de las cosas, con vistas a ciertos fines —reordenamientos de los derechos y obligaciones— para repartirlos, asignarlos o privarlos en forma disímil a la que correspondería según el curso normal. Las ficciones pertenecen a la categoría de lo conscientemente falso y desde el derecho romano, funcionan como tractos importantes de la organización del orden jurídico. Cualquiera de las codificaciones vigentes, incluye importante número de ficciones. Desde la primera y fundante, de que el derecho es conocido por todos, hasta otras de rasgos más instrumentales (ciertos bienes muebles tratados por su uso o destino como inmuebles, la muerte civil de los romanos y ciertas sobrevivencias contemporáneas de esa institución, sancionadas por las dictaduras militares, el pago por subrogación, las obligaciones *propter rem*, la teoría de los conmorientes, determinadas formas de la filiación, la cosa juzgada, etc.).

Dice Marí: “en la construcción de este mundo propio, es este sentido propio, las ficciones jurídicas con su juego de significantes y sus sistema de representaciones simbólicas, suelen romper los paradigmas del tiempo real y provocar experiencias semejantes a las de la narración en las novelas. Con ellas, las acciones humanas y sus efectos, los actos y sus consecuencias, avanzan, retrogradan y quedan suspendidos fuera de las estructuras del tiempo cronológico. Con ellas acontece un milagro no precisamente secundario, el de revocar el pasado. . .”

Con ellas, agregamos nosotros, se interfieren los procesos comprensivos del curso natural de los hechos y de sus significaciones prácticas.

Benham las había caracterizado en su “Fragmento sobre el gobierno” como “pestilente aliento” que emponzoña todo instrumento al que se acerca y, más tarde, como un sistema completo de herramientas y dispositivos desarrollados en beneficio de los que llamaba los “intereses siniestros” de la clase gobernante.

Este concepto variaría posteriormente en Bentham, con el reconocimiento de una suerte de necesidad de la ficción en el plano lingüístico.

En autores contemporáneos como Lacan o Legendre —según nos enseña Marí— se revaloriza su uso desde perspectivas psicoanalíticas, o mejor,

¹⁰ Marí, Enrique E. “La teoría de las ficciones en Bentham”. Mimeo, 1984.

desde perspectivas de entrecruzamientos de los discursos del derecho y el psicoanálisis.

En todo caso subsiste una pregunta central, con la que Marí termina su trabajo: ¿Cuál es el estatuto del derecho en tensión entre verdad y ficción?

¿Son las ficciones el “pestilente aliento”, recurso contingente de una forma del poder en el discurso de derecho o la médula y el tejido mismo de su estructura?

Simétricas y más genéricas preguntas nos hemos formulado en estas notas sobre la “comprensión” social del derecho. Si hubiéramos conseguido —como nos propusimos— ubicar algunos lugares desde los cuales intentar las respuestas, nuestro objetivo estaría cumplido.

TEORIA SOCIOLOGICA DEL DERECHO Y SOCIOLOGIA JURIDICA I PARTE

Oscar Correas*

1. Sociología jurídica y crítica marxista

“Los valores éticos y políticos entran en juego, en toda ciencia, en toda ciencia social, en la sociología y en la sociología del derecho, en al menos tres momentos importantes: el momento de la posición o de la aceptación de las condiciones, de los presupuestos, de las convenciones constitutivas de la ciencia; el momento de la determinación del campo y de los temas de investigación; el momento mismo de la invención teórica, con las formulaciones de las teorías y de las hipótesis.”

Esta explícita aceptación de la intervención de lo político en la fundación de una ciencia, no corresponde, como pudiera creerse a primera vista, a un autor de confesión marxista, sino precisamente a uno de filiación positivista, que para muchos constituiría su antítesis. Perteneció a Uberto ScarPELLI,¹ quien, en la página siguiente, se autodefine como un “*verificazionista indurito*”. Esto revela que no todos los científicos sociales inspirados en el positivismo contemporáneo son refractarios a considerar el origen y el objetivo político de disciplinas como la sociología del derecho. Como bien

* Universidad Autónoma de Puebla.

¹ Uberto ScarPELLI, “Per una sociologia del diritto come scienza”, en *Sociologia del Diritto*, 1974/2, p. 273.

dice a continuación de lo anterior este autor, “la no valoración (*avalutatività*) propia de la ciencia está en la forma lógica del lenguaje en el cual son enunciadas las teorías y las hipótesis, idónea para hacer posible el control con los procedimientos de la verificación o falsificación; de manera que los valores para la calificación del discurso científico en el interior de la ciencia, puedan ser, y puedan ser solamente, los de la verdad y la falsedad”. Es decir, ni el más endurecido positivista —contemporáneo— deja de aceptar el rol que juega la política en la ciencia, requiriendo a cambio que sus enunciados puedan ser de alguna manera contrastados empíricamente, y valorados lógicamente conforme a la verdad o falsedad (y no conforme a la conveniencia o inconveniencia, o a la justicia o injusticia, por ejemplo).

La relación política-ciencia es aceptada también por Vernengo, si de lo que se tratara fuera de citar autores contemporáneos que, partiendo de posiciones analítico-positivistas, muy hostiles al marxismo, y por tanto pretendiendo la mayor cantidad de exigencias con respecto a las pautas del discurso científico, no por ello caen en los delirios de algunos miembros del llamado positivismo lógico, que postularon la esterilización total de la ciencia.²

Lo anterior permite obviar una discusión acerca de la legitimidad de un sociología jurídica inspirada en algunos sectores del pensamiento de Marx. Es claro que cualquier marxismo es, *ab initio*, una postura política, que, en términos muy generales, puede definirse como de crítica de la sociedad capitalista. Es esta confesa posición política lo que permitió a muchos positivistas encontrar un pretexto para rechazar el marxismo en bloque. Postura que a su vez comienza a ser abandonada en la misma medida en que los marxistas abandonan los delirios que hacían del pensamiento de Marx la ciencia, frente a la ideología —que eran los otros—, y las aún más absurdas pretenciones de postular al materialismo dialéctico como base “dialéctica” —no “metafísica”, queríase decir—, de cualquier ciencia.

El marxismo —si es que hay algo que pueda llamarse hoy así, más allá de los marxistas concretos— puede aceptar unas reglas de juego como las resumidas por Scarpelli, sin comprometer su carácter crítico-político. En efecto, la formulación de la teoría que nutre cualquier ciencia social, es un acto político. Desde luego que no cualquier grito de rebeldía puede ser considerado una teoría, pero sin duda que *El Capital* ofrece una teoría crítica de la sociedad capitalista. Y no hay inconvenientes —no debiera haberlo— en aceptar que no todas las obras de Marx tienen el mismo valor teórico, que es *El Capital* la más importante, y que, como toda teoría, la de Marx ha de modificarse con el tiempo —tal vez hasta desaparecer—, a medida, precisamente, de que las hipótesis contrastables que de ella se originen, la verifiquen o la falseen parcialmente.

2 “La relectura y revisión del libro. . . me permitieron comprobar hasta qué punto era errónea la supuesta tentativa de lograr una cierta neutralidad ideológica en la exposición de una teoría general del derecho más o menos aceptable. Abandono tal pretensión imposible”: Roberto J. Vernengo, “Advertencia a la segunda edición”, en *Curso de Teoría General del Derecho*, Coop. de Derecho y Ciencias Sociales, Bs. As. 1976, p. 9. Véase asimismo el apéndice IV de este libro, “Sobre la función social de la ciencia”.

La misma actitud política, que legítimamente funda las teorías sociológicas, legitima la pretensión de fundar una sociología jurídica en el pensamiento de Marx. Con el mismo derecho a un lugar bajo el cielo de las ciencias sociales, que cualquier otra sociología jurídica fundada en cualquier otra teoría social. En definitiva, sólo los resultados convalidan a las disciplinas científicas. Las cortapisas, las descalificaciones *a priori*, no son sino escaramuzas con las cuales los grupos de científicos instalados en los institutos de investigaciones, intentan cerrar el paso a cualquiera que ose interferir en sus proyectos o disputar sectores del prestigio o del presupuesto de que gozan.

Finalmente, por lo demás, los resultados de una ciencia social deben juzgarse teniendo en cuenta *los objetivos* que se han planteado quienes la practican. Y desde luego que los objetivos que se proponen los científicos sociales al servicio del poder, no son los mismos que los objetivos que se plantean quienes contestan ese poder. La práctica es en este punto lo decisivo.

El objetivo de este trabajo, es proponer elementos de una metodología para una *Sociología del Derecho* inspirada en algunos sectores del pensamiento de Marx. El sector del pensamiento de Marx al que me refiero, es el que se encuentra en *El Capital* y los *Grundrisse*. No reivindico ningún otro sector como base de una sociología del derecho, aún cuando Marx haya hablado del derecho en los escritos sobre Hegel, en *La Cuestión Judía*, en la *Crítica al programa de Gotha* u otros escritos.

La razón por la cual me parece que este marxismo constituye una base apropiada para una *Sociología del Derecho*, consiste en que es, aún hoy, el más rico cuerpo teórico formulado desde un punto de vista *crítico* de la sociedad capitalista. Y por esto último, entiendo el punto de vista de los no beneficiados en la distribución de los bienes materiales y culturales producidos por esa sociedad. Con ello dejo claramente dicho que entiendo que los beneficiados son los capitalistas y los ocupantes de los puestos de comando del estado, y que los no beneficiados son los obreros, los campesinos —en el sentido latinoamericano del término—, los indígenas, y el proletariado en general. Por su “punto de vista” no entiendo lo que tales sectores piensen, sino el análisis racional que puede formularse a partir de reconocer que unos y otros, los beneficiados y los no beneficiados, tienen intereses objetivamente distintos, tan distintos como que la riqueza de unos hace la pobreza de otros. Cosa que me parece no necesita ser probada con procedimientos muy complicados en América Latina. El punto de partida es, pues, una actitud crítica, de disconformidad con la organización social del capitalismo, y este punto de partida incluye una aceptación de ese sector del pensamiento de Marx, lo que sin duda contiene alguna arbitrariedad, pero no mayor que cualquier otro punto de partida ético-político.

Por último, creo que no es necesario argumentar demasiado acerca de que el contenido de las normas jurídicas no puede explicarse a sí mismo. Y a menos de caer en un irracionalismo radical, que no es sino una descarada apología de la sociedad capitalista, es necesario aceptar que aquellas conductas que las normas promueven, son éstas y no otras por alguna razón que no está en las normas mismas. Esto es, ni más ni menos, que aceptar, sin

mayores discusiones, innecesarias creo, que el derecho tiene “causas”, y que éstas deben buscarse en las relaciones socioeconómicas, como postuló desde siempre el marxismo. Es claro que, si bien todos aceptan que existen tales “causas”, no por ello están de acuerdo en cuáles son ni en dónde hay que buscarlas. Pero ello es lo que justifica, precisamente, mi aceptación de ese marxismo: porque todos tienen que aceptar alguna teoría sociológica que postule alguna forma de encontrar tales “causas”. Cualquier *Sociología Jurídica* tiene que partir de alguna *Sociología* general, que no será otra cosa que una *Teoría General de la Sociedad*, capitalista en este caso. Afortunadamente, las fronteras entre las distintas teorías sociológicas generales han empezado a abrirse, y prevalece actualmente una postura de tolerancia que obvia esta discusión. Todos sabemos que existen distintos puntos de vista, y todos sabemos que va pasando el tiempo de las verdades absolutas.

2. Política y Sociología Jurídica

Además de todo lo dicho antes, cabría agregar que una sociología de algo que ha sido definido sin contestación como “técnica de control social”, no puede pretender apoliticidad. El problema pareciera trasladarse a la “objetividad”, que generalmente es entendida como resultado de la verificación empírica.

Sin embargo, sobran ejemplos de cómo las contrastaciones empíricas de los sociólogos son siempre contestables. Y esto, por la razón simple de que las hipótesis, como vimos que dice Scarpelli, son formuladas a partir de intenciones políticas: la sociología se hace para comprobar algo que tiene que ver con la práctica política, generalmente para proponer transformaciones que, fatalmente, perjudican los intereses de algún sector, que siempre tendrá argumentos, incluso contraprobaciones sociológicas, para contestar los resultados. No hay que hacerse ilusiones. La materia de estudio no da para más. Ningún resultado científico que demuestre que el 1% de los habitantes de un país usufructúa el 50% del producto nacional, mientras que el 99% restante se reparte el otro 50%, le parecerá “objetivo” a ningún capitalista, por más experimentos que los sociólogos comprueben haber realizado para llegar a tal resultado. Quienes están interesados en mantener el actual estado de cosas no encontrarán jamás “objetividad” en ningún resultado de ninguna sociología jurídica que intente demostrar el perjuicio que ciertas normas causan a quienes sí quisieran cambiar, por más técnicas empíricas que se demuestre haber utilizado. Hablar de objetividad en sociología, y mucho más en sociología jurídica, más que una ingenuidad —o una hipocrecía— es un sinsentido. Desde luego, eso no quiere decir que no hay que intentarlo o que vale decir cualquier cosa. Pero tampoco hay que hacerse ilusiones acerca de la mayor o menor credibilidad de estudios cuyos resultados pueden perjudicar a alguien. Finalmente, se tratará de una cuestión política: tales resultados servirán, o no, para apoyar ciertas y no otras acciones políticas. Finalmente, será el triunfo político el que dará o no “razón” a los resultados científicos. Después de todo, la historia

la escriben los vencedores. Los que pierdan serán condenados al error, por más verificaciones empíricas que comprueben haber realizado.

3. Las disciplinas jurídicas

Acerca del derecho pueden hacerse muchas preguntas. Aceptemos que su pertinencia y un método para contestarlas funda una disciplina. En principio podemos aceptar que actualmente existen, o pueden existir, las siguientes:

a) *Jurisprudencia normativa*: se trata de una ciencia que tiene por objeto la descripción de las normas válidas de un sistema jurídico nacional.

b) *Teoría General del Derecho*: se trata de una disciplina que investiga la estructura de las normas, su clasificación, sus relaciones, las figuras jurídicas básicas, como sujeto derecho subjetivo, etc., la producción, destrucción e interpretación de las normas, etc.

c) *Filosofía del Derecho*: se trata de una disciplina tradicional, que se ha preguntado desde siempre qué es el derecho, sus relaciones con la ética, cuáles son las normas cuyo contenido corresponde o no con la idea de justicia, etc.

d) *Lógica Jurídica*: a partir del desarrollo de la lógica simbólica se han desarrollado a su vez lógicas de normas, disciplinas de futuro promisorio, que pueden considerarse auxiliares tanto de la *Jurisprudencia Normativa*, como de la *Política Jurídica* e incluso de la *Sociología del Derecho*. El objeto de trabajo de estas lógicas, está constituido por el lenguaje utilizado por los operadores jurídicos, al que se pretende sistematizar y “racionalizar”.

e) *Política del Derecho*: se conoce con este nombre una actividad política tendiente a juzgar normas vigentes y promover reformas legislativas. No se trata de una ciencia, y su inclusión aquí, entre las disciplinas jurídicas, tiene por objeto señalar precisamente la diferencia entre ciencia y política.

f) *Sociología Jurídica*: se trataría —sobre eso versa este trabajo— de una ciencia interesada, no en normas, sino en conductas o relaciones sociales ligados a las normas de dos maneras: como causa y como efecto de las mismas. Se trataría de estas dos clases de preguntas: 1. ¿Cómo se explica la existencia de normas que ordenan, permiten o prohíben tales conductas y no otras?; 2. ¿Son tales normas eficaces? Esto es: ¿producen los individuos las conductas que las normas ordenan, permiten o prohíben?

g) *Historia del Derecho*: se trata de una disciplina que se ocupa de investigar, ya sea cuáles fueron las normas válidas en sociedades anteriores, ya sea sus causas y efectos. En tal caso estamos o ante una *Jurisprudencia Normativa* histórica, o una *Sociología Jurídica* histórica.

h) *Semiología Jurídica*: las normas ordenan, permiten o prohíben conductas. Es la *Jurisprudencia Normativa* la disciplina que indaga cuáles son esas conductas. Pero tales conductas pueden ser prohibidas, permitidas u ordenadas a través de distintos discursos, cada uno de los cuales genera, además de la prohibición, permisión o mandato, otros sentidos, que pueden ser vistos como otros tantos mensajes vehiculizados por las normas. El de-

sentrañamiento de estos sentidos implícitos en el discurso jurídico, podría ser tarea de una disciplina que no es ninguna de las anteriores.

Sin duda es posible pensar en otras disciplinas jurídicas, como la antropología, la psicología o la criminología. Pero para los fines planteados en este trabajo, lo hasta aquí dicho es suficiente.

4. Las tareas de la Sociología Jurídica y el marxismo. Cuestiones generales

a) *Derecho y Sociedad*: no deja de ser curioso la recurrencia con que los autores que tratan la cuestión del objeto de la *Sociología del Derecho*, hablan de ésta como de la ciencia que estudia *las relaciones entre derecho y sociedad*. La expresión es desafortunada porque la palabra “relación” —además de su propia oscuridad— parece implicar la existencia de dos cosas que, precisamente, se “relacionan”. Y estas dos cosas sería “derecho” y “sociedad”. Pero ¿no resulta desafortunado excluir del concepto de “sociedad” —tampoco muy claro en sí mismo— la normatividad? ¿Cabe pensar algo que sea designado con la palabra “sociedad” donde no exista el derecho? ¿Qué sería “sociedad” que fuera lo otro del derecho?

Podría decirse, desde luego, que se trata precisamente de la diferenciación marxiana entre estructura —sociedad— y superestructura —lo jurídico político—; pero ello no sería sino recaer en uno de los lodazales en que precisamente se empantanó desde siempre el esbozo de teoría jurídica del marxismo. En efecto, el problema que este dualismo plantea es, precisamente, el de explicar la relación de causalidad entre estructura como antecedente y superestructura como consecuente, precedencia temporal de una sobre otra que no hace sino plantear a renglón seguido el problema de la reacción de la segunda sobre la primera, convirtiéndose finalmente en ineficaz una distinción que, después de todo, enunciaba solamente una forma de abordaje de un problema más que una secuencia real de acontecimientos.

La diferencia entre derecho y sociedad tampoco sería aceptable como la distinción entre sociedad civil y estado, puesto que ni Marx ni Gramsci —para citar dos de sus principales teóricos— dejaron el derecho fuera de la sociedad civil, principalmente el derecho privado.

Por lo demás, no se dice que “sociedad” puede ser entendido como las *relaciones de producción* del marxismo, con lo cual la expresión adquiriría sentido, a condición de que se lograra explicar cómo los hombres se “relacionan” al margen de las normas que ordenan tales relaciones.

En fin, si de acotar el dominio de una ciencia se trata, hablar de la relación entre derecho y sociedad no podría constituir un comienzo más confuso.

b) *Validez y eficacia, causas y efectos de las normas*: por el contrario, la teoría pura del derecho sí brinda puntos de partida firmes para acotar los límites de la *Sociología del Derecho*; y a pesar de que los problemas a los que han dado lugar las categorías kelsenianas afectarían a una sociología fundada en los principios de la teoría pura, de todos modos ésta sigue siendo el marco obligado de referencia.

Si el derecho es un orden coactivo, esto es, un conjunto de normas,

un discurso, resultará que habrá una ciencia descriptiva de tal discurso, una ciencia que describa las normas válidas de un país. Esta sería la *Jurisprudencia Normativa*. Pero, además, resultará pertinente preguntarse por qué existen —validez— tales normas y no otras, y si los ciudadanos se comportan o no como éstas lo ordenan, prohíben o autorizan —eficacia.

Preguntarse esto es tanto como preguntarse por las “causas” y los “efectos” de las normas.

Ahora bien, alguien podría decir que las “causas” de las normas están en la “sociedad” y que sus “efectos” se producen también en ella; y de allí que se hablara de relación entre derecho y sociedad. Ello, no obstante, no supera la objeción central: no puede haber “sociedad” a la que le vengan normas de fuera a “causarle efectos”. A menos que “sociedad” designe algo que es totalmente distinto a cualquier cosa que normalmente se piensa cuando se oye esa palabra.

A partir de Kelsen, por el contrario, adquirimos gran claridad al respecto: por una parte existen las normas, y por otra parte conductas e ideas-valores. La existencia —validez— de las normas depende de un acto —conducta— de autoridad; antes de ello, los valores son sólo ideas en la conciencia de los hombres que las poseen. Una vez producida la norma por una conducta dada en el tiempo y en el espacio, la norma puede o no ser eficaz. Es decir pueden o no los ciudadanos y los órganos estatales, producir las conductas ordenadas, prohibidas o permitidas por las normas. Esto, con toda sencillez y claridad, plantea las dos grandes preguntas de una ciencia que, legítimamente, puede llamarse *Sociología del Derecho*. “Sociología” porque indaga por fenómenos humanos —no “individuales”, agreguemos— y “del Derecho” porque indaga sólo por esos fenómenos en cuanto que pueden ser vistos como “causas” y “efectos” de normas jurídicas (la teoría del derecho brinda, por su parte, el concepto de “norma jurídica”).

En estos dos momentos —producción y cumplimiento de normas— caben absolutamente todas las tareas que han sido propuestas como propias de la *Sociología del Derecho*, por quienes se han preocupado por definir esta disciplina, sin recurso a la confusa relación derecho-sociedad.

c) *Algunos textos*: creo encontrar apoyo en el siguiente texto kelseniano:

“Es dudoso si la predicción de los sucesos futuros es o no una tarea esencial de la ciencia natural y, en consecuencia por analogía, si lo es de la sociología. De cualquier modo, la sociología del derecho tiene otros problemas más prometedores. No sólo tiene que describir, y, si es posible, predecir la conducta real de los individuos que crean, aplican y obedecen la ley; también ha de explicarla causalmente. Con el fin de cumplir esta tarea, ha de investigar las ideologías que influyen a los hombres en sus actividades creadoras y de aplicación del derecho. Entre estas ideologías, la idea de justicia tiene un papel decisivo. El análisis ideológico-crítico de esta idea es una de las tareas más importantes y promisorias de la sociología del derecho”.³

³ H. Kelsen, “La Teoría Pura del Derecho y la Jurisprudencia Analítica”, en *La idea del derecho natural y otros ensayos*, Ed. Nacional, Méx. 1974, p. 219-220. Cfr. H. Kelsen, *Teoría General del Derecho y del Estado*, UNAM, Méx. 1969, p. 207: “Investigar las causas por las que un orden jurídico es generalmente eficaz constituye

Me parece encontrar aquí los siguientes objetos de conocimiento:

a) descripción y —si es posible— predicción de la “conducta real” de quienes

- 1. crean
 - 2. aplican
 - 3. obedecen
- >>> la ley

b) explicación causal de esas conductas (el texto dice “explicarla causalmente”, y podría referirse a la ley y no a las conductas; asumo que se refiere a las conductas; si se refiriese a la ley, quedaría mucho más claro que en Kelsen una sociología jurídica busca las causas de las normas).

c) Las ideologías que influyen tales conductas. (Adviértase que dice que para cumplir las tareas anteriores hay que recurrir a la ideología).

d) Análisis crítico de la idea de justicia (que tiene un “papel decisivo” en las conductas de creación y aplicación de normas).

Esta última tarea ha sido llamada *Sociología de la Idea de Justicia*,⁴ que Kelsen parece querer separar de las otras por la importancia de esa idea —justicia— en la producción y aplicación de las normas. Es posible sin embargo que fuera impropio extraer de una *Sociología del Derecho* la idea de justicia, cuando precisamente tiene tal “papel decisivo” en la causa de la ley, que es lo que busca esta ciencia.

Entiendo que con “conducta real” Kelsen quiere dejar bien claro que la *Sociología del Derecho* no describe normas —tarea de la *Jurisprudencia Normativa*— sino hechos. Tales hechos, según una constante doctrina kelseniana que vale la pena comentar en otro lugar, son “actos de autoridad” o de “voluntad” que se dan en cierto lugar y cierto momento; son hechos históricos, entonces, susceptibles de explicación “causal”, que es la pretensión de toda sociología, y por cierto la de cualquier marxismo.

Ahora bien, explicar causalmente tales conductas no es otra cosa que explicar las “causas” de las normas, y ello sólo tiene sentido si de lo que se trata es de saber por qué ordenan, prohíben o permiten tales y no otras conductas.

Mi insistencia en la cuestión de las “causas” del derecho proviene de que, a pesar de la claridad con que se me aparece como objetivo de la *Sociología del Derecho*, no me parece que la tendencia de las investigaciones que se realizan en Europa, y creo que también en Estados Unidos, refleja un interés agudo por este problema.⁵ Y además, porque creo que es preci-

sin duda alguna un importante problema sociológico. . . es posible. . . tratar con cierto éxito problemas sociológicos especiales, conectados con el fenómeno jurídico. Si examinamos, por ejemplo, los motivos de los individuos que crean, aplican y obedecen el derecho, encontraremos en su espíritu ciertas ideologías, entre las que desempeña un papel esencial la idea de justicia. Tarea muy importante es analizar críticamente tal ideología, para establecer una sociología de la justicia. . .”.

⁴ Véase Renato Treves, “Sociologia del Diritto e Sociologia dell’idea di giustizia del pensiero de Hans Kelsen”, en *Sociologia del Diritto*, 1981/3, p. 7 y ss.

⁵ Véase por ejemplo el informe de Vincenzo Ferrari sobre el Congreso Mundial de Sociología del Derecho de Aix-en-Provence de 1975, en *Sociologia del Diritto*, 1986/

samente en el problema de las causas que el marxismo puede aportar útilmente su punto de vista.

Además, la gran cantidad de fenómenos que están ligados con las causas y efectos de la ley, contribuyen a ocultar la claridad con que tales “causas” aparecen como objeto principal de la *Sociología del Derecho*.

“... puede decirse que los problemas propios de la moderna *Sociología del Derecho*, según opinión de la mayoría de los ponentes (se refiere a un congreso que tuvo lugar en Estrasburgo en 1956, O.C.), cabe reducirlos sustancialmente a los tres indicados por Bobbio: el de las instituciones jurídicas de los tiempos pasados, el de la función o el papel de las normas de derecho público y privado en la sociedad presente, y el del derecho en formación o en construcción”.⁶

Y si bien se habla de “derecho en formación” no me parece evidente que se refiera a lo mismo que se refiere Kelsen con “conductas de quienes crean la ley”.

Con motivo de la creación de la revista *Sociologia del Diritto* en 1974, se convocó a otro debate —la cita de Scorpelli proviene del mismo—, en el que nuevamente Treves resume las distintas posiciones, pero ya no le parecen, las tareas de esta ciencia, las mismas que en 1956:

“Según la primera concepción, la sociología del derecho tiene esencialmente por objeto, determinar cómo el derecho se desarrolla en el ámbito de la sociedad y de acuerdo al desarrollo de la sociedad. . . la segunda concepción. . . es aquella que atribuye a nuestra disciplina el objetivo de distinguir el derecho de los otros elementos de la vida social y las reglas jurídicas de las otras reglas sociales. . . la tercera concepción es aquella que asigna a la sociología del derecho el objetivo de ver cómo cada parte de un ordenamiento jurídico positivo actúa efectivamente en la sociedad, y de desarrollar a partir de ella, investigaciones empíricas sobre los comportamientos, o mejor, sobre las actitudes que los particulares o los grupos asumen frente a determinadas normas o instituciones”.⁷

La concepción, entre 1956 y 1974, como se ve, ha variado. En este último texto, es la tercera concepción la que se aproxima al texto kelseniano citado más arriba. Con posterioridad, Treves, en una obra específica, deja a mi juicio las cosas más claras:

1, p. 119 y ss. Me parece que este informe refleja que las investigaciones concretas se orientan hacia la eficacia de la ley, esto es, a estudiar los efectos de las normas en los procesos sociales. Tal vez esta tendencia que me parece advertir, tiene que ver con las diferencias entre el mundo desarrollado y nuestro mundo: la eficacia de las normas es, para nosotros, algo todavía a conseguir. Creo que nuestra tendencia a buscar comprender nuestro presente, es decir a rastrear la historia de nuestros estados, tiene que ver con el hecho de que nuestras democracias no están aún construidas o consolidadas. En tales circunstancias, creo que una *Sociología del Derecho*, para nosotros, tiene mucho trabajo por delante explicando por qué nuestro derecho ha sido éste y no otro. Afortunadamente, es decir a rastrear la historia de nuestros estados, tiene que ver con el hecho de que nuestras democracias no están aún construidas o consolidadas. En tales circunstancias, creo que una *Sociología del Derecho*, para nosotros, tiene mucho trabajo por delante explicando por qué nuestro derecho ha sido éste y no otro. Afortunadamente, nada obsta a que propongamos para esta ciencia el problema de las causas más que el de los efectos, aunque en otros países sea distinto. Afortunadamente entre nosotros no hay un *apellation controlée*.

⁶ Renato Treves, “Sociología del derecho y jurisprudencia sociológica”, en *El Juez y la Sociedad*, Edivisa, Madrid, 1974, (Ed. It. Bari, 1970), p. 177.

⁷ Renato Treves, “La Sociología del Diritto: un dibattito”, en *Sociologia del Diritto*, 1974/2, p. 298.

“Este libro. . . está dividido en dos partes denominadas respectivamente *La Sociología teórica del Derecho* y *La Sociología empírica del Derecho*. En la primera parte, consideraré el problema de las relaciones entre derecho y sociedad en su conjunto, y examinaré las doctrinas que de ello se ocupan. . . En la segunda parte, examinaré el problema de las relaciones entre derecho y sociedad en las investigaciones empíricas, que. . . tienen por objeto las relaciones entre determinadas normas e instituciones, por un lado, y determinados comportamientos individuales y colectivos por otro”.⁸

Ambas partes del libro

“. . . tratan evidentemente materias diversas por el método y por el objeto, pero . . . son dos partes indisolublemente unidas entre sí como indisolublemente unidas entre sí están la teoría y la investigación”, (*Idem*).

Y es en el tercer capítulo de la segunda parte —sociología empírica— donde expresamente encontramos una relación de investigaciones “sobre producción y actuación de las normas”. Al respecto

“. . . la sociología del derecho puede desarrollar su investigación para conocer las causas sociales que las han producido y los efectos que ellas, a su vez, producen en la sociedad”.⁹

Debemos asumir que la pregunta por las “causas sociales” de las normas, debe responderse desde la postura que cada sociólogo adopte como *Sociología “teórica” del Derecho*.

Para Elías Díaz los temas de la *Sociología del Derecho* se agrupan en:

- A. Interrelación entre Derecho (positivo) y realidad social, y
- B. Interrelación entre valores jurídicos y realidad social

donde el grupo B tiene clara aproximación con la *Sociología de la Idea de Justicia* de Kelsen. En el grupo A, aparecen:

- a) Constatación del derecho realmente vivido en una sociedad
- c) Análisis de la influencia del Derecho sobre la realidad social.

Estos dos grupos pueden subsumirse en el rubro kelseniano de la *eficacia del derecho*, mientras que el subgrupo b constituye nuestro tema de las “causas”:

- b) “Análisis del substrato sociológico de un sistema jurídico. . . consideración de las fuerzas reales de todo tipo y de los factores infra y superestructurales (factores económicos, sociales, culturales, políticos, éticos, etc.) que determinan el nacimiento, conservación, transformación, destrucción y posible muerte del derecho. . .”¹⁰

agregando inmediatamente una distinción que resulta central para admitir, o no, un aporte específicamente marxista a la *Sociología del Derecho*:

⁸ Renato Treves, *Introduzione alla Sociologia del Diritto*, Ed. Einaudi, Torino, 1977, p. 3.

⁹ *Ibidem*, p. 217.

¹⁰ Elías Díaz, *Sociología y Filosofía del Derecho*, Ed. Taurus, 1984, p. 202.

“... tanto en un sentido general histórico como en referencia a un concreto ordenamiento jurídico positivo”.

Según esto, la *Sociología del Derecho* debería explicar, tanto el sistema jurídico propio de la sociedad capitalista, como el de un país capitalista concreto. Esto introduce, a mi juicio, la posibilidad de una consideración específicamente marxista del derecho.

Entre nosotros, también con toda claridad, la *Sociología del Derecho* ha sido vista como una ciencia a la búsqueda de las causas del derecho, en este caso bajo el rubro de “fuentes reales”:

“Por lo que respecta a las fuentes reales del derecho, diremos que ellas constituyen parcialmente el objeto de consideración, no de la jurisprudencia, sino de la sociología del derecho, en tanto que se las considere como aquellos factores o elementos que determinan el contenido de las normas jurídicas. ... las consideraciones sobre la fuente real del derecho tiene que referirse a aquellos elementos sociales, económicos, culturales, valorativos o de otra índole, que pueden condicionar al órgano creador de una norma a darle a ésta cierto y determinado contenido. Pero estos factores son ajenos al contenido de las normas jurídicas, por lo que la determinación correspondiente tiene que ser necesariamente una de carácter causal y, por tanto, corresponde esta problemática específicamente a la sociología jurídica”.¹¹

El hecho, por lo tanto, de que las investigaciones empíricas en nuestra disciplina no sean principalmente sobre el problema de las causas sino preferentemente sobre los efectos de las normas, no puede provenir de una inexistente ilegitimidad del primer tipo de investigaciones, sino de otros motivos que resultaría interesante conocer. Aquí, por lo pronto, tenemos que los textos ciertamente apoyan una pretensión de adjudicar a la *Sociología del Derecho* el estudio de las causas de las normas jurídicas.

d) *Causas y efectos*: A partir de Hume no queda alternativa distinta que adjudicar a la palabra “causa” —y todo lo que de ella se diga vale para “efecto”— el significado siguiente: es un proceso ideológico que consiste en imaginar al suceso llamado antecedente como “productor” —en el sentido del “hacer”— del suceso llamado consecuente o efecto. Se trata de un sentido impregnado de la idea de “creación” que no tenía la palabra “*aitía*” de los griegos, si bien ambas, “causa” y “*aitía*” tienen sentido *objetivo*, esto es, se adscriben a cuenta de las cosas y los procesos. Con Hume, no le quedó a Kant otra alternativa que trasladar la causa de los objetos al sujeto, del mundo exterior al pensamiento. De esta cuestión, uno de los mejores estudios sigue siendo el de un jurista: Kelsen. Me refiero a su libro *Sociedad y Naturaleza*. Con esta advertencia, podemos utilizar la palabra con el sentido con que se usa comúnmente en todo lenguaje científico.

Pues bien, precisamente la subjetivización de la causa es lo que autoriza una muy variada gama de sociologías según sea, nuevamente la política presente, el objetivo del sociólogo. Y con la *Sociología del Derecho* no

¹¹ Ulises Schmill Ordóñez, “Las fuentes del derecho”, en *Conceptos Dogmáticos y Teoría del Derecho*, UNAM, Méx. 1979, pp. 98 y 99.

sucede cosa distinta: la búsqueda de las causas de las normas conlleva la arbitrariedad propia de los objetivos políticos del estudio. Un par de ejemplos servirá.

Supongamos que el objeto elegido sea las causas de una ley de salario mínimo móvil de acuerdo con la inflación. La causa la encontraremos, sin duda, en el fenómeno económico de la inflación y en la lucha de los obreros por mantener el poder adquisitivo del salario. Por lo tanto, un estudio socioeconómico del estado de cosas anterior a la producción de la norma nos conducirá a explicar las causas de ésta. Sin embargo ¿no podría decirse que la estructura del capital, su naturaleza —conjunto de valores que tiende a su propio incremento—, su funcionamiento, que consiste en la nivelación de una tasa de ganancia a partir de la cual se fijan los precios finales, que, por tanto, aumentan con los costos, no podría decirse que la causa de aquella norma es cierto funcionamiento de la sociedad capitalista? ¿No se podría preguntar, además, por qué la lucha de los obreros fue por un mayor salario en vez de ser por una redistribución radical del producto social?

Es fácil ver cómo la búsqueda de las causas de la ley está signada por el objetivo del sociólogo.

Supongamos que se trata ahora de un estudio del efecto de una norma que obliga a los capitalistas a pagar un impuesto sobre el capital dinero, mayor que el del año anterior. Y supongamos —ya lo hemos vivido de modo que no es tan “supuesto”— que los capitalistas sacan su dinero del país y se produce una fuga generalizada de capitales. Si el estudio sociológico sobre los efectos de la norma en la conducta de los ciudadanos es acertada, nos conducirá a establecer una descripción de esa fuga de capitales ¿Diremos que ello es “efecto” de esa norma? Eso es lo que dicen los capitalistas; y lo dicen cotidianamente: “el gobierno, con su política de persecución a la iniciativa privada, propicia la salida de capitales en busca de leyes más comprensivas y sensibles a las necesidades de la empresa. . . (ya lo hemos oído). Sin embargo, como lo sabemos muy bien, sin necesidad de complicados procesos científicos, la causa de la fuga de capitales no es esa ley impositiva, sino la estructura misma del capital: la causa no es otra que la desaforada voracidad de una burguesía rapaz y cretina; la causa es, otra vez, la naturaleza del capital que busca su propio incremento a la mayor tasa posible al margen de cualquier interés que no sea el suyo propio ¿Cuál será, pues, el “efecto” que busque el sociólogo? La fuga de capitales ¿es “efecto” de la ley o de la estructura del capital?

Estos ejemplos muestran dos cosas: el camino de un aporte específicamente marxista a la *Sociología del Derecho*, y por qué una explicación inspirada en ese punto de vista no resultará científica para muchos.

e) *Los límites de la cadena causal y la Sociología del Derecho*: el estudio de los efectos de una ley ¿dónde termina? ¿En la descripción de la fuga de capitales? ¿O se extenderá hasta explicar los efectos de los efectos? Por ejemplo ¿se extendería hasta describir el efecto desocupación de mano de obra como efecto de la fuga de capitales? La respuesta es difícil; pero más difícil será que un sociólogo del derecho renuncie a estudiar los efectos de la eficacia de las normas, aún cuando con ello se constituya en un sociólogo a secas —o un sociólogo industrial o del trabajo; en definitiva,

el problema no es sino el que plantea cualquier fraccionamiento en el interior de las ciencias sociales. Desde luego, una *Sociología del Derecho* de inspiración marxista, como es fácil ver, no resistiría límites muy cercanos.

f) *La eficacia de las normas como producción de otras*: el problema planteado por la dificultad de acotar los límites de los efectos de las normas tiene esta otra faceta.

La aplicación de una norma por parte de un órgano, es también creación de otra norma. Es decir, que el estudio, por ejemplo, de la conducta de los jueces, si bien debe medirse con relación a normas ya establecidas, de todos modos es un estudio acerca de la creación del derecho. Vernengo ha llamado la atención sobre este problema:

“Kelsen propone una distinción terminológica: ‘eficacia’ (*wirkksamkeit*) sería la denominación técnica de la observancia en los hechos de aquellas normas que, en un orden normativo, estatuyen sanciones; la validez, predicada de cualquier norma, se limitaría a establecer que la norma debe ser acatada o no. Y esta característica tendría que ser distinguida de la eficacia, que es susceptible de ser verificada empíricamente. Pero resulta ahora que la validez de las normas hipotéticamente generales sólo puede afirmarse si, y sólo si cabe comprobar la existencia de una norma categórica individual. . .”¹²

Es decir, comprobar la eficacia de una norma general, que definimos como tarea de la *Sociología del Derecho*, puede consistir en la tarea de averiguar si los jueces producen normas individuales —sentencias— en cumplimiento de las generales. En tal caso, la creación de derecho es obediencia al derecho. Y bien podría ser que el cumplimiento de normas generales a través de la creación de normas particulares por los jueces, condujera a situaciones de hecho que el legislador considerase inconvenientes, y que a causa de ello produjera otras normas generales. En tal caso, el cumplimiento —“obediencia”— del derecho sería “causa” de creación de derecho.

Y entonces, cabe preguntarse si un estudio acerca de la jurisprudencia —en el sentido de los antecedentes judiciales— acerca de la aplicación de cierta norma, o los mismos repertorios jurisprudenciales, son o no estudios de *Sociología del Derecho*. A primera vista pareciera que la simple colección y ordenación de sentencias, no fuese tarea sociológica. Pero sin duda que un estudio acerca de tal colección sí sería sociológico, si tuviera como sentido averiguar las “causas” que llevaron a tales jueces a que se pronunciaran en tal sentido y no en otro. No obstante, no me atrevería a decir, teniendo en cuenta las observaciones citadas de Vernengo, que la tarea de coleccionar sentencias no sea sociológica, puesto que sería una descripción del accionar de operadores jurídicos. En contrapartida, si la ciencia jurídica pura es descripción de normas, y las sentencias son normas ¿qué diferencia habría entre ambas ciencias?

Finalmente, resulta que no sólo aparece en ciertos casos como imposi-

12 Roberto J. Vernengo, “Validez y verdad en la *Teoría General de las Normas* de Hans Kelsen”, en *Anales de la Cátedra de Francisco Suárez*, No. 25/1985, pp. 24 y 25.

ble separar las tareas de investigación sobre las causas de las de investigación sobre los efectos, sino que incluso queda comprometida la distancia entre *Sociología del Derecho* y *Jurisprudencia Normativa*.

g) *La ideología como causa de las normas*: El texto de Kelsen citado anteriormente, desde una consideración inspirada en el marxismo, merece este otro comentario. Kelsen dice que para cumplir la tarea de explicar causalmente la ley, se ha de investigar las ideologías que influyen a los hombres en su actividad de creación y aplicación (aplicación-creación, digamos ahora) del derecho.

Una lectura apresurada de esto, o tal vez una actitud propia de un marxismo vulgar, podría conducir a creer que ésta de Kelsen es una afirmación inaceptable para un seguidor de Marx. Esto no es así, puesto que cualquier marxista puede aceptar que los motivos del legislador concreto —supongamos, el diputado que presenta la ley— o del juez, para dictar cierta norma o cierta sentencia, son ideológicos y no materiales (si es que “material” conlleva alguna significación interesante en ciencias sociales). Ni el más vulgar de los marxistas podrá negar que las palabras elegidas para constituir la ley o la sentencia son producto de la ideología de su autor concreto. Elegir por ejemplo entre

“El fiscal está obligado a proteger a los ciudadanos ejerciendo la acción penal. . . etc.” y

“El fiscal está obligado a perseguir a los sujetos que delinquen ejerciendo acción penal. . . etc.”

¿no revela acaso una cierta concepción del derecho penal y del órgano estatal? ¿No es una elección “ideológica”?

Cosa muy distinta, y posterior, es explicar por qué el legislador o el juez comparte esa ideología y no otra, por qué elige un vocabulario y no otro. Explicación que, nadie lo niega, y tampoco Kelsen, debe remitir finalmente a “relaciones sociales” que permitan no hacer de la ideología un fenómeno circular o “autoexplicativo”.

Kelsen y Marx Weber han coincidido en este punto, y a mi juicio enriquecido ciertas concepciones marxistas que eran originalmente un tanto duras, y por tanto ineptas para la explicación sociológica del derecho. Me refiero a los innumerables textos de Marx y Engels donde los procesos económicos aparecen existiendo al margen de la voluntad e incluso, a veces, de la conciencia de los hombres. Y si los procesos económicos actúan (“jactúan”?) al margen de la conciencia de los hombres, ética, derecho y política resultan conceptos poco menos que inútiles. Afortunadamente un marxismo de este tipo ha quedado relegado a la vulgaridad y es hoy legítimamente repudiado. Y no podrá decirse que Weber y Kelsen, entre otros, no han contribuido a este avance.

Lo importante, desde el punto de vista marxista, es entender los alcances de las afirmaciones que dicen que las acciones de los hombres están determinadas por sus ideas. En este caso se trata de entender que la ley, como producto de un legislador concreto —o de un juez—, proviene de la ideología y no de “relaciones sociales”, aunque sea luego a las relaciones

sociales a quienes haya que recurrir para explicar la presencia de tal ideología en la conciencia del legislador o del juez.

De la misma manera, para una sociología jurídica desde una perspectiva marxista, que estudie las conductas, sea de jueces o ciudadanos, es necesario entender los alcances de las afirmaciones que dicen que, en un gran número de veces, los ciudadanos actúan de una manera y no de otra, porque están subjetivamente convencidos de que así debe ser, precisamente porque así lo dice el derecho. La incompreensión porque así lo dice el derecho. La incompreensión de esto es lo que, tantas veces, ha paralizado o hecho ineficaz la acción política de los marxistas, principalmente los latinoamericanos: no comprenden que para hacer política hay que contar con hombres y mujeres que actúan de la manera como *subjetivamente* están convencidos que *debe ser*, en virtud de alguna norma o regla que consideran válida. Demasiadas veces los marxistas han desarrollado estrategias basadas en intereses *objetivos* de clase, en proceso económicos “ineluctables”, para encontrarse con la sorpresa de que las mayorías continúan votando a los partidos “burgueses”. En América Latina el fenómeno es notable. Y las izquierdas continúan —cada vez menos, creo, afortunadamente— echándole la culpa a los demagogos populistas, sin advertir que *hacer* política es una tarea en la que hay que contar con hombres y no con “relaciones” o “procesos”; sin advertir, al parecer, que sociologías como la de Weber están planteadas con mayor sensibilidad política que las inspiradas en aquel marxismo seco. Me parece que ésta es la gran enseñanza de Weber: para hacer política —dominar, desde luego— es necesario “comprender” la “acción humana”; pero es que “acción humana” es tal sólo, y sólo si, se trata de una conducta cuyo autor enlaza a ella, *subjetivamente*, un “sentido”. Y me parece que la *Sociología del Derecho* de que habla Kelsen es profundamente weberiana; y me parece que la inspirada en el marxismo también debe serlo, si de praxis política es de lo que se trata. Dejemos aquí este punto preciso, no sin indicar los siguientes textos kelsenianos y weberianos en que se manifiesta esta orientación.

“Por el contrario, la última (la sociología del derecho, O.C.) se pregunta lo que *de hecho ocurre* en una comunidad en razón de que existe la *probabilidad* de que los hombres que participan en la actividad comunitaria, sobre todo aquellos que pueden influir considerablemente en esa actividad, considera *subjetivamente* como válido un determinado orden y orienten por él su conducta práctica. Conforme a esto se define también la relación de principio entre el *derecho* y la *economía*”.¹³

“... si . . . el orden económico y el jurídico se encuentran mutuamente en la más íntima relación, ello significa que este último no se entiende en sentido jurídico sino sociológico: como validez *empírica*, en este caso el sentido de la expresión “orden jurídico” cambia totalmente. Entonces no significa un cosmos ideológico de normas “correctamente” inferidas, sino un complejo de motivaciones efectivas del actuar humano real”.¹⁴

13 Max Weber, *Economía y Sociedad*, F.C.E., México, 1983, p. 251.

14 *Ibidem*, p. 252.

“El hecho de que algunos hombres se conduzcan de un determinado modo *porque* consideran que así está prescrito por normas jurídicas, constituyen, sin duda, un componente esencial para el nacimiento *empírico*, real, de un “orden jurídico” y también para su perduración”.¹⁵

“Si examinamos, por ejemplo, los motivos de los individuos que crean, aplican y obedecen el derecho, encontraremos en su espíritu ciertas ideologías, entre las que desempeña un papel esencial la idea de justicia”.¹⁶

“La definición que da Max Weber del objeto de la jurisprudencia sociológica: conducta humana orientada por el individuo actuante hacia un orden que considera como válido no es satisfactoria. De acuerdo a tal definición, un hecho antijurídico cometido sin que el infractor tuviera conciencia alguna del ordenamiento jurídico, carecería de significación para el derecho. En este aspecto, la definición de Weber sobre el objeto de la sociología jurídica, incluso cuando el infractor lo ha cometido sin pensar en el derecho. La conducta humana pertenece al dominio de tal disciplina, no porque se encuentre ‘orientada’ hacia el orden legal, sino porque se halla determinada por una norma jurídica como condición o como consecuencia. . .”¹⁷

“. . . una sociología de la justicia, esto es, de la investigación de la función social de ciertas ideas que existen en la mente de los hombres y que aparecen como causas de su conducta”.¹⁸

“. . . una sociología de la justicia, esto es, de la investigación de la función social de ciertas ideas que existen en la mente de los hombres y que aparecen como causas de su conducta”.¹⁸

“. . . una sociología de los fenómenos que son las causas y efectos del hecho de que los hombres piensen en términos de un derecho determinado. . .”¹⁹

Más allá de la diferencia entre Kelsen y Max Weber,²⁰ de la que, a mi juicio, sale ganando Kelsen, lo que interesa es incorporar a la consideración marxista de la *Sociología del Derecho*, la convicción de que el contenido de las normas proviene de las ideas de los hombres; la contribución marxista consistiría, ahora, en explicar los fundamentos de tales ideas a partir de “relaciones sociales” —relaciones sociales de producción, según cierta nomenclatura marxiana— cuya “anatomía” hay que buscar en la economía.

15 *Idem*.

16 Hans Kelsen, *Teoría General del Derecho y el Estado*, UNAM, México, 1969, p. 207.

17 *Ibidem*, p. 212.

18 Hans Kelsen, *Sociedad y Naturaleza*, Ed. Depalma, Bs. As., 1945, p. IX.

19 *Idem*, p. X.

20 Me refiero a la discrepancia en cuanto a saber cuál será el concepto de derecho que utilizará la *Sociología*. Sobre este aspecto, y en general sobre la relación entre ambos, véase Norberto Bobbio, “Max Weber e Hans Kelsen” en *Sociología del Derecho*, 1/1981 (Traducción castellana de próxima aparición en *Crítica Jurídica*).

5. Modelo y realidad; teoría y análisis empírico; Teoría Sociológica del Derecho y Sociología Jurídica.

a) *Modelo y realidad*: es universalmente aceptado que a “la realidad”, palabra oscura si la hay, solo hay acceso directo por la vía empírica; pero también que tal acceso no es útil si no se realiza desde una teoría, como lo dice Scarpelli en la cita inaugural de este trabajo. Tal teoría, cuando menos en ciencias sociales, no consiste en otra cosa que en la construcción de un modelo, el que, por otra parte, jamás es totalmente *a priori*. (Al respecto recuérdese la célebre distinción marxiana entre modo de investigación y modo de exposición).

La idea de la construcción de modelos como inicio del conocimiento de la sociedad es convicción ya del mundo antiguo. Aparece expresamente en *La República*, cuando Sócrates explica el procedimiento a Glaucón. Se trata de establecer la naturaleza de la justicia, pero no necesariamente para realizarla, sino para estudiar un caso concreto:

“En razón de tener un modelo (*paradeigma*, dice) era por lo que investigábamos lo que es en sí la justicia y lo que podría ser el hombre perfectamente justo si pudiera existir. . . Nuestro propósito era así el de mirar a estos tipos para ver cómo se nos presentan en el aspecto de su felicidad o de su contrario, y vernos de este modo obligados a reconocer, relativamente a nosotros mismos, que aquel que más se asemeja a ellos ha de tener también la suerte más semejante a la suya; pero no con el propósito de demostrar que estos modelos pudieran realizarse”.²¹

Pero el hecho de que no exista el modelo no le quita el mérito ni la ventaja de construirlo:

“¿Piensas tú que un pintor sería de menor mérito por el hecho de que, después de haber dibujado el más bello modelo posible de hombre, y después de haber trasladado todos sus caracteres con toda perfección a su cuadro, fuera incapaz de demostrar que tal hombre pueda existir? . . . Y nosotros, ¿no diremos también que hemos trazado en palabras el modelo de la ciudad excelente?”.²²

Y si bien el de Platón es un modelo ético, no deja de constituir la misma idea que la de Marx o Max Weber en cuanto al trabajo del sociólogo y el economista. Ahora bien, la relación observación-construcción de modelos, es variada y disputable. El modelo dependerá del tipo de estudios previos, pero éstos estarán a su vez orientados por las intenciones políticas: desde luego la “observación” preliminar consiste, en primerísimo lugar, en el “punto de vista” del observador, y difícilmente habrá algo más político que eso en todo el proceso científico posterior. No se pida por tanto, al “modelo” ninguna objetividad si por ello se entiende apoliticidad, como suele hacerse cuando, con el pretexto de científicidad, utilizando el prestigio de la ciencia, se confunde adrede “objetividad” con imparcialidad política, para descalificar políticamente argumentos políticos que deberían enfrentarse abiertamente en ese terreno, y no ocultándose bajo el manto de la ciencia.

²¹ Rep. 472 c. 5.

²² Rep. 47a d.6

La construcción de un modelo y sus reglas de funcionamiento, constituyen una “teoría”, sociológica en este caso. Y la teoría pretende ser siempre lo más “general” posible, que quiere decir simplemente que pretende ser aplicada —“explicar”— al mayor número posible de casos concretos. Y contrariamente a lo que alguien podría pensar, es Max Weber y no Marx quien pretendió definir *toda* acción social, mientras que el Marx maduro, con relación a *El Capital*, pensó que se trataba de un modelo apenas aplicable a un par de países de Europa Occidental. No obstante esto último, los seguidores de Marx han creído poder utilizar este modelo como base de la construcción de otros modelos más complejos, o incluso para el estudio directo de “casos” del tercer mundo.

Con respecto a la relación entre el modelo marxiano y el tipo weberiano, sería imprudente considerarla como cuestión terminada. En principio habría que decir que se necesitan mutuamente. Max Weber no explicó el funcionamiento del capital, sino más bien las formas ideológicas del capitalismo. Mientras que Marx no se detuvo —no tuvo tiempo, según algunos— en desmontar el mecanismo de funcionamiento de la ideología. Me parece que Weber, vía Gramsci, es un buen camino para el enriquecimiento del marxismo. Pero este es otro tema.

La distancia entre modelo y realidad, ha sido mencionada, en el campo del marxismo, por la escuela althusseriana como la diferencia entre *modo de producción* y *formación económico-social*, nomenclatura que seguiremos aquí. El primer concepto hace referencia al modelo teórico, mientras que el segundo a una porción determinada —un país, un estado— nación determinado para quienes nos ocupamos del derecho— de la “realidad social”.

b) *Teoría y análisis empírico*: en ciencias sociales, las teorías no tienen sentido si no poseen vocación empírica; si no son útiles —o al menos si no lo pretenden— para algún tipo de práctica, si no política, cuando menos científica, esto es, si no se proponen como fundamento de estudios que produzcan nuevos conocimientos sobre alguna porción de un país concreto. Por lo tanto, las teorías están ordenadas a los estudios empíricos.

Pero además, deben ser “eficaces” en algún sentido. Deben poseer alguna posibilidad explicativa, descriptiva, de pre-visión o pos-visión. Es poco discutible, creo, que el marxismo, en Latinoamérica, no ha cumplido aún, en la misma medida que otras teorías, con su vocación de eficacia en la praxis.

Con respecto a la *Sociología Jurídica* puede decirse lo mismo. Será necesario una teoría que fundamente una práctica científica eficaz. Pero aquí habrá que agregar algo: una teoría que fundamente una *Sociología Jurídica*, será una teoría del derecho que, a su vez, hará pié en una teoría general de la sociedad, capitalista en este caso, o *Sociología* “general”, como también ha sido llamada.

c) *Teoría Sociológica del Derecho y Sociología Jurídica*: Lo que se ha dado en llamar *Teoría General del Derecho*, que ha sido creada, cultivada y desarrollada principalmente por el positivismo que reconoce en Kelsen a la figura inspiradora, es una actividad intelectual que ha sido descrita así por Bobbio:

“Los grandes temas de la teoría del derecho. . . son los temas relacionados con el origen, la naturaleza, la estructura, la función de los sistemas normativos, y con la distinción entre el sistema normativo que solemos llamar derecho y todos los demás sistemas normativos (e incluso no normativos), relacionados, asimismo, con el origen, la naturaleza, la estructura y la función de los elementos simples de estos sistemas que son las normas. . . análisis sobre los problemas de la validez y la eficacia, de la coherencia o de la completitud del orden, sobre los distintos tipos de normas, sobre la diferencia entre normas primarias y normas secundarias, entre normas superiores y normas inferiores, sobre la coacción y la sanción, sobre las llamadas situaciones subjetivas (cuyo estudio ha encausado a los juristas hacia la lógica deóntica), sobre la función represiva o promotora, innovadora o conservadora del derecho, sobre la relación del derecho como subsistema con el sistema social en su conjunto, etc.”²³

Con relación a estos temas, excepto los dos últimos, cualquier marxista debería, creo, poder suscribir lo que dice Bobbio a continuación:

“Ante una reflexión de este tipo se impone la conclusión de que respecto a la inmensa mayoría de estos temas Marx y el marxismo no han dado, no dan y probablemente no pretenden dar contribución alguna”.²⁴

Aunque probablemente no sea cierto “que no pretenden” dar, de todos modos creo que el pensamiento de Marx no provee elementos para terciar en los temas enunciados por Bobbio. Si esto es así, si tiene carta de ciudadanía una disciplina llamada *Teoría General del Derecho* que trata de esos temas acerca de los cuales el marxismo no tiene nada que agregar, la participación de éste sucedería en una disciplina distinta. Si llamáramos *Teoría General del Derecho* a ésta, que fundara una ciencia jurídica formal, podríamos llamar teoría material del derecho, que fundaría una ciencia jurídica material, a una disciplina que indagaría acerca de las “causas” y los “efectos” (eficacia) de los contenidos de un sistema de derecho positivo. Esta disciplina sería la *Teoría Sociológica del Derecho* y fundaría la *Sociología Jurídica* como ciencia empírica. En palabras de Scarpelli:

“Característica esencial de una teoría del derecho elaborada en sede de sociología del derecho es la de fungir como teoría para una ciencia empírica; de ella se deberán poder derivar proposiciones confrontables con datos observables en el campo de referencia del discurso sociológico-jurídico. La teoría del derecho del sociólogo del derecho como científico empírico, debe permitir, en suma, pos-visiones y pre-visiones con la posibilidad conexas de verificación y falsificación”.²⁵

Y es en esta otra disciplina, la *Teoría Sociológica del Derecho*, donde el marxismo tiene mucho para decir, aún cuando sea cierto que todavía no lo ha hecho totalmente. Más aún, en esta disciplina el marxismo puede reivindicar, en tanto que teoría general de la sociedad capitalista, la legíti-

23 Norberto Bobbio y Renato Treves, “Teoría del derecho y sociología del derecho en Marx”, en *Crítica Jurídica*, No. 5, p. 10.

24 *Idem.*

25 U. Scarpelli, *Ob. cit.*, p. 271.

26 N. Bobbio, y Renato Treves, *Ob. cit.*, p. 20.

ma construcción de un modelo teórico “marxista”, en el sentido de estar inspirado en ese sector del pensamiento de Marx contenido en *El Capital* y los *Grundrisse*. En palabras de Bobbio

“... es posible afirmar que existe en Marx una teoría sociológica del derecho en estado embrionario, es decir, una teoría que examina el derecho en función de la sociedad y de las relaciones sociales subyacentes, y que redefine al derecho, no a través de la estructura del orden jurídico, como han hecho las teorías formales, sino precisamente a través de su función”.²⁶

Esto, cuanto a la teoría. En cuanto a la ciencia, Bobbio agrega:

“Frente a una teoría de este tipo (aún cuando se trata de un esbozo de teoría), la tarea de la sociología del derecho (disciplina que en sí misma no es más marxista que parsoniana, weberiana o luhmanniana), consiste en sacarla a plena luz, en explicitar lo que contiene de explícito, en confrontarla con otras teorías sociológicas del derecho, y naturalmente en verificar o falsear su validez por medio de investigaciones empíricas...”.

En materia disputable si la *Sociología Jurídica*, en sí misma, no es más marxista que parsoniana, weberiana o luhmanniana, a menos que “en sí misma” se refiera a las técnicas de investigación. Aunque más no sea porque esta *Sociología Jurídica* tiene por objeto confrontar la teoría con otras, y, principalmente, “verificar o falsear su validez por medio de investigaciones empíricas”, esta ciencia sí tendría alguna filiación: marxista si la teoría a confrontar, a verificar o falsear, es la *Teoría Sociológica del Derecho* inspirada en Marx. Y weberiana o parsoniana en su caso.

Finalmente, y de nuevo, lo que haría a la *Sociología Jurídica* una ciencia de contenido marxista, sería el objetivo de criticar el sistema jurídico de una formación socioeconómica capitalista, y por lo tanto a las clases sociales que lo sobredeterminan y lo utilizan. Y obviamente, si para tales investigaciones empíricas se utilizan categorías, marxistas, e hipótesis fundadas con tales categorías, aunque las técnicas de verificación no sean específicamente marxistas, sí habría que aceptar que, de alguna manera, se trata de una ciencia “marxista”. O weberiana o parsoniana en su caso.

Dos observaciones finales: la diferencia entre *Teoría General del Derecho* y *Teoría Sociológica del Derecho* no significa que sean extrañas una a la otra. Cuando menos la teoría sociológica, si ha de ser “del derecho”, deberá recoger las categorías que se refieren a lo jurídico, de la *Teoría General del Derecho*. Si el sociólogo, por ejemplo, usa la categoría “norma jurídica”, será con el sentido utilizado en la teoría del derecho y en discusión sucedida en esa sede. Los peores intentos de los sociólogos de hablar del derecho, suceden cuando, ignorando las categorías básicas, las mezclan y utilizan con criterios verdaderamente infantiles. El caso que me parece clásico, es el que sucede cuando los sociólogos quieren diferenciar —¿confundir?— normas jurídicas, morales y “reglas sociales” y tecnológicas.

Por lo demás, no hay ninguna *Teoría General del Derecho* que no se vea obligada a recurrir, en alguna sección, a la *Sociología*. Y entonces es cuando sucede que también esas teorías aceptan categorías sociológicas —“sistema social”, por ejemplo aunque generalmente pretenden que son conceptos no disputados, objetivos, o cosa parecida.

Segunda observación final, en palabras también de Scarpelli:

“Yo me pregunto. . . hasta dónde una sociología del derecho, que haya reivindicado y conquistado una autonomía categorial en la confrontación de las categorías de auto-interpretación de la experiencia jurídica, pueda permanecer separada de la sociología política; o si por el contrario, no está destinada a devenir una división de ésta”.²⁷

²⁷ U. Scarpelli, *Ob. cit.*, p. 272.

ALGUNOS PROBLEMAS DE LA INVESTIGACION EMPIRICA

Enrique Carpena*

I. Investigación inducción y muestreo

En muchas concepciones científicas, aún hoy, subsiste la antigua idea griega de que el criterio de demarcación de lo científico consiste en la exigencia de la verdad para aquellas proposiciones que aspiran a integrar el campo de la ciencia. Esto significa, equivale a afirmar, la necesidad de verificación completa de los enunciados científicos.

Una proposición, de acuerdo al principio de verificabilidad completa, es verdadera, si, y sólo si, ha sido comprobada para todos los casos particulares a los que se refiere el cuantificador que incluye. Un criterio tan riguroso deja fuera del campo científico, todas aquellas proposiciones que incluyen un cuantificador universal del tipo “todos”, y se refieren a conjuntos de fenómenos infinitos o casi infinitos. En el caso de la inducción, la aplicación de este criterio exige la inducción completa, y tanto en un contexto deductivo como inductivo, casi todas las leyes universales de la ciencia moderna, no pertenecerían al conocimiento científico de aplicarse una norma de cientificidad tan rigurosa. De la contradicción entre la práctica científica real y un criterio estrecho, surgen conceptos como el de “verificación incompleta”, “inducción incompleta”, y contemporáneamente, en las escuelas ligadas a lo que sin mucho rigor podemos denominar como neopositivismo o positivismo lógico, surge el criterio, aún más tolerante, de “verificación en principio”. Lo cual implica, aceptar en el campo de la ciencia, proposiciones con fundamento teórico, de las que se puede indicar en “principio”, eventuales procedimientos de verificación, aunque la verificación misma sea totalmente imposible en el momento de su formulación.

Tal liberalidad, en la actualidad, es práctica común en la comunidad

* Universidad Autónoma de Puebla.

científica, aunque subsiste la vieja discusión: la provisoriedad del conocimiento, su fragilidad manifestada en las formulaciones probabilísticas ¿es un problema ontológico? ¿Tiene que ver con la “verdadera” “esencia” naturaleza del ser? ¿O es un problema epistemológico derivado de nuestro deficiente sistema actual de describir y explicar el Universo, universo que se comporta en forma determinada y necesaria? La ciencia, para los modernos, ha dejado de ser aquel conjunto de proposiciones “verdaderas”, para transformarse en un sistema de “hipótesis” probablemente verdaderas.

Si la descripción probabilística es una forma aproximada y deficiente, o es una forma que recoge el comportamiento real de los fenómenos, constituye, entonces, parte de una problemática filosófica que hoy admite múltiples respuestas. Respuestas fundamentadas en concepciones tan profundas y últimas, como aquellas que las diferentes filosofías tienen sobre el “ser”, la “realidad”, el “conocimiento”, etc. El desarrollo de la explicación probabilística se basa en forma inmediata, en la llamada “inducción incompleta” y la inducción en las concepciones básicas del empirismo. En particular, del empirismo inglés, de Bacon en adelante, salvo excepciones con Hume, para quien la universalización inductiva no se justifica. Incluso en algunos modernos (Popper), la inducción no existe, al no existir un principio inductivo válido, capaz de legitimar este tipo de inferencia.

A pesar de un panorama poco claro, de problemas sin resolver, de extensas lagunas, los modelos probabilísticos de inferencia estadística, basados sobre la información de muestras aleatorias, se han desarrollado en forma rápida durante este siglo y su aplicación se ha extendido a todos los campos del conocimiento científico.

El ideal científico del siglo pasado estaba expresado por el modelo de las ciencias naturales que postulaban un conocimiento exacto universal.

Las ciencias sociales se planteaban como meta esa “naturalización” de sus teorías científicas como forma de superar sus descripciones tendenciales, algo inciertas y en general imprecisas. Paradójicamente el desarrollo científico, parece haber roto con estos ideales y las ciencias naturales han tendido a acercarse a una concepción tendencial e hipotética de los fenómenos, concepción más propia de las Ciencias Sociales que de los modelos newtonianos.

La problemática en torno al muestreo, ha sido desarrollada históricamente en un contexto inductivo, en general relacionada con los supuestos de la probabilidad, y en particular, vinculada con aquellas pruebas estadísticas que suponen independencia entre los sucesos, y que por lo tanto, exigen muestras al azar con reposición.

En este sentido, las conclusiones teóricas basadas en procedimientos muestrales, comparten todas las limitaciones del razonamiento inductivo, en particular, aquellos referidos a las dificultades de la fundamentación sintética —más allá de la lógica— del principio de inducción.

Cuando se utiliza una muestra para generalizar sus resultados al universo, se pone en práctica el camino más frecuente utilizado en la Sociología empírica en particular, y en general, en todas las corrientes que no cumulan con el empirismo radical, que exigiría la “verificación completa”; en otras palabras, el trabajo con censos.

Sin embargo, la pregunta que se le hace al empirismo, desde hace siglos, sigue vigente: ¿acaso la selección misma de cierta información no implica acercarse al objeto con una hipótesis? Si no fuera así, sería imposible encontrar un camino (seleccionar en la maraña de datos), y si es así, el comienzo parece ser deductivo.

Pero esa hipótesis inicial ¿cómo se obtuvo? La respuesta empirista sería: a partir de la experiencia.

La disputa entre el racionalismo y el empirismo, entre idealismo y materialismo, siempre se encuentra presente en estos problemas técnicos.

Así J. Galtung un sociólogo partidario del empirismo moderno, hace una distinción entre aquellos muestreos que permiten la inducción y aquellos que no permiten la generalización de los resultados al universo.

Para Galtung los enunciados científicos pueden dejar de ser “hipótesis” mediante una muestra probabilística. Al respecto dice: “En otros términos una teoría sustantiva puede ser puesta a prueba en tales muestras, es posible generalizar los descubrimientos; ellos mantienen su calidad de hipótesis mientras no se haya obtenido una muestra probabilística”.¹

La utilización de un esquema inductivo es una constante en los trabajos empíricos actuales en Sociología, y es por ello, que existe una marcada tendencia a la utilización de generalizaciones estadísticas, partiendo de datos muestrales. El utilizar la muestra con fines de generalizar los resultados obtenidos, puede responder a razones pragmáticas de construcción de hipótesis de relativamente bajo nivel de abstracción. En este caso, nos hallamos en lo que Popper denomina el “contexto de descubrimiento”.

Pero si bien la teoría del muestreo ha sido desarrollada en un contexto inductivo, también cumple una función esencial en un contexto hipotético-deductivo, en el momento de la contrastación de las proposiciones básicas deductivas de los otros niveles de hipótesis. Estas pueden referirse a un universo de objetos, infinito o finito, pero no abarcable en su totalidad por razones económicas de tiempo, costo o acceso. Por lo tanto, será necesario seleccionar un subconjunto del universo a fin de contrastar las hipótesis sobre ese universo.

Este tipo de técnica es apta en aquellos contextos epistemológicos, donde no se exige la transformación de las hipótesis generales en un conjunto finito de proposiciones observacionales, tal como proponen algunos deductivistas al estilo de Moritz Schlick.²

II. Necesidad de la técnica del muestreo

Una muestra se puede obtener, tanto a partir de un universo infinito, como de un universo finito. En general, es un problema teórico-empírico específico, determinar cuál es el alcance de las proposiciones.

En el caso de universos infinitos, la necesidad de trabajar con muestras resulta obvia. Cuando el universo es finito, la muestra se obtiene por razo-

¹ Galtung, J. *Metodología y técnicas de la investigación social*. Eudeba, Bs. As., 1966. Tomos 1, 2, 3.

² Schlick, M. *El viraje de la filosofía*, en: A.J. Ayer (comp.). *El positivismo lógico*, Ed. FCE, México, 1965.

nes puramente económicas: el ideal sería trabajar con censos. Debe notarse que al trabajar con un censo, las hipótesis pueden ser verificadas en forma completa, ya que desaparece el problema de la justificación de la inferencia inductiva.

Los datos de la muestra —sea de un universo finito o infinito— pueden ser utilizados para la falsación de hipótesis sobre esos universos, ya que los datos reales, serán considerados a su vez, como muestras aleatorias de una población dada.

III. Representatividad de la muestra

La idea aproximada y más difundida de representatividad, consiste en imaginar a la muestra como una maqueta o como un mapa en escala del universo. Es decir, que para que una muestra sea representativa, todas las unidades deben estar representadas en la misma proporción que en el universo.

De todas las muestras posibles de obtener, a partir de una determinada población, hay una, y sólo una combinación que posea la misma función de densidad que el universo, y esta combinación es la única que lo representa exactamente. Por lo tanto, en general todas las muestras pueden ser consideradas como desviaciones de la representatividad. La diferencia entre buena muestra y una mala muestra estará dada por el grado en que ésta se desvía de aquélla exactamente representativa. La probabilidad de obtener la muestra, que posea la misma función de densidad que la población, es prácticamente cero, ya que esta probabilidad está dada por la razón entre “uno” (muestra con igual función de densidad del universo) y todas las muestras posibles a partir del universo, que resultan de la combinatoria $\binom{m}{n}$, donde “m” es el tamaño del universo y “n” es el tamaño de la muestra.

De lo dicho se deduce que discutir sobre la representatividad de una muestra particular es discutir un pseudoproblema, salvo en el caso que se conozca el valor de los parámetros poblacionales y se pueda, de esta forma, realizar una comparación con sus estimadores muestrales. Pero aún así, el que una muestra represente adecuadamente ciertas variables conocidas del diseño, no garantiza su representatividad en torno a las demás variables.

Sí se puede garantizar en una muestra aleatoria, la probabilidad que ésta tiene de no alejarse de los parámetros poblacionales, más allá de cierto error. Aunque no se puede garantizar, que una muestra en particular, no se aleje de dichos parámetros sobrepasando los límites de error establecidos.

A partir de una muestra nunca se podrán hacer estimaciones tales como: “La media poblacional de ingreso es de \$ 3,000.00”, pero sí se pueden hacer afirmaciones del siguiente tipo: “Con un 90% de probabilidad, la media poblacional de ingreso se encuentra entre \$ 2,800.00 y \$ 3,200.00”.

Esto significa, que de cada cien muestras que tomen del mismo universo, en noventa de ellas, no se cometerá un error de estimación mayor de \$ 400.00. Pero también, significa que de cada cien muestras, en diez se cometerá un error mayor, y que sobre una muestra particular es imposible decidir, si se encuentra entre las noventa “correctas” o las diez “erróneas”.

Al trabajar con un nivel de confianza tan alto como 90%, es bastante imposible que una muestra particular se aleje más allá del error estableci-

do; sin embargo, existe una técnica sencilla que disminuye aún más las posibilidades de utilizar una muestra muy alejada de los límites deseados.

Esta técnica, consiste en dividir la muestra original en varias submuestras independientes, con el objeto de comparar los datos que éstos estiman. Si no hay variaciones importantes, habremos disminuído en forma significativa los riesgos implicados, como podrá verse, aplicando la regla de multiplicación de las probabilidades.

Como ejemplo práctico, podríamos mencionar, que si es necesaria una muestra de 1,000 casos, es preferible tomar cuatro muestras independientes de 250 casos, y calcular medias en cada una de ellas para las mismas variables. Si estas medias no se alejan mucho entre sí, se puede tratar las cuatro muestras como si fueran una sola; pero si alguna se aleja, será necesario excluirla o eliminar toda la muestra.

Esta prueba se puede realizar también *a posteriori*, analizando al azar, grupos de 250 casos cada uno, tarea que se puede encomendar directamente al computador.

IV. El tamaño de la muestra

Este, quizás, sea uno de los puntos que más preocupaciones concita en el momento del diseño de la investigación.

El tamaño de la muestra dependerá de cuatro órdenes de factores, uno de ellos el económico, quedará fuera de este análisis. Si desde el punto de vista presupuestal, es imposible cubrir las exigencias mínimas del diseño, será menester cambiarla o pensar en otro tipo de fuente de información.

Las otras variables que afectan el tamaño muestral son:

- 1) Probabilidad de error o nivel de confianza de la muestra
- 2) Amplitud máxima tolerable del error
- 3) Tipo de análisis que se proyecta realizar

La determinación de los valores de las tres variables que afectan el tamaño de la muestra, dependen de consideraciones teóricas y metodológicas ajenas al problema estadístico. De la índole del trabajo a realizar, dependerá si se trabaja con niveles altos o bajos de confiabilidad y error.

Si por ejemplo, el estudio se refiere al grado de toxicidad de determinado medicamento, probablemente interese trabajar con mayor confiabilidad y menor error, que si se intenta determinar qué cualidades se esperan de un nuevo automóvil por parte de los consumidores para organizar la campaña publicitaria.

También se percibe intuitivamente, que al aumentar la confiabilidad y/o disminuir el error deseado aumentará el tamaño de la muestra y por lo tanto su costo.

a) Requerimientos estadísticos y tamaño de la muestra

Una vez decidido el error máximo que se acepta cometer y el nivel de confianza al que se trabajará, la determinación del tamaño muestral es sólo un problema de cálculo: en efecto, sabemos por experiencia que de una población dada se pueden obtener infinitas muestras, y que de acuerdo al Teore-

ma Central del Límite, las medias muestrales tienden a distribuirse de acuerdo a una curva normal, cuando su número tiende a infinito.

Pero cuando la varianza de la población es una incógnita, y sólo disponemos de estimaciones muestrales, las medias muestrales tienden a distribuirse como la función "t" de Student:

$$t = \frac{\bar{x} - u}{s / \sqrt{N}}$$

donde \bar{x} = media muestral
 u = media poblacional
 s = desviación estándar
 N = tamaño muestral
 t = valor de t que indica el nivel de confianza

Depejando N, tamaño de la muestra tenemos:

$$N = \frac{s^2 \cdot t^2}{(\bar{x} - u)^2}$$

s^2 = varianza, es el cuadrado de la desviación estándar

Dentro de la ecuación de N hay dos incógnitas que es necesario despejar. El denominador " $\bar{x} - u$ " representa el error, o sea la diferencia entre la media muestral y la poblacional. Su valor se fija obviamente en porcentaje de error a asumir, por ejemplo: 5% ó 10%; los valores de \bar{x} y s , se pueden estimar a través de un pretest de pocos casos.

El valor de t se obtiene de la tabla de standarización de valores de t, así por ejemplo, para un nivel de confianza de 90%, el valor de t es igual a 1.64, para un nivel de confianza de 80%, será: 1.28 en pruebas de dos colas.

Si observamos la ecuación que define el valor del tamaño muestral, veremos que N depende proporcionalmente de la desviación estándar y del nivel de confianza. A medida que aumenta t y/o s, tenderá a aumentar N, lo contrario sucede con el cuadrado del error que es inversamente proporcional a N, o sea, a medida que aumenta $(\bar{x} - u)$ —suponiendo constante el numerador— disminuye N.

Debe notarse que a pesar de la creencia muy difundida acerca de que el tamaño de la muestra depende del tamaño de la población, es claro que el tamaño muestral depende de la varianza, como dato poblacional, y del tamaño de la población, por la "Ley de los grandes números", indirectamente.

Así por ejemplo, en una población de cien mil persona, donde se tuviese un ingreso único de \$ 3,000.00 la varianza sería cero, y una muestra de un solo caso, sería suficiente como estimación. En cambio en una población de mil personas con veinte tipos diferentes de ingreso, la varianza sería mayor y N también mayor que en el caso anterior, a pesar de que la población es menor, y la variable a estimar, la misma.

Cuando se trabaja con varias variables relevantes a la vez, se debe calcu-

lar el tamaño muestral por cada variable —ya que cada una tendría una varianza diferente—, y tomar el N mayor.

También es necesario tener en cuenta, que la disminución del error y el aumento del nivel de confianza no es directamente proporcional al tamaño de la muestra sino a su raíz cuadrada, por cuanto:

$$\bar{x} - u = \frac{s \cdot t}{\sqrt{N}} \quad \text{y} \quad t = \frac{(\bar{x} - u) \sqrt{N}}{s}$$

El siguiente ejemplo ilustra el cálculo del tamaño muestral N. Suponemos una población de un millón de habitantes sobre la cual se desea establecer su ingreso medio.

A fin de estimar la media y la varianza se realiza un pretest de 20 casos donde se establece que $\bar{x} = 3.000$ y $s = 1.000$.

Si se trabaja con un error máximo del 3%, de modo que $\bar{x} - u = 90$, y un nivel de confianza del 90%, debe buscarse en la tabla de distribución de la t de Student el valor correspondiente al 90% y que es 1,64 para la prueba de dos colas. Aplicando la ecuación anterior donde:

$$N = \frac{s^2 \cdot t^2}{(\bar{x} - u)^2} \quad \text{y reemplazando tenemos}$$
$$N = \frac{1.000^2 \cdot 1,64^2}{90^2} = 283 \text{ casos}$$

Este resultado indica que el tamaño de la muestra para un 90% de certeza y 3% de error, es de 283 casos. El procedimiento debe observarse para todas las variables del estudio y asumir el N mayor.

b) Análisis de correlación y tamaño de \bar{x} la muestra

Una vez establecido el tamaño muestral en función de los parámetros de confiabilidad señalados anteriormente, el investigador debe preguntarse si la cantidad de casos calculados será suficiente para la etapa de procesamiento de datos. Sólo se puede dar respuesta a este interrogante sabiendo de antemano, la cantidad de variables y categorías de variable que se analizarán simultáneamente.

Trabajaremos con ejemplos para dejar claro este punto, de suma importancia.

Si el análisis que se proyecta es univariado, las variables tienen un máximo de once categorías, y requerimos un promedio de diez casos por categoría (cifra arbitraria), el total de casos requeridos sería de 110.

Supongamos que se analiza la variable educación y sólo interesa conocer la distribución de la población por grado de instrucción formal que se distribuye así:

- 1) Sin educación
- 2) Primaria incompleta
- 3) Primaria completa
- 4) Secundaria incompleta
- 5) Secundaria completa
- 6) Preparatoria incompleta
- 7) Preparatoria completa
- 8) Universitaria incompleta
- 9) Universitaria completa
- 10) Posgrado incompleto
- 11) Posgrado completo

Si se quiere relacionar la educación con otra variable como ingreso para detectar cómo influye en el grado de educación alcanzado, se obtendrá un cuadro del siguiente tipo:

Educación / Ingreso	Bajo	Medio	Alto
Sin educación			
Primaria incompleta			
Primaria completa			
Secundaria incompleta			
Secundaria completa			
Preparatoria incompleta			
Preparatoria completa			
Universitaria incompleta			
Universitaria completa			
Posgrado incompleto			
Posgrado completo			

En este cuadro, las necesidades de casos se triplican, el número de celdas a llenar será de $11 \times 3 = 33$, y la cantidad de casos 330, con lo cual se superará el cálculo realizado en función de la confiabilidad, que es el ejemplo del punto anterior, y que arrojó una muestra de 283.

Al introducir una tercera variable, por ejemplo, el sexo del entrevistado, tendremos el cuadro anterior duplicado del siguiente modo:

HOMBRES

MUJERES

Educa- ción / Ingreso	Bajo	Medio	Alto	Educa- ción / Ingreso	Bajo	Medio	Alto
Sin educación				Sin educación			
Primaria incompleta				Primaria incompleta			
Primaria completa				Primaria completa			
Secundaria incompleta				Secundaria incompleta			
Secundaria completa				Secundaria completa			
Preparatoria incompleta				Preparatoria incompleta			
Preparatoria completa				Preparatoria completa			
Universitaria incompleta				Universitaria incompleta			
Universitaria completa				Universitaria completa			
Posgrado incompleto				Posgrado incompleto			
Posgrado completo				Posgrado completo			

Con lo cual el requerimiento de casos habrá ascendido a 660, superando así ampliamente los requerimientos de confiabilidad, que deberán ser recalcados en función de este nuevo dato. De nada nos servirá una muestra pequeña, si los requerimientos del análisis son mayores.

Generalizando este ejemplo, la expresión matemática que indica el tamaño de la muestra en este nivel es:

$N = C^v \cdot F$ donde: N = tamaño muestral
 C = categoría de la variable
 v = número de variable a correlacionar simultáneamente.
 F = frecuencia media deseada para 0 cada celda.

Los datos que se utilizarán para calcular N , corresponderán al cuadro más complejo; y el N para la investigación, será el más alto calculado por cualquiera de los procedimientos señalados.

V. Los tipos de muestras

a) Muestras aleatorias y no aleatorias

La diferencia entre muestras aleatorias y no aleatorias, se refiere al modo en que éstas son obtenidas, y no a las muestras mismas.

El rasgo fundamental de una muestra aleatoria, es que todas las unidades tengan igual probabilidad de ser seleccionadas, o en su defecto, tengan probabilidades conocidas para poder corregirlas a probabilidades iguales a través de algún sistema de ponderación.

Si la probabilidad se desconoce, no será posible utilizar la estadística inferencial, uno de cuyos supuestos básicos es la independencia entre los sucesos que conforman la muestra. En otras palabras, por independencia se entiende que la selección de un suceso cualesquiera no afecte la probabilidad de selección de los demás de selección.

La mayor parte de las pruebas estadísticas (test de significación, intervalos de confianza, etc.) suponen el muestreo aleatorio. Es el único tipo de muestra que permite hacer aseveraciones tales como: "La probabilidad de que el ingreso poblacional oscile entre 10,000 y 12,000 pesos es del 95%".

b) Muestra simple al azar

Es el tipo más sencillo de muestra aleatoria a partir del cual, y por introducción de normas adicionales, se construyen los otros tipos de muestras aleatorias.

La muestra simple al azar debe cumplir dos requisitos:

- 1o. Cada una de las unidades debe poseer la misma probabilidad de ser seleccionada.
- 2o. Cada combinación posible de sucesos debe poseer la misma probabilidad de ser seleccionada.

Con respecto al primer requisito, no es general para todas las muestras, ya que aunque las probabilidades no sean iguales, de ser conocidas, será po-

sible ajustar el modelo mediante algún mecanismo de ponderación. Para cumplir con el requisito de igualdad de la probabilidad en la selección, se puede apelar a diversos expedientes, a saber:

- 1o. Trabajar con reposición. De esta manera si bien logramos independencia estadística, nos arriesgamos a seleccionar dos veces la misma unidad, riesgo que disminuye con el aumento del tamaño del universo.
- 2o. Adoptar el supuesto de que el universo es infinito. Este supuesto no es muy "fuerte" cuando: a) se trabaja con universos grandes, y dado que: b) el nivel rudimentario de algunas técnicas en ciencias sociales lleva a una acumulación considerable de errores (piénsese en el grado de imprecisión que implica la medición de una variable a través de una entrevista).
- 3o. No hacer el supuesto de infinitud del universo, ni utilizar reposición. En este caso, después de cada extracción, la probabilidad de las demás unidades aumenta; pero si la probabilidad de todas las unidades restantes se mantiene igual, independientemente de las unidades seleccionadas en las extracciones anteriores, tenemos independencia entre una extracción y otra; salvo en el hecho de que ningún individuo podrá ser seleccionado más de una vez, con lo cual se viola el supuesto de independencia, aunque tal violación no es grave, si se tienen en cuenta las consideraciones que se hicieran con respecto al supuesto de infinitud.

Si la muestra fuera muy grande en relación con el universo (30%) se pueden aplicar factores estadísticos de corrección.

c) Procedimientos de selección en muestra al azar

La técnica más frecuente para obtener una muestra al azar, es:

- 1o. Realizar un listado de unidades del universo
- 2o. Numerar cada una de las unidades del listado
- 3o. Realizar la selección por cualquier procedimiento mecánico. En general lo más rápido y apropiado, es la utilización de una tabla de números al azar. El punto más difícil de este tipo de muestra, reside en obtener un listado del universo; incluso muchas veces se debe redefinir el universo para adecuarlo a la lista que se posee o puede obtenerse.

d) Muestra sistemática

A partir del listado del universo, y tomando un número de lista seleccionada al azar, se selecciona cada unidad. El n en general es arbitrario pero conviene fijarlo mediante la razón entre el tamaño del universo y el tamaño muestral para asegurarnos el recorrido total del listado, y variar cada tanto, el número de partida y la razón, para evitar el sesgo.

Si el listado ha sido al azar, este tipo de muestra es similar a la muestra aleatoria simple, pero posee una serie de ventajas prácticas, por ejemplo, la de no tener que utilizar mecanismos de azar para seleccionar las unidades.

e) Muestra estratificada proporcional

Este tipo de muestra es posible sólo cuando exista alguna variable que permita estratificar el Universo (sexo, edad, educación, clase social, etc.) de tal manera que cada individuo caiga en un solo estrato.

Posteriormente se obtiene una muestra sistemática o al azar de cada estrato proporcional al tamaño del mismo.

f) Muestra estratificada no proporcional

En este caso se varía la proporción muestral respecto al universo. Este procedimiento es particularmente útil, cuando existen limitaciones para aumentar el n muestral ya que permite reducir el número de estratos no relevantes y aumentar el n en aquellos estratos que poseen una proporción muy baja en el universo, pero que son muy importantes desde el punto de vista teórico. Convendrá, en general, disminuir en la muestra la proporción de casos de aquellos estratos donde la varianza disminuye. Por ejemplo: en un estudio de Comportamiento Político se comprobó que la varianza de respuestas de amas de casa era casi nula, representando el 45% del universo. Por lo tanto, su representación en la muestra se disminuyó al 10%.

Al medir "clase social" la clase alta, tal como había sido definida, abarcaba el 2% de la población y en una muestra de 500 casos habría probablemente unos 10 casos en esa categoría. Por lo tanto, se aumentó su proporción en la muestra en un 20%. Con este tipo de manipulaciones en ningún caso se afecta la premisa básica del muestreo aleatorio: las probabilidades siguen siendo conocidas.

g) Muestreo por Cluster

Este tipo de muestra sumamente útil en el trabajo sociológico, consiste en estratificar el Universo de acuerdo a un criterio puramente geográfico en zonas lo más pequeñas y heterogéneas posibles. Luego se selecciona al azar una serie de estos estratos, denominados Cluster se realiza el tipo de muestra que se desee, para obtener las unidades de estudio. Este tipo de muestra se puede realizar en tantos escalones como sea necesario.

La muestra así diseñada, permite una sustancial reducción de la dispersión y, por tanto, una reducción considerable de costos.

h) Muestras no aleatorias

No existen técnicas estadísticas desarrolladas para este tipo de muestras, lo cual impide una precisión adecuada de los datos y la estimación del error que se está cometiendo, por lo que no es aconsejable su utilización ni para test de hipótesis, ni para generalizaciones. Es útil su utilización en

el caso de estudios exploratorios y de pretest, en los cuales no se desea dejar al azar la selección de las unidades, tanto porque no existen criterios para estratificar adecuadamente el universo, como porque se desea asegurar el máximo de heterogeneidad con un N muy pequeño.

BIBLIOGRAFIA

- Ayer, A.J. *El positivismo lógico*. Ed. FCE, 1965.
- Blalock, H.M. *Estadística Social*. Ed. FCE, México, 1965. Cap. X.
- Braitwhaite. *La explicación científica*. Ed. Tecnos, Madrid, 1962. Caps. V, VI, VII.
- Cochran, W.G. *Sampling Methods*. Ed. J. Wiley, N.Y., 1953.
- Galtung, J. *Metodología y técnicas de la investigación social*. Ed. Audeba, Bs. As., 1966. Tomo I: 2.3
- Hyman, H. *Survey Design and Analysis*. Ed. J. Wiley, N.Y., 1955.
- Kerlinger, F. *Investigación de la conducta*. Ed. Galache, México, 1975. Caps. 7 y 8.
- Kish, L. *Muestreo de encuestas*. Ed. Trillas, 1975.
- Mc Carthy, P.J. *Introduction to Statistical Reasoning*. Ed. Mc Graw Hill, N.Y., 1957. Cap. X.
- Popper, K. *La lógica de la explicación científica*. Ed. Tecnos, Madrid, 1962. Cap. X.
- Sukhatme, P.V. *Teoría de encuestas por muestreo*. Ed. FCE, México, 1956. Caps. I, II, III, IX.

CUADRO D. *Distribución de t*

df	Nivel de significación para la prueba de una sola cola					
	.10	.05	.025	.01	.005	.0005
	Nivel de significación para la prueba de dos colas					
	.20	.10	.05	.02	.01	.001
1	3.078	6.314	12.706	31.821	63.657	636.619
2	1.886	2.920	4.303	6.965	9.925	31.598
3	1.638	2.353	3.182	4.541	5.841	12.941
4	1.533	2.132	2.776	3.747	4.604	8.610
5	1.476	2.015	2.571	3.365	4.032	6.859
6	1.440	1.943	2.447	3.143	3.707	5.959
7	1.415	1.895	2.365	2.998	3.499	5.405
8	1.397	1.860	2.306	2.896	3.355	5.041
9	1.383	1.833	2.262	2.821	3.250	4.781
10	1.372	1.812	2.228	2.764	3.169	4.587
11	1.363	1.796	2.201	2.718	3.106	4.437
12	1.356	1.782	2.179	2.681	3.055	4.318
13	1.350	1.771	2.160	2.650	3.012	4.221
14	1.345	1.761	2.145	2.624	2.977	4.140
15	1.341	1.753	2.131	2.602	2.947	4.073
16	1.337	1.746	2.120	2.583	2.921	4.015
17	1.333	1.740	2.110	2.567	2.898	3.985
18	1.330	1.734	2.101	2.552	2.878	3.922
19	1.328	1.729	2.093	2.539	2.861	3.883
20	1.325	1.725	2.086	2.528	2.845	3.850
21	1.323	1.721	2.080	2.518	2.831	3.819
22	1.321	1.717	2.074	2.508	2.819	3.792
23	1.319	1.714	2.069	2.500	2.807	3.767
24	1.318	1.711	2.064	2.492	2.797	3.745
25	1.316	1.708	2.060	2.485	2.787	3.725
26	1.315	1.706	2.056	2.479	2.779	3.707
27	1.314	1.703	2.052	2.473	2.771	3.690
28	1.313	1.701	2.048	2.467	2.763	3.674
29	1.311	1.699	2.045	2.462	2.756	3.659
30	1.310	1.697	2.042	2.457	2.750	3.646
40	1.303	1.684	2.021	2.423	2.704	3.551
60	1.296	1.671	2.000	2.390	2.660	3.460
120	1.289	1.658	1.980	2.358	2.617	3.373
∞	1.282	1.645	1.960	2.326	2.576	3.291

FUENTE: El cuadro D es una abreviación del cuadro III de *Statistical Tables for Biological, Agricultural and Medicinal Research* (ed. 1948), de R.A. Fischer y F. Yates, publicada por Oliver & Boyd, Ltd., Edimburgo y Londres, con la autorización de los autores y editores.

crítica jurídica

Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho

contenido **2**

TEORIA

Una teoría contractualista de la justicia <i>Salvatore Veca</i>	5
Ética y poder <i>Bruno Accarino</i>	13
Política, moral y justicia: ¿encuentro imposible? <i>Luis Cervantes J.</i>	17
De la justicia en Marx: notas para una discusión <i>Francisco Calván D.</i>	31
Notas acerca de Charles S. Peirce <i>Marco Cupolo</i>	35
Socialización organizada y sistema político <i>Fernando Danel J.</i>	39

ANÁLISIS

Ley general de salud y programas de vivienda <i>Guillermo Farfán</i>	47
Precios diferenciales y Estado de bienestar en México <i>Guillermo Farfán</i>	49
Lógica de lo virtual y estrategia del terror (Argentina 1976-1983) <i>Jorge A. García C.</i>	51

TESTIMONIOS

La cultura, la honestidad y la rectitud al servicio de la justicia: El hombre clave, García Ramírez (Entrevista) <i>Cristina Pacheco</i>	63
---	----

NOTICIAS Y BIBLIOGRAFÍA

Teoría de la justicia, de J. Rawls <i>Luis Cervantes J.</i>	73
Oportunidades vitales, de R. Dahrendorf <i>Francisco Calván D.</i>	77
Sociología y pragmatismo, de C. W. Mills <i>Francisco Calván D.</i>	80
Trabajo y praxis en El ser y el tiempo, de M. Heidegger, de J. Rodolfo Santander <i>Fernando Quintana</i>	80
Información	81

ANALISIS

LEGISLACION AGRARIA Y CONTROL ESTATAL EN MEXICO

Jorge Luis Ibarra M.

La crisis de la agricultura mexicana y las necesidades del desarrollo del capitalismo han obligado a nuevas formas de intervención y control estatal en las actividades productivas de los campesinos; a un tratamiento novedoso de las relaciones sociales en el campo, así como de los sujetos del derecho agrario. El nuevo tratamiento ha culminado en una serie de medidas legislativas, como forma privilegiada de regulación y mediación del Estado capitalista; así como en ajustes al interior de la administración estatal.

Una expresión singular y privilegiada de la política económica dirigida al campo en el presente gobierno, es la Ley de Planeación y Fomento Agropecuario (L.F.A.); ordenamiento legal aprobado en el mes de diciembre de 1980. Es expresión en tanto nos entrega el discurso del Estado sobre sí mismo; y es privilegiada, porque no es un discurso cualquiera del Estado, sino que es producido como texto legal.

Esta ley, su proceso político de creación y su aplicación, son realmente un laboratorio para el análisis jurídico político. A partir de ella pueden analizarse los discursos más importantes del Estado, la relación del ejecutivo y el legislativo en el gobierno mexicano, los reajustes en los aparatos del Estado, las relaciones de los grupos de poder al interior de las ramas y aparatos estatales, etc. A nosotros nos interesa, en este trabajo, centrarnos en dos aspectos importantes de la ley, que constituyen además, los dos tipos de normas centrales de la misma: 1) las que se refieren a los nuevos mecanismos de regulación e intervención estatal en la vida agraria; y 2) lo referido a las relaciones entre los agentes sociales, que intervienen en la producción y distribución agropecuaria; relaciones que no son, sino relaciones de propiedad.

Comprender cabalmente un texto legal de esta naturaleza, exige definir con claridad la especificidad del proceso político que la ley expresa. Especificidad que se da por la línea que el Estado ha seguido en el sector

agropecuario en los últimos años. Sin embargo, la L.F.A., no es resultado de un proceso que se da exclusivamente al interior del Estado, sino que tiene tras de sí una inmensa transformación, que se ha venido desarrollando en la estructura agraria de México. Ello significa que debemos responder a cuáles son las necesidades en el terreno de la economía y el control político, que han obligado a que tomen forma legal y se expresan en el terreno estatal, modificando el derecho agrario, una serie de procesos sociales que o se están dando en el país o se quieren producir y encauzar. Estamos nada menos que frente a la tarea de definir la relación entre forma y contenido en el derecho; empresa difícil de cuyo resultado satisfactorio no estamos seguros en el presente estudio, y menos aún cuando una explicación completa de los procesos de referencia rebasan los límites de este trabajo.

Creemos que no es posible entender el lenguaje de la L.F.A. si no se hace una explicación previa de la conformación de los sujetos de la actividad y el derecho agrario en México. El derecho que surge de la Revolución Mexicana de 1910-17, reconoce dos formas fundamentales de propiedad de la tierra: por un lado el *ejido* y la *comunidad*, sujetos a un mismo régimen de propiedad, y por otro la *pequeña propiedad* que puede asumir la forma de *colonia*. El reconocimiento del ejido y la comunidad como sujetos con capacidad jurídica para poseer tierras y dedicarse a actividades agropecuarias es resultado de un triunfo parcial de las masas campesinas en la Revolución Mexicana.

Explicar con precisión la significación del ejido y la comunidad requiere un tratamiento histórico profundo, que rebasa a este trabajo. Por tanto, señalaremos los aspectos más importantes de ambos, en una definición que puede pecar de legalista. Podríamos caracterizar al *ejido* como aquella forma de organización social y de propiedad de la tierra en la que el titular jurídico de la misma es un núcleo de población que ha sido beneficiado por un reparto de tierras, derivado de la afectación de un latifundio ilegal, o bien, de terrenos propiedad de la nación. *Las comunidades* son grupos sociales, que regularmente datan desde tiempos prehispánicos o coloniales, quienes además de definirse en el derecho agrario por la posesión o pertenencia a una determinada superficie de la tierra, cuentan en muchos casos con tradición, lengua y costumbres propias. La legislación agraria reconoce a las comunidades el derecho a la tierra que poseen de hecho, y su regularización, así como el derecho a la restitución de aquellas superficies de que han sido despojadas. Tanto el ejido como la comunidad pueden explotar colectiva e individualmente la tierra. La pequeña propiedad agrícola o ganadera, es la propiedad privilegiada en el tratamiento legislativo y no pueden ser titular de la misma las sociedades por acciones.

La lucha campesina durante la revolución y después de ella, ha impuesto a las fracciones burguesas y pequeño burguesas triunfantes, el reconocimiento al derecho de los pueblos a solicitar la dotación de ejidos, y el de las comunidades a conservar la posesión de sus tierras o a reclamar la restitución de las que se les despojó en tiempos pasados. Sin embargo, tal reconocimiento obedecía más a un interés político, tendiente a pacificar y controlar a las masas campesinas, que a una real convicción que concibiera

que estas formas de propiedad jugarían un papel importante en la estructura productiva y social del país. La pequeña propiedad privada, se concibió y concibe como el prototipo de la empresa productiva y donde descansaría el desarrollo agrícola y económico del país.¹

El lugar previsto para el ejido y la comunidad, se expresó jurídicamente en una serie de dispositivos de carácter legal que sometieron a ambos a un estricto control estatal. El presidente de la República se erige en máxima autoridad agraria y decide en última instancia la dotación y restitución de tierras después de engorrosos procedimientos administrativos, sometidos a los reacomodos de fuerzas al interior de los aparatos del Estado. Gran parte de la vida del ejido y la comunidad se someten a la supervisión o aprobación de la administración pública agraria, principalmente en elecciones o destituciones de autoridades internas, en la suspensión o privación de derechos de los miembros del ejido, en la aprobación de reglamentos internos, etc. En las relaciones del ejido y la comunidad hacia el exterior los controles están igualmente presentes, sobre todo en la celebración de contratos con terceros, en la asociación con otros ejidos y comunidades, en la comercialización y contratación de créditos, etc. El Estado no se conforma con penetrar en la vida interna del ejido y la comunidad, sino que también se convierte en el mediador entre estos y el mundo exterior.

Paralelamente a la constitución de los mecanismos de subordinación del ejido y la comunidad al Estado, se van plasmando también a nivel jurídico y administrativo, una serie de medidas que abrirán una gran brecha entre la propiedad privada y la "propiedad social" en el campo mexicano. Además de que a los propietarios privados de la tierra se les beneficia preponderantemente con las tierras de mejor calidad y con las obras oficiales de infraestructura agrícola y ganadera, se les da mejor tratamiento legal en cuanto a la extensión de superficie de tierra, con las consecuencias necesarias en una mejor posición en el terreno de la capitalización y el poder político. El mínimo de la superficie de tierra de riego que debe poseer un ejidatario, por ejemplo, son 10 hectáreas; el máximo que debe poseer un propietario privado son 100 hectáreas. En el caso del ejidatario el mínimo regularmente ni siquiera se alcanza; en el caso del pequeño propietario el máximo muchas veces se rebasa por formas simuladoras de latifundio.

Lo anterior ha propiciado la existencia de dos polos totalmente desproporcionados de la agricultura mexicana: un polo desarrollado con las mejores técnicas de producción y en relaciones claramente capitalistas en su explotación; y un polo atrasado, escaso de recursos, con técnicas muy rudimentarias sujeto a formas de explotación campesina. La propiedad privada de la tierra se encuentra predominantemente en el primer polo, y la ejidal en el segundo.

El régimen de propiedad del ejido y la comunidad forma parte, tam-

¹ Véase el discurso de Luis Cabrera del 3 de diciembre de 1912 en la Cámara de Diputados y los de los Constituyentes Navarro y Bojórquez en la discusión del art. 27 constitucional. Igualmente la legislación agraria posterior a 1917.

bién, de la estrategia de control y manipulación del sistema ejidal; distinguiéndolo claramente de la propiedad privada de la tierra. Este régimen ejidal de la propiedad ha marcado, indudablemente, la forma del desarrollo del capitalismo en la agricultura mexicana. La propiedad ejidal y comunal de la tierra corresponde jurídicamente al núcleo de población, pero los ejidatarios y comuneros podrán aprovechar y explotar individualmente las superficies que les sean asignadas cuando se trata de explotación parcelada. Este derecho puede transmitirse hereditariamente a un solo heredero. El derecho de propiedad ejidal está fuera del comercio. Ni el ejido en su totalidad, ni el ejidatario en particular pueden enajenar su derecho sobre la tierra, ni gravarlo, hipotecarlo, celebrar contratos de arrendamiento, aparcería, etc. De acuerdo con la Ley Federal de Reforma Agraria (L.F.R.A.) los terrenos ejidales y comunales no pueden ser explotados por terceros, sino únicamente por los ejidatarios y comuneros. El trabajo personal y directo del beneficiario de terrenos ejidales y comunales es condición inexcusable para conservar el derecho a explotar la tierra. Parecería que se trata de someter a los ejidatarios a una economía campesina de subsistencia basada en el trabajo familiar.

El principio de que la "tierra es de quien la trabaja" no se ha aplicado a la propiedad privada de la tierra, cuyos titulares no tienen obligación de trabajarla personal y directamente. La propiedad privada de la tierra no tiene limitaciones a su ejercicio y circulación mercantil. A los propietarios privados sólo se les obliga a mantener en explotación su tierra, a no rebasar los límites legales y a no pulverizar la propiedad por fraccionamientos. En la lógica de la legislación agraria el propietario privado debe ser un empresario y el ejidatario y comunero un simple ejecutor de tareas agropecuarias.

El desarrollo del capitalismo en la agricultura en México ha puesto en condiciones de dudosa eficacia gran parte de las disposiciones legales en que se sustenta el régimen de la propiedad ejidal. Es de sobra conocida la existencia generalizada de contratos ilegales de arrendamiento de terrenos ejidales. Contratos concertados entre ejidatarios y la burguesía agraria, principalmente en las zonas de riego del país, donde muchas veces los ejidatarios se convierten en asalariados en sus propias parcelas, sobre las que han perdido todo control. El sistema ejidal a pesar de ser un freno al desarrollo del capitalismo en la agricultura, no ha impedido la penetración del capital al ejido y la comunidad, sea violando las leyes, sea por vías perfectamente legales como el crédito y el intercambio mercantil desigual, etc.

De lo anterior se deriva que no es suficiente la propiedad jurídica para analizar el verdadero papel que el régimen ejidal juega en la estructura agrícola en México, ni para definir a los verdaderos agentes de la producción. El poder de decidir sobre la forma y términos del aprovechamiento económico de los recursos ejidales y por tanto la distribución del beneficio producido por los mismos, no siempre coincide con sus titulares jurídicos, los ejidatarios. Por el contrario, regularmente las decisiones y el beneficio quedan en los agentes del capitalismo, como el arrendatario capitalista, el comerciante, el prestamista, y en cada vez mayor proporción en el Estado, que, a través del crédito oficial, tiende a estatizar la producción agropecua-

ria ejidal.² Al parecer hacia esto apunta la L.F.A., como veremos más adelante.

Si bien es cierto que lo señalado hasta aquí, da una idea general de las características básicas del sistema ejidal, es también claro que el papel que éste ha jugado, tanto en la estructura económica como en la forma de dominación y constitución del poder en México, ha tenido sus variantes y modificaciones en los distintos momentos del país, conforme han cambiado las condiciones económicas y la correlación de fuerzas entre las clases sociales. Hacer un recorrido por esas etapas no es tema de este trabajo, pero sí agregaremos que el ejido en tanto aparato estatal se encuentra cruzado por contradicciones y luchas, de tal modo que no siempre es fácil controlarlo y manipularlo.³

La Ley de Planeación y Fomento Agropecuario

La L.F.A. significa, desde nuestra interpretación, el ensayo de un nuevo tratamiento del Estado al sistema ejidal y marca un corte con políticas anteriores. Esta ley es la síntesis, hecha forma legal, de un proceso que se viene dando en el campo y en la política del Estado hacia el mismo. Abre un nuevo proceso juridizado en la escena política y en la estructura agraria en México. Es síntesis en tanto que encuadra jurídicamente un proceso iniciado desde antes, orientado a la intervención cada vez mayor del Estado en la dirección de la producción ejidal y privada en las zonas de agricultura de temporal en México (las zonas que no tienen sistemas de riego). La L.F.A., además, acentúa la tendencia a la pérdida de control del proceso productivo por los campesinos, legalizando formas de penetración del capital privado en los ejidos, permitiendo, ahora sí, la explotación directa por el capital de los terrenos sujetos al régimen ejidal. Esta ley marca entonces, una serie de reajustes en las relaciones entre el Estado, el capital privado y el sistema ejidal. En la ley se expresan, igualmente, los últimos recambios que se han dado al interior de los aparatos estatales orientados a un mayor predominio de aquellos cuyas funciones son el impulso a la producción y la ordenación de las actividades agropecuarias, en detrimento de los destinados a tareas más políticas y de "justicia social", como el reparto de tierras. Existe ahora un reconocimiento jurídico al predominio de los aparatos económicos sobre los de control político al interior de la Administración Pública.

La L.F.A., no surge como rayo en cielo sereno, sino que viene precedida de una serie de medidas del Gobierno Federal, centradas en planes, proyectos, programas, acuerdos, etc. tendientes a impulsar la producción agrícola del país. Todas estas medidas tienen por objeto dar salida a una

² Véase a Gustavo Gordillo en el "núcleo estatal en el medio rural: algunas consideraciones sobre el crédito agrícola en México". *Investigación económica* No. 147. Enero-mayo 1979.

³ Véase a Jorge Luis Ibarra en "Ejido y control estatal". Reporte de investigación No. 64 D.C.S.H. UAM-Azcapotzalco, y a Gustavo Gordillo en "Estado y Sistema Ejidal" *Cuadernos Políticos*. No. 21, julio-sept. 1979.

situación agrícola calificada de crítica y cuyo diagnóstico revelaba la siguiente situación para 1975, con el consecuente agravamiento en los años posteriores:

1. La agricultura capitalista, domina las áreas y cultivos más rentables. Lo más importante del género del aparato distributivo y financiero.

2. El polo minifundista de agricultura de temporal, se caracteriza por su desorganización económica, por la fragmentación de los predios y por su descapitalización. Sin embargo, allí es donde se encuentra el mayor número de campesinos.

3. Las importaciones agropecuarias desde 1970 han crecido aceleradamente. México ha dejado de ser autosuficiente en productos agrícolas básicos (maíz, trigo, frijol, sorgo, arroz, soya, etc.).

4. Hacia 1965, se inicia el estancamiento de la superficie cultivada y se desaceleran los aumentos de productividad. Las zonas de temporal se abandonaron en más de dos millones de hectáreas para 1974.

5. Los esfuerzos oficiales para incrementar la producción agrícola hasta 1975, no toman en cuenta al sector temporalero-minifundista.

6. La inversión privada hacia el campo ha venido decreciendo.⁴

De Allí que los objetivos declarados de la ley sean:

1. Fomentar la producción agropecuaria y forestal para satisfacer las necesidades nacionales y elevar las condiciones de vida en el campo. (art. 1ro.).

2. Proporcionar a los hombres del campo y al Estado un instrumento legal que posibilite la planeación de la producción agropecuaria. Incorporar al cultivo todas las tierras susceptibles de explotación y fortalecer la organización campesina (exposición de motivos).

Estos propósitos, para cumplirse, necesariamente tendrían que pasar por la reglamentación de instancias, aparatos; redefiniciones de atribuciones y ámbitos de competencia, nuevas formas organizativas de los productores, nuevas intervenciones y mediaciones estatales, etc. Todo ello se plasma en los dos tipos de normas fundamentales contenidas en la ley, las que, advertimos, serán el centro de nuestro trabajo: a) las que regulan las formas de intervención y vinculación del Estado con las relaciones económicas; b) las que norman las relaciones entre los agentes de la producción. Tal separación es una necesidad metodológica para analizar la ley, y de ninguna manera parte de la vieja distinción entre derecho público y derecho privado; ni de la conflictiva separación entre política y economía.

Las políticas estatales que propone la ley para alcanzar los objetivos declarados de la misma son diversas, destacando como más importantes las relativas a la elaboración de un Plan Nacional de Desarrollo Agropecuario y

⁴ Casio Luiselli Fernández. *Diagnóstico del estancamiento del sector agrícola de 1965 a 1974*. CIDE, noviembre de 1975 (mimeo).

Forestal de carácter obligatorio para el Sector Público Federal y de inducción o convención con los sectores social (ejidal y comunal) y privado (art. 9o.). Se prevé la elaboración de programas especiales o de contingencia, la creación de áreas productoras (arts. 12, 13, 19), de distritos de temporal (art. 23), afectación de terrenos ganaderos susceptibles de cultivo (art. 43), impulso a la mecanización (art. 48), corresponsabilidad de riesgos por el Estado en las zonas de temporal (art. 53), reagrupamiento de la pequeña propiedad minifundista (arts. 63, 64), aprovechamiento de tierras ociosas (art. 71 y siguientes), etc. En materia de asociación de productores la ley propone la asociación de ejidos y comunidades, entre sí, o con propietarios privados de la tierra (arts. 32 y 42).

No obstante, el carácter general de la ley, y su ámbito de validez en todo el país, deja fuera de su regulación y control la producción de los distritos de riego, donde predominan los agricultores ricos y las relaciones capitalistas en la explotación de la tierra. Lo anterior es consecuencia del contenido material de sus normas, orientadas principalmente a las zonas de temporal.

Dijimos anteriormente que la L.F.A., significaba la culminación de reajustes entre los aparatos del Estado, predominando aquellos cuya función primordial es la ejecución de la *Política Agrícola*, entendida como "... un conjunto de medidas económicas por parte del Estado: una inversión directa, financiamiento, regulación de mercados y de precios, cargas y subsidios fiscales, investigación y divulgación agrícola, etc."⁵. El otro aspecto de los reajustes, significa el detrimento de los aparatos encargados de la *Política agraria*, "cuya acción básica ha consistido en repartir la tierra o frenar este proceso"⁶. Este proceso se revela claramente cuando se estipula en la L.F.A. que la aplicación de la misma queda a cargo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (S.A.R.H.), a quien se otorgan inmensas funciones, con la consecuente mengua de las de la Secretaría de Reforma Agraria (S.R.A.), tradicionalmente encargada de supervisar y vigilar la vida interna de ejidos y comunidades, así como de la realización de la *Política agraria* en los términos ya señalados.

Los reacomodos que observamos al interior de la administración estatal orientada al campo es consecuencia, también, de una disminución en la atención del Estado a la política de reparto de tierras, en beneficio de una política productivista, que en el fondo atribuye la crisis agrícola, tanto a la existencia del sistema ejidal y comunal, como al pequeño campesino minifundista. De allí que los campesinos, en tanto poseedores de tierra o productores, sean los principales destinatarios de la L.F.A. y de la política de control e intervención estatal que la rige, mientras que, se deja sin tocar a los neolatifundios.*

⁵ Arturo Warman, "Política Agraria o Política Agrícola", *comercio exterior*, Vol. 28, No. 6. México. Junio de 1978, pág. 681.

⁶ *Ibid.* pág. 682.

* Neolatifundios se denominan a las nuevas formas de adquisición de grandes propiedades de tierra a través de la simulación de varias propiedades en manos de diversos titulares jurídicos cuando en realidad una sola persona concentra el provecho y

Dos aspectos destacables de la nueva intervención estatal en el impulso de las actividades agropecuarias, se recogen en la L.F.A. en lo relativo a los distritos de temporal y al aprovechamiento de tierras ociosas. En estos capítulos de la ley se observa, además de un intento de aumentar la producción incorporando a las relaciones capitalistas a las zonas atrasadas e inexploradas, una creciente tendencia a que dichos procesos productivos se sujeten a un mayor control del Estado. No se trata aquí de una intervención estatal para resolver la crisis de un capitalismo maduro, sino de una intervención para incorporar plenamente a la producción capitalista a sectores atrasados, de economía de subsistencia o inexplorados, que deben participar ahora en la oferta de productos básicos. De allí que se declare de interés público el uso de maquinaria y equipos mecánicos (art. 48), el aprovechamiento de tierras ociosas (art. 72), el agrupamiento de minifundios (art. 64) etc.

Lo dicho más arriba no indica que el sector atrasado de la agricultura haya estado fuera de una formación capitalista, como la mexicana, lo que ocurre es que se ha encontrado en condiciones de subordinación que le ha impedido desarrollarse abiertamente por las relaciones capitalistas. La estructura económica le ha asignado un papel de reserva de mano de obra y de factor para el debilitamiento de los salarios. La crisis agrícola obliga ahora al Estado a asumir en el sector temporalero de la agricultura una cierta responsabilidad en los riesgos, socializando así las pérdidas. Esta es la forma en que el Estado cree que puede aumentar la producción de alimentos básicos para el mercado, incorporando a las exigencias capitalistas a los sectores atrasados. La corresponsabilidad la asume el Estado a través del "Fideicomiso de Riesgo Compartido". La condición para que los campesinos se beneficien de éste en caso de pérdidas, es nada menos, que aceptar los planes y políticas estatales de siembra y cultivo. Es decir, dejar los procesos productivos bajo la dirección estatal.

Con la idea de que la propiedad cumpla con la ambigua y discutible "función social", el gobierno Federal asume la facultad de ocupar las tierras que no se aprovechen productivamente, ya sea para darlas en arrendamiento a quienes quieran y puedan legalmente explotarlas, o bien para que sean explotadas directamente por el Estado. En éste (arts. 78, 79, 80) y otros aspectos (arts. 60, 61) de la L.F.A., se revela una vocación cada vez mayor del Estado a participar como agente directo en la producción agropecuaria y en actividades secundarias derivadas de las mismas. A veces, esta inclinación se plantea ambiguamente, pero allí está presente y se ha aclarado en el último informe del Presidente de la República el 10. de septiembre de 1981, cuando dijo: "no puede existir en nuestro territorio una sola parcela, una sola propiedad o una sola hectárea improductiva. El inaplazable interés social y de independencia, hace imperativa la producción. Lo hacen los particulares, como es lo deseable, o lo hará el Estado".

Todo intervencionismo estatal, sin embargo, tiene sus límites. El Estado capitalista no puede someterse a las exigencias de la producción de plusvalía como cualquier unidad de capital individual, porque perdería la posibilidad y la capacidad de garantizar la reproducción de las condiciones generales de producción. Por eso su actividad se centra, por lo general, en

actividades que no son o no pueden operar como cualquier empresa capitalista; o que estando sujetas a relaciones capitalistas conviene que el Estado las dirija en interés del capital en su conjunto. El Estado no puede intervenir al punto en que anule la acumulación privada.⁷

Resulta sorprendente que gran parte de la estrategia de penetración en las zonas temporeras propuestas por la L.F.A., ya había comenzado a implantarse por la administración pública agraria, desde mucho antes de la aprobación de la ley. Desde 1977 se habían creado los distritos de temporal y desde Junio de 1980, la Dirección General de Distritos y Unidades de Temporal, dependiente de la S.A.R.H., estableció las bases que deberían tomarse en cuenta en los convenios de riesgo compartido, que sometían brutalmente a los campesinos. El ejecutivo, mientras en su terreno implementaba aspectos posteriormente contemplados por la ley, enfrascaba al legislativo en un acto de formalización y sanción a su política. De allí que el Presidente de la República defendiera con exagerada insistencia el proyecto de ley, e impusiera disciplina a los sectores del partido oficial (P.R.I.) que lo impugnaron. Se trata aquí, de un caso en que el legislativo sanciona y da la forma de texto legal a políticas que el gobierno ya está realizando en la práctica. El legislador deja en esta legitimación muchas lagunas y zonas imprecisas con el deliberado propósito de que quede en manos del Ejecutivo un gran margen de maniobra para reglamentar y aplicar la ley en su favor, conforme las condiciones y la correlación de fuerzas lo permitan. Esta es una muestra clara del predominio del ejecutivo en México y también de que en este país no están ausentes aquellas características que Poulantzas atribuye a los estados capitalistas desarrollados "... el estatismo autoritario se caracteriza por la *dominación de la alta administración, por el vértice del ejecutivo y por la intensificación del control político de aquella por éste*. La autonomización de la burocracia del Estado con respecto a los parlamentarios no hace más que reforzar la subordinación de sus altas instancias al ejecutivo presidencial y gubernamental".⁸

Si bien es cierto que la L.F.A., sanciona prácticas llevadas adelante desde antes de su vigencia por la administración estatal, también regula y abre las puertas legales a nuevos procesos, rompiendo obstáculos interpuestos por la legislación agraria anterior. Tomando en cuenta esta situación, las preguntas que nos asaltan son muchas: ¿por qué una serie de medidas

explota a las mismas. Este fenómeno se da principalmente en los distritos de riego donde domina la gran burguesía agrícola.

⁷ "El Estado garantiza las condiciones generales de producción al asumir todos aquellos procesos *materiales* que no pueden ser operados en términos capitalistas. Su función, en cuanto Estado capitalista que garantiza las bases de la explotación del trabajo asalariado, consiste en asumir los procesos de producción no capitalistas, y en regular las condiciones que de hecho afectan a toda la clase capitalista y, por encima de ésta, a la sociedad en su totalidad (relaciones legales, etc.), así como en mantener un aparato de poder aplicado tanto interna como externamente". Elmar Altvater. "Estado y capitalismo: notas sobre algunos problemas del intervencionismo estatal". Cuadernos Políticos. No. 9. Julio-Sept. 1976, pág. 21. Subrayados en el original.

⁸ *Estado, poder y socialismo*, Siglo XXI, Madrid, 1979, pág. 274. Subrayados en el original.

y prácticas de la administración pública requieren ser juridizadas? ¿qué funciones y efectos tiene la conversión en texto legal de una política gubernamental en proceso de aplicación? ¿por qué es necesario darle forma jurídica a procesos y relaciones que se están produciendo en la realidad o que se quieren inducir? ¿qué lugar ocupa el Estado y el derecho en la conformación de determinadas relaciones económicas y políticas?

Antes de tratar de dar respuestas a las preguntas planteadas, seguiremos considerando otros contenidos de la L.F.A. Analizaremos ahora lo relativo a las relaciones entre los agentes de producción, que son reguladas y propuestas en la L.F.A.

Otro aspecto de la L.F.A. que se encuentra también en la línea de pérdida del control de las condiciones de producción por los campesinos, es el relativo a las asociaciones entre ejidatarios o comuneros o propietarios privados de la tierra. En este caso no se trata de una tendencia a la *estatización* de la economía y la vida ejidal, sino de una apertura a la *privatización* del sistema ejidal y comunal con la mediación del Estado. En efecto, la L.F.A. introduce relaciones jurídicas totalmente novedosas en materia de legislación agraria. Toda la legislación agraria anterior había prohibido la explotación directa de los terrenos agrícolas y ganaderos de los ejidos y comunidades por terceros ajenos a los mismos. Se contemplaban ciertas excepciones en la L.F.R.A. (arts. 76, 138, 144, 185, etc.), cuyo señalamiento omitiremos en este trabajo. Pues bien, la L.F.A., abre más claramente la puerta a una legal y jurídicamente permisible participación de capitales privados en el aprovechamiento y *explotación* directa de los recursos ejidales. No se trata de un cambio contra las tendencias que han enraizado en la realidad agraria del país; hace mucho tiempo que es practicado el ilegal rentismo de tierras ejidales y comunales.⁹ Se trata ahora de darle una salida legal a este fenómeno y juridizarlo de tal manera que el Estado pueda mediar y controlar el proceso. Para ello, la L.F.A. propone un nuevo sujeto del derecho agrario que identifica con el nombre genérico de *Unidad de Producción*; no es asociación civil, ni cooperativa, ni sociedad mercantil, sino una nueva forma de envolver jurídicamente a una empresa agropecuaria.¹⁰

La Unidad de producción puede integrarse, voluntariamente, entre dos

⁹ En 1973, se denunciaba que en los Valles del Yaqui y Mayo, en el estado de Sonora, 100,000 hectáreas de tierras ejidales de riego, estaban rentadas a terratenientes privados. Steven, Sanderson. "La lucha agraria en Sonora, 1970-1976". Revista Mexicana de Sociología. Año XLI/Vol. XLI/Número 4, Oct.-Dic. 1979, pág. 194.

¹⁰ "Con dichas Unidades de producción se contará con un mecanismo a través del cual y mediante el trabajo directo, se podrán conjugar los intereses de los pequeños propietarios y ejidatarios y comuneros, en los casos en que los primeros buscan la oportunidad de aprovechar con un mayor rendimiento recursos redundantes y los segundos podrán contar con el medio adecuado de trabajo en común para aumentar los rendimientos de la tierra, mediante la unión de esfuerzos y *no como ocurre lamentablemente en numerosas ocasiones adoptando soluciones en pugna con el espíritu y la letra de la Ley, tales como las que se conoce por rentismo*; forma de simulación que enajena el derecho al cultivo de la tierra que se ha entregado a los campesinos para que la trabajen. . ." *Exposición de motivos del proyecto de L.F.A.* Subrayados nuestros.

sujetos de la “Propiedad social”, es decir, por acuerdo entre ejido y comunidad; bien por la asociación de alguno de estos con colonos y propietarios privados de la tierra (art. 32). Las Unidades tienen por objeto la producción agropecuaria, pudiendo para ello: a) aprovechar terrenos comunes de sus socios; b) construir obras de provecho común; c) utilizar equipos y prestarse servicios en mutuo beneficio (art. 33). Los ejidos y comunidades sólo podrán asociarse integralmente como una unidad, y no por porciones o por grupos de ejidatarios. Las unidades deben registrarse para su aprobación ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (S.A.R.H.).

¿Por qué decimos que las unidades de producción abren las puertas del ejido al capital? Dos son las razones principales: 1) es claro que el sector más fuerte económica y políticamente en el campo mexicano es el de los capitalistas privados, únicos que podrían realmente asociarse con ejidos y comunidades, y en condiciones de ventaja; más aún si la L.F.A. deja muchas lagunas en cuanto a la toma de decisiones al interior de las unidades; 2) porque en la lógica de la ley se encuentra claramente una concepción del ejidatario como ejecutor y trabajador directo de la tierra, mientras que los propietarios asociados son vistos y ubicados como directores del proceso productivo. El artículo 36 de la L.F.A. establece que, “será condición inexcusable para establecer unidades de producción; que los ejidatarios y comuneros que en ella se integran, trabajen directa y personalmente la tierra, excepto en los casos autorizados por la Ley Federal de Reforma Agraria”. Tal obligación es ineludible: “los ejidatarios y comuneros, o sus familiares, en su caso, no podrán ser sustituidos en el desempeño del trabajo personal que les corresponda realizar conforme a la ley. . .” (art. 42 Fracc. I, inc. c). Esta obligación no se impone, por supuesto, a los propietarios privados.

En relación con la dirección y manejo de las unidades de producción, la L.F.A. deja grandes lagunas, con el fin de que la autoridad reglamentadora, el ejecutivo, imponga sus criterios en cuanto a la conducción de las unidades, o bien los socios con mayor fuerza. La constitución de las unidades no requiere mucha formalidad, se constituyen frente a notario público o ante alguna autoridad administrativa federal que despache en el lugar.

En cuanto a las aportaciones de los socios, la L.F.A. establece que las partes pueden aportar equipo, maquinaria y demás insumos que se acuerden. La toma de decisiones en la unidad se realiza por mayoría, asignando previamente un valor específico a la tierra, insumos, capital y trabajo (art. 42, Fracc. III y V). La valoración la hace la S.A.R.H. Esta regulación de las decisiones presenta varios problemas, entre ellos, los criterios para asignar valor a cada una de las aportaciones. No campea en los círculos oficiales la idea de que el trabajo es la fuente del valor y de toda riqueza.

La cuestión se complica más cuando el artículo 42, en contradicción con lo anterior, estipula que los votos de las partes se tomarán en proporción a la unidad de superficie de terreno que a cada una corresponda. Este es el criterio que se está usando en la práctica. Ahora *la base* para la toma de decisiones no es trabajo, insumos, capital, sino la superficie aportada. Para el reparto de utilidades sí serán tomadas en cuenta la tierra, los

recursos materiales y los trabajos realizados, que serán valorados de acuerdo a la importancia que tengan en la producción (art. 42, Fracc. II, inc. a). Se presenta de nuevo el problema de los criterios para la valorización. Se dejan tan amplias, ambiguas y abiertas las cosas que, quien tenga mayor fuerza económica y política decidirá en las unidades de producción. Sin duda, el capital.

A manera de conclusiones

Tanto las normas que legitiman una mayor intervención estatal en la producción agrícola, como aquellas que regulan las formas asociativas entre campesinos con particulares o con el Estado, apuntan a una mayor discordancia o falta de correspondencia entre el *derecho de propiedad* y la *propiedad*. Se aleja la titularidad jurídica de la tierra, de la posibilidad para aprovecharla e incorporarla en un control propio y exclusivo del "propietario" en la explotación económica. El derecho de propiedad no se identifica más con la capacidad de dirigir y controlar la relación de producción donde se explota el bien sujeto a la relación jurídica de propiedad. Bajo formas distintas a las llamadas por la vieja doctrina civilista como "desmembramiento" del derecho de propiedad, el titular de éste pierde el control económico de la tierra no obstante encontrarse bajo su titularidad. Ocorre entonces, que bajo formas del derecho público se transforman las condiciones del derecho de propiedad, de tal manera que el derecho privado se convierte en insuficiente para analizar el derecho de propiedad y la propiedad misma. Esta consecuencia del mayor peso del espacio de lo público sobre lo privado en la sociedad moderna, exige la comprensión del Estado para analizar la propiedad, y las figuras del derecho privado que ya han sido politizadas.

Tratándose del ejido y la comunidad, desde antes de la vigencia de la L.F.A. existen una serie de mecanismos de sujeción que la constituyen en una forma restringida de propiedad, que se somete a controles económicos y políticos por el Estado. Igualmente se sujeta a un régimen de derecho que limita las facultades de disposición jurídica de los bienes agrarios a los núcleos ejidales y comunales. Sin embargo, la L.F.A. abre más ampliamente las formas de penetración del capital y del Estado en la vida del ejido, transformando con mayor fuerza las relaciones de propiedad, hacia la conversión de los ejidatarios y comuneros en asalariados en sus propias tierras, aunque no les reconozca la condición jurídica de obreros, sino de "socios campesinos". La L.F.A. trata de ocultar todo este proceso a través de preceptos declarativos que sostienen que nada se transforma con la misma, como el artículo 35 que a la letra dice. "Las unidades de producción no modificarán el régimen jurídico de los ejidos y comunidades, ni afectarán los derechos y obligaciones de los ejidatarios y comuneros. . ."

El desarrollo del capitalismo en la agricultura mexicana reclama una nueva reglamentación de la intervención en el campo y en las relaciones de los sujetos agrarios entre sí y con el Estado. Sin embargo, la correlación de fuerzas entre las clases pone un límite a estas exigencias y por ello no puede hacerse desaparecer explícitamente al régimen ejidal y comunal que

están enraizados en lo más profundo de la historia de este país. De allí que la salida que encontró el Estado, haya sido profundizar la separación entre propiedad y derecho de propiedad por medidas administrativas y legislativas que por un lado crean normas que implícitamente conducen y aseguran este proceso, y por el otro, discursos legales que sostienen que la situación no cambia.

El Estado asegura el proceso anterior, no sólo por la expedición de la legislación, sino también, porque se ubica como mediador entre los sectores de la agricultura sujetos a formas atrasadas de producción y el proceso de reproducción global del capital social; incorporando aquéllos al mercado y a las relaciones capitalistas; garantizando su transformación a través del riesgo asumido por el propio Estado en caso de que no haya ganancias. La política se convierte en la principal impulsora de la economía campesina hacia una economía de mercado, hacia la producción de valores de cambio. El Estado se coloca en el centro mismo de la economía, en un agente importante de ésta y en parte consustancial de las relaciones de producción, sin que a su vez por ello, se eliminen las bases del Estado capitalista que es la separación entre Estado y Propiedad, y la contradicción entre espacio público y espacio privado, entre Estado y Sociedad Civil. Sucede, no obstante, un fortalecimiento del Estado en detrimento de la Sociedad Civil, una estatización de lo social, sin su contraparte, la socialización de la política.

Se revela claramente aquí que la L.F.A., sólo puede surgir en una sociedad en que se da la división de dos espacios: La esfera civil y la política. Estos elementos centrales que constituyen y están presentes en la conformación de la forma jurídica, se expresan contradictoriamente y en lucha, manifestándose como oposición entre derecho público y derecho privado. El papel cada vez más fuerte y presente que el Estado tiene en las relaciones de producción y el conjunto de la sociedad, se revelan como una predominancia del espacio y del derecho público, sin que por ello desaparezca la superación entre ambas esferas, ya que ello es el sustento de lo Jurídico y del Estado.

El recorrido y las reflexiones que hemos hecho, nos enfrentan a un problema teórico de envergadura que consiste en la posibilidad de analizar y profundizar en el estudio del derecho, no exclusivamente como sistema de normas, sino también de lo jurídico como relación social. Se trata de pensar a lo jurídico como manifestación específica de las relaciones sociales que no se agota en su expresión y contenidos materiales. Creemos que esta tarea no podrá realizarse, sin vincularla con el estudio de la Forma Estado, incluso en muchos casos, subordinarla. Así como el estudio del derecho no podemos reducirlo al estudio normativo, igualmente, el estudio del Estado no puede quedarse en el de los aparatos estatales. Podemos hablar del derecho tanto como relación de dominación, distribución del poder y conjunto de normas; como del Estado en tanto relación social y conjunto de aparatos y administración pública. Esta ubicación metodológica permite salir del instrumentalismo y de la reducción del Estado y el derecho a lo económico, para ubicarlos como momentos y formas de existencia de la relación social capitalista. En este camino ha avanzado John Holloway al concebir

al Estado en dos momentos: en tanto aparato y en tanto relación social. “Al analizar, pues, al Estado como una instancia de la relación capitalista, estamos analizando su sitio en las relaciones de producción del capitalismo. Esto es sumamente importante, porque es la única forma en que se puede analizar el desarrollo del Estado como parte de un desarrollo global del modo capitalista de producción.

Sin embargo, ver al Estado como un momento en las relaciones de producción es algo muy distinto de reducir al Estado a lo económico. Es crucial aquí la concepción de las ‘relaciones de producción’. Para Marx las relaciones de producción no son sencillamente reclamaciones del proceso inmediato de trabajo, sino que son las relaciones constituidas por el proceso de valorización, relaciones de un proceso total de producción social. Las relaciones de producción no son distintas de la sociedad.

El análisis del Estado como forma de la relación capitalista no se ocupa específicamente del ‘papel económico del Estado’, ni es tampoco un intento de reducir el Estado a lo económico. Es más bien un intento de analizar el sitio del Estado en las relaciones entre capital y trabajo. . .”¹¹

De tal concepción se derivan no solo consecuencias científicas y metodológicas, sino también políticas, puesto que la verdadera transformación y liberación social se identifica no sólo con el cambio de normas y su contenido, ni con el cambio de aparatos y administradores, sino también con la desaparición de toda instancia de dominación social. Claro está, que la eliminación del derecho y el Estado como forma de las relaciones sociales, pasa por la destrucción del derecho y el Estado como conjunto normativo y de aparatos. Ello significa que forma y contenido no están separados, que la forma no tiene existencia desencarnada, que lo jurídico y lo estatal se expresan en normas y en aparatos.

En el caso que hemos analizado, el estudio de lo jurídico se subordina al del Estado, no puede verse sin contemplarlo como extensión y parte de la dominación y la mediación estatal. Las normas que hemos estudiado se manifiestan y expresan claramente como mediación entre Estado y sociedad civil, como vía de politización de lo social, pero también como expresión de la separación entre Estado y sociedad civil, entre espacio público y privado, constantemente producidos y reproducidos.

Los problemas planteados aquí, nos enfrentan a las relaciones entre la política y la economía; exige que incorporemos al análisis de lo jurídico las transformaciones sufridas por el Estado y la economía capitalistas. Se trata de descubrir si estas modificaciones han repercutido en lo jurídico y como lo han hecho. Caminando por aquí, me parece, tanto en su elaboración y aplicación técnica, como en su forma de mediación y dominación social. Los juristas críticos tenemos una gran tarea pendiente, recorramos ese camino.

¹¹ “Estado y dominación cotidiana”. Cuadernos Políticos. No. 24, México 1980, pág. 11.

ARGENTINA: ASPECTOS DE UNA SENTENCIA Y SUS REPERCUSIONES

Roberto Bergalli*

Hacer un análisis sobre la sentencia que pronunció la Cámara Federal en lo Criminal y Correccional de Buenos Aires el 9 de diciembre de 1985 —precisamente el día anterior a la celebración internacional de los derechos humanos!—, respecto de los nueve comandantes de las Fuerzas Armadas que integraron las tres primeras Juntas militares que usurpando el poder gobernaron Argentina entre 1976 y 1983, conlleva el riesgo de que dicho análisis sea provisional al no poseer el texto total de dicha sentencia (más de 1.500 páginas!). No obstante, es imposible silenciar una valoración que cubriendo los dos aspectos centrales de la sentencia —el jurídico-penal y el ético-político— ha de extenderse a la repercusión que ella ha causado sobre la propia sociedad civil.

En una cuestión tan tremenda como lo fue la barbarie militar del periodo 1974-1983 (es decir, incluyendo el tramo de gobierno constitucional ejercido por el peronismo corrupto de Isabel Martínez de Perón y el de la última Junta militar que designara al general Bignone como presidente de la República, hoy inexplicablemente excluidos de acusación criminal por decisión de la clase política), los aspectos que se señalan aparecen inevitablemente confundidos. Mas, sin embargo, esta confusión hace resaltar un asunto que buena parte de la cultura jurídico-penal Argentina —sobre todo aquella que colaboró de siempre con el autoritarismo, hasta el punto que muchos de sus representantes han sido asesores o proyectistas de sus *leyes* punitivas y hasta ministros de justicia en los distintos gobiernos militares— se empeñó tradicionalmente en disimular. Se trata de algo que ya es obvio para los juristas democráticos y es aquello de que el sistema penal, como parcela tan especial del discurso jurídico, no es y no puede ser nunca neu-

* Universidad de Barcelona

tral. Es decir, que siempre trasluce o desenvuelve la perspectiva superestructural. Por consiguiente, los jueces penales, con sus sentencias, siempre reflejan el lado más visible de esa perspectiva.

En el caso de la clase judicial argentina el hecho que se subraya es aún más patente, sobre todo por la razón de que toda ella ha estado constituida por jueces *de facto* durante el último periodo de gobierno militar, al haber sido nombrados o promovidos al margen del sistema constitucional o por aquellos que estando legítimamente en sus cargos desde antes tuvieron que prestar juramento a las Actas institucionales establecidas por encima de la Constitución nacional, según decisión de los *golpistas* de marzo de 1976.

Como nos permitimos señalarlo al final de la dictadura, uno de los principales desafíos que entonces tenían cualesquiera de las opciones políticas que ganara las elecciones del 30 de octubre de 1983, era precisamente la de asumir una actitud frontal de cara a una clase judicial espuria y cómplice de las atrocidades cometidas. La Constitución Argentina no prevé la existencia de un órgano de gobierno para la administración de justicia (aspectos que debe imperiosamente tratarse en una futura reforma constitucional). Por tanto, nombrar y promover jueces en Argentina sigue siendo una tarea de competencia del Poder ejecutivo quien propone los candidatos para que el Senado —como instancia de control parlamentario (art. 86, 5o. C.N.)— los apruebe.

En otras ocasiones de interregnos de gobiernos *de facto*, al reconstituirse la legalidad democrática, no se optó por la remoción en bloque de los jueces nombrados ilegítimamente. Pues bien, tampoco el nuevo régimen constitucional presidido por Raúl Alfonsín decidió producir una ruptura y limpieza de la clase judicial, lo cual era válido y legítimo, y confirmó al 85% de los jueces *de facto* (entre ellos, a los integrantes de esta Cámara Federal que emitió la sentencia citada). Ahora pueden comprobarse los resultados de esta decisión, los que ya se enunciaron con motivo de las detenciones producidas antes y después de la declaración del *estado de sitio* en octubre pasado, cuando ciertos jueces acogieron los *habeas corpus* interpuestos a favor de civiles y militares claramente vinculadas a la desestabilización política.

Lo dicho sirve para explicar una sentencia que evidentemente deja comprobar las debilidades de los jueces de la Cámara Federal, alguno más que otros involucrado en la convivencia de la administración de justicia con el poder militar.

Hay en esa sentencia una evaluación de la prueba aportada por el Fiscal y las defensas que desde aquí se desconoce ahora. Queda a la vista, sin embargo, de quienes padecieron los horrores de la represión militar, un gran margen de sospecha respecto de las situaciones de los acusados que ahora son exculpadas o aminoradas. Es verdad, empero, dado los precedentes que permitieron la competencia de este Tribunal civil (constituidos por la inoperancia del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas que provocó la decisión del Presidente de la República de otorgar dicha competencia a la Cámara Federal) y las serias intenciones de que el juicio estuviera enmarcado por las reglas del Estado de derecho, que los jueces no juzga-

ban de irrupción del gobierno *de facto* (o sea, la interrupción del orden constitucional en marzo de 1976), ni la política fundamental de aquel régimen, ni el cruento fracaso de una experiencia bélica (guerra de Malvinas, ya juzgado por un Tribunal militar). Estos jueces investigaron la desaparición, la tortura y la muerte de miles de personas a la luz del derecho positivo argentino. Ese era su cometido y éstos eran los límites que no podían ellos desbordar sin correr el riesgo de perder autoridad jurídica.

Pero aún desde esos puntos de vista es todavía admisible la queja por los dispares tratamientos de los distintos acusados (penas perpetuas para Videla y Massera, frente a la absolución de Graffigna, Galtieri, Anaya y Lami Dozo); por las diferentes graduaciones (4 años y 6 meses de prisión para Agosti, 17 años de prisión para Viola, 8 años de prisión para Lambruschini); por las diversas calidades de penas (reclusión para Videla, prisión para Massera), lo cual encierra una semántica peculiar en el lenguaje penal argentino (por sus orígenes, la reclusión es infamante y la prisión no lo es); y por no haberse aplicado la degradación, como pena accesoria, como es preceptivo en el Código de Justicia militar (que supone un rito especial con una carga de humillación para los condenados).

Pese a todo, la sentencia deja una puerta abierta a la profundización de las investigaciones criminales en curso (hay ya 1.700 causas instauradas contra oficiales, independientes de los hechos analizados por la sentencia en examen) y a las que se puedan iniciar. Este es el aspecto que ahora interesa de verdad, la vista de las leyes condenas —en unos casos— y de las absoluciones —de Graffigna (segunda Junta), Galtieri, Anaya y Lami Dozo (tercera Junta íntegra)—.

El ya famoso punto 30 de la sentencia deja planteado el tema de la obediencia debida que permitiría ahora proseguir o iniciar denuncias contra aquellos oficiales superiores que actuaron en la “lucha contra la subversión” y de *todos aquellos* que tuvieron responsabilidad operativa en las acciones. Sin embargo, por la obscuridad con que la sentencia se expresa, este tema se ha planteado ya como objeto de debate. Las partes interesadas tratan de interpretar el lenguaje de los jueces.

Y a partir de esta cuestión es que puede valorarse la repercusión que la sentencia ha tenido en la propia sociedad argentina. Una primera apreciación, que se extrae está de acuerdo con el fallo, aunque con reparos de diverso matiz. La primera repercusión se detectó entre los militares que, como es lógico se sienten tocados directamente por la sentencia, la cual, pese a que no lo enjuicia, se apoya obviamente en el cuestionamiento del régimen que aquéllos corporizaron. Si bien no hubo alarma por las máximas condenas, porque el destino que le tocó en suerte a Videla y Massera era un elemento ya aceptado por gran parte de la estructura militar (y en esto la sentencia coincidió con la sensación pública, pues Videla fue sin duda el símbolo de la arbitrariedad en aquellos años y Massera fue la expresión de la ambición política y el exceso de poder), la conducción castrense acepta implícitamente que la resolución de los jueces no cubre a los oficiales superiores con la justificación de la obediencia debida, pero sí a los de menor e intermedia graduación. Por oficiales superiores se entiende

a los que poseen el grado de coronel —o equivalente en las otras Fuerzas— hacia arriba.

Pero es en la frase “todos *aquellos* que tuvieron responsabilidad operativa en las acciones” donde está el perno interpretativo, porque ella admite una doble lectura. Puede interpretarse, por un lado, que se alude a *cualquier* militar, inclusive a las fuerzas policiales, sin distinguir grados. La jerarquía sostiene que *aquellos* son aquellos oficiales superiores porque así lo avalan diversos párrafos de la sentencia entre los cuales hay uno que se considera categórico y que dice así: “El Tribunal entiende que corresponde se investigue la responsabilidad de quienes, subordinados a los ex-comandantes y desde sus cargos de comando, pusieron en ejecución aquellas órdenes”.

No cabe duda que si se elige la primera conducta hay que preveer una nueva etapa de fricciones con los militares retirados, es decir con los antiguos generales pues de los coroneles que tuvieron relevancia en la “lucha contra la subversión” quedan en activo muy pocos, sólo un puñado de generales que están actualmente en los más altos cargos del Ejército. Lo mismo sucede en las otras dos Fuerzas. En cambio, si se opta por la segunda lectura, se lograría una mayor tranquilidad en el frente interno militar. Es evidente que sobre esta cuestión es la conducción castrense que debe adoptar una decisión, ya que el punto 30 de la sentencia dispone la remisión de los antecedentes a la justicia militar ante la cual, como se ve, podrían caer ahora absueltos por la sentencia como los demás militares, según la lectura que se decida hacer de la frase problemática.

Pero el gobierno democrático va más allá en la interpretación de la sentencia, preocupado como está por aquietar cualquier zozobra en la clase militar. La pretensión de encontrar una razón valedera para avanzar en la tesis del *punto final* que clausuraría las investigaciones después de la sentencia, hace entender otra cosa en el lenguaje de los jueces. Así se dice: los jueces han privilegiado las *responsabilidades concretas* al deslindar las culpas Fuerza por Fuerza. Hubiese sido simple sancionar con la misma vara a todos los ex-comandantes dejándose llevar por las suposiciones y no por las pruebas.

Pero además, señala el gobierno, han sido los jueces civiles y no los militares los que han aceptado el estado de *guerra revolucionaria*, una reivindicación que los militares habían reclamado, en vano, de la sociedad en los últimos dos años. Ellos siempre hablaron de guerra —sea cual fuere su compromiso con los hombres en el gobierno— cuando se referían a los pasados enfrentamientos con la “subversión”; los civiles han hablado siempre de *lucha*.

El reconocimiento del estado de guerra revolucionaria es importante para delimitar el *grado de los excesos*. A la luz de las leyes argentinas, el solo hecho de abrir la puerta de un *domicilio privado sin orden judicial*, constituye ya un *exceso*. No lo es, sin embargo, si se está en medio de un cuadro bélico, donde —su supone— al otro lado de la puerta se encuentra alguien armado.

La valoración política oficial de la sentencia, bastante huérfana de un enfoque ético pero claramente dirigida al futuro de la convivencia en

Argentina, consiste en que tanto la jurisprudencia de la *responsabilidad concreta* (de cada comandante y de cada Fuerza) debidamente probada, como el *estado de guerra*, son dos parámetros sólidos que podrán encauzar rápidamente los casos que quedan. Si bien el gobierno no parece tener una opinión definitiva sobre sí es necesaria una legislación que ayude a solucionar estos casos, continuamente se formulan referencias elípticas desde los niveles oficiales a una *ley de punto final*.

Mientras tanto, los sectores ligados a la antigua administración castrense —representados en la oligarquía financiera y en los grupos más recalcitrantes, ultras y regresivos— como aquellos identificados con las organizaciones de derechos humanos, sobre todo las *Madres y las Abuelas de Plaza de Mayo*, se manifiestan absolutamente disconformes con la sentencia, aunque por motivos muy opuestos. Dichos sectores de la sociedad parecen haber descartado la conciliación que pretende el gobierno como un método de vida, pese a que estos dos extremos se confunden en la dialéctica empleada. En efecto, el término *farsa* para denominar el juicio y la sentencia respecto de los comandantes, ¿no era propiedad de los amigos de los militares y es ahora utilizado por las franjas sociales que han visto durante una década pisoteados y ultrajados los derechos fundamentales? Hay que reconocer que es muy duro para una madre que le *desaparecieron* uno o varios hijos, una abuela que le sustrajeron un nieto, un torturado, un detenido con o sin proceso ficticio por largos años, un exiliado contra su voluntad, ver cómo es que Agosti, Viola o Lambruschini poseen una culpabilidad aminorada por esos hechos o que Graffigna, Anaya y Lami Dozo son declarados inocentes.

Pero esas son las nuevas reglas del juego en Argentina que, incluso, han sido masivamente ratificadas por los resultados electorales del 3 de noviembre. Esas reglas que, contra todo pronóstico, han permitido por primera vez en la historia nacional (y quizá sea un caso muy singular para la civilización contemporánea) llevar al banquillo de los acusados a quienes omnímodamente ejercieron el poder político en el país, vienen a establecer que los argentinos han de aceptar la sentencia del 9 de diciembre la cual, según parece, no va a ser substancialmente alterada por la Corte Suprema de Justicia, ahora requerida por los recursos extraordinarios planteados por el Fiscal y las defensas de los condenados.

El estado de derecho supone que los ciudadanos, como el propio poder político, deben confiar y someterse a las decisiones de los Tribunales de justicia, si de verdad quieren evitar los arranques de violencia. Otra cosa, por cierto, es cuestionar esas decisiones basados en el relativo valor ético de los jueces que las emiten, atendiendo a sus recientes pasados cómplices con la dictadura. Pero esta último forma ya parte de otra discusión: la de creer o no en los procesos de transición.

NUEVAS DIMENSIONES DE LA CRITICA JURIDICA Y LA PRACTICA ALTERNATIVA DEL DERECHO

Víctor Manuel Uribe Urán*

I. Caracterización de la práctica alternativa del derecho y los servicios legales “innovativos”:

Un esquema o aproximación descriptiva de lo que ha venido denominándose “práctica alternativa” del derecho o, siendo más precisos, de la “profesión legal”, podría incluir los siguientes elementos:

- Implementación —puesta en práctica— del ejercicio de la profesión legal al servicio de sectores dominados o subordinados, con miras a apoyar las luchas que tales sectores libran en contra de la dominación del capital (v. gr.: pobladores urbanos marginales, grupos indígenas despojados, campesinos sin tierra, etc).
- Implementación del ejercicio legal al servicio de sectores que sin ser, en estricto sentido, parte de las clases subordinadas, se hallan articulados y comprometidos con las luchas que aquellas libran (el caso más representativo sería la asesoría a prisioneros políticos).
- Acompañamiento de la asesoría legal con programas educativos de diverso contenido crítico (estos programas educativos van desde la ilustración a los grupos asesorados acerca de los derechos que les corresponden y los mecanismos para su consecución o defensa, hasta la crítica de la forma y contenido del “Derecho burgués”).
- Búsqueda de la promoción, dinamización y consolidación de las formas organizativas de los grupos populares asesorados (la asesoría legal entra a juzgar un papel aglutinante y subordinado a los requerimientos de la *Organización*).
- Presión —no en todos los casos— para introducir modificaciones a la legislación, con amplia participación de los grupos asesorados y con la idea de que las reivindicaciones obtenidas se conviertan en factores conscientizadores y estimulantes de las luchas populares.

* Bogotá, Colombia.

- Desarrollo de investigaciones críticas alrededor de los problemas legales que afrontan los sectores destinatarios de la asesoría.
- Crítica de la “Profesión Legal” en cuanto monopolio de saber y nueva forma de poder autoritario.

Tal vez se nos escapan otras de las características de la práctica alternativa pero creemos haber señalado los elementos más notorios.

Ligado con lo anterior podemos caracterizar el trabajo de los llamados “servicios legales innovativos” —apropiándonos de la nomenclatura utilizada recientemente por Fernando Rojas¹ de la siguiente manera:

- “Pretender” sustraerse a las políticas generales del Estado dentro del cual operan, particularmente a las políticas en el campo de la “seguridad social”.² Por el contrario, tienen una orientación y una visión crítica de las políticas del Estado Capitalista (particularmente de su actual modalidad o fase de “welfare state”).

¹ Fernando Rojas es, entre nosotros, quien ha dedicado atención al campo de los llamados servicios legales. Uno de sus trabajos al respecto, elaborado para ser presentado al Profesor Zemans del Canadá, justamente se dedica al análisis y descripción del trabajo de los “servicios legales” en América Latina. Igualmente Rojas elaboró, para el caso colombiano, un inventario, que incluye diagnóstico y recomendaciones, en torno a los llamados “Servicios Jurídicos Populares”, el cual contiene información detallada al respecto. Basado, en parte, en las informaciones de Rojas el Profesor Frederik H. Zemans de la Facultad de Derecho de la Universidad de York (Toronto-Canadá), presentó un trabajo al Séptimo Congreso Internacional de Derecho Procesal celebrado en Wurzburg en 1983, titulado “Recent Trends in the Organization of Legal Services”. Mi trabajo para el grado en la facultad de derecho también se ocupó del tema de los servicios legales populares de corte innovativo, aludiendo comparativamente y críticamente a la perspectiva marxista en todas sus variantes, desde la voluntarista hasta la reciente “escuela de la derivación lógica del capital”. Siguiendo los postulados elaborados al respecto, entre los servicios jurídicos “populares” —asistencia a sectores “marginados” —existen de dos tipos: —Tradicional— asistencialismo jurídico no problematizado; —“Innovativos”— asesoría jurídica problematizada e instrumental. Rojas, Fernando. “Descriptions Toward Typologies and Analysis of Legal Aid Trends in Latin America. A paper presented to Prof. Fred Zemans by Fernando Rojas”. June, 1982. Mimeo; ROJAS, Fernando. *Servicios Jurídicos Populares en Colombia. Inventario, Diagnóstico, Recomendaciones*. Bogotá, 1983. Mimeo; ZEMANS, Frederik. “Recent Trends in The Organization of Legal Services”. VIIIth International Congress on Procedural Law, Wurzburg 1983; URIBE, Víctor Manuel. *La crítica marxista del derecho y las alternativas de instrumentalización. Servicios Legales Innovativos*. Bogotá, 1983. Tesis de grado Universidad Externado de Colombia.

² Sobre decir que esta “pretensión” es blanco de dura crítica. Se le califica de “voluntarismo” y en su contra se alega justamente el carácter, podría llamarse coercitivo, vinculante, forzoso, que presentan las relaciones de la producción capitalista. Así, por ejemplo, se dice:

“olvidan —quienes invocan el instrumentalismo jurídico— el poder coercitivo de las formas que como camisa de fuerza dan sentido propio a las acciones humanas con prescindencia de la voluntad del individuo que las ejecuta”*.

* ROJAS, Fernando. “Derechos Humanos y Crítica Social en América Latina: Desencuentro y reencuentro. Es imperativa una nueva declaración de los derechos del hombre y de la sociedad” CINEP, Bogotá. Documento Ocasional No. 25. Ponencia Presentada al Seminario “Ciencia, Cultura y Derechos Humanos en la región Andina” celebrado en Quito en Noviembre de 1984.

- La asesoría que suministran a los sectores populares es vista más como un medio que como un fin en sí misma. Es medio tendiente a la crítica y transformación del aparato jurisdiccional, la normatividad y en general, todo el andamiaje social propio de las sociedades capitalistas —no admiten, por lo tanto, como sentido y objetivo de su trabajo el de “permitir el acceso de los pobres a la administración de justicia”.
- Su asesoría va mucho más allá de lo “técnico-jurídico” pues se plantea como algo integral —educación popular, investigación crítica, acompañamiento organizativo, etc.
- Los grupos a quienes se dirigen y los asuntos de que se ocupan son escogidos atendiendo a sus potencialidades “políticas emancipatorias”, esto es que se busca poder cumplir un trabajo de naturaleza conscientizadora y politizadora de los destinatarios.
- Intentan fomentar la participación amplia y activa de los grupos acompañados no solo en las actividades “extra-jurídicas” sino en el mismo adelantamiento de las tramitaciones judiciales.

Todas las anteriores características permiten efectuar un claro contraste con las de los “servicios legales tradicionales” que, para decirlo explícitamente, obedecen y se articulan a las políticas estatales cubriendo el campo de la “seguridad social”, realizan una actividad de tipo “técnico-jurídico” estrictamente, no tienen pretensiones políticas transformadoras de las estructuras sociales y de las relaciones propias de la producción capitalista, atienden casos cuya selección no está guiada por la naturaleza y las características emancipatorias que puedan ofrecer y, finalmente, monopolizan el conocimiento o saber jurídico desplegando así un poder autoritario pues su asesoría no incluye una participación, ni siquiera mínima, de los grupos destinatarios ni, mucho menos, entraña una crítica a la profesión legal.

II. Cuestionamientos al “uso alternativo” del derecho, posibles potencialidades transformadoras:

El panorama presentado en lo relativo a la práctica alternativa del derecho y los Servicios Legales “innovativos” ofrece apariencias de “invulnerabilidad” y coherencia grandes. Con base en lo dicho alrededor de aquellos aspectos, la utilización del derecho al servicio de un proceso de cambio o transformación de las relaciones capitalistas parecería ser incuestionable y no plantearía mayores dudas. Creemos sin embargo que ello no es así y si hemos suministrado la anterior descripción es sólo para resumir lo que se desprende en forma más notoria del trabajo que decimos realizar quienes estamos involucrados y empeñados en construir una práctica del derecho que sea “alternativa” al ejercicio mercantil o asistencialista y represente una contribución, desde nuestro campo, a la transformación de las relaciones capitalistas. No obstante este resumen aún subsiste el interrogante, formulado de mil maneras y desde muy diversas posiciones teóricas, acerca de si efectivamente el derecho puede asumir ese carácter neutro que se está afirmando en la medida en que, aún a sabiendas de la naturaleza burguesa que reconocemos en su forma y contenido, y pasando por encima de la es-

trecha articulación que presenta con el circuito de las relaciones mercantiles capitalistas, planteamos un posible uso “no burgués” —alternativo, crítico, emancipatorio, “revolucionario”, etc.— y con ello alteramos aquella esencia burguesa que tradicionalmente le reconocíamos. Ante la necesidad de empezar a ocuparnos de este y otros interrogantes más, que siguen a la espera de respuesta, hemos discernido los siguientes campos, como espacios que dejan entrever las potencialidades transformadoras (“revolucionarias”) del uso del derecho, sin que desconozcamos las dudas adicionales que sobrevienen al ocuparnos de ellos. Tales son: A. La educación —jurídica-popular; B. El apoyo a la implantación de modos autogestionarios de vida y a la concreción de espacios de lucha popular; y, C. La crítica-práctica de la Profesión Legal. Brevemente nos detendremos en ellos pero ahondaremos especialmente en el último que señalamos:

A. Educación — jurídica-popular: aún con la gran cantidad de interrogantes que este campo plantea, y que más adelante enumeraremos, creemos que es posible utilizar el derecho dentro del proceso de concientización de las clases populares, proceso éste que se considera requisito *sine qua non* para el logro de una transformación de las relaciones capitalistas. No es este el momento para ocuparnos en extenso de las potencialidades que este campo presenta; más bien queremos señalar los interrogantes a cuya respuesta deberemos dedicar parte de nuestros futuros esfuerzos.

Efectivamente resulta problemático el aspecto de la “conciencia” ¿Cuáles son los factores que la determinan? ¿Existen “niveles” o “grados” de cualificación de la misma? ¿Es posible su “transmisión” o “dinamización”? Reclamarse portador de ella y ocuparse de su “transmisión” o “dinamización” —si es que ello es posible— ¿no implica asumir posiciones de vanguardia, de las que tantas críticas nos preocupan? Más problemático resulta aún este campo si tenemos en cuenta el carácter concreto-complejo de la realidad cotidiana en la que se desenvuelve el trabajo con grupos populares, carácter éste que desborda notoriamente los intentos de conceptualización y análisis hasta ahora elaborados, especialmente los formulados desde perspectivas marxistas. Verdaderamente resulta, para dar ejemplo, que las categorías señaladas por el marxismo —o, por los “marxismos”— como propias del derecho burgués —igual, libertad, autonomía de la voluntad, etc.— son parte, al parecer irreductible, de los anhelos de los grupos populares, de lo cual se derivan serios obstáculos para cualquier pretensión de criticar la forma y contenido del derecho burgués y de, con ello, “dinamizar” los niveles de la conciencia popular haciéndoles ganar una dimensión crítica. Igualmente resulta que la presencia del derecho es algo permanente en las relaciones cotidianas de esos sectores populares —todos los días se compra y se vende, se acusa, se formulan quejas, se solicitan permisos, se producen documentos, se contrata, etc. y, cosa aún más difícil, las “victorias” —reivindicaciones concretas— que para muchos de los miembros de esas clases subordinadas han podido derivarse del derecho, tanto a nivel individual como colectivo (demandas que prosperan, luchas laborales que se cristalizan positivamente, ganancias derivadas de negocios exitosos, etc.), son factores adicionales que entorpecen cualquier proceso de educación popular a partir de lo jurídico. Sucede además que el inventario de

respuestas que ha formulado el marxismo frente a muchos de estos interrogantes, ha venido descubriéndose como algo demasiado esquemático, especialmente por el hecho de ser elaborado en niveles muy altos de abstracción que, por lo mismo, no resultan adecuables a esas situaciones concretas-complejas que presenta la realidad cotidiana. Tenemos en este sentido que ya no parecen ser admisibles las explicaciones que se dan en términos de “alienación” de las clases populares, “carácter ideológico del derecho burgués”, “papel de vanguardia de los intelectuales orgánicos”, “potencialidades de concientización inherentes a los sectores populares” —en cuanto se les concibe como “sujeto revolucionario”, etc., etc. Pero insistimos en que, a pesar de estos y otros interrogantes más, es posible considerar el campo de la educación popular como uno de los de mayor importancia dentro de la denominada “práctica alternativa” del derecho. Es aún mucho lo que está por decirse a este respecto.

B. Implantación de modos autogestionarios de vida y concreción de espacios de lucha popular (apoyo): también en este aspecto son mayores los interrogantes que las respuestas, pero, al igual que en lo concerniente a la educación jurídica popular, creemos que provisionalmente es posible señalarlo como otro de los que mayor importancia reviste para quienes nos ocupamos del ejercicio o práctica alternativa. La importancia a la que aludimos radica fundamentalmente en el hecho de que para los sectores populares la consecución de reivindicaciones concretas, más aún cuando ellas tienen estrecha relación con los mecanismos de subsistencia diaria, representa un estímulo positivo para sus luchas. La posibilidad de ganar autonomía a nivel productivo y reproductivo es un avance significativo para los sectores populares —queda pendiente de definir lo que ha de entenderse por “autonomía”— y a ello, pensamos, puede contribuir la práctica alternativa.

Aquí también son numerosos los interrogantes que flotan en el ambiente y deben ser encarados en el futuro.³ Así por ejemplo, está por resolverse el debate planteado acerca de las posibilidades reales de construir una “hegemonía popular paralela” a la hegemonía burguesa, con miras a ir ascendiendo permanentemente hacia la consolidación de un poder total y definitivo. También están por encontrarse las respuestas a los múltiples interrogantes que se plantean en torno a si las concesiones que los movi-

³ También Fernando Rojas se ha detenido en este aspecto para señalar que “las vías de la participación comunitaria, de la descentralización, de la desconcentración de la toma de decisiones, que para los fines de la reestructuración del capital son caminos hacia la privatización el desmonte del Estado benefactor y el cambio de los conceptos del gasto fiscal y de la regulación estatal, para los defensores los derechos humanos son senderos cautivantes en cuanto podrían contribuir al desmantelamiento del Estado burocrático autoritario, al control popular de su entorno inmediato...”. ROJAS, Fernando, “Derechos Humanos y crítica social en América...”, antes citado. Pág. 4. Aún hay quienes siguen acogiendo las tesis gramscianas en torno a la construcción de los bloques hegemónicos paralelos por parte de los sectores populares, recusando los postulados de un determinismo cerrado que no reconoce ni un mínimo grado de potencialidad emancipatoria a las formas de la organización y la autogestión popular.

mientos populares pueden lograr con apoyo en el derecho burgués, son reales espacios de avance de las luchas populares o son, más bien, mecanismos puros y simples de asimilación e integración de las contradicciones —expresadas por la vía de luchas y movilizaciones populares— por parte del “poder burgués”. No obstante la subsistencia de tan serios interrogantes creemos que es admisible la obtención de “espacios” para los sectores populares dentro de un proceso de lucha que por todos es reconocido como algo prolongado y frente a lo que ya no es admisible el esquematismo dualista, de clara estirpe leninista, que enfrentaba “luchas reivindicativas” a “luchas políticas”, “estrategia revolucionaria” con “estrategia reformista” o “socialdemócrata”, habiéndose tradicionalmente encajonado todo trabajo que pudiera involucrar la utilización del derecho burgués dentro de esta última categoría —reivindicaciones puramente económicas, reformismo, socialdemocracia, etc.—. Reiteramos la presencia de innumerables y complicados interrogantes a este nivel, a lo cual se suma, como lo hemos percibido frente a otros de los temas abordados, la superación —pérdida de vigencia— de las respuestas teóricas tradicionalmente formuladas (particularmente, en este campo, las derivadas de los trabajos de Antonio Gramsci), pero igualmente insistimos en que, por lo menos provisionalmente, debe conferírsele importancia a esta dimensión de la práctica o ejercicio alternativo del derecho.

C. Crítica-práctica a la *profesión legal*: hemos anunciado previamente nuestro interés de detenernos un poco más en este aspecto o dimensión de la práctica alternativa, del cual se derivan críticas directas frente al trabajo que realizamos quienes nos reclamamos como parte de los grupos de “servicios legales innovativos”. Este es uno de los aspectos que más empieza a inquietarnos cuando intentamos estudiar el carácter “revolucionario” o “emancipatorio” que puede tener el ejercicio alternativo del derecho, y cuando percibimos lo poco críticos que nos mostramos los grupos de “servicios legales innovativos” frente a la denominada *profesión legal*.

Creemos admisible el calificativo dado por Iván Illich a los años centrales del Siglo XX, como la “era de las profesiones inhabilitantes”⁴ pues efectivamente ha sucedido en esta época de manera más notoria y preocupante, que se han formado diversos “colectivos” que monopolizan paquetes de soluciones para las necesidades que ellos mismos han planteado y hecho surgir en los grupos. Podemos afirmar que los “doctores” —como se les denomina entre nosotros a los abogados— han conseguido poder legal para crear las necesidades que únicamente ellos pueden satisfacer. Las profesiones, en nuestro caso la Profesión Legal, pretenden tener la legitimidad de ser intérpretes, protectores y solucionadores de las necesidades de las mayorías. Estamos hablando de un verdadero poder autoritario, el poder que despliegue la profesión legal para decirnos qué necesitamos y cómo lo podemos obtener. Quiénes manejan —manejamos— el género de conocimientos propios de la profesión legal y nos reclamamos como cumpliendo

4 ILICH, Ivan y otros. *Las Profesiones Inhabilitantes*. Madrid, H. Brune Ediciones, 1981. Trad. Alberto Jimenez Rioja. Pág. 9-37 y 85-103.

una función “liberadora de las clases populares”, asumen —asumimos que tal función se lleva a cabo mediante la asesoría a los sectores populares, dominados o subordinados, con los demás aditamentos ya mencionados (apoyo a la ORGANIZACIÓN, trabajos de EDUCACION POPULAR, etc). El hecho de que se asesore a los sectores populares parece dotar mágicamente a nuestro trabajo de ese carácter “emancipatorio” o “revolucionario” que tanto nos preocupa, parece ser una buena manera de contribuir al desmonte del “poder burgués” y de participar activamente en el proceso de transformación o “revolución” de las relaciones capitalistas. Resulta, sin embargo, que en la práctica estamos construyendo un nuevo Poder Autoritario, jerárquico, dominante, tanto o más nocivo —si es que podemos hablar de grados o niveles— que el mismo poder burgués a cuyo desmonte supuestamente apuntamos. Lo que tratamos de decir es que el *saber jurídico* sigue constituyendo un monopolio y alrededor de él se construye un verdadero metalenguaje de ocultación que se suma a la reconocida articulación del derecho con el circuito mercantil propio del capitalismo. Aún quienes suministramos la denominada “asesoría legal innovativa” resultamos revestidos de un alto grado de autoritarismo y jerarquización, y hacemos gala de una mentalidad del tipo de “Ustedes —los sectores populares— son el enfermo y yo el grupo de abogados asesores— soy el médico”, “Ustedes están alienados y yo los voy a liberar”. Somos muchas veces los abogados de “izquierda” los que determinamos cuáles son las necesidades del pueblo y cómo deben ser solucionadas. Ese poder derivado del saber jurídico —y “revolucionario”— no es más que una nueva forma de opresión y dominación. Intentamos con esto plantear que las pretensiones de actuar y pensar críticamente frente al derecho burgués deben tener en cuenta paralela y concomitantemente la necesidad de actuar y pensar críticamente frente a la Profesión Legal, de tal manera que en los grupos populares se fomente una actitud de verdadero escepticismo frente a los llamados “expertos”, entre ellos nosotros, y frente a la permisividad de que sean tales expertos los que señalen las necesidades y los caminos para su solución.

En nuestro sentir es imperativo luchar por el desmontaje de la Profesión Legal —y todas las demás— que es parte integrante y constitutiva de la dominación del capital. La lucha en que nos hallamos empeñados es también la lucha contra el Poder, no sólo el capitalista sino cualquiera otro, y, aun so pena de resultar repetitivos, creemos que es imperioso atacar la dependencia de los individuos con respecto a los grupos, instituciones y herramientas que los convierten en sujetos pasivos a quienes se les niega la intervención en el señalamiento de sus necesidades y en el diseño de las salidas o soluciones para ellas, de tal manera que se les resulta tratando como verdaderos “pacientes” de las “clínicas legales”, incluyendo las llamadas “innovativas”.⁵

⁵ Además de los trabajos de Hlich en torno a las profesiones inhabilitantes, pueden verse los trabajos de Andrés Gorz. *Ecología y Política, Ecología y Libertad*, en los que aborda cuestiones similares. En el plano no analítico sino, pudiéramos calificar, anecdótico, resultan ilustrativos y ejemplificantes los apuntes de Paul Tabori con respecto a la estupidez jurídica. TABORI, Paul. *Historia de la estupidez Humana*. Creemos que este es un campo en el que apenas se empieza a especular. La historia de

No pretendemos que la crítica de la profesión legal sea la vía exclusiva para desmontar —per se— la “dominación capitalista”. Consideramos que se debe asumir como una crítica complementaria y conmitante a la crítica del derecho burgués en sí mismo; ésto es, que debe constituir una dimensión más de la crítica jurídica y la práctica alternativa del derecho. Insistimos en que los servicios legales denominados alternativos o innovativos, al dejar de lado esta dimensión de crítica a la profesión legal, pueden erigirse en nuevos espacios de poder autoritario y de dominación.

Queremos precisar que lo que denominaremos crítica a la profesión legal no es un simple discurso coherente y bien articulado. Lo entendemos, más bien, como una práctica cotidiana, como una actitud de empeño en la desmitificación del metalenguaje propio del saber jurídico, de acercamiento “horizontal” a los grupos, de suministro de una amplia información crítica a los grupos que, aún admitiendo los aportes y valoraciones particulares de quienes la brindamos, pueda ser manejada por los mismos grupos de tal manera que estos se apropien de ella y la controlen directamente para la toma de sus propias decisiones, o sea para el desarrollo de su “autogestión”.

Entre nosotros, también los que contribuimos a construir el mundo

las “profesiones” y del poder que de ellas emana, corre pareja con la historia de la ciencia y la técnica, y obviamente con el desenvolvimiento de las relaciones de la producción mercantil. Los trabajos al respecto pueden ser de gran utilidad.

Desde otro punto de vista la crítica a los esquemas de partida de las ciencias sociales, consecuencialmente de las profesiones que de ellas se desprenden, ha dejado un sabor de relativismo y desfeticización de los postulados “científicos”. Desde Kuhn con su teoría acerca de los paradigmas, hasta Baudrillard, con su afirmación de la indiferencia y carácter silencioso de “la Mayoría” y su crítica a la categoría de lo “social”, han dado fuertemente el alma de las ciencias, no solo las sociales, sino incluso las “matemáticas” o “exactas”. Las profesiones día tras día pierden base teórica, aunque en contraste su poder es al parecer cada vez mayor. También nos encontramos en un terreno por explorar. Resulta a primera vista imposible prefigurar la extinción de las profesiones. Así como suena de difícil el postulado de la “extinción del derecho” con el advenimiento del comunismo, resulta impensable la postulación de una democratización plena de los conocimientos jurídicos” que diera al traste con la profesión legal y todo su andamiaje propio. Insistimos de todas formas en la necesidad de cuestionar la supuesta neutralidad que se confiere a las profesiones. El carácter supuestamente “técnico” de estas debe ser puesto en tela de juicio. La asesoría legal debe problematizarse justamente en cuanto reproductora de la dependencia del “poder profesional” en el campo legal.

Sin descuidar para nada la tesis que postula la “indiferencia” de las mayorías, su carácter impositivo de todo discurso, su impermeabilidad a los discursos, debe seguirse a la búsqueda de mecanismos que permitan democratizar los conocimientos y quebrar las jerarquías derivadas del monopolio de saber. La problemática en torno a la división trabajo manual-trabajo intelectual recobra plena vigencia y toca directamente con la profesión legal en cuanto “profesión inhabilitante” o “alienante”, para recuperar la terminología de algún marxismo.

Ver: GORZ, André. *Ecología y Política*: un texto para subvertir la relación de los individuos con el consumo, con la naturaleza, con la política, con su cuerpo. Título Original: *Ecologie et Politique*. Editions du Seuil. Traducido por Miguel Gil. Sin fecha, sin lugar de edición castellana; BAUDRILLARD, Jean. *A la Sombra de la Mayoría Silenciosa*. Barcelona, Editorial KAIROS, 1a. Ed. 1978. 87 p.; TABORI, Paul. *Historia de la Estupidez Humana*. Buenos Aires, Ediciones Siglo Veinte. Trad. Aníbal Leal. Título Original: *The Natural Science of Stupidity*. pág. 141-213.

esotérico de la “crítica jurídica”, la “práctica alternativa”, los “servicios legales innovativos”, etc., etc., puede haber muchos actuando como “médicos autoritarios” frente a pacientes populares a quienes prescribimos sus necesidades y las fórmulas jurídicas y extrajurídicas “liberadoras”, y de ello debemos cuidarnos para no caer en un nuevo autoritarismo,

economía informa

facultad
de economía
unam

151

ABRIL DE 1987

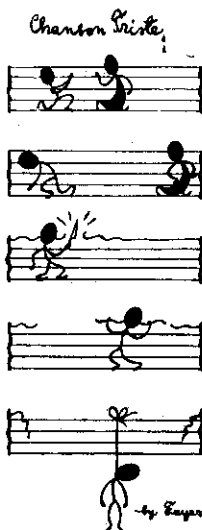
DOSCIENTOS PESOS

LA AGRICULTURA EN MEXICO 83-86

Nicolás Mandujano Ramos

CRISIS FINANCIERA Y CONTENCION

Relatoría General



Créditos externos y perspectivas
económicas

Hernández y Puente, Montoya M.
y Bernal Sahagún

Crecimiento económico a través de
la sustitución de importaciones,
Sergio Sosa • Problemas en los
estadios intermedios de crecimiento,
Spaventa • Para nepotismo, el de
Calles, Ramírez Rancaño

LA JUSTICIA EN LA REVOLUCION*

Tomás Borge

Hace aproximadamente tres años, evocando a Silvio Mayorga, se efectuó el primer seminario sobre la Justicia en la Revolución en una situación menos conflictiva y difícil. Hoy, al clausurar este nuevo seminario, dentro de un marco en el que domina el escenario un drama resplandeciente de sangre y heroísmo, nos vemos obligados a referirnos a las respuestas que exige este momento crucial para Nicaragua.

En aquella oportunidad, manifestamos que la Justicia nicaragüence, a partir de tan importantes deliberaciones y acuerdos, ya no podría ser la misma. Hoy puede decirse que no es la misma y puede decirse que es la misma. No es la misma porque hay bases serias que se proyectan hacia cambios cualitativos y es la misma en el sentido de que no se han producido esos cambios en el fácil terreno de lo formal.

Nuestra revolución ha emprendido un proceso de institucionalización que ha de culminar con la tarea de dotar a nuestro país de una constitución, que, basada en una plataforma política, será el prolegómeno para que algún día construyamos una sociedad sin explotadores ni explotados, una sociedad fuerte e igualitaria, donde todos podamos vernos a los ojos sin complejos de culpa, una sociedad de cristal de roca, una sociedad de todos, donde no tengan cabida las cárceles, y los jueces sirvan tan sólo para dilucidar los malos entendidos.

Dentro de esta tarea, lo jurídico, como expresión de lo político, ocupará una importante línea de fuego en la que es preciso saber distinguir entre las luces de bengala y los obuses ideológicos. Con lo jurídico se discutirán los problemas de la estructuración del Estado, la legalidad y alcance de sus

* Intervención del Comandante de la Revolución y Ministro del Interior Tomás Borge Martínez, en el Primer Congreso Judicial "Cincuentenario de Sandino", Managua, 12 de abril de 1984.

organismos y otros aspectos que, en una u otra forma, han sido consideradas por ustedes en las diversas ponencias.

Tal discusión replanteará la conveniencia de continuar con la anciana recepción de la tripartición de poderes, hasta hoy mantenida formalmente en nuestro modelo jurídico. ¿Acaso muchos de los problemas planteados en este seminario no obedecen a la creencia de que el Estado debe ser disgregado para que eufemísticamente los poderes se controlen entre sí?

Quien no tenga conciencia de que en una revolución hay un sólo poder, el poder revolucionario, no ha entendido nada de nada. Quien no comprende que todos y cada uno de los diferentes Organos Estatales, no importa el nombre, las siglas, o adjetivos que lleven, están exclusivamente para responder a los intereses de la revolución, están fuera de la realidad revolucionaria. Locke y Montesquieu, ideólogos de la burguesía, conjuntamente con la concepción de división de poderes de la que han redituado tanto los teóricos de la democracia formal, ya están más fuera de moda que los cinturones de castidad.

Los Estados del viejo orden capitalista con sus hechos cotidianos menosprecian los famosos tres poderes. ¿Acaso la publicitada democracia estadounidense, con su artificial y compleja división de poderes, ha servido para detener a Reagan de aplicar el terrorismo contra nuestra pequeña nación? ¿Qué le importa en última instancia a Supermán la autorización del Congreso para financiar, armas y proteger a los contrarrevolucionarios?

Los millones de dólares que aprueba el senado norteamericano son una desvergonzada hoja de parra para ocultar la vergonzosa intromisión en los asuntos de Nicaragua. Con esto quiero decir que los millones aprobados en el pasado y los que hoy son discutidos para su aprobación, son apenas una parte de la cuota mortal que ha destinado el hombre araña de sus fondos secretos contra Nicaragua.

Para analizar los problemas de la superestructura jurídica debemos repudiar el rigor estéril de los positivistas, las elucubraciones de los ideólogos del derecho natural, y la pobre visión de los llamados "realistas" o "sociólogos del derecho". Hay que compenetrarse de una concepción científica, dialéctica, que nos permita comprender lo que esconde realmente la normatividad, cuáles son sus principios y su naturaleza, y, en última instancia, qué intereses de clase defiende.

Bajo ésta perspectiva, daremos nuestra opinión sobre algunas consideraciones formuladas por las comisiones de trabajo.

Pensamos que el tema de la "Unidad de Jurisdicción", que fue expuesta por la mayor parte de los ponentes bajo la divisa "toda jurisdicción al fuero del sistema judicial", no logró desentrañar las razones objetivas que han llevado al Estado revolucionario a utilizar mecanismos más ágiles y efectivos, para aplicar la justicia que exigen las circunstancias.

En primer lugar, nos parece que es una confusión, tal y como lo señalara la compañera Zela Díaz en una de las ponencias, confundir la función jurisdiccional con la función judicial. De hecho, todos los órganos estatales en sus respectivos campos, ejercen función jurisdiccional. La función de hacer justicia la realiza fundamentalmente el Sistema Judicial.

Si hay algunos órganos fuera del Sistema Judicial que también dicten

sentencia, en la casi totalidad de los casos ésta es susceptible, por la vía del recurso de amparo, de ser conocida por el Tribunal Supremo.

En términos generales, existe un sólo sistema jurídico, y el hecho de que otros órganos dentro de su competencia fallen, es una práctica universal.

Que hayan creado órganos especiales para fallar, o se le haya anexo a otros esta facultad, no necesariamente significa cercenamiento de las facultades del Sistema Judicial, o que su "autonomía o independencia" esté siendo afectada, como suelen proclamar los juristas formados en viejas escuelas, y que muchas veces, consciente o inconscientemente, son portadores de obsoletos intereses.

Es práctica común en muchos países, dentro de la complejidad de actividades que el Estado debe realizar, integrar bajo un órgano diversidad de funciones. Así podríamos señalar a vías de ejemplo, que a nuestro Sistema Judicial se le han integrado funciones que normalmente son propias de otros órganos estatales. A los miembros de la Corte Suprema de Justicia —cuya fundamental actividad es hacer justicia—, les ha comisionado el Estado revolucionario, escoger o designar a quienes tendrán a su cargo la tarea de la Dirección y el escrutinio electoral.

Además, por razones objetivas y a veces coyunturales, se le ha asignado capacidad de sentenciar a otros órganos no integrantes del Sistema Judicial.

Primeramente, la capacidad instalada que se dice tiene el Sistema Judicial para realizar justicia, está cuestionada por la práctica. De un análisis de las actividades realizadas por la Corte Suprema de Justicia durante éstos años (y presentada como ponencia dentro del Congreso) se desprende que ese alto tribunal no ha podido dar respuesta eficaz al cúmulo de juicios que llegan a su conocimiento.

El importante recurso de amparo sólo para su recepción e inicio de su tramitación, se dilata 6.700% más del tiempo señalado por la ley.

En la tramitación total de ese recurso, supuestamente ágil, expedito, se ha observado una lentitud que si bien no puedo decir que sea sospechosa es exasperante: desgraciadamente esa tendencia parecer ir en aumento. Mientras en 1981 el recurso de amparo requería 8 meses para ser fallado, en 1983 requirió 22 meses, y estamos hablando de un fallo que se supone debe tramitarse en 45 días.

Y eso que se trata de un recurso de tramitación supuestamente ágil. ¿Qué pasará con el formalista y riguroso recurso de Casación?

¿Es conveniente, si tenemos la sensatez y madurez política de la que a veces nos jactamos, que la justicia de la revolución someta, en circunstancias como las que vivimos, a los reos contrarrevolucionarios a un largo e irritante proceso? ¿Podría la reforma agraria esperar hasta la consumación del siglo para entregar las tierras baldías a los campesinos mientras se dilucida un recurso de casación?

¿Acaso es conveniente someter a la madre que procura los alimentos de sus hijos, negados por un padre irresponsable, al tortuoso camino de un juicio ordinario? ¿O creen que es justo someter al obrero que reclama su salario, y con ello la subsistencia de su familia, a engorrosas tramitaciones

diseñadas por la dictadura ya hace casi 40 años, para favorecer los intereses capitalistas?

La intención es poseer una justicia expedita, sencilla, que termine con las frases y procedimientos anticuados y engorrosos; es terminar con los abogados, por fortuna cada día menos numerosos, que fueron educados para explotar incautos y compartir las ganancias con ladrones y rateros, inevitablemente absueltos; es contar con una justicia que dé respuestas precisas y rápidas, asegurando, desde luego, los derechos de las partes, la imparcialidad y el apego a la Ley, pero que garantice en plenitud el derecho de los campesinos a la reforma agraria, el derecho de las madres al alimento de sus hijos, el derecho a un salario y a una vivienda, dentro de las posibilidades del país, y sobre todo el derecho de la nación a su seguridad.

Las leyes, igual que los fusiles, dependen de la conciencia política de los hombres

La burguesía se preocupa de eliminar las injusticias burdas, para conservar aquellas injusticias permanentes y seculares, y organiza tribunales con poderes omnímodos contra los roba gallinas y los revolucionarios, defendiendo a los ladrones y asesinos de alto rango. El Sistema Judicial fue diseñado con esos propósitos; estructuraron un legalismo a ultranza para aplicar la ley contra los pobres e hicieron de la ley una tabla de salvación para los ricos. Muchas de esas leyes sobreviven. Ahora nos toca a nosotros interpretarlas con signo opuesto ya que en última instancia las leyes, igual que los fusiles, dependen de la conciencia política de los hombres.

En muchas ponencias he leído expresiones que parecen bofetadas en relación al papel que la Policía Sandinista ha desempeñado como aparato auxiliar del Sistema Judicial. El dotar a la Policía Sandinista de una Ley de Funciones Jurisdiccionales no obedeció a un capricho, sino a una exigencia de la realidad, y que conste, no estoy hablando como el jefe superior de la Policía, sino como dirigente revolucionario. El Reglamento de Policía que heredamos, aprobado por los señores de horca y cuchillo hace más de un siglo, era insuficiente y anacrónico.

Cuando se urgió al Consejo de Estado aprobar la Ley de Funciones Jurisdiccionales, los índices de criminalidad, entre ellos abigeato y drogadicción, era escalofriantes. La falta de un instrumento legal que dotara a la Policía Sandinista de facultades claras de investigación, impedía elevar los niveles de eficiencia operativa. El Sistema Judicial en esa época —por la vigencia de instituciones como la del Jurado, entre otras hierbas— absolvía a más del 90% de los procesados, muchísimos de ellos peligrosos criminales.

¿Cuál fue el resultado?

En 1981 hubo 22,522 delitos; en 1983 hubo 8,102 delitos; es decir, disminuyó el índice de criminalidad en la espectacular cifra de un 79%, cifra que no tiene precedentes en un periodo tan corto en ninguna otra parte del mundo.

De cada diez casos de delitos conocidos se resolvía en aquella época sólo el 50%; hoy se resuelve el 72%.

Nos hemos propuesto que la Policía Sandinista sea cada día más eficiente y más humana. Se han cometido errores y se han corregido esos errores. Se han cometido algunos abusos, y hemos castigado esos abusos.

Las imperfecciones, los errores y los vicios que aún subsisten —y que aquí han sido exaltados por algunos con mucho entusiasmo— son excepciones y no reglas, pero su señalamiento nos obliga a esforzarnos en el avance de la legalidad revolucionaria, para que tengan eco las buenas intenciones y no germinen los pretextos de quienes se fijan en las manchas del sol sin detectar su luz y su color.

Un aspecto de la Ley de Funciones Jurisdiccionales que nos preocupa, es la potestad de imponer sentencia por delito de abigeato y drogadicción conferido a la Policía. Sabemos que en el ejercicio de tal actividad la Policía Sandinista cometió errores, y que a veces, ante la posibilidad real de que un juez declarara inocente a un criminal, le aplicaban una sanción. Se puede decir que esto fue cosa del pasado y hoy es inexistente, pero creemos que con esta actitud no se le hizo ningún favor a la justicia ni a la Policía. En algunos casos fuimos incapaces de imponer la fuerza de la justicia y optamos por la justicia de la fuerza.

Esos errores, que deberán ser superados, no fueron cometidos por el hecho de que los militares, y en este caso los policías —como subrayaron algunos ponentes dentro del congreso— sean incapaces de hacer justicia, presentándolos como sujetos diferentes del hombre común de nuestro pueblo. Los militares sandinistas, policías, seguridad o ejército, al igual que los obreros, campesinos y estudiantes incorporados a las Milicias Populares, a la Policía Voluntaria, a la Vigilancia Revolucionaria, son protagonistas de la lucha revolucionaria que hace posible esta discusión jurídica, son los hombres y mujeres que están enfrentando todos los días al peligro y a la muerte, y que han demostrado, en la práctica, su calidad revolucionaria; no se diferencian de otros revolucionarios en nada, salvo que su sangre está más próxima al sacrificio. Creo que los soldados de la patria, centinelas de la alegría popular, merecen nuestro respeto.

Tenemos que responder a la experiencia histórica

En relación al segundo tema que se trata de la experiencia en la aplicación de códigos viejos y procedimientos tradicionales para resolver conflictos surgidos de la aplicación de principios revolucionarios, consideramos que en general las ponencias han sido acertadas. Esas recomendaciones de jueces y magistrados deben concretarse audazmente. Tenemos que aprender de la experiencia histórica. El capitalismo naciente en su lucha a muerte con el orden feudal, no dudó en reutilizar los viejos principios del Derecho Romano, universalizándolos y oponiéndolos a las trabas que impedían el reino de la circulación de las mercancías.

Las normas, como acto político, deben ser utilizadas muchas veces para defender y sustentar los intereses de las clases revolucionarias. Las leyes

en este país están y deben de estar al servicio de los principios revolucionarios.

El entendido de Beccaria que de las leyes se aplican, no se interpretan, es un axioma obsoleto aún en el erudito y elegante derecho burgués, no digamos en el derecho de la Nicaragua revolucionaria. Es fariseísmo reclamar las leyes progresistas para estar en condiciones de resolver los problemas y plantear que sin ellas no podemos dar respuestas a las contradicciones. Las leyes no se sacan del sombrero de un mago, y mientras no tengamos un conjunto de leyes revolucionarias, insistimos, debemos interpretar cada ley sobre las bases de la política de la revolución

En relación con la eficiencia de los jueces y del personal judicial, hay mucho que decir. Es cierto que hay problemas de bajos ingresos del personal auxiliar, pero también es cierto que hay residuos de esquemas obsoletos, sellados en la conciencia a golpe de memoria en las aulas universitarias, donde parece que la reforma en la escuela de derecho quedó esperando en la esquina del 18 de julio.

Esos esquemas no sólo producen efecto en el fondo, sino aún en la forma. Para algunos ser respetable juez, es adoptar ritos y formas complicadas, repetir jactanciosamente el derecho romano y encontrar a mano el número de algún auto de nuestros viejos códigos, para justificar una decisión jurídica a contrapelo de la revolución, postergar decisiones y hacerse importante.

Sabemos que hay muchos términos irreales, alejados de la práctica y del sentido común, pero eso no justifica que un ladrón de naranjas pase hasta tres o más años sometido a un costoso proceso, y cumpla por la vía de hechos hasta dos o más veces la pena a que pudo haber sido condenado, y que un traficante de oro sea absuelto por las diligencias de un abogado que además recibe parte del oro que fue traficado en perjuicio del fisco nacional.

Estas incoherencias no pueden subsistir, y para que no subsistan, la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional ha emitido hoy un decreto que garantiza, a manera de proyecto piloto en la Cuarta Región, el ejercicio de una justicia con participación popular.

Ese proyecto racionaliza los recursos, incorpora a las masas, dándole también —en cumplimiento del mandato de todas las armas al pueblo— el arma de la justicia, implementa la especialización a nivel de Tribunal Supremo y, por lo tanto, lo agiliza, cambia el modelo esquemático, ritualista y obsoleto de los actuales trámites por principios de real intermediación, ágiles, seguros, flexibles y orales.

Alcanzar un sistema judicial que garantice la dictadura de la justicia

Compañeros Jueces, Magistrados y demás personal auxiliar: debemos continuar estudiando y discutiendo los problemas. En el futuro —al contrario de lo observado en este seminario— debemos hacer mayor hincapié en temáticas que sobrepasen los intereses o protecciones individuales.

Hay que luchar por hacer posible a corto plazo la justicia popular, por incorporar la sabiduría de las masas a la administración de la justicia. Hay

que luchar por alcanzar un sistema judicial que garantice la dictadura de la justicia.

Hay que continuar dando pasos, para hacer efectivo el principio de que los hombres no sólo sean iguales ante la Ley sino iguales en sus relaciones sociales.

La agresión imperialista contra Nicaragua nos obliga a referirnos en particular al tema de la guerra. Se habla de justicia para tiempos de guerra como si estuviéramos hablando de la guerra de las galaxias.

¿Acaso no se logra comprender que estamos en plena guerra? No es la guerra contra la Guardia Nacional, sino contra un ejército de mercenarios del señor todopoderoso de la Casa Blanca, que se cree ungido de poderes especiales para decidir el destino de Nicaragua. Si bien la gran mayoría de los integrantes del ejército mercenario del señor Reagan pertenecieron a la Guardia Nacional, éstos han sido armados y entrenados a más altos niveles de los que jamás tuvo la guardia pretoriana de Somoza; ejército de mercenarios con un descomunal apoyo logístico, con espionaje electrónico y con capacidad para interferir nuestras comunicaciones, con barcos, aviones y helicópteros que violan nuestras aguas y nuestro espacio aéreo.

¿A qué justicia “en tiempo de guerra” nos estamos refiriendo? ¿No es un acto de guerra el incendio de Corinto? ¿Qué cosa es sino una situación de guerra el minado de nuestros puertos?

¿Es o no una guerra la que nos ha causado pérdidas inconmensurables en la virtual destrucción de nuestra industria pesquera, de la producción agropecuaria en las zonas fronterizas?

¿Y qué decir de las cooperativas campesinas arrasadas, de las escuelas, almacenes y puentes destruidos?

Sólo en los meses de enero y febrero las pérdidas físicas ocasionadas por los mercenarios de la CIA suman más de 280 millones de córdobas, lo que sumado a las pérdidas anteriores nos da un total de más de 2,500 millones de córdobas.

Si a eso le sumamos los costos de la defensa, de la movilización y transporte de los milicianos, el lucro cesante, el costo del desvío de los barcos, seguramente podríamos contabilizar sumas astronómicas. Y si tuviéramos que valorar el precio de nuestros muertos —que no tienen precio— seguramente podríamos demandar al gobierno norteamericano por varios miles de millones de dólares, tal como ellos lo hacen por los muertos y rehenes que tuvieron en Irán.

¿Es o no guerra el sacrificio de 219 combatientes caídos en defensa de la patria tan sólo en las últimas semanas, a los cuales hay que sumarles 204 heridos?

Durante la segunda guerra mundial Inglaterra luchó con sus ejércitos en el continente Europeo, no en su propio territorio, pero estaba como país en estado de guerra, igual los Estados Unidos. La Unión Soviética tuvo ocupado por el ejército Nazi una parte de su territorio, pero todo el país estuvo en estado de guerra. Se habla aquí de “zonas de guerra”. Hay una sola zona de guerra que se llama Nicaragua. Todos los nicaraguenses estamos en guerra contra el imperialismo y su ejército mercenario.

Tal como fue explicado en conferencia de prensa por jefes del Ejército

to Popular Sandinista y del Ministerio del Interior hace apenas algunas horas, se ha producido en las últimas semanas un incremento en la agresión que ha adquirido dimensiones siniestras y peligrosas.

En esta ofensiva, la más grande que se ha montado hasta la fecha, participan más de 8 mil mercenarios de la CIA, que están dentro del país, y numerosos grupos han penetrado hasta zonas centrales de Nicaragua. Se está combatiendo en los departamentos de Matagalpa, Jinotega, Nueva Segovia, Zelaya Norte y Zelaya Sur, y todavía hablamos de "proyectos para tiempo de guerra".

Para esta operación la CIA ha montado un descomunal aparato de apoyo logístico que abastece de manera continua armas, municiones, alimentos, información y comunicaciones a su ejército mercenario. Sólo en las últimas semanas se han detectado 18 vuelos de espionaje radioelectrónico y decenas de vuelos de abastecimiento a los mercenarios.

Estamos en una situación de guerra contra una fuerza invasora organizada y dirigida por la potencia más poderosa del mundo capitalista.

De la participación del gobierno norteamericano en esta invasión mercenaria ya no tiene nadie la menor duda.

Los mismos senadores norteamericanos que hace unos días aprobaron 21 millones de dólares para incrementar la guerra contra Nicaragua se sonrojan por lo del minado a los puertos. ¿Pero qué creían éstos señores? ¿Que esos millones serían utilizados para sembrar flores y hortalizas en nuestras fértiles tierras? Se alarman por el repudio mundial al minado de los puertos, pero no se avergüenzan por el luto, por la sangre y las lágrimas de un pueblo que nunca le ha hecho el menor daño a los norteamericanos y que es víctima de su complicidad con el crimen organizado por su gobierno, contra un país cuyo único delito es la búsqueda de la justicia y de la paz.

Estamos, hermanos, en guerra, viviendo en la zona del Pacífico una normalidad artificial y subsidiada.

En este mismo momento, mientras el sol calienta las espaldas de los veraneantes, mientras transitamos tranquilos por las calles y nos quejamos de las limitaciones en el supermercado, miles, centenares de miles de nicaragüenses están sufriendo las consecuencias directas de la agresión, luchando ya no por la vivienda y los alimentos, sino para no ser asesinados. Mientras hablamos en términos futuros de una guerra que podría llegar, miles de jóvenes están defendiendo el derecho a ser nicaragüenses, están defendiendo con las armas en la mano el deber de la supervivencia como nación.

Hasta hoy la defensa de la patria ha sido una carga pesada para nuestra débil economía; en la medida que se acrecienta la agresión esa carga se vuelve más y más pesada, y sólo es posible sobrellevarla y marchar firmes hacia la victoria si esa carga se distribuye con equidad. No hay más alternativas que redoblar el esfuerzo, no existe otra alternativa que el triunfo definitivo sobre nuestros enemigos.

Esta es una guerra en defensa de la patria y esa defensa debe ser asumida por todos los nicaragüenses. La producción, el abastecimiento, los recursos enteros del país, la energía de todo el pueblo deben estar destinados a satisfacer prioritariamente las necesidades de quienes arriesgando sus vidas están en la primera trinchera de combate. En gran medida gran parte

de los recursos del país han sido ya proyectados hacia la defensa, lo cual explica la mayoría de las situaciones en las que predomina una escasez relativa de productos de consumo básico.

Creo que hasta ahora no se ha explicado lo suficiente a nuestro pueblo esta situación objetiva. La defensa requiere miles, decenas de miles de uniformes, de botas, requiere alimentos y medicinas a los miles y miles de jóvenes combatientes; necesariamente se ha proyectado en abastecimiento hacia nuestros batallones involucrados en el enfrentamiento directo. Esto ha significado, además, que muchos de los proyectos de desarrollo del país se han visto severamente afectados por esta criminal agresión. Se han dejado de construir viviendas, hospitales, escuelas, centros de recreación, carreteras. El gobierno se vio obligado a suspender proyectos para mejorar la infraestructura de las ciudades, construcción de centros de trabajo, programas de desarrollo agrícola e industrial.

Al fin y al cabo eso es lo que se han propuesto los enemigos de Nicaragua, desestabilizarnos, provocar malestar en la población, y cuando digo enemigos de Nicaragua no me refiero únicamente al hortelano, si no a los perros amaestrados que ladran por control remoto, y que se han montado sobre las dificultades y privaciones de que es víctima nuestro pueblo para desarrollar campañas internas en púlpitos, periódicos, radios y en propaganda directa, atribuyéndole a la revolución una problemática de escasez que es originada directamente por la agresión.

El imperialismo y sus acólitos hieren y culpan a la víctima de sus heridas. Es violatorio de las normas más elementales de la justicia y de la lógica recargar el peso de las privaciones y de los riesgos a los combatientes y a los habitantes de las "zonas de guerra". El esfuerzo, el sacrificio, el ahorro, la austeridad y el entusiasmo revolucionario deben ser compartidos por todos los nicaragüenses. Quien no asuma esta verdad no es digno de ser considerado como nicaragüense. El Servicio Militar Patriótico debe reclutar y reclutar no sólo obreros y campesinos, sino a jóvenes provenientes de todos los sectores sociales, ya que estamos defendiendo no sólo los intereses de los obreros y campesinos sino los intereses de toda la nación.

En otras palabras, es impostergable la socialización de la defensa de la patria.

Seguramente las explicaciones que se han dado el día de hoy van a alentar las esperanzas de quienes ven en las decisiones criminales al gobierno norteamericano una tabla de salvación. ¡Qué poco conocen a nuestro pueblo y su inagotable capacidad de lucha y patriotismo!

En todo caso, el descomunal esfuerzo del gobierno norteamericano haciendo uso de sus millonarios recursos para derrotar a la revolución tan sólo demuestra la fuerza formidable de que es capaz un pueblo revolucionario.

Este pueblo de panteras y jilgueros

Una por una han sido derribadas sus torres y alfiles en este juego siniestro. Una por una han sido neutralizadas las ofensivas de sus mercenarios asesinos, y si bien desafiando el repudio mundial insisten en sus proyectos

de destrucción, una tras otra seguirán siendo derrotadas sus decisiones políticas y sus ofensivas militares, independientemente de la magnitud que éstas lleguen a adquirir.

¡Qué poco conocen a este pueblo de panteras y jilgueros! Cada centro de desarrollo infantil destruido por los mercenarios de Reagan será reconstruido por el trabajo voluntario de nuestro pueblo; cada construcción que requiera la defensa será apoyada por nuestro pueblo con trabajo voluntario. Cada cooperativa destruida será levantada de nuevo por el trabajo del pueblo.

Los heridos de guerra deben recibir la visita y el cariño de todo el pueblo; las brigadas culturales que han desempeñado un extraordinario papel de estímulo deberán asumirlo nuevamente para ir a los frentes de guerra y a los hospitales. Nuestro pueblo responderá participando directamente en el combate, haciendo colectas, trabajo voluntario, donando sangre, levantando las banderas de su orgullo por los combatientes que, con su nombre y apellidos deberán ser considerados como héroes en cada localidad, en los barrios de las ciudades, en las comarcas. Los padres y cónyuges de los caídos deberán recibir una atención preferencial en los programas de vivienda, salud y pensiones.

En esta lucha no estamos solos. Junto al pueblo nicaragüense están todos los pueblos del mundo, y numerosos gobiernos de todos los continentes y de todas las ideologías se han solidarizado con la justicia de nuestra causa. Estamos ciertamente pagando un precio elevado en la defensa de nuestra patria, pero nuestros enemigos pagarán el precio de una derrota histórica de consecuencias impredecibles, tal vez el precio de la liquidación de injusticias que todavía transitan por los empobrecidos caminos de América Latina.

Vamos a salir adelante y victoriosos en este desafío, derrotaremos a los enemigos del pueblo en el enfrentamiento ideológico y militar, como saldremos adelante y victoriosos en el proyecto de institucionalizar el proceso revolucionario, igual que saldremos adelante y victoriosos en la construcción de una nueva sociedad.

Adelante, pues, audaces y alegres a conquistar nuevas victorias, bariendo con las momias, con los criminales, con los vendidos, con los cobardes, con los que traicionaron a su patria, con los mercenarios de Reagan, con sus ideólogos adiposos y ridículos, que sueñan con un pasado que no volverá.

Algún día la historia enjuiciará, si es que ya la humanidad no dio su veredicto, a los culpables de la sangre que ha derramado este pueblo, que no será conquistado jamás.

Algún día la historia enjuiciará a los responsables por la destrucción de centros de trabajo, de barcos hundidos y averiados, por los costos que este país empobrecido ha tenido que asumir para defender su tierra.

Como algún día la historia enjuiciará el orgullo de este pueblo que ha decidido no claudicar, de este pueblo que tomó la decisión del patriotismo, de este pueblo que prefiere regresar a la edad de piedra, pero que no se va a rendir y que es capaz de arrancar desde las ruinas para construir su futuro.

Ni minas, ni portaviones, ni mercenarios, ni marines, ni privaciones, ni

mentiras, ni traidores, van a doblegar al pueblo nicaragüense, que hizo una revolución para explotar con audacia nuevos horizontes.

Que la ley y la justicia se ponga en posición de firmes para obedecer las órdenes de la patria y la revolución.

¡PATRIA LIBRE O MORIR!

ENTREVISTA CON CARLOS CARCOVA

O. Correas

P. ¿Cuál es su posición actual en la Universidad?

R. Me desempeño como profesor adjunto con dedicación semiexclusiva de Filosofía del Derecho y Teoría general en la Universidad de Buenos Aires. Este cargo fue obtenido por concurso de oposición y antecedentes durante 1985, en el marco de la reorganización académica emprendida por el Gobierno Constitucional.

P. ¿Cuáles son sus preocupaciones en el ámbito de la teoría del derecho?

R. Los espacios institucionales de las corrientes críticas se han abierto hace muy poco tiempo y son obviamente estrechos todavía. El tipo de problemas centrales que intentan desarrollar, esto es, la articulación derecho/sociedad, el papel de la ideología como elemento constituyente del discurso jurídico, el derecho como discurso de poder y práctica social específica, etcétera, constituyen un abordaje del papel de la legalidad, que demanda marcos de libertad académica y de democracia política, inexistente en el país durante los largos años de la dictadura, época además, en la que todos nosotros permanecemos fuera de la universidad.

Desde 1983 hemos vuelto a la cátedra y retomado tareas de investigación, que llevamos adelante, a través de un seminario con alumnos acaudados y ayudantes de docencia que ha funcionado durante 1985 y 1986 con resultados satisfactorios. La tarea que nos hemos propuesto—que como ya es sabido, se alienta con propósitos parecidos en otros lugares de América, incluido EEUU y en Europa— no es sencilla. Por una parte, se trata de poner en cuestión, de exhibir los límites explicativos de las corrientes jusfilosóficas tradicionales, como el jusnaturalismo y el positivismo

con sus variantes. Hasta ahí, “crítica de la teoría”. Pero además, se trata también de saber si es posible desarrollar un paradigma alternativo, es decir, una “teoría crítica”. En este último sentido se dirige, con modestia ciertamente, nuestra preocupación actual. En general, pensamos que lo jurídico sólo puede explicarse adecuadamente desde un análisis estructural de la sociedad, lo que requiere enfoques inter y transdisciplinarios. De allí nuestro intento de hacer temas conspicuos de la teoría jurídica, los niveles de la historicidad, de la ideología y del poder por un lado, y por el otro, los análisis del discurso como proceso social de producción de significados y las relaciones entre derecho y psicoanálisis. Obviamente cada uno de nosotros pone énfasis en distintos aspectos de estas cuestiones.

Es preciso reconocer que, salvo excepciones, mantenemos un cierto déficit en materia de producción escrita. Hay condiciones objetivas que lo explican, pero más allá de ellas, no cabe duda que las dificultades propias de la tarea exigen una gran prudencia. Una cosa es advertir la insuficiencia de ciertos modelos de conocimiento y hasta ser eficaces en su crítica, y otra, estar en condiciones de generar un modelo alternativo. Como no nos interesa incurrir en superficialidades, somos bastante autocríticos y avanzamos con cautela tomándonos el tiempo que creemos necesario.

En este sentido, es posible que el nivel de nuestros colegas positivistas y neopositivistas que, en efecto, tienen un espacio muy importante en los medios académicos e institucionales y un justo prestigio internacional, constituye una razón más para entender nuestra actitud. Al fin y al cabo son básicamente ellos y las teorías que sustentan, el lugar de nuestra confrontación teórica. Pero este desafío es, por cierto, el que hace más relevante nuestro esfuerzo.

P. ¿Quiénes forman parte del grupo conocido como de la “teoría crítica del derecho, ¿Cuáles son sus publicaciones?

R. En Buenos Aires adscriben nítidamente a la corriente crítica Enrique E. Marí, Alicia E. C. Ruiz, Ricardo Entelman, Eduardo Barcesat, Enrique Kozicki y Carlos M. Cárcova. Un grupo interesante que desarrolla tareas en la Universidad de Rosario, dirigido por Lucia Asseff. En posiciones más o menos cercanas pero con sus matices, puede mencionarse el trabajo de Zuleta Puceiro de sesgo más bien sociológico, el de García Barceló que desarrolla un análisis marxista de tipo ortodoxo o el de Warat, que pone énfasis en cuestiones lingüísticas. Por otra parte, existen también afinidades con algunos penalistas enrolados en la escuela de la “criminología crítica” desarrollada en Italia por Baratta, Pavarini o Ferrajoli. Es el caso de David Baigún o de Juan Pegoraro entre otros. En cuanto a las publicaciones, menciono las que recuerdo inmediatamente. En el caso de Enrique Marí, que se ha dedicado más específicamente a los aspectos epistemológicos y filosóficos, caben destacarse: *Neopositivismo e ideología* (Eudeba, 1974), *El discurso jurídico. Perspectiva psicoanalítica y otros abordajes epistemológicos* (en colab. Hachette, 1982), *La problemática del castigo. El discurso de Jeremy Bentham y Michel Foucault* (Hachette, 1983), *Derecho y psicoanálisis. La teoría de las ficciones en Jeremy*

Bentham (Hachette —en prensa—) y un importante número de ensayos publicados en revistas especializadas o de divulgación como por ejemplo: *Dianoia*, *Icaria*, *Ciencia Nueva*, *Dei Delitti e delle Pene* y otras. Ricardo Entelman han compilado y prolongado las *Obras Completas de Ambrosio Gioja* y ha publicado diversos ensayos como vg. “Los silencios en el discurso de las Ciencias Sociales” (*Rev. Arg. de Psicología*, no. 26), “Aplicación jurisdiccional del derecho” (*Rev. de Direito Público*, no. 51-52), “Pour une étude du transfert des connaissances juridiques en Amérique Latine” (Dominación ou Partage-Unesco), “Nuevas perspectivas de la Filosofía del Derecho” (*Cultures*), “Aportes a la formación de una epistemología jurídica” (en *El discurso jurídico*, Hachette); “Discurso normativo y organización del poder” (*Crítica Jurídica*, no. 4).

Por su parte Alicia E.C. Ruiz, también ha publicado diversos ensayos, entre los que se destacan “Algunas consideraciones acerca de la relación, constitución y cambio social”. . . (*Rev. Centro Latinoamericano de Economía Humana*, no. 16, 1980, Uruguay), “Acerca de los derechos humanos y el uso alternativo del derecho” (en *Ética y Democracia*. Vol. colectivo. CLACSO), “La ilusión de lo jurídico” (*Crítica Jurídica*, no. 4), “Aspectos ideológicos del discurso jurídico” (investigación presentada ante el Consejo Nacional de Investigación en Ciencia y Tecnología —CONICET—)

Por mi parte, menciono *La idea de ideología en la teoría pura del derecho* (fascículo, Ed. (Cooperadora), “Gastón Bachelard y la noción de obtáculo epistemológico” (en *Rev. de Metodología*, Univ. de Morón), “Abogacía y estado de derecho” (en *Rev. del Foro*, Lima), “Acerca de las funciones del derecho” (*Rev. de Ciencias Sociales*, Valparaíso, en prensa), “Sobre la comprensión del derecho” (en *Crítica Jurídica* no. 7). En alguna próxima comunicación completaré el listado de los trabajos publicados por los demás colegas mencionados.

P. ¿Cuáles son las corrientes teóricas relacionadas con la teoría crítica del derecho, y sus relaciones con el marxismo y el positivismo en especial?

R. Los juristas e investigadores sociales enmarcados en esta corriente, no forman escuela y carecen de homogeneidad en sus intereses intelectuales, pero poseen un perfil epistemológico común y rechazan el reduccionismo normativista que implica un puro juego de disposición y organización metodológica de lo jurídico, con su secuela de preterición y olvido de lo social, en que tal postura incurre. Denuncian igualmente la función ideológica de las operaciones metafísicas de enlace entre el derecho y lo divino (o su sustituto, la razón). Frente a las concepciones aceptadas, oponen la necesidad de captar las condiciones históricas de aparición del discurso jurídico, los modos de su producción, circulación y apropiación, y la articulación de este proceso con los intereses sociales que están en su base. Por ello, desde lo teórico, su primera ruptura con las concepciones aceptadas, se produce en el plano epistemológico, en el que se pone en cuestión el modo de construcción de las teorías, los objetivos “neutros” de tales construcciones y la abstracta distinción entre la denominada historia interna y externa de la ciencia. En este cometido, para muchos de nosotros, cons-

tituyó una base de articulación la crítica materialista de Louis Althusser y la epistemología de Gastón Bachelard. Se trataba, a partir de ellos, de proponer otra noción de cientificidad —incluida la de las ciencias sociales en general y la del derecho en particular— y de profundizar el análisis de lo ideológico como instancia explicativa pertinente. Naturalmente en la base de esta propuesta existe una perspectiva materialista de la que el corpus marxista (¿o quizás marxiano?), constituye una fuente cultural inexcusable, particularmente con la renovación que produce en la década del 60 el pensamiento althusseriano, la relectura de Gramsci, las aportaciones de Pulantzas, etc.

Pero autores no marxistas y provenientes en muchos casos de otras disciplinas, influyen decididamente en nuestro trabajo. Es el caso de Foucault, Derrida, Bataille, Freud, Lacan, la Escuela de Frankfurt, Castoriadis, Bobbio, Legendre, Lecourt, Lefort y otros.

Otro tanto ocurre con la producción de quienes en otros países investigan desde aproximaciones similares como Barcellona, Coturri, la Escuela del “uso alternativo” en Italia; Miaille, Jeamaud, Vincent y otros en Francia; Ost, Vanderkerkove y Lenoble en Bélgica; López Calera, Elías Díaz, Atienza en España; Oscar Correas en México; Pásara y otros en Perú; Platinio, Warat y otros en Brasil, etc.

El positivismo es una corriente en la que todos nosotros nos hemos formado. Por otra parte, los instrumentos que la analítica ha desarrollado son muy útiles, pero en términos globales y como concepciones generales creo que, en efecto, son irreconciliables.

Sustancialmente porque los presupuestos epistemológicos de los que se parte —como se ha insinuado más arriba— son decididamente heterogéneos, y además, porque cierto tipo de problemáticas, que para la teoría crítica son centrales, tales como las relacionadas con el papel del derecho en la distribución y reproducción del poder social, son descartados por las corrientes tradicionales del positivismo, como es sabido, en nombre de la pureza metódica.

Sin embargo, no puede dejar de celebrarse la circunstancia de que muchos autores enrolados en este tipo de investigaciones, se hayan interesado en los últimos años por la discusión de temas de la legitimidad o la problemática de los derechos humanos, lo que augura, al menos, una cierta posibilidad de espacios de discusión común.

P. ¿Cómo ven ustedes la posibilidad de que el derecho cumpla o no, un papel en la transformación social?

R. Nosotros sostenemos que el derecho cumple una función paradójica. Por una parte, es funcional a la reproducción de las condiciones de existencia de un sistema social; por la otra, sirve a la vez, para la transformación y remoción de las relaciones en él establecidas. El papel de la legalidad depende, pues, de una relación de fuerzas en el marco del conflicto social. En este sentido, resulta claro que lo que hagamos o dejemos de hacer en este campo, sea en el nivel práctico o en el de la producción teórica, será

especialmente determinante de los cambios que anhelamos en el sentido de alcanzar formas de convivencia social, más justas, más libres, más humanas.

P. ¿Cuál cree que es el futuro de la teoría crítica del derecho?

R. Yo soy optimista en relación con el futuro de la teoría crítica. Creo que con el desarrollo de sus problemáticas, los estudios jurídicos se entrelazarán con las investigaciones del resto de las ciencias sociales, quebrando así, un aislamiento artificioso e improductivo y contribuyendo a la constitución de un paradigma multidisciplinario que dé cuenta tanto del fenómeno social en su conjunto, cuanto de la especificidad de sus instancias particulares. Si se avanza en ese camino en forma adecuada, ganaremos los espacios académicos e institucionales que nos han sido frecuentemente escamoteados.

P. ¿Piensan ustedes que los juristas tienen un papel que cumplir en la construcción de nuestras democracias?

R. De lo anterior se desprende, que creemos que el rol de los juristas es importante en el proceso de reconducción democrática de nuestros países, en los que será preciso consolidar las instituciones y renovar las prácticas para derrotar los bolsones de autoritarismo subsistentes, tanto en los aparatos de Estado, cuanto en el mismo seno de la sociedad civil.

P. ¿Qué opina de nuestra revista?

R. "*Crítica Jurídica*" es una publicación de excelente nivel y una de las pocas que recoge y alienta un pensamiento alternativo en el campo de la investigación jurídica. Como ustedes saben, nosotros la estamos divulgando. Sería necesario llegar no sólo a las escuelas de derecho, sino también a los centros de ciencias en América Latina, como: Cebrap (Brasil), Disco (Perú), CNDES (Venezuela), CISEA (Argentina) entre muchos otros, y naturalmente, a FLACSO y CLACSO.

Buenos Aires 3 de marzo de 1987

BIBLIOGRAFIA

Fernández Santillán, José
Ensayo sobre la filosofía política de John Locke
México: FCPyS, UNAM, 1985 (Cuadernos de Ciencia Política 2).

Por la claridad expositiva, el encadenamiento sistemático de las ideas y la pertinencia del enfoque, el trabajo de José F. Fernández Santillán constituye una esclarecedora interpretación de la filosofía política del celebre iusnaturalista inglés John Locke.

La interpretación, fundamentalmente hermenéutico-textualista, esto es, abocada a revestir de significado los conceptos y categorías del autor en cuestión, siguiendo para ello la lógica expositiva de sus escritos, establece tres marcos generales de referencia: el iusnaturalismo, la confrontación Hobbes –Locke–Rousseau y las ideas de estado de naturaleza y sociedad civil.

Siguiendo las enseñanzas de Norberto Bobbio, que en el terreno de la filosofía política tiene mucho que decirnos, José F. Santillán reconoce implícitamente que son tres

las preocupaciones centrales de toda filosofía política: a) la búsqueda de la óptima república (¿cuál es la mejor forma de gobierno?), b) la fundamentación del poder político (¿por qué un hombre obedece a otro hombre?) y c) la distinción de la política de otras ramas del pensamiento humanístico ¿qué es la política?).

Bosquejada la naturaleza de las preguntas, podemos entrar en materia. Fundamento del iusnaturalismo, la relación: estado de naturaleza-contrato social-sociedad civil es encarada de manera novedosa por John Locke. Con respecto de Hobbes, la concepción de Locke representa su antípoda y con respecto de Rousseau, su antecedente lógico.

Para Hobbes, el estado de naturaleza es un estado de guerra permanente. Muerte, anarquía, pasión, son sus características fundantes. El contrato social implica la renuncia total a todos los derechos naturales, pues sólo renunciando se accede a un estado civil donde reina la paz, la vida, el orden y la razón. La vocación de Hobbes es la defensa de la

monarquía absoluta, del Estado sin límites.

Locke, por el contrario, concibe al estado de naturaleza como un estado de paz, de libertad e igualdad, pero que en determinado momento entra en conflicto por la ausencia de un juez imparcial. El contrato social es un esfuerzo voluntario de los hombres por recobrar la razón. Los hombres renuncian a autogobernarse, mas no renuncian a sus derechos naturales, pues estos son anteriores al Estado. El Estado es en consecuencia limitado, su función primordial es vigilar que los derechos naturales no sean violados. Locke es el defensor de la monarquía liberal, pero hay también en su pensamiento los fundamentos más precisos del liberalismo político y económico. En Locke se funda de alguna manera una praxis que duró decenas de años y cuyas secuelas son aún distinguibles. El pensamiento de Rousseau y de otros ilustrados es deudor en muchos sentidos de Locke. De ahí la relevancia del filósofo inglés.

El interesante estudio de José F. Santillán confirma la importancia de una idea recurrente: volver a los clásicos. El inevitable deterioro del estado de democracia de nuestras sociedades contemporáneas, nos hace pensar en un replanteamiento de los ideales propuestos por varios de los clásicos de la filosofía política. El estudio honesto y sin prejuicios de pensadores como John Locke puede darnos la forma de esa "mano invisible": el poder, cáncer que esta matando todas las modernas manifestaciones de democracia.

César Cansino Ortiz
Universidad Autónoma de Puebla

Krauze, Enrique

*Porfirio Díaz. Místico de la auto-
ridad.*

México. FCE. 1a. ed., 1987. 158 pp.

La construcción del poder se distingue por ser una misión sólo asequible a los iniciados; quienes le comprenden lo hacen no a través de sus evidencias públicas, sino mediante largos viajes interiores imposibles de ser compartidos. Como lo menciona Enrique Krauze, al caracterizar la figura de Porfirio Díaz, el culto y personalidad del poder asumen una cualidad mística, inexcrutable.

Pero tal misticismo no se entiende como una práctica arbitraria. Posee tiempos y reglas. De ahí la inevitable inquietud para quien lo ejerce de someter bajo su albedrío, al juicio de la historia; la cual engendra la evidencia impugnadora que echa por tierra la naturaleza diversa del poder, dado que lo vuelve cotidiano, definible. Una relación desigual para el gobernado.

Por ende, la historia del dominio atraviesa por distintas fases de sistematización y perfeccionamiento: en primera instancia, incita a lanzarse hacia la conquista de la supremacía con todos los medios disponibles. En este contexto, Díaz, agotadas las oportunidades que le permitirían llegar a la Presidencia, dado que la práctica mística era distinta e incomprensible para él: legalidad. . . y ser de los 'Inmaculados de Paso del Norte' (expresión de Cosío Villegas), se verá entonces compelido al empleo opositor de otra fuente para conseguirlo. Apela así

al golpe militar tuxtepecano. Destruye la invulnerabilidad jurídica liberal e impone lo que parecía contener una práctica sentencia: el poder y el Estado son para quien los trabaja.

Sin embargo, la evidencia desnuda del elemento básico de la fuerza como medio de adquisición de la autoridad porfirica obliga a dotarla de una justificación que permite presentarla como sinónimo y síntesis providencial y lógica de las necesidades colectivas de la sociedad mexicana frente al Estado. Tal justificación debe prevenir, disuadir bajo el impulso de la autoconservación, el atractivo que la posesión del poder político podía ofrecer a los individuos. Pero Díaz no aplica una cerrazón absoluta: su famosa 'política de conciliación' otorgará concesiones que se encaminan no a fortalecer a sus opositores, sino para fortalecerse a sí mismo; imperar ventajosamente alternando la promesa y la perfidia.

Las razones de Estado se esgrimen consecuentemente como los argumentos que excluyen el cuestionamiento o la resistencia a la autoridad. La legalidad se convierte en un instrumento más, incapaz de señalar costo alguno a la voluntad de poder. Porfirio Díaz demostraría que la detentación del gobierno es la diaria exigencia del obedecer: sea vía los dictados de la coerción negociadora, o el franco doblegamiento producto de la violencia drástica del 'Matálos en caliente'.

Autoridad e individuo —rescatando la expresión de Bertrand Russell—, encuadran como el binomio clásico de la dominación. Quien detenta autoridad se sustrae de cualquier intento de naturaleza colecti-

va. Se convierte en cruce de caminos. La mirada de Díaz, situación constante en su ruta iconográfica parece refutar a Krauze, quien encuentra en ella a una 'identidad en tránsito', que busca el diálogo entre la esencia del pasado indígena y futuro de la modernidad, situado desde el presente simbiótico del mestizo. El quehacer de Díaz si bien se fija en todas partes, éste se enajena y su sustancia da cuerpo a la realidad histórica: se crea el porfirismo y el porfirato. La aspiración final del poder no descansará sobre lo ejecutado, sino que pretenderá el afán de acrecentarlo.

La pérdida de sí mismo propicia que su ejercicio autocrático sea incapaz, pese a su prolongada estadia, de someter a paz de las conciencias que preconizaran Bulnes y Sierra. Su distancia fatal respecto a la racionalidad política de los principios legítimos de la Constitución y la democracia, fueron tardíamente aceptados por el dictador: su propia razón se tornó cándida ante el cambio. La historia volvía desde su sepulcro y blandía una nueva necesidad que se interpretaría sólo hasta la llegada de otro místico como Plutarco Elías Calles: el relevo de la obra del poder se consigue mediante la permanencia de las prácticas institucionales, así como la conciencia personal sobre la finitud del mandato. Como paradoja, esa misma razón de Estado que le mantuvo en el poder, exigió a Díaz recobrar su mortalidad en aras de la conservación inútil del orden y el progreso por él prohibido, de cara a la Revolución y su proyecto alterno de racionalidad social.

Víctor Alarcón Olgún
Depto. Estudios Políticos/CIDE.



Novoa Monreal, E.
Crítica y desmitificación del Derecho. Buenos Aires: Ediar, 1985

¿Qué papel cumplen los juristas en las sociedades de fines del siglo XX? ¿Qué estatuto científico tiene la teoría jurídica? ¿Posee el derecho un papel instrumental o hay finalidades que le son propias y específicas? ¿Hay algo en común entre los distintos sistemas jurídicos que corresponden a formas histórico-sociales diferentes?

Este tipo de preguntas y muchas otras, no parecen haber sido suficientemente atendidas por los paradigmas tradicionales de la ciencia del derecho, esto es, el iusnaturalismo o el positivismo jurídico.

Nuevas demandas sociales, un mundo en permanente transformación —asomado por los demás, insidiosamente, a la posibilidad de su propio holocausto— la comprensión cada vez más nítida de la utilidad de instancias cognitivas multidisciplinarias, son algunas de las causas que podrían explicar la inquietud por encontrar “otras” respuestas en las ciencias sociales en general y en la teoría general del derecho en particular.

Naturalmente, otras respuestas sólo pueden generarse a partir de otras preguntas. Quizá, las cuestiones relativas al fundamento metafísico del derecho o a la problemática de la justicia como una categoría trascendente, por una parte, o las cuestiones relativas a la consistencia de un sistema de enunciados y a su debilidad, por la otra, estén dejando paso en la preocupación actual de los juristas, a otras más elementales inmediatas del tipo:

¿es posible que el derecho, la práctica de los tribunales, el saber de los juristas, la actividad de legisladores y administradores, sirva en algún sentido para mejorar las formas concretas de existencia de nuestras sociedades?

Este conjunto de mecanismos, de dispositivos, de técnicas, de conocimientos, de prácticas materiales que constituyan el discurso jurídico, está destinado sólo a preservar y reproducir una cierta forma de organización del poder social o además cumple un papel en el cambio y la transformación de esa forma de organización y distribución del poder?

Tales interrogantes y los proyectos alternativos de respuesta, vienen siendo tratados desde una perspectiva de análisis que en general se denomina “escuela” crítica del derecho” o “teoría crítica del derecho” o teoría del “uso alternativo del derecho”, que exhibe al presente un cierto grado de heterogeneidad, pero que concita la atención de estudiosos e investigadores en Francia, Bélgica, España, Italia, EEUU y en varios países de América Latina entre ellos, naturalmente también el nuestro.

Sin embargo, este movimiento teórico que produce sus primeras obras significativas a partir de mediados de la década pasada, es aún poco conocido en nuestros ámbitos académicos. En parte a llenar este vacío de información y en parte a realizar sus propios y siempre enjundiosos aportes doctrinarios, dedica Eduardo Novoa Monreal su última obra publicada por Ediar, S.A. bajo el título de *Elementos para una crítica y desmitificación del derecho*.

No es causal que el destacado

jurista chileno haya puesto su atención en esta problemática. En buena medida, ella le concierne existencialmente. El fue, en su calidad de asesor legal del presidente Salvador Allende, uno de los intelectuales trasandinos que con mayor lucidez encaró el tema de las vías legales en los procesos de transformación social. No por entonces desde las perspectivas teóricas que ahora recorre, sino desde las realidades nuevas que era menester enfrentar en aquel periodo, con imaginación y plasticidad. Sus experiencias, sus frustraciones y sus esperanzas quedaron expresadas en una de sus obras más conocidas: *¿Vía legal al socialismo? El caso Chile*, publicada por la Ed. Jurídica Venezolana en 1978.

Años antes, en 1975, había tratado el tema en registro más general, con la publicación de su obra *El derecho como obstáculo al cambio social* (Siglo XXI, Editores. México), probablemente la más conocida y divulgada y que a la fecha ha conocido ya su sexta edición consecutiva.

La producción del autor es intensa y variada. Conocida su trayectoria en el campo del derecho penal al que dedicó un tratado y diversos ensayos, no es ella menos trascendente en el ámbito del derecho administrativo o del derecho de la energía, del derecho civil o de las cuestiones pedagógicas o por fin en el de la jusfilosofía.

En este último encuadre se despliega el ensayo que comentamos. Es el análisis, desde una perspectiva crítica, tanto de los sistemas de derecho que conocemos, como del saber estilizado de los juristas tradicionales; de la insuficiencia de prácticas e instituciones para producir

reformas indispensables, como de las actitudes conformistas en la gestión intelectual de los hombres de derecho, que empobrece y aísla su conocimiento.

Para ese cometido Novoa Monreal pasa revista, en una primera parte del texto, a las ideas de algunos juristas críticos especialmente representativos. Se trata de autores clásicos y actuales; de críticos conservadores, reformistas o revolucionarios. Así entran en su consideración las tesis escépticas de Von Kirchman respecto de la ciencia jurídica; el vigoroso conservatismo de G. Ripert; el comunitario antiestalista de J. R. Capella; las tesis del uso alternativo de P. Barcellona; el neomarxismo de Michel Mialle, sin olvidar los aportes del propio Novoa Monreal.

En la segunda parte del texto, el autor ordena y sistematiza este material crítico y despliega sus sugerencias. Entre éstas, una que adquiere centralidad: el derecho tiene naturaleza instrumental, se trata de una técnica de organización de la vida social, sin fines propios. Los fines son contrugentes, históricos, cambiantes y determinados desde ese otro universo social que es la política. Esta conclusión aproxima el pensamiento de Novoa Monreal a cierta dimensión del análisis kelseniano según él mismo lo explica.

Sus puntos de vista, siempre polémicos y siempre fundados; su información tan amplia como actualizada; su estilo literario a la vez llano y elegante, son condiciones de intereses que se suman a la obra y que más allá de acuerdos y discrepancias, la proponen como de insoslayable lectura.

Carlos Cárcova

HEMOS RECIBIDO

Los materiales anunciados en CRITICA JURIDICA puede ser solicitados a nuestra dirección por cualquier lector interesado en los mismos.

REVISTAS

● **PODER Y CONTROL. Revista hispanolatinoamericana de disciplinas sobre el control social.** C/ Craywinckel, 2.08022 Barcelona. España. Saludamos la aparición de esta revista de nuestros colegas y amigos de Barcelona. Transcribimos la presentación y los sumarios de los números 0 y 1. **PRESENTACION:** Hace tiempo se proyectaba la aparición de una publicación que abarcara el área cultural hispano-latinoamericana intentando acoger el amplio y complejo núcleo de cuestiones que hoy se reconoce por el concepto de "control social". Finalmente el proyecto ha sido concretado.

El ámbito de conocimientos que pretende encarar la publicación es muy vasto, de modo que los análisis formulados desde las disciplinas que se ocupan de la conducta humana, tales como las filosóficas, las jurídi-

cas, las políticas y en general, todas las sociales tendrán una total acogida. Pero, asimismo, interesará mucho contar con los aportes de quienes estén a cargo de los momentos o instancias de aplicación del control y, por ello, se procurará contar con la opinión de estos operadores, en sus distintos niveles de actividad.

Cada fascículo pretende tener un carácter monográfico, sobre un tema concreto que será analizado en una sección mediante las colaboraciones de quienes quieran participar. Sin embargo, contendrá otros apartados en relación con dicho tema. Aparece cuatrimestralmente a partir de 1987. Un Consejo Consultivo internacional asesora al Consejo de Dirección integrado por: Roberto Bergalli, Juan Bustos Ramírez, Victoria Camps, Antonio Doñate, Hernán Hermazábal Malareé.

● **SUMARIO DEL No. 0: ESTUDIOS: 1. Aspectos Filosófico-Jurídicos:** Juan Bustos Ramírez: Introducción. Luigi Ferrajoli: El derecho penal mínimo. Santiago Mir Puig: Función fundadora y función limitadora de la prevención general positiva. Wolf Paul: Esplendor y miseria de las teorías preventivas de la pena. **2. Aspectos Sociológico-Jurídicos:** Roberto Bergalli: Introducción. Alessandro Baratta: Viejas y nuevas estrategias en la legitimación del derecho penal. Winfried Hassemer: Prevención en el derecho penal. Louk C. Hulsman: La criminología crítica y el concepto del delito. Eligio Resta: La desmesura de los sistemas penales. **3. Aspectos Ejecutivo-Penales:** Hernán Hormazábal Malarée: Introducción. Massimo Pavarini: Fuera de los muros de la cárcel: La dislocación de la obsesión correccional. Borja Mapelli Caffarena: Criminología crítica y ejecución penal. Carlos García Valdés: Alternativas legales a la privación de libertad clásica. Esther Giménez-Salinas i Colomer: Justicia de menores y ejecución penal. Generalidad de Cataluña: Ley 11/1985, de 13 de junio, de protección de menores. **SUCESOS:** Comité de Dirección, 6-7 de noviembre de 1985, Palacio de Justicia, Bogotá. Homenaje. Alfonso Sandoval Huertas: Sistema penal y criminología crítica. Juan Fernández Carrasquilla: ¿Es la justicia extraña a la lógica del derecho penal? **DEBATES:** Comentarios a la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Nota preliminar. Ley orgánica 2/1986. Amadeu Recasens i Brunet: ¿Continuidad o frustración histórica?

● **SUMARIO DEL No. 1: EDITO-**

RIAL: Jordi Solé Tura: palabras inaugurales. **ESTUDIOS:** Ugljesa Zvekcic, Mark Findlay: Analizando los mecanismos informales del control. Carla Pasquinelli: Poder sin Estado. Jock Yong: Más allá del paradigma consensual: una crítica del **funcionario** de izquierda en la teoría de las comunicaciones de masas. Dolores Juliano: De la desviación social a la cultura popular. **INFORME ESPECIAL:** Control y liberación en América Latina: Ponencias al III Encuentro de Criminología crítica en América Latina, Managua 18-19 de septiembre de 1985. Roberto Bergalli: Introducción. Alessandro Baratta: Notas para una teoría de la liberación. Lola Aniyar de Castro: Orígenes, fundamentos, aportes y líneas de desarrollo futuro de una criminología de la liberación en América Latina. Massimo Pavarini: El sistema del derecho penal entre abolicionismo y reduccionismo. Roberto Bergalli: Historia y proyección de la cuestión judicial en América Latina. Jesús A. Muñoz Gómez: Apuntes para un enfoque histórico sobre los sistemas punitivos en Colombia. Ponencia cubana (Ramón de la Cruz): Sobre la cuestión criminal latinoamericana. W. Gordon West: El terror internacional en Nicaragua. **UNA SENTENCIA HISTORICA:** La sentencia de La Haya. Humberto Obregón Aguirre: Sentencia del Tribunal Internacional de La Haya y delito internacional. **SUCESOS:** Perfecto Andrés Ibañez: Crónica de un conflicto anunciado **DEBATES:** Ignacio Muñagorri: Comentario a la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

● **REVUE INTERDISCIPLINAIRE D'ETUDES JURIDIQUES:** Publica-

da por el SEMINAIRE INTERDISCIPLINAIRE D'ETUDES JURIDIQUES de las facultades universitarias de Saint-Louis. Director: Michel Van de Kerchove. Secretario Científico: François Ost. Redacción, administración, suscripción: F. Ost, Facultés universitaires Saint-Louis Bd. du Jardin Botanique, 43-1000 Bruxelles. Más que una moda la investigación interdisciplinaria aplicada al derecho es una necesidad urgente. Crítica jurídica ha recibido un folleto de la REVUE INTERDISCIPLINAIRE D'ETUDES JURIDIQUES. A continuación transcribimos la Presentación y los sumarios de las 15 revistas aparecidas:

Presentación

Por una parte, la práctica jurídica no ha esperado las garantías de teorías del derecho para establecer relaciones con las otras disciplinas sociales. Ahora bien, este proceso, sin duda irreversible, condujo a un intercambio de conceptos y métodos, susceptible a poner en cuestión al mismo tiempo el rol social y los fundamentos del discurso jurídico. Es necesario, entonces, interrogarse sobre estos fenómenos.

Por otra parte, las teorías clásicas del derecho —de inspiración tanto positivistas como jurnaturalistas— chocan entre sí en sus propios límites, en el plano de su poder explicativo, que solamente una aproximación interdisciplinaria puede salvar.

A fin de permitir un cuestionamiento fecundo, tal aproximación debe evitar dos escollos: uno, el de la feudalización de una disciplina por otra, que no puede ir más allá que a reproducir la caducidad y el dogmatismo de las teorías clásicas;

y el segundo, el de la simple superposición de las disciplinas que no puede conducir a otra cosa que, primero, a la yuxtaposición de las disciplinas y después al escepticismo.

Otras trampas jalonan todavía esta investigación. Se puede eludir los verdaderos problemas creyendo así resolver en el lenguaje de una disciplina eso que queda inexplicado en el lenguaje de la otra. Se puede también, reforzar los fundamentos ideológicos de los diferentes discursos invocando su autoridad respectiva. En fin, se puede mantener una duda metodológica estéril por poner en duda permanentemente las hipótesis presentes.

Están allí los déficits que una práctica crítica de la interdisciplinariedad, consciente de la necesidad de su trabajo, deberá resolver.

Por vasta que ella sea, la tarea a cumplir no comenzará mientras tanto por tabla rasa.

Las investigaciones, las tesis, las enseñanzas existen ya y ellas establecen la exigencia de la interdisciplinariedad. Pero estos esfuerzos quedan todavía dispersos: el estudio interdisciplinario del fenómeno jurídico carece de estructuración y de medios de expresión. De esta constancia ha nacido la idea de una revista que sea el punto de confrontación de estas investigaciones. Revista de forma modesta, en la medida de una problemática todavía en creación, pero, nosotros la concebimos como Revista de trabajo científico, aplicada, a partir de diferentes ciencias humanas, al fenómeno jurídico.

● **SOMMAIRES: No. 1978 - 1:** M. Van de Kerchove et F. Ost: "Possibilité et limites d'une science du droit". M.S. Dupont-Bouchat: "Histoire et droit. Quelle histoire pour

- les juristes?" E. Le Roy: "Pour une anthropologie du droit". No. 1979 - 2: A.J. Arnaud: "L'importance de l'utopie communautaire des années 70 pour l'étude du droit familial contemporain". E. Causin: "Réflexions sur la pensée de A. J. Arnaud: concernant 'importance de l'utopie comunitaire". A.J. Arnaud: "A propos de la note d'E. Causin". D. Tillier: "L'impact économique et social, en Flandre et en Wallonie, des lois d'expansion économique du 17 Juillet 1959 et du 30 décembre 1970. Pour une critique et pour réforme de nos lois d'expansion économique". P. Legendre: "Le côté droit des choses. Propos recueillis par J. Le noble et F. Ost". Ph. Godding: "A propos d' Histoire et Droit". No. 1979 - 3: L. Van Outrive: "Le système pénitentiaire en Belgique: Un système bloqué". J.L. De Brouwer: "Jalons pour une approche du régionalisme comme enjeu institutionnel". M. Coddens: "L'enfant et l'adolescent délinquants. Préliminaires à une théorisation du fait caractériel". No. 1980 - 4: A. Berten: "Légalité et légitimité. A propos de J. Habermas". G. Houchon: "Notes pour une sociologie immédiate de la réaction sociale organisée". H. Desterbecq-Fobelets: "Le tiers intéressés par l'octroi d'aides publiques aux entreprises privées. Eléments d'analyse de leur protection juridictionnelle". J. de Greef: "Peut-on fonder des conventions?" A. Lagneau-Deville: "La libération conditionnelle. Images et représentations des avocats pénalistes". No. 1980 - 5: C. Panier: "L'accès au droit et à la justice. Jalons pour une démocratie juridique et judiciaire". G. Braive: "J.J. Haus et le clergé gantois en 1829. Une contraversion sur les sources du droit naturel". G. Hanard: "Aux origines de la famille romaine. Critique de la méthode de P. Bonfante". A.M. Dillens: "Quand l'Etat n'est qu'un rapport social". J. Lenoble: "Le contrôle de la qualifications par la Cour de cassation et la clôture du discours juridique". No. 1981 - 6: F. Ost: "Questions méthodologiques à propos de la recherche interdisciplinaire en droit". P. Mertens: "Les droits de l'Homme au coeur du débat politique". F. Hanard: "Aux origines de la famille romaine. Critique de la méthode de P. Bonfante (suite et fin)". M.F. Rigaux: "Essai sur la crise de légitimation et sur la naissance de la société moderne dans le 'Léviathan' de T. Hobbes". J.P. Charnay: "Des droits de Dieu aux droits de l'homme en droit musulam". F. Tanghe: "la critique marxiste du contrat". No. 1981- 7: G. Delvax et T. Bourgoignie: "La fonction de consommation et le droit de la consommation: L'enjeu réel". C. Montandon: "Justice et psychiatrie: origine et développement de leurs relations à Genève". F. Bodart, M. Hella-Dufey, P. et Y. Pouillet: "La qualification de la vente à tempérament en droit belge. Apport de l'outil informatique au jugement de qualification". No 1982- 8: F. Ost et M. van de Kerchove: "Avant-propos: Jalons pour une épistémologie de la recherche interdisciplinaire en droit". J. Commaille: "Esquisse d'analyse des rapports entre droit et sociologie. Les sociologies juridiques". J.F. Perrin: "Quelles 'vérités' pour une théorie de la pratique judiciaire?". A. Lagneau-Deville: "A propos du dialogue entre le droit et les sciences humaines. Quelques réflexions de sociologie". M. Coddens: "Discours criminologique et discours psychanalytique". Chr. Debusyst: "L'interdisciplinari-

té considérée comme rupture d'un schéma d'interprétation". F. Kellens: "La criminologie... et quelques autres". J.L. de Brouwer et H. Dumont: "Reflexions sur le dialogue nové entre la science du droit public interne, la sociologie politique et les sciences administratives". M. F. Rigaux: "Interdisciplinarité et formation juridique". Ph. Robert: "L'«utilité» de la recherche en sociologie juridique". No. 1982 - 9: F. Rigaux: "Le droit au singulier et au pluriel". Ph. Van Parijs: "Fondements d'une théorie de la justice. A propos, d'un séminaire interdisciplinaire consacré à la philosophie politique de J. Rawls". M. Coddens: "La colère rouge. Le procès des soeurs Papin". J. Broekman: "Libres propos autour de la dogmatique juridique". No. 1983 - 10: X. Dijon: "Lesujet, son droite et son corps". J. L. Renchon: "Droit et pauvreté affective". P. Orianne: "L'interdisciplinarité: "Théorie d'une pratique ou pratique d'une théorie?". F. Tanghe: "Le libéralisme omniprésent et introuvable: la Révolution Française et l'enjeu des droits sociaux". P. Las coumes: "Sanction des fautes ou gestion des illégalismes: L'hétérogénéisation du droit pénal. Un exemple, la répression de la fraude fiscale". R. Robaye: "Droit, histoire et philologie au XVIe siècle. Quelques exemples d'utilisation des sciences auxiliaires tierés d'un cours de Gabriel Mudée". No 1983 - 11: F. Tanghe: "Le libéralisme omniprésent et introuvable: la Révolution Française et l'enjeu des droits sociaux (II)". Ph. Gerard: "Remarque sur les pré-supposés du positivisme et du juralisme concernant la société". P. Poncela: "L'intime conviction dans le jugement penal". J.L. De Brouwer et H. Dumont: "Du 'cadre spécial

temporaire' au 'troisième circuit de travail': une conception novatrice du service public à l'occasion d'une politique de l'emploi régionalisée et réorientée?". No. 1984 - 12: A. Bancaud, Y. Dezalay: "La sociologie juridique comme enjeu social et professionnel". M. van de Kerchove: "Reflexions analytique sur les concepts de dépenalisation et de décriminalisation". R. Robaye: "L'affaire Du Vivier: un problème de conflit de compétence en Brabant au XVIe siècle". B. Remiche: "Réflexions sur la crise du contentieux économique". B. Bastard: "Censeurs ou nochers? Une analyse des attitudes professionnelles des juges du divorce à Genève". F. Ost: "La légitimité dans le discours juridique: cohérence, performance, consensus ou dissensus?". No 1984 - 13: Numéro Special: Actualité des Droits de l'Homme dans la crise de L'Etat-Providence". F. Ost: "Actualité des droits de l'homme dans la crise de l'Etat-Providence. Questions pour introduire un débat". Cl. Lefort: "Les droits de l'homme en question". D. Loschak: "Mutation des droits de l'homme et mutation du droit". J. Ladriere: "Droit naturel, droit, éthique". G. Haarscher: "Les droits de l'homme entre pureté moraliste et realpolitik". A. D'Hondt: "Etat-Providence et régimes d'exception". A. Jacquemin: "Illusions et réalités de l'Etat-protecteur". J. Schoonbroodt: "L'Etat-compensateur et les droit de l'homme dans l'état de crise". A. Nayer: "Actualité des droits de l'homme dans la crise de l'Etat-Providence: L'exemple de la sécurité sociale". F. Rigaux: "Les droits de l'homme: dimensions collectives et internationales". B. Jodot: "Actualité des droits de l'homme dans la crise de L'Etat-Providence".

ce: Le droit à l'environnement". Chr. Panier: "Le triangle des droits de l'homme". E. Zuleta Puceiro: "Fonction du droit et crise de l'Etat social". H. Dumont: "Le droit à la culture, ou une liberté-autonomie et un droit-créance peuvent ils se concilier dans une liberté-participation?". No. 1985 - 14: R. Treves: "La sociologie du droit en Italie aujourd'hui". C. Varga: "Domaine 'externe' et domaine 'interne' en droit". L. D'Ursel: "L'analyse économique du droit des contrats". P.P. van Gehuchten: "Observations à propos de la notion de 'L'intérêt de l'entreprise'". A. Martino: "Freud, Kelsen et l'unité de l'Etat". No 1985-15: E. Mari: "J. Bentham: du 'souffle pestilentiel de la fiction' dans le droit, à la théorie du droit comme fiction". J.P. Nandrin: "L'histoire du contrat de travail et la problématique de l'entreprise avant 1974". R. Robaye: "Incidence de la gratuité sur les obligations et la responsabilité du dépositaire en droit romain". X. Dijon: "Eléments de droit comparé pour une théorie générale des contrats coutumiers au Burkina". B. Remiche: "Le rôle de l'économie dans le mode juridictionnel de règlement des conflits".

● **ESTUDIOS JURIDICOS.** Universidade do Valle do Rio Dos Sinos. Toda correspondencia debe ser dirigida a: Evaldo Heckler. Núcleo de Publicações Unisinos. Caixa Postal 275. (93.000) São Leopoldo-R.S. Brasil. **SUMARIO:** Año XVIII Nro. 44, 1985.: Luiz Matias: "Legítima Defesa e excesso doloso". Araken de Assis: "Da Legitimade do fiador no processo de execução". María Berenice Dias: "Observações sobre o conceito de pretensão". Floriano Miller Netto: "O sigilo das institui-

ções financeiras e o fisco". José Fernando Silveira Cruz: "Da realização de audiência no pedido de restituição". João Antonio G. Pereira Leite: "Indenizações na extinção do contrato de trabalho". Walter Moraes: "O direito naturale e os nossos julgamentos". Alfredo Guilherme Englert: "O Prazo no fungibilidade recursal". Margit Petry dos Santos: "Mandato— outorgado por sociedade anonima a elementos de seu quadro funcional — Prazo de Validade — Inteligência dos artigos 126/1 e 144 parágrafo único da lei das sociedades anonimas". Marcus Vinicius Martins Antunes: "Constituinte, Política e Direito". Glenio José Wasserstein Hekman: "A penhora da quota social nas sociedades por quotas de responsabilidade limitada" Carlos Eduardo Thompson Flores Lenz: "O decurso de prazo e o decreto-lei na vigente Constituição Federal". Maria de Fátima Schumacher Wolkmer: "A Constituinte e seus reflexos sobre a primeira constituição brasileira".

● **AUTONOMIA UNIVERSITARIA.** Tensiones y esperanzas. Programa Regional de Desarrollo Educativo. OEA. Serie: Universidad. Nro. 1 Editado por el Departamento de Asuntos Educativos. Organización de los Estados Americanos. Washington, D.C., E.E.U.U. Febrero de 1986. La preparación de este trabajo ha estado a cargo de los Dres. Luiz Navarro de Britto (Director) y Víctor Valle (Especialista Principal) del Departamento de Asuntos Educativos (DAE-OEA).

● **REVISTA CUBANA DE DERECHO.** Código de Trabajo: Editada por el Órgano de la Unión Nacional de Juristas de Cuba, año XIV,

número 25. La Habana Cuba. Julio-diciembre de 1985. Dirección: Calle 21. Nro. 4161, La Habana 4. Cuba
SUMARIO: "Ley No. 49, código del trabajo"; "Disposiciones complementarias": Resolución No. 4533/65; Resolución No. 4560/73; "Legislación esencial que debe ser consultada para ampliar o precisar los principios contenidos en los artículos del código del trabajo"; "Breves Comentarios al Código del trabajo: por el Dr. Francisco Guillén Landrián"; Resumen: Inglés y Francés; Ruso.

● **REVISTA CUBANA DE DERECHO:** Año XV. Número 26. Director: Miguel A. D'Estéfano Pisani. **SUMARIO:** Introducción. Esther Criollo Hidalgo: "La interpretación del Derecho de Seguridad". Otilio M.C. Montes: "Los Organos de Investigación Primaria". Julio Cazón Antelo: "El tratamiento penal a los jóvenes en nuestro país". Eric Lorenzo Pérez Sarmiento: "El Código de la Niñez y la Juventud como fundamento de la posible existencia de una nueva rama del Derecho en Cuba".

● **REVISTA DE DERECHO PUBLICO.** Editada por la Universidad de Chile; sede Santiago Norte Vice-rectoría, Departamento de Derecho Público No. 31-32 Enero-Diciembre 1982. Índice: Estudios; CH. Perelman "El uso y abuso de las nociones confusas"; Jesús García Trapiello "El Rey de Israel, valedor de la justicia social"; Gastón Gómez Bernal "Consideraciones sobre el pensamiento político de John Locke"; Bernardino Bravo Lira "Meramorfosis de la legalidad. Forma y destino de un ideal dieciochesco"; Salvador Mohor A. "Las Constituciones, espe-

jismos de la seguridad jurídica"; Hugo Caldera Delgado "Ley orgánica constitucional y potestad reglamentaria"; Manuel B. Argandoña "Base constitucional para la carrera funcionaria"; Eduardo Soto Kloss "Las Corporaciones Privadas de Desarrollo Social y su régimen de Fiscalización"; Néstor P. Sagüés "¿En nombre de quién se administra la justicia?"; Santiago Benadava "La jurisdicción contenciosa de la Corte Internacional de Justicia". Crónica: "La filosofía en la interpretación histórica" de Jorge Acevedo; "El Estado ¿formador de la nación chilena?" de Patricio Prieto Sánchez; "155 años de la Constitución de 1828" de Manuel Salvat Monguillot; "Caminos hacia una democracia real". "Participación y organizaciones intermedias" de José R. Droimi; "Estado y economía en el pensamiento económico actual" de J. D. Rodríguez; "Arrendamiento de establecimientos afectos al pago de patente municipal" de José Fernández Richard; **RECENSIONES.**

● **REVISTA DE DERECHO PUBLICO.** Nos. 33-34. **INDICE:** ESTUDIOS. Carlos Ignacio Massini. Los "Derechos Humanos" en cuestión; María Angélica Figueroa Quinteros. Régimen jurídico de la construcción de la obra pública en Chile hasta el siglo XVIII; Eduardo Soto Kloss. El Estado en la Constitución de 1833; Hugo Caldera Delgado. El procedimiento de elaboración de los reglamentos contemplados en la Constitución Política de 1980; Néstor Pedro Sagüés. Habeas corpus: variante y subtipos en el Derecho Nacional Argentino; Pedro Pierry Arrau. Cambios en la estructura administrativa del Estado; Emilio Cousiño Valdés. Principios que go-

biernan el ejercicio de los poderes discrecionales en el Derecho Administrativo Inglés; Francisco Gonzáles Navarro. Procedimientos administrativos generales y especiales, formalizados y no formalizados; Miguel S. Marienhoff. Responsabilidad del Estado por su actividad legislativa; Joaquín García-Huidobro Correa. Teología de la Liberación. (Introducción a un problema); El amor a la sabiduría. (Etienne Gilson); La Revolución Neoconservadora (P. Johnson); Acerca de la Teología de la Liberación (J. M. Ibáñez); Teología de la Traición (R. Hasbún); RESEÑAS.

● **HOMINES:** Revista de Ciencias Sociales. Universidad Interamericana de Puerto Rico. Vol. 10, Número 1, Enero-Julio 1986. Con domicilio: Apartado 1293, Hato Rey, 00919, Puerto Rico. **SUMARIO:** **Investigación** Luis A. Charlatte Baik: "Cultura Ostionide: Un desarrollo Agroalfarero Antillano en Puerto Rico" Ursula Acosta: "The Zapatas, A Puerto Rican Family". Enzo Segre: "El Cristo-Sol: Epifanía Religiosa de la Semana Santa en San Miguel Tzinacapan, una comunidad nahuatl de la Sierra Norte de Puebla". Sylvia E. Arocho Velázquez: "En búsqueda de una socio-historia económica de la música puertorriqueña, a propósito de: 'La Velloneira está directa'". Jorge Rodríguez Beruff: "The Emergence of a Reformist Ideological Orientatio Among the Peruvian Officers Corps 1948-1968". **Hechos e ideas de actualidad:** Rita Giacalone de Romero: "La Política Exterior de Venezuela hacia el Caribe en la Década del '80". Pedro J. Saadé Llorens: "El problema del militarismo en Puerto Rico". Francisco Aponte Pérez: "La

Crisis de la Política Criminal de Puerto Rico". Luciano Berrocal Martín: "La situación económica de República Dominicana en su Dimensión Caribeña, y sus relaciones comerciales y financieras con Europa". **Divulgación:** Leopoldo Mármora: "El Movimiento Verde Alemán entre el "viejo" internacionalismo y el "nuevo patriotismo" o bien: ¿Qué es la identidad nacional?" Agustín Cueva: "El Marxismo Latinoamericano: Historia y Problemas Actuales". Tilman Evers: "Etatism vs. Immediatism: Conflictig Notions of Politics in Western Germany". Carlos M. Ramírez González: "Nuevos Enfoques de la Epistemología Evolutiva y el Futuro de las Ciencias Sociales". Carlos Quiroga: "Puerto Rico: Cultural Dimension of Biligual Education in Our Schools". **Sobre la Mujer:** Claudia Von Werlhof: "El proletariado ha muerto: ¿Viva el ama de casa?" Lydia Vélez: "Más allá de las máscaras: Una estrategia radical feminista". Janice Petrovich, Sandra Laureano: "Towards an analysis of Puerto Rican women and the informal economy". **Sociedad: Cultura Estética y Visual:** Música: Jaime Camuñas: "La Danza Puertorriqueña: Punto de Partida Sociológico". Arte y Transformación de San Juan: Aline Frambes-Buxeda: "El Caribe: San Juan una ciudad recreada por imágenes de Marta Matos, como égida de lo cotidiano". Arquitectura: Roberto Segre: "La Habana Vieja: La historia recuperada en el contexto urbano".

● **REVISTA CUBANA DE CIENCIAS SOCIALES.** Publicación cuatrimestral y editada por el Instituto de Filosofía de la Academia de Ciencias de Cuba y por la Universidad de La Habana. Mayo-agosto No. 8,

1985. Industria No. 452. La Habana 2. Cuba. Contenido: "Allector"/3; INVESTIGACIONES Y PROBLEMAS HISTORICO-FILOSOFICOS; "Engels y su labor en la génesis y enriquecimiento ulterior de la teoría sociofilosófica del marxismo" por C. Gómez García; "Valor metodológico y vigencia de las obras de Federico Engels en el análisis de hechos y fenómenos históricos" por M.D. Fariñas Gutiérrez; "Engels: el proceso teórico del conocimiento científico-natural" por J. P. García Brigos; "La concepción marxista del hombre: algunas ideas fundamentales" por D.J. González Serra; "De las investigaciones filosóficas a la práctica social" por G.L. Smirnov; "Moncada en el asalto" por H. Hernández Pardo; "La lucha por la unidad del movimiento obrero en América Latina. La CSLA y la CTAL" por D.M. O'Halloran; IN MEMORIAM; "Zaira Rodríguez Ugidos, Iliana Rojas Requena" por Consejo de Redacción CONGRESO DE LAS CIENCIAS Y LA TECNOLOGIA: "Primer Congreso Latinoamericano de Historia de las Ciencias y la Tecnología" por Lourdes Rensoli Laliga; "Declaración final del Primer Congreso Latinoamericano de Historia de las Ciencias y la Tecnología"; EVENTOS: "Discurso de Clausura de la profesora Estrella Rey, en la conferencia científica por el 115 aniversario del natalicio de V.I. Lenin"; "Reunión de directores de institutos de filosofía de las academias de ciencias de los países socialistas" por la redacción; INVESTIGACION Y DOCENCIA: "Doctorado" por la redacción INTERCAMBIO CIENTIFICO.

● REVISTA CUBANA DE CIENCIAS SOCIALES: Número 9/1985.

SUMARIO: Problemas Filosóficos de la Política: F. Sánchez Linares: "El programa del Partido Comunista: su significación teórica y práctica". R. Legrá Sánchez: "El fortalecimiento del papel social de la clase obrera cubana en la construcción socialista". M. J. Rodríguez Pérez: "Raul Roa García: su contribución a la maduración del factor subjetivo". T. Fung Riverón, M. Limia David y R. Rodríguez Salgado: "La dialéctica del desarrollo del socialismo en Cuba". Le Txi: "El tránsito al socialismo y algunos problemas teóricos". **Problemas Filosóficos de la Ciencia:** M. Verdes Suárez, P. L. Sotolongo Codina, L. Rensoli Laliga y J. P. García Brigos: "Tipos históricos de unidad de los conocimientos científicos y su relación con el desarrollo de la filosofía". **Investigación Histórica:** D. Castañeda Fuertes: "Algunas tesis leninistas y su aplicación en el Caribe".

● REVISTA DE FILOSOFIA. Universidad de Chile. Facultad de Filosofía, Humanidades y Educación. Biblioteca Central. Casilla 10236. Santiago de Chile. **SUMARIO:** Vol. XXV-XXVI: **Ensayos:** Mario Bunge: "Especulación descabellada y especulación sólida". Max Bense: "Breve síntesis de estética". Humberto Giannini: "Cronología de lo cotidiano". Alfonso Gómez-Lobo: "¿Es la metafísica aristotélica una ciencia buscada?". Kevin Corrigan: "El simbolismo natural de la luz en Plotino". Fernando Valenzuela E.: "Alienación y política". Godofredo Iommi A. y Mauricio Shiavetti R.: "Las contrapartes incongruentes: el descubrimiento del espacio en Kant". **Estudios:** Jorge Acevedo: "Sobre el "problema" del conocimiento en

Heidegger". Miguel Espinoza: "Inteligibilidad reflexiva e inteligibilidad abstracta". Alejandro Ramírez F.: "El reduccionismo en 'Biología y Conocimiento', de Jean Piaget". Alan A. Rush: "Razón y verdad de Kuhn".

● **RIVISTA ANARCHICA.** Editada por Edizioni Antistato, número centotrentinueve giugno/luglio 1985. V. le Monza 255, 20126 Milano, Italia; Tel: 02-2574073, Corrispondenza: C.P. 10086-20110 Milano, Italia, In questo numero: Luciano Lanza-Dopo il 12 Maggio, "Astensione e Poi. Gruppo "animal Liberation" Control la Vivisezioni, "Una scelta antiautoritaria" Gruppo "Animal Liberation" Antivivisezionisti in Italia, "Un movimento sfilacciato"; Cronache sovversive; Agenda: Maria Teresa Romiti: "Trattative USA-URSS E di scena la pace"; Marco Pandin "Musica & idee" Franco e Mario Buncaga-Brescia, "Polis, Politica, polizia"; Giuseppe Bucalo-Assistente sociale, "Servo dei padroni"; Ferro Piludo-un' esperienza e una proposta, "Fare cinema con la gente"; Horts stowasser— Germania Federale, "né mitra né girasoli"; Fausta Bizzozzero, Massimo Panizza arcobaleno comuni agrobiologiche; 1. Pian baruccioli; 2. Podere Vetriceto 3. Aam-terranuova; 4. Elfi del gran burrone. 5. Chiara de prumiano; 6. Aquarius; 7. Cas. post. 17120 (la posta dei lettori).

● **RIVISTA ANARCHICA,** editada por el Centro Studi Libertari Archivio Pinelli. Editrice A-cas. post. 17120, 201170 Milano Italia. No. 136; Aprile 1986. In questo numero: "Antimilitarismo/Obiezioni, vostro onore" por P. F.; "Marco Sanna/Una morte assurda" por Stefa-

no Fabbri; "Marco Sanna/ A Colloquio con la Madre" por Stefano Fabbri; "Marco Sanna/ Ricordi di un amico" por Stefano Fabbri; "Ecología/Dentro L'arcipelago verde" por Franco Pavese; "Donazione organi/ Quel Tabù dell' inviolabilità" por Fausta Bizzozzero; Agenda; "Scienza/Tuto, fuorché neutrale"; "A Colloquio con G. Sette sui Nucleari"; "A Colloquio con G. Agnese sulle guerre stellari"; por Maria Teresa Romiti; "Rassegna libertaria/Vita di una hobo" por Michele Buzzi; "Rassegna libertaria/La scola dell' utopia" por Carlo Oliva; "Rassegna libertaria/Anarchia in Yugoslavia" por Trivio Indic; "Terzo mondo e ragion di stato" por Luce Fabbri; "Musica & idee" por Marco Pandin; L'abc dell'ecofemminismo" por Ynestra King; "Cinema/ Un figlio. Un padre, la tossicodipendenza" por Pino Bertelli Casella postale 17120/37.

● **GAJOP 1:** Cuadernos editados por el Gabinete de Assessoria Jurídica às Organizações Populares, GAJOP. é uma publicação [ωξ] [ε] GAJOP. é uma publicação trimestral do Gabinete de Assessoria Jurídica às Organizações Populares, em Conjunto com o centro Luiz Freire, Fone: 429-3444. No. 1; Gabinete de Assessoria Jurídica às Organizações Populares, Marco, 1985. **SUMARIO:** Apresentação; Uma experiência de Assessoria Jurídica Popular; Relatório-1984; Programação-1985; Sua Excelência o Comissário; Bibliografia.

● **CAJOP 4:** **SUMARIO:** Menores Encarcerados. O Mitieão contra a violência. Programa de apoio jurídico ao sindicalismo rural. Educação pelos Direitos Humanos. Por una

política democrática para o uso e ocupação do solo urbano.

● **J. C. H. R. NEWS LETTER**, editada por Jamaica Council For Human Rights Newsletter., volume 1, No. 2, 1985. Jamaica Council for Human Rights 131 Tower Street Kingston Jamaica. Table of Contents: National Strike in Jamaica; Parish Council Seats to Be Arbitrarily Reduced Tribute to rev. Robert Cuthbert/11-16; Memorial Service for Reginald Redwood; Capital Punishment: Elijah Kerr and Louis Cooper; Letters of Mario Hector, Book Review; Death Row; The Lottery of Justice Delroy Chuck, Justice At These rates?; Viewpoint: Ombudsman Green. . . Safeguard Against; Police Excesses and Tardiness for Michel Smith. International News: The Caribbean: Militarims, Democracy and self-determination, The U.S. invasion of central America, Priet's plea for a Citicorp Human Rights Plan; Right to life vs injectable Profits, Guyana: Guyana Human Rights Association, Literature Seized; Haiti: Violations of Human Rights; Apartheid Challenged.

● **J. C. H. R. NEWS LETTER**, December 10, 1985. Table of contents: The use of aid under the C.B.I.; Maurice Bishop speaks on Human Rights and Democracy; "Death Row" A Review" por Archi Lindo; Medical Neutrality Threatened in Nicaragua; Clearinghouse contry report: State of siege in Chile. Case of persecuted Baha'is in Iran to be Brought to U.N. General Assembly. Call to the Fifth Internacional boock fair; Bob Marley — A Perspective. por Dr. Horace Campbell; Namibia. Im ST. Peterburg. . . Six City Coun-

cil Resolutions Denounce South Africa's Apartheid. . . Joseph B. White; Apartheid Examined; Apartheid in the Red; Poets of the People.

● **HUMAN RIGHTS UPDATE**. Jamaica Council for Human Rights. Volume 1. No.2. Printed and Published by the Jamaica Council for Human Rights. 131 Tower Street Kingston Jamaica. INDICE: Introducción: Facts you should know about depo-provera; Effects; Incantation to cause the rebirth of a dead child; Facts about family planning in South Africa; Bantustans or homelands; Urban Areas; Family planning expenditure; Compulsory methods — forced sterilization; The record of the South African family planning association; The case for the expulsion of the South African family planning association.

● **ABRA**. Revista editada por la Facultad de Ciencias Sociales, Unidad Coordinadora de Investigación y Documentación (UCID). Universidad Nacional. Abril de 1980. Año 1, Número 1, UCID: Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional Apdo. 86 Heredia, Costa Rica tel. 37 54 33. INDICE: Presentación, Editorial, Avances de Investigación: "Las Empresas Públicas en el proceso de acumulación de capital en Costa Rica" por Ma. Eugenia Trejos, Carlos Murillo, Aportes Metodológicos: "Una contribución al análisis de las autobiografías campesinas" por Luisa Goncalvez; Perspectivas: "El problema fiscal en Costa Rica" por Federico Vargas; Documentos Históricos: "La carta del general Cañas", por Enrique Gutiérrez; Debate Teórico: "Notas sobre el Universo del café", por Guillermo

Paz; Apéndice: Reglamento Editorial de ABRA.

● **TIEMPOS DE CIENCIA.** Revista de difusión científica de la Universidad de Guadalajara, revista trimestral; órgano de difusión científica de la coordinación de la investigación científica, editada por la Universidad de Guadalajara, Av. Juárez y Tolsá, 8o. piso, Ap. P. 2751. C.P. 44100. Sumario: Artículos: Leopoldo García-Colín, "El sistema nacional de investigación y desarrollo: su relación con la investigación científica y la educación superior"; Rafael Guzmán, "Reserva de la biósfera de la sierra de Manantlán, Jalisco. Estudio descriptivo"; Eduardo González Escartin y Josefina Saldaña Lozano, "Sobrevivencia de salmonella en una enalada de pasta mantenida temperatura ambiente"; Victor Manuel González Romero, "Procesamiento reactivo de polímeros"; Arturo Curiel Ballesteros, "Evaluación de los factores de erosión en el bosque "La primavera", Jalisco"; Tecnología Alternativa: Ernesto J. Chávez, "Construya usted mismo un calentador solar"; Ensayos: Pablo Arredondo, "Dos sexenios de política cinematográfica en México".

● **REVISTA DOMINICANA DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA.** Año XIV, Vols. XIV-XV, Nos. 27-28. Universidad Autónoma de Santo Domingo, Facultad de Humanidades. Enero-diciembre 1984. República Dominicana. Editoria Universitaria -UASD-, Apartado Postal No. 1355. Santo Domingo, República Dominicana. INDICE: Tránsito a las sociedades de clase y surgimiento del Estado en la obra de Federico Engels. Max Puig; "El ori-

gen de la familia, la propiedad privada y el Estado" de Engels y la Ciencia histórica actual. Felix Calvo; Inverificabilidad y derrumbe de las hipótesis de F. Engles relativas al origen y evolución de la familia. Las propuestas de la moderna antropología social. Rafael Julián; Celebran centenario publicación obra de Engels; La hipótesis del matriarcado a la luz de la moderna antropología social. Rafael Julián.

● **ESTUDIOS PORTUGUESES E AFRICANOS.** Revista semestral editada por Núcleo de Estudos de Cultura e Expressão Portuguesa (NECEPO) do Instituto de Estudos da Linguagen (IEL) da Universidade Estadual de Campinas UNICAMP, Caixa Postal 6.045; 13.100-Campinas-Estado de São Paulo-Brasil. Sumário: Entrevista com Lídia Jorge; Texto de Lidia Jorge, Estudos; Vieira; "Retórica e Teologia" (Um Projeto de Estudo) por Alcir Pécora; o Estranho e o Misterioso: Entranhas do conto (três textos de Sophia de Mello Breyner Andresen) por Aleckmar Luiz dos Santos; Exemplos de uma monja (comentários sobre um texto medieval) por Alexandre Soares. Entre o Conto e o Poema (Uma leitura de Ramos Rosa e Herberto Helder) por Ana Maria Dominguez de Oliveira; a multiplicidade dos focos narrativos em Maina Mendes, por Ana Maria Gottardi Leal o Resgate Poético da Infância (Sobre a Fixção na infância como um dos aspectos da Poesia de António Nobre) por Antonio Moraes de Carvalho; Novas considerções acerca D' "O Cágado" de Almada Negreiros ou Respeito de Mola Propulsora por Carlos Eduardo Schmidt Capela; A busca da identidade regionale e individual em CHIQUI-

NHO e o Movimento da Claridade por David Brookshaw; "QUEM Conta Um Conto Aumenta um Ponto" (pop). Algumas Considerações sobre o conto infantil de Irene Lisboa, por Franceli Aparecida da Silva Mellp; De Como a Literatura de Cordel Portuguesa se Tornou Brasileira por Márcia Abreu; A Condição Feminina na Obra de Florbela Espanca, Por Maria Lúcia Dal Farra A Tradição Emblemática em Camões: Presença e Função Discursiva por Yara Frateschi Vieira; RESENHAS: O Mosteiro, de Agustina Bessa Luis por Elisabete Mansano; Engenho ou Arte? Camões e a Identidade Nacional, varios autores por Maria Lidia Lichtescheidl Maretti; Contares de Luandino Vieira por Marlise Vaz Bridi Ambrogi; Um Desafio Lúdico. Pequenos Burgueses, de Carlos de Oliveira, por Sandra Márcia Pereira.

● **EL HOMBRE Y LA ECONOMIA.** Núm. 5, Universidad Autónoma de Tlaxcala. Febrero/Junio de 1986. Revista de la Universidad Autónoma de Tlaxcala. Publicación bimestral de la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas, Campus de la Rectoría, Edificio de la Biblioteca Central, Av. Universidad No. 1, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. México, SUMARIO: Editorial; EL HOMBRE Y LA ECONOMIA; --La deuda externa y el desarrollo económico de México. Dr. Edgar Ortiz; --La teoría y la práctica de la economía. Dr. Mario Carrillo Huerta; --Resumen de las palabras pronunciadas por el Dr. Antonio Sacristán Colás; --Crisis del endeudamiento. Política económica. La educación como solución. Prof. José Luis Parra Gutiérrez; II. DOCUMENTOS /TESTIMONIOS. --Palabras del C. Lic. Héctor I. Ortiz Ortiz, Rector

de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, con motivo de la inauguración del Simposium: Aspectos Económicos y sociales de México; --Interpretación del escudo de Tlaxcala. Prof. Desiderio Hernández Xochitiotzin; --Cronología: La lucha de las costureras en México. Prof. Willebaldo Herrera Téllez; --Carta de Franco Modigliani, Premio Nobel de Economía 1985 al Lic. José Luis Parra Gutiérrez; III. SECCION ESTUDIANTIL. --El conformismo en México. Ricardo Altamirano Zainos; IV. NOTICIAS Y ESTADISTICAS. --Premios Banamex de Economía 1975 a 1985; --Importación como parte de la producción de productos seleccionados 1925 y 1980; --Inflación en algunos países industriales 1981-1985; --Destino de las exportaciones latinoamericanas; --Producto Interno Bruto Per Cápita Nacional y por Entidad Federativa; DATOS BIOGRAFICOS DE LOS COLABORADORES.

● **GDR COMMITTEE FOR HUMAN RIGHTS.** Bulletin, The BULLETIN is published by the GDR Committee for Human Rights at irregular in the dates in the German and English languages; Volume 10-No. 2/84. Berlin-German Democratic Republic. Contents: "Programme of Action for a collective Socialist Peace Policy"; H. Klenner; "Fortieth Session of the UN Commission on Human Rights --Course, Outcome, Issues--"; M. Mohr; "Questions of procedure under International Law in the Implementation of Human Rights Instruments; Documentation: "Resolutions of the fortieth Session of the UN Commission on Human Rights (Selection)" /1984/1; Question of the violation of human

rights in the occupied Arab territories, including Palestine"; 1984/4 and 1984/5: "Violations of human rights in southern Africa"; 1984/6: The adverse consequences for the enjoyment of human rights of political, military, economic and other forms of assistance given to colonial and racist regimes in southern Africa"; 1984/7: "Implementation of the Apartheid Convention"; The List of Apartheid Criminals and the Khalifa Report —Comments on two significant UN documents—"; "List of Persons Deemed Responsible for the Crime of Apartheid (1984 Supplement)"; "Khalifa Report 1983 supplement)".

● **IDEAS EN CIENCIAS SOCIALES.** Editada por la Universidad de Belgrano, Teodoro García 2090, (1426), Buenos Aires, República de Argentina, 1986. Año II, No. 4. Sumario: "RELACIONES INTERNACIONALES, América Latina, Estados Unidos, Democracia: Variaciones sobre un viejísimo tema", por Guillermo O'Donnell; "POLITICA, Neocorporativismo: ¿vino nuevo en odres viejos?", por Klaus Von Beyme; "CULTURA POLITICA, Cultura política, conflicto y democracia", por Vicente Palermo; "SINDICALISMO, Sindicalismo y democratización", por Rubén Zorrilla; "EPISTEMOLOGIA, Epistemología fenomenológica", por Roberto Yáñez Cortés; "COMUNICACIONES, Recursos humanos: desarrollo de instrumentos para su orientación", por Eva G. de Muchinik y Friedrich Kaufmann; "El ombudsman argentino, ¿defensor del pueblo y la democracia?", por Jorge Maiorano; "ANIVERSARIO, Veinte años de Argentina, sociedad de masas", por Torcuato Di Tella, Luis Aznar.

● **PROMETEO.** Revista Latinoamericana de Filosofía. Publicación Cuatrimestral editada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Guadalajara con apoyo del Centro Coordinador y Difusor de Estudios Latinoamericanos de la UNAM. Año 1, No. 4; septiembrediciembre de 1985. Sumario: Editorial; Sección Artículos: Arturo Andrés Roig, "El ejercicio de la sospecha en el pensamiento de Hernán Malo"; Alina Bruna Bukietynski, "Americanismo en Rodó"; Gustavo Escobar, "En torno a las ideas sobre educación en José Martí"; Mario Magallón, "Características de la escuela en América Latina"; Cuestiones Disputadas: Walter Redmon, "Tradicición y reto en la cultura religiosa latinoamericana"; Graciela Hierro, "Las Emilias del siglo XX"; Arturo Chavolla, "El Bolívar de Carlos Marx"; Avances de Investigación: Felicitas López Portillo, "Rómulo Betancourt frente al desafío guerrillero"; Ma. Dolores Ambrosi, "La sexualidad atrapada por su propio dispositivo"; Conrado Ulloa, "La difícil aceptación de la filosofía moderna o ecléctica". Sección Documentos: Filosofía Latinoamericana: "Su inclusión en el bachillerato" Carlos Paladines, "los programas de filosofía en el bachillerato; Instituto Politécnico Nacional, "Programa de filosofía"; Universidad de Guadalajara, "Programas de filosofía I y II"; Colegio de Bachilleres, "Programa de la asignatura de filosofía". NOTAS y Reseñas Bibliográficas: "Exodo, una lectura evangélica y popular, de Jorge V. Pixley", por Horacio Cerutti Guldberg; "Leopoldo Zea: Ideología, historia y filosofía de América Latina, de Tzvi Medin", por Horacio Cerutti Guldberg; "Philosophi-

cal Analisis in Latin American, de Enrique Villanueva et. al. (editores)", por Luis Rangel Dávalos; "Lecturas de filosofía, antología de textos publicados por el IPN", comentarios de Sagrario Vargas; Revista historia de las ideas, por Francisco Escalante Herrera; "Filosofía, universidad y filósofos en América Latina, de Arturo A. Roig", por Roberto G. Soltero Cárdenas; "La revista Aztlán a 15 años de su publicación", por Oscar R. Martí.

● **TEXTO Y CONTEXTO.** No. 6, Bogotá, Colombia, septiembre-diciembre 1985. Editada por el Comité Interdisciplinario de la Universidad de los Andes, Cra. 1, Este No. 18A-10, Apartado Aéreo 3275, Bogotá, Tel: 242-0207-243-4552; Contenido: Colaboradores. Editorial BACH: Textos; Horacio Lapidus, "Simbología en el lenguaje musical de Bach"; Egberto Bermúdez, "Música e ideología: Domenico Scarlatti y España 1719-1757; Michael Blakelee "Influencia de Bach en las escuelas vienesas"; Augusto Pérez Gómez "Bach: Emoción y expresión"; Luis Jorge Ferro "Bach: notas y números". Contextos: Isabel Clemente "Situación histórica en tiempos de Bach y Händel"; Egberto Bermúdez, "Los instrumentos musicales en el barroco"; Gloria Martínez, "Las artes plásticas en la Alemania de Bach"; Alberto Saldarriaga, "El espacio Barroco". Martha Rodríguez Melo, "A propósito. . . los otros Bach"; Teresa Morales de Gómez, "Bachanalia discografía mínima"; Martha Kovacsies de Cubides, "Tabla cronológica comparativa". Sección Abierta: David Jiménez P., Alvaro Mutis, "Los emisarios"; Manuel Hernández, Jorge Luis Borges, "La Cifra";

Manuel Hernández, Jorge Luis Borges, "Los conjurados"; Montserrat Ordóñez, Marjorie Agosín, "Brujas y algo más".

● **TEXTO Y CONTEXTO.** Simbología Femenina y Orden Social; Num. 7, Bogotá, Colombia, enero-abril 1986. Contenido: Colaboradores; Editorial; Simbología Femenina y Orden Social: Textos; Elssy Bonilla Castro, "Poder patriarcal. ¿Una constante social?"; José Lorita Mena, "La mujer, una probabilidad en el orden masculino"; Ana María Bidegáin de Uran, "Sexualidad, vida religiosa y situación de la mujer en América Latina"; Penélope Rodríguez S., "La virgen-madre. Símbolo de la feminidad"; Paulina Gómez, "Sobre el raciocinio moral de la mujer adulta"; Ignacio Abello, "La persecución sexual a la mujer en el siglo XVI"; Monserrat Ordoñez, "Escritoras latinoamericanas: encuentros tras desencuentros"; Rosa Bernal, "Trabajo y familia en la vida de mujeres profesionales colombianas"; Diana Medrano, "Imagen femenina y movilización social: aspectos conceptuales a propósito de una experiencia de organización de mujeres del campo"; Contextos: Florence Thomas, "A propósito de: La virgen-madre símbolo de la feminidad latinoamericana"; Ligia Galvis, "A propósito de: Sobre raciocinio moral de la mujer adulta"; María Cristina Salazar, "A propósito de: Escritoras latinoamericanas: encuentros tras desencuentros. Sección Abierta: Milagros Palma, "La mujer desnuda"; Ligia Eheverry de Ferrufino, "Antropología y familia"; Elssy Bonilla Castro, "Mujer y familia en Colombia".

● **VERITAS.** Revista trimestral da

Puc do Rio grande do Sul, editada por da Pontificia Universidade Católica do RS. Brasil. V. 30, No. 120, dez 1985. Contenido: "In Memoriam" por Berta Weil Ferreira; "Perfil do Professor na Universidade Católica" por Leopoldo Justino Girardi; "A nova Juventude" por Norberto Francisco Rauch; "Diálogo atual entre os Físicos e os Filósofos Cristãos" por Stanislavs Ladusāns, "Bach — a Vida, o Gênio e a Obra" por Jaime John; "Kun Santō Zuihoshō" por Toshio Takahata, Irmão Liberato; Presencia Viva de Francisco de Victoria" por Amador Martínez Morcillo; "O Autoritarismo na Sociedade Brasileira" por Ayda Connia de Souza; "Projeto Arqueológico do Litoral Setentrional de Rio Grande do Saul: O sítio Arqueológico de Itapeva, Torres" por Arno Alvarez Kern, Fernando La Salvia, Guilherme Naue; "O exame dos seios Maxilares e o tratamento de alterações odontogênicas a eles relacionadas" por Marília Gerhardt de Oliveira, Icléo Faria e Souza, João Ephraim Wagner; Noticias Bibliográficas.

● **CUADERNOS DE FILOLOGIA.**

Editados por la Universidad de Antofagasta, Instituto de Literatura Nortina e Investigaciones Etnoculturales, Facultad de Educación y Ciencias Humanas, Casilla 1240. Antofagasta, Chile. No. 18-19; Segundo semestre de 1983. SUMARIO: "El lenguaje del niño con el retardo mental", por R. Barrientos; "Mapudungu en el norte. Refutación histórica" por R. Lehnert; "Ensayo sobre posibles fuentes de Gaspar Ruiz, novela de Joseph Conrad" por R. Lehnert; "La tirana. Princesa del sol" por J. Peralta; "Sobre Antofagasta en 1875" por M. Rojas;

"Sobre el combate naval de Iquique" por V. Zegers.

● **SUMMA.** Revista de Textos Jurídico Políticos; editado por la Universidad Autónoma de Tlaxcala, Departamento de Derecho. Nos. 3-4, julio 1985. Presentación: "El IVA y su evolución jurídica" por Carlos Cabrera Beck; "La relación tributaria" por Rosario Oyarzábal Damiani; "Crecimiento demográfico y teorías sociológicas" por Raúl Juárez Carro; "El derecho de la seguridad social y la ciencia jurídica" por Luis M. Ponce Armenta; "Historia del derecho del trabajo en las entidades federativas" por Felipe Miguel Carrasco Fernández.

● **SUMMA.** No. 5, mayo 1986. CONTENIDO: Presentación; "El Terror Blanco del Apartheid" por Gabriela Osornio Mier; "La Política Petrolera de México en el Marco del Desarrollo Nacional" por José Luis Parra Gutiérrez; "Acerca de las relaciones que maneja la Economía y su Régimen Jurídico" por Carlos Cabrera Beck; "X Congreso del Colegio Nacional de Profesores e Investigadores de Derecho Fiscal y Finanzas Públicas" (Defensas y Recursos del Contribuyente en el Código Fiscal de Tlaxcala) por Germán Escobar Ramírez; "El Sistema Municipal del Brasil" por Arturo Pérez García; "El Derecho de Seguridad Social" por Luis M. Ponce de León Armenta.

● **CRITICA.** Revista de la Universidad Autónoma de Puebla; editada por la Universidad Autónoma de Puebla; Calle 4 Sur, No. 104, Puebla, Pue., México. Tel: 42-07-44. Nos. 26-27, enero-junio de 1986. Sumario: 1. Problemática Universi-

taria: "Crecimiento y diferenciación del sistema universitario. El caso de México" por Olac Fuentes Molinar; "Calidad y democracia en la enseñanza superior: un objetivo posible y necesario" por Juan Carlos Tedesco; "Universidad crítica y autogestión académica" por Alfonso Vélez Pliego y Humberto Sotelo Mendoza; "Los trabajadores universitarios a la búsqueda de opciones" por José E. González Ruíz. II. Análisis Económico y Político: "La izquierda mexicana ¿dentro o versus el sistema social?" por Manlio Barbosa Cano; "A nosotras, los patrones ya no podrán engañarnos..." por Sara Lovera; "Modernización tecnológico-militar en EEUU e inminencia nuclear" por G. Vidal de la Rosa; "¿Quién obligó a Inglaterra a recuperar las Malvinas?" por Mario Tesler; "El continuado resurgimiento de la lucha política en El Salvador" por Mario Lungo Uclés; "El fracaso de otro proyecto alternativo de la burguesía argentina: los límites de la acumulación capitalista" por Alberto J. Plá; "Notas sobre la inflación y el ahorro forzado en los países en desarrollo" por Ryzard Zukowski. III. Política y Cultura: "El ministerio de la verdad" por Flora Lara Klahr; "La fotografía de prensa en México" por Marco A. Hernández; "El Capital de Marx y el capitalismo internacional (II)" por Jorge Juanes; "El marxismo de Mariátegui" por Jaime Massardo; "La formación social multimodal mexicana" por Manlio Barbosa Cano; "Experiencias del urbanismo mesoamericano" por Gonzalo Yanes Díaz; "Categoría y técnicas jurídicas" por Oscar Correas. IV. Notas, Comentarios y Reseñas: "El complejo de cenicienta, de C. Dowling" por Ma. Susana

Percas; "Los presocráticos, de Angelo Altieri" por Oscar Correas; "En torno al desarrollo de las ciencias sociales en América Latina" (entrevistas) por José Luis Mariño López; "Metodología para el análisis del procesos salud-enfermedad" por Francisco Villagrán Muñoz; "Historia de la ciencia y la tecnología y la realidad de América Latina" por Angel Ruiz Zúñiga; "Primera reunión de historia de las ciencias sociales" por C.F.I.; "Crónica del Sexto Congreso de FEDEFAM" por José E. González Ruíz; "Primer Congreso Latinoamericano de Historia de las ciencias sociales y la tecnología" por R.O.U.

● **REVISTA CENASEL.** La revisión de las convenciones colectivas, o la otra forma del contrapliego, editada por el Centro Educativo Nacional de Asesoría Socio-económicas y Laborales; Año 1, No. 1, septiembre de 1983, Personería Jurídica en trámite, Carrera 48, No. 60-53. Tel. 254 19 97 A.A. 52320, Medellín, Colombia. Índice: I. GENERALIDADES; II. ASPECTOS ECONOMICO-POLITICOS GENERALES; III. ASPECTOS SOCIO-POLITICOS (Especificidades); A. "La reforma tributaria y los préstamos y subsidios a la burguesía"; B. "La 'democratización' de la banca y la 'democratización' de las sociedades anónimas"; 1. "Democratización" de la banca; 2. "Democratización" de las sociedades anónimas; 3. "Los Concordatos"; a. Concordato de José Correa; b. Concordato de Distribuidora Nacional de Bicicletas, DINABI; c. Concordato de la Frontino Gold Mines Limited; 4. Cierre, quiebras de empresas y despidos masivos; 5. La revisión de las convenciones colectivas de

trabajo; IV. LOS ASPECTOS JURÍDICOS DE LA REVISIÓN; Las convenciones son revisables. Cuando sobrevengan. Acontecimientos imprevisibles. Que trastornan la economía del negocio jurídico. Dichas alteraciones deben ser graves. Cuando las partes no se ponen de acuerdo, corresponde a la justicia decidir el asunto. Y mientras tanto, las convenciones siguen en todo su vigor; V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: A. Los problemas jurídicos actuales se enmarcan dentro de las crisis del capital monopolista que ha rebasado dichas formas. B. Los monopolios a través del Estado, tratan de reacomodarse y plantean reformas de carácter fascista. C. Las normas rígidas de la Constitución son un estorbo, por lo cual se acude a las reformas constitucionales y a otros estados excepcionales. D. Los trabajadores descubren el engaño de lo jurídico si conocen el movimiento real del fenómeno. E. Debe conformarse, a nivel nacional, una coordinadora de textileros, para enfrentar la contrarreforma laboral de los patronos del sector. ANEXO No. 1; PRETENSIONES PATRONALES CONTRA DERECHOS BÁSICOS DE LOS TRABAJADORES, FEDE-TEXTIL.

● **SOCIALISMO Y PARTICIPACION.** Es una publicación trimestral del Centro de Estudios para el Desarrollo y Participación, CEDEP; Apartado 11-0201, Lima, Perú. No. 33, marzo de 1986. Editorial: CONSEJO EDITORIAL: Ante la coyuntura política/V; ARTICULOS: David Sobrevilla: "¿Es moral la acción política violenta?: un ensayo de ética práctica"; Alberto Perales, Cecilia Sogí, Agustín Montoya: "Po-

blación, stress y psicopatología"; Cesar Ferrari: "De la teoría económica a la política económica: reflexiones en torno a la economía peruana"; José Luis Renique: "La burguesía peruana y la penetración imperialista 1920-1930"; Enrique Ballón: "El discurso de la historia de la literatura peruana"; Noe Zevallos: "América Latina: crítica a una crítica"; Julio Ortega: "Sobre el discurso político de Octavio Paz"; Tony Dunn: "Estudios de área: teoría y práctica (Estudios culturales y la política de la cultura en Inglaterra: de la ideología a la 'Logopoeia'. ARTE: Oscar Araujo León: "Entonces, el ferrocarril"; Enrique Sánchez Hernani: "Poesmas". DOCUMENTOS: Paulo Freire: "Teoría y práctica educativa: especificidad de la lucha político-educativa". CRONICA: Hector Bejar: "Seminario sobre autogestión agraria e industrial en América Latina". RESEÑAS: Juan Acevedo: "Túpac Amaru: fascículo 1 (Imelda Vega-Centeno B.)"; Bruno Podesta y Martín Scurrah: "Escritos sobre las experiencias autogestionarias en América Latina (Abelarto Sánchez León)"; Jorge Agreda y Rene Recacoea: "La integración fronteriza en la subregión Andina (Luis Cueva Sánchez)". PUBLICACIONES RECIBIDAS.

● **SOCIALISMO Y PARTICIPACION.** Es una publicación trimestral del centro de Estudios para el Desarrollo y la Participación. CEDEP, Ediciones Socialismo y Participación, Apartado 11-0201 Lima Perú, Junio de 1986. Editorial: CONSEJO EDITORIAL: En el Horror/V; Artículos: Javier Iguñiz: "El Perú demanda cambios profundos y en democracia"/I; Mario Tueros: "Re-

sentimiento y militancia política universitaria: un estudio sobre identidad social, privación relativa y valores"; María Elena Vigier: "Ingresos y empleo en sectores urbanos de escasos recursos, el PAIT: una experiencia heterodoxa"; Carlos Amat y León: "El Estado y la economía"; Félix Jiménez, Edward J. Nell: "La economía política de la deuda externa y el plan Baker: El caso peruano"; Arte: Hugo Neira: "Ese hombre que pasa por la calle es Jorge Luis Borges: siguiendo a Homero por las calles de París"; Presos Políticos del Penal la Libertad: "Poemas"; Carolina Carlessi: "Madeleine Langer"; Documentos: Mario Vazquez, Paul Doughty: "Cambio y violencia en el Perú: el problema del indio hoy"; José Arico: "Respuesta al cuestionario de 'Rinascita'"; Crónica: Claudia Bayona: IPAL organiza mesa redonda sobre Comunicación y Desarrollo"; Carmen Lora: "Centro 'Psicoanálisis y Sociedad': 'Iniciativa prometedora'"; Reseñas: Gustavo Gutiérrez: "Hablar de Dios desde el sufrimiento del inocente: una reflexión sobre el libro de Job (Noé Zevallos)"; Varios: "Homenaje a Ortega y Gasset" (David Sobrevilla Alcázar); Marco Martos et AL: "Casa Nuestra, Puente; Retablo; Parque" (Imelda Vega-Centeno B.); Juan Ossio, Luis Millones, et AL: "Patrimonio cultural del Perú: balance y perspectivas" (Marisela Benavides); Virginia Guzmán, Patricia Portocarrero: "Dos veces mujer" (Ana María Portugal). Publicaciones recibidas.

● **SOCIALISMO Y PARTICIPACION 35:** Septiembre, 1986. *SUMARIO: Editorial:* Consejo Editorial: "El Perú de Velasco". *Artícu-*

los: Armando Tealdo: "Demanda de alimentos y política de precios". Hélan Jaworski: "Información y Educación en el Tercer Mundo". Félix Jiménez: "Significado económico del antimonetarismo". Jorge Nieto: "Haya, Mariategui y el comunismo latinoamericano". Charles Walker: "Lima de Mariategui". *Arte:* Luis Millones: "Para leer a Arguedas". Miguel Paz: "Poemas". *Documentos:* Octavio Getino: "El video en América Latina". David Sobrevilla: "La filosofía latinoamericana". J. Vega-Centeno, M. Hernández, G. Rochabrún: "Cultura e Ideología".

● **ADMINISTRACION Y POLITICA.** Revista de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública. Universidad Autónoma del Estado de México. 3a. Epoca. No. 7. Primer cuatrimestre de 1984. Con domicilio: Apartado Postal 603. (50000) Toluca, México. *SUMARIO: Ensayos:* José Barragán B.: "El acta constitutiva de 1824 como Pacto Federal". Luis Inostroza Fernández: "Las empresas paranuncipales". Gabriel M. Ezeta Moll: "La coordinación en materia tributaria". Juan Antonio R. Jiménez: "Los sistemas supranacionales". Ulrick Lorenzo Figueroa Mata: "México: desarrollo independiente y conciencia". Maxiliano Valle Cruz: "Marx: filosofía y método". Marcello Carmagnani 9trad. L. I. Omaña Obregón): Autoritarismo en Latinoamérica". *Libros:* Juan Miguel Morales Gómez: "El presidencialismo mexicano, de J. Carpizo". Severino Cartagena Hernández: "Tres diagnósticos sobre México".

● **LOTTA OPERAIA.** *Organo della sezione italiana della IV Internazio-*

le **Posadista**, Anno XXIV, Nro. 527. Sottoscrizioni e richieste per posta: Casella Postale 5059. (000153) Roma Ostiense. **SUMARIO**: Editoriale: "La crisi di governo e la necessità dell'alternativa di sinistra". J. Posadas: "L'ecologia, la crisi del capitalismo e la soluzione socialista ai problemi dell'umanità"; "Sosteniamo la lotta del popolo sudafricano!". "Risoluzione dell'Ufficio Europeo della IV Internazionale Posadista". "Omaggio de J. Posadas del 5o. Anniversario della sua scomparsa". "Solidarita con el popolo cileno!". "Il Referendum nom risolve i problemi della democrazia sindacale". "L'energia nucleare deve essere al servizio della popolazione". "L'incidente di Cernobil".

● **CONTROVERSIA 130**: Publicación del Centro de Investigaciones y Educación Popular. Con domicilio: Carrera 5 No. 33 A-08. Bogotá. Colombia. **SUMARIO**: Alejandro Sanz de Santamaría: "El proceso de paz como proceso de concertación política". Gabriel Misas Arango: "Acumulación de capital, endeudamiento y política estatal". Gustavo Gallón Giraldo: "Crisis y reajuste del esquema de concertación económica en Colombia 1980-1985".

● **CONTROVERSIA 131**: **CONTENIDO**: 1. Introducción; 2. Análisis de las relaciones financieras básicas y su evolución; 2.1. Ahorro bruto y préstamo neto; 2.2. Comportamiento financiero de los principales sectores; 3. Evolución y crisis; 3.1. La crisis en cifras; 3.2. La crisis en pro-

● **CONTROVERSIA 132**: **CONTENIDO**: Presentación; "A los indígenas: La iglesia respeta vuestra cultura. A los campesinos: el Papa quiere

ser vuestra voz" (Méjico, 29 de enero, 1979) por Manuel Uribe R., S.J.; "Crear nuevas respuestas en la Sociedad para que el trabajo tenga la prioridad sobre el capital." (Méjico, 31 de enero, 1979) por Guillermo Cardona G., S.J.; "La iglesia de los pobres y el sentido de las Bienaventuranzas" (Brasil, 2 de julio, 1980) por Manuel Uribe R., S. J.; "La sociedad Justa" (Brasil, 3 de julio, 1980) por Alejandro Angulo N., S.J.; "La función social de la propiedad privada" (Brasil, 7 de julio, 1980) por Alejandro Angulo N., S.J.; "Mensaje del Papa al mundo universitario" (Guatemala, 7 de marzo, 1983) por Fernán González, S.J.; "Fortalecimiento de la fe y promoción social" (Guatemala, 7 de marzo, 1983) por Luis Fernando Urrego C., S.J.; "Visión cristiana del desarrollo de los pueblos" (Canadá, 17 de septiembre, 1984) por Fernán González., S.J.; "La evangelización de la cultura" (Ecuador, 30 de enero de 1985) por Javier Giraldo M., S.J.; "Las dimensiones de un pan solidario" (Perú, 5 de febrero, 1985) por Javier Giraldo M., S.J.; "El mensaje de liberación de Haití (Haití, 9 de marzo, 1986) por Francisco de Roux, S.J.; "Una auténtica Iglesia de los pobres: programa de la nueva evangelización en América Latina (República Dominicana, 11 de octubre, 1984), por Guillermo Cardona, S.J.; Mensaje del Papa a los obispos brasileños. Introducción por Jorge Mejía M., S.J. Mensaje del Papa.

● **CONTROVERSIA**. Nos. 133-134. **Sumario**: Mauricio Archila N. (Profesor Universidad Nacional, Investigador INEP); Aquí nadie es forastero: Introducción. Capítulo I: La tripical Oil Co. llega a Barranca-

bermeja. Capítulo II: La vida cotidiana en un gran campamento minero. Capítulo III: La gestación de una cultura popular radical. Capítulo IV: La comuna en Barrancabermeja. Capítulo V: Post-criptum.

● **CONTROVERSIA**. No. 136. *Sumario*: Guillermo Cardona G., S.J.: "Nueva evangelización: desafío pa-

ra la iglesia colombiana". Alejandro Angulo, S.J.: "Itinerario mental de Juan Pablo II en Colombia". Alberto Parra, S.J.: "Bilingüismo eclesiástico y profetismo liberador". Javier Osuna, S.J.: "Encuentros de Juan Pablo II con las religiosas y religiosos colombianos". Jorge I. González: "Colombia, según Juan Pablo II".

LIBROS

● **LA ETICA DE LA DEMOCRACIA**. Los derechos humanos como límite frente a la arbitrariedad. Compilador Waldo Ansaldi. Primera edición: mayo de 1986. Publicación del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO) Av. Callao 875, 3er. piso, 1023 - Buenos Aires, Argentina. INDICE: *Waldo Ansaldi y Mario R. dos Santos*: Los derechos humanos y las ciencias sociales. *Hipólito Solary Yrigoyen*: Estamos saliendo de una larga noche. . . *Waldo Ansaldi*: La ética de la democracia. Una reflexión sobre los derechos humanos desde las ciencias sociales. *Norbert Lechner*: Los derechos humanos como categoría política. *Angel Flisfisch*: Derechos humanos, política y poder. *Alicia E.C. Ruiz*: El uso alternativo del derecho y los derechos humanos. *José María Gómez*: Derechos humanos, política y autoritarismo en el Cono Sur. *Mariclaire Acosta U.*: Las ciencias sociales y la afirmación de los derechos humanos. *Juan Somavía*: Comunicación y derechos humanos. *Felix Gustavo Schuster*: Derechos humanos: filo-

sófía y realidad. *María del Carmen Feijóo*: Algunas notas sobre la mujer y los derechos humanos. *Luis Gómez*: Derechos humanos y ciencias sociales: una visión desde República Dominicana.

● **LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN AMERICA LATINA**. Editada por el Consejo Latinoamericano de Derecho y Desarrollo, Paseo de la República 569, 7o. piso; Trabajos presentados en la V Conferencia de Derecho y Desarrollo, organizada por el Consejo Latinoamericano de Derecho y Desarrollo en San José, Costa Rica, agosto de 1980. Contenido: Presentación/XIII; ARGENTINA: Ricardo Entelman: "Algunos aportes técnicos a la cuestión del poder de los jueces y la autonomía judicial"; Pedro Galín: "La independencia del poder judicial argentino en la dictadura 1976-1980"; Carlos M. Carcova: "La administración de justicia en la Argentina". 1. Administración de justicia y estructura social. 2. La administración de justicia en la Argentina. BRASIL: Aurelio Wander Bastos:

“Poder judicial y desarrollo”. Un estudio sobre los jueces y abogados como agentes del orden jurídico en las sociedades modernas. CHILE: Andres Cuneo Machiavello: “La corte suprema de Chile, sus percepciones acerca del derecho, su rol en el sistema legal y la relación de éste con el sistema político”; Hugo Fruhling: “Poder Judicial y política en Chile”. COSTA RICA: Carlos José Gutiérrez: “La cúpula judicial”; Jorge E. Romero: “Consideraciones varias sobre las reformas al Poder Judicial”; Enrique Castillo: “El funcionamiento de la administración de justicia penal en Costa Rica”; Rolando Soto Jiménez: “El uso de mecanismos informales en la resolución de conflictos en los particulares”. PANAMA: Arturo Hoyos: “Las juntas de conciliación y decisión: un intento de reforma de la administración de justicia de trabajo en la República de Panamá”. PERU: Luis Pasara: “Perú: administración de justicia?”; Introducción: 1. La situación de la administración de justicia en el Perú. 2. Los agentes del sistema: sus funcional castración doctrinaria; 3. Una justicia a la mano. 4. La experiencia peruana de reforma judicial. 5. ¿Hay alternativa?; Javier de Belaunde y Alberto Bustamante: “Algunos comentarios al trabajo “Perú: administración de justicia?””; Teresa Ciudad y Alonso Zarzar: “El juez peruano en el banquillo”. Introducción: 1. Ser juez: de la ilusión al desencanto. 2. De cómo en los jueces el hábito sí hace al monje. 3. El rol del juez: Condiciones y percepciones. 4. El trabajo de los magistrados. 5. Los jueces frente al conflicto y la ley. 6. Anexos. VENEZUELA: Rogelio Pérez Perdomo: “Abogados y sistema judicial en la Venezuela actual”; Gon-

zalo Rodríguez Corro: “Reforma de la administración de justicia. Breve análisis de la experiencia venezolana a raíz de la creación del Consejo de la Judicatura”.

● **MARX: DU “VOL DE BLOIS” A LA CRITIQUE DU DROIT.** Edition critique de “Débats sur la loi relative au vol de bois” et “Justification du correspondant de la Moselle” por Pierre Lascoumes y Hartwing Zander. *Sumario: Introducción:* 1. L'accès au texte: un chix de méthode, la mise dans le contexte. 2. Enjeux thématiques et méthodique des textes. 3. Question de périodicisation. *I. Une Méthode en Cours de formation:* 1. Voie d'accès. 2. La sarcasme, mode d'expression politique. 3. Le “mythe de Hegel”. 4. Hegel, passage obligé. 5. Marx face au mouvement philosophique des jeunes hégéliens. 6. Naissance de la Rheinische Zeitung. 7. Censure et Liberté de presse. *II. Le droit, le bois, la vigne:* Eléments de contexte juridico-politique rhénan. 2. La bois: enjeux économiques et juridiques. 3. Les vigneron de la Moselle: taxation et politique économique. *III. Les textes:* A. Présentation. 1. Bref historique des éditions allemandes des deux articles de Marx. 2. Les précédentes éditions françaises. 3. Principes retenus pour la traduction et la présentation. B. Textes de Marx. 1. Débats sur la loi relative au vol de bois. 2. Justification du Correspondant de la Moselle. *IV. Deux Critiques Centrales:* 1. Marx Critique de L'abstraction juridique bourgeoise. 2. Marx critique de l'antognisme société civile-Etat.

● **DROIT, EGALITE ET IDEOLOGIE.** Contribution à l'étude critique

des principes généraux du droit. Philippe Gérard. Publications des Facultés Universitaires Sain-Louis. Boulevard du Jardin Botanique 43. Bruxelles. 1981. *Indice: Première partie: Les principes généraux en droit positif. Chapitre I: L'abus de droit. Chapitre II: les troubles de voisinage. Chapitre III: Le respect des droits de la défense. Chapitre IV: "Patere legem quam ipse facisti". Deuxième partie: L'élaboration des principes généraux du droit. Chapitre I: La problématique que lacunes et la conception positiviste du recours aux principes généraux non écrits. Chapitre II: Analyse du recours aux principes généraux non écrits. Chapitre III: Facteurs de l'Elaboration des principes généraux non écrits. Troisième partie: La justification des principes généraux: formes de l'idéologie juridique. Chapitre I: La critique de l'idéologie. Chapitre II: Les thèmes de justification des principes. Chapitre III: Logique de symbolisation et rationalité formelle. Chapitre IV: La nature idéologique des justifications des principes généraux. Conclusions générales.*

● **CIENCIA. CIENCIA DEL DERECHO. SOCIOLOGIA JURIDICA.** Gustavo Cajica Lozada. Editorial Cajica. 1987. *Indice: Capítulo I: La ciencia. 1. Etimología. 2. Concepción racionalista de la ciencia. 3. Concepción positivista de la ciencia. 4. Concepción moderna o neopositivista de ciencia. Capítulo II: Ciencia y Filosofía. 1. Ciencia y Filosofía. 2. Ideas éticas del neoempirismo. 3. Filosofía como metodología y filosofía como ideología. 4. Filosofía del Derecho y Ciencia Jurídica. Capítulo III: Ciencia y Derecho. 1. Planteamiento del problema. 2. Ac-*

titudes del jurista frente al Derecho. 3. Análisis del punto de partida fáctico de la actividad investigadora de hechos del jurista. *Capítulo IV: Ciencia Normativa del Derecho. 1. El Derecho como estructura calificativa de hechos. 2. El deber ser de las normas jurídicas. 3. Validez de una norma jurídica. 4. Objeto de estudio de la Ciencia Normativa. 5. Proposiciones jurídicas. 6. Ramas de la ciencia jurídica. Capítulo V: Sociología del Derecho. 1. Aproximación al concepto. 2. Algunos conceptos sociológicos necesarios. 3. Aceptaciones del término sociología jurídica. 4. Aspecto de la realidad jurídica que la sociología del derecho considera. 5. Punto de vista que adopta la Sociología jurídica en su estudio. 6. Concepto de Sociología del Derecho. 7. Método. 8. Compatibilidad entre la Sociología del Derecho y la Ciencia jurídica normativa. 9. Temas. 10. Sociologismo jurídico. Conclusiones.*

● **LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN AMERICA LATINA.** Editor responsable: Javier de Belaúnde L. de R. Supervisión: Alfredo Villavicencio Ríos. Este libro está compuesto por trabajos presentados en la V Conferencia de Derecho y Desarrollo organizada por el Consejo Latinoamericano de Derecho y Desarrollo en San José, Costa Rica, agosto de 1980. El Consejo Latinoamericano de Derecho y Desarrollo es una institución sin fines de lucro cuyo origen se remonta a la Primera Conferencia sobre la Enseñanza del Derecho y el Desarrollo, realizada en Viña del Mar en abril de 1971. Allí se estableció un grupo de trabajo que estudió y desarrolló la creación de esta entidad, la cual fue formalmente constituida

como Asociación Civil en 1973 en Lima, a propósito de la Segunda Conferencia sobre la Enseñanza del Derecho y el Desarrollo.

El Consejo pretende coordinar y promover, en el nivel latinoamericano, los esfuerzos que conduzcan al desarrollo de las instituciones jurídicas y a la vinculación del derecho con el desarrollo económico y social, lo cual supone ubicar el derecho dentro del contexto social, atribuirle un rol instrumental y vincularlo estrechamente con las ciencias sociales.

Los miembros del Consejo pertenecen a diversos países de América Latina. Su junta directiva agrupa juristas de Argentina, Brasil, Costa Rica, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela. *INDICE: Argentina: Ricardo Entelman*: "Algunos aportes técnicos a la cuestión del poder de los jueces y la autonomía judicial". *Pedro Galin*: "La independencia del Poder Judicial argentino en la dictadura 1976-1980". *Carlos M. Carcova*: "La administración de la justicia en la Argentina". *Brasil: Aurelio Wander Bastos*: "Poder Judicial y Desarrollo". *Chile: Andrés Cuneo Marchiavello*: "La Corte Suprema de Chile, sus percepciones acerca del Derecho, su rol en el sistema legal y la relación de éste con el sistema político". *Hugo Fruhling*: "Poder Judicial y política en Chile". *Costa Rica: Carlos José Gutiérrez*: "La cúpula judicial". *Jorge E. Romero*: "Consideraciones varias sobre las reformas al Poder Judicial". *Enrique Castillo*: "El funcionamiento de la administración de justicia penal en Costa Rica". *Rolando Soto Jiménez*: "El uso de mecanismos informales en la resolución de conflictos en los particulares". *Panamá:*

Arturo Hoyos: "Las juntas de conciliación y decisión: un intento de reforma de la administración de justicia del trabajo en la República de Panamá". *Perú: Luis Pasara*: "Perú: administración de justicia?". *Javier de Belaunde y Alberto Bustamante*: "Algunos comentarios al trabajo Perú: administración de justicia?". *Teresa Ciudad y Alonso Zarzar*: "El juez peruano en el banquillo". *Venezuela: Rogelio Pérez Perdomo*: "Abogados y sistema judicial en la Venezuela actual". *Gonzalo Rodríguez Corro*: "Reforma de la administración de justicia. Breve análisis de la experiencia venezolana a raíz de la creación del Consejo de la Judicatura".

● **LOS ABOGADOS Y LA DEMOCRACIA EN AMERICA LATINA.** Este libro ha sido auspiciado por la CIDA – Canadian International Development Agency – Fue realizado bajo la coordinación de Manuel Chiriboga y Luis Verdesoto. Primera Edición: ILSA. Quito, Ecuador, 1986. *INDICE: Joaquín Falcão*: Democratización y Servicios Legales en América Latina. *Fernando de Trazegnies G.*: El rol político del abogado litigante. *Bob Jessop*: Sobre las recientes teorías marxistas acerca del Derecho, el Estado y la Ideología Jurídico-Popular. *Juan Carlos Portantiero*: Lo nacional-popular y la alternativa democrática en América Latina. *Joaquín Falcão*: A Democracia, A Administração Publica e O Direito de cidadania. *Boaventura de Sousa Santos*: Justicia Popular, Poder Dual y Estrategia Socialista. *Oscar Correas*: La democracia y las tareas de los abogados en América Latina. *Roberto Bergalli*: Estado Democrático y cuestión judicial. *Norbert Lechner*: La lucha

por el orden en Chile. *Gérard Pierre-Charles*: El Caribe y América Latina.

● **ÉTICA Y DERECHOS HUMANOS.** Carlos Santiago Nino. Editorial Paidós. Primera edición, 1984. Impreso en la Argentina. **INDICE:** *Primera Parte:* METAÉTICA: 1. El concepto de derechos humanos. 2. El escepticismo ético. 3. El construccionismo moral. *Segunda Parte:* PRINCIPIOS: 4. El principio de inviolabilidad de la persona. 5. El principio de la autonomía de la persona. 6. El principio de dignidad de la

persona. *Tercera Parte:* INSTITUCIONES: 7. El alcance de los derechos humanos. Liberalismo conservador y liberalismo igualitario. 8. La justificación de la democracia y la obligación de obedecer el derecho. 9. Las acciones privadas de los hombres. El caso de la punición del consumo de drogas. 10. Los límites de la coacción estatal. El caso de la pena de muerte.

**Elvia Moreno,
María Guadalupe García y
Florencia Correas**

NOTICIAS

● “LA RAZON EN EL DERECHO; NOTAS SOBRE UN RECIENTE CONGRESO”*

La autora nos presenta la relatoría de un Congreso realizado en Bologna en diciembre de 1984.

Las interrogantes planteadas en el mismo fueron: ¿es posible un derecho racional? ¿Cuáles son hoy los espacios para la razón en el derecho?, ¿Qué se entiende en el universo del derecho cuando hablamos de razón y cuál es su posibilidad?

El Congreso estuvo dedicado a Guido Fasso, titular por muchos años de la cátedra en Bologna de Filosofía del Derecho, autor de “La Legge della ragione” y de quien se cumplían diez años de su muerte.

Los trabajos del Congreso fueron abiertos oficialmente por Norberto Bobbio con el tema “La razón en el derecho”, señalando dos posturas:

*La presente nota es un resumen del informe presentado por Patrizia Borsellino en la revista *Sociologia del Diritto*, 1985/1, pp. 137 ss.

1) aquella propia del jusnaturalismo que postula un nexo insustituible entre razón y derecho en el momento mismo de la creación del derecho y que está es la suprema facultad sobre la cual cada ordenamiento jurídico debe fundarse, y 2) la posición —cercana al positivismo en sentido lato— que restringe la razón al ámbito de la aplicación del derecho, la razón como discurso construido con criterios y reglas tales que permiten el control de las proposiciones en él enunciadas y su calificación positiva o negativa. En cuanto a esta segunda postura, subraya el ocaso de la concepción declarativa que equipara la decisión del juez a la conclusión de un silogismo, y plantea el problema de la razón en el derecho como problema de los criterios adecuados a los discursos de los juristas, en un ámbito que no parece coincidir con el de la lógica formal.

Las ponencias sucesivamente presentadas estuvieron orientadas hacia la segunda postura, empeñándose

en el análisis de las formas lógicas y retóricas de los discursos.

En las posiciones dedicadas a los discursos con que los juristas justifican las decisiones sobre casos particulares, está la de Neil MacCormick titulada "Universalisation and Induction in Law". El autor muestra el paralelismo entre discurso práctico-justificativo y discurso científico-explicativo. Es decir, la universalidad de las razones explicativas, que muestran por qué, dado x , debe suceder y . El filósofo británico sostiene que hay una racionalidad interna que va afirmada por el discurso justificativo jurídico así como por el discurso explicativo científico.

En la misma dirección que lo anteriormente expuesto, puede ubicarse el trabajo de Jerzy Wróblewski, "Justification through Principles and Justification through Consequences", que propone un modelo de discurso jurídico justificativo sobre la base de principios o reglas individualizadas en cinco niveles.

Al presentar la justificación de las decisiones judiciales como discurso construido según reglas, también Wróblewski, como MacCormick, reconoce en el discurso jurídico aquella racionalidad que aparece conectada a la controlabilidad o analizabilidad del discurso. El filósofo polaco pone en evidencia la distinción entre justificación interna y externa de una decisión y la compleja trama, en la justificación jurídica, de los pasajes lógico-deductivos y de procedimientos no pensados, en los cuales parece inevitable el recurso de seleccionar valores no justificables ulteriormente. La adopción de un modelo de discurso justificativo no puede prescindir de una elección axiológica, y justificada, en último

análisis, por la aceptación de una "forma de vida".

El trabajo de Aleksander Peczanik con el título "Why Should Evaluative Thinking Be Rational?", propone la tesis de que la racionalidad de los juicios de valor, en general, y de los juicios de valor moral y de valor jurídico, en particular, constituyen un irrenunciable presupuesto de nuestra forma de vida, destinada, sin la común convicción de que es posible discutir y decidir racionalmente sobre cuestiones de valor, a caer en un "caos fatal".

Jean-Louis Gardies en la ponencia "The Logic of Legal Discourse" señala la dificultad de una completa formalización del discurso jurídico. Puesto que ese discurso es el producto de una construcción, la formalización no es posible al nivel del razonamiento que preside la construcción de ese discurso, porque la norma en que el razonamiento del jurista encuentra el punto de partida, es un conjunto de disposiciones contradictorias e incompletas, y no un sistema completo y coherente. La formalización de este discurso así caracterizado, es factible, según Gardies, a través de una lógica que debe ser extensional y que sepa conectar proposiciones de ser y de deber con referencia a los funtores deónticos, no sólo con los comportamientos (obligatorios, prohibidos o permitidos), sino también con los poderes o autoridad de la cual emanan las normas y, finalmente, debe tener en cuenta la diferencia entre estados de cosas y acciones.

Mario Jori en su trabajo "Natura della dogmatica giuridica" y Aulis Aarnio con "Systemic Justification in Legal Dogmatics" pusieron la atención sobre los discursos jurídicos del tipo teórico o cognitivo, con

los cuales los jueces (teóricos) intentan describir el derecho existente.

Mientras Mario Jori se ocupa de la dogmática jurídica a la luz del modelo empírico de la racionalidad, Aarnio intenta una clasificación conceptual de los “argumentos sistemáticos”, es decir, de los argumentos de los cuales se hace uso en la dogmática jurídica cuando se atribuye a una disposición de ley un cierto significado coherente con el sistema jurídico en su conjunto.

Con el título “Rightness Reason and Legal Justification”, Robert Summers presentó un trabajo acerca de la justificación de las decisiones judiciales, con especial cuidado en las decisiones de las Cortes en los sistemas de common law. Con esto Summers ha repropuesto la tesis recurrente en el pensamiento jurídico entre los sostenedores de la **common law**, de que el derecho común constituye el más rico depósito de racionalidad práctica en la historia de Occidente.

Enrico Pattaro con “Ingegno, giudizio e prudenza” marcó el distanciamiento entre universo jurídico y universo científico.

Señaló que la racionalidad apropiada al derecho está en el ámbito retórico-humanístico más que en el ámbito lógico-científico. Enrico Pattaro agrega que el discurso jurídico, rico en metáforas, en ficciones y en hipóstasis se asemeja más a la literatura que a la ciencia.

Según Pattaro, el derecho es producto del ingenio y del juicio y es un ejercicio de prudencia en relación con el cual, la expresión “ragionevolezza” es más adecuada que la expresión “ragione”.

Uberto Scarpelli presentó su tra-

bajo bajo el título “La razionalità dei codici”. En él intenta reclamar la atención sobre la “racionalidad sistemática” como sobre otro tipo de racionalidad capaz de conferir al derecho un título de racionalidad superior y de introducir superiores criterios como guía de las interpretaciones. Agrega que la sociedad occidental contemporánea no presenta las condiciones favorables para la existencia de la racionalidad sistemática.

Como consideraciones finales sobre este Congreso, la autora señala:

1. Prevalece la posición acerca de la posibilidad de la existencia de un derecho racional, si bien es cierto que esta razón a la cual se ha reconocido un espacio en el derecho ha tenido connotaciones diversas y ha dejado entrever imágenes un tanto variadas del derecho.

2. El discurso del derecho se manifiesta como discurso prudencial en el que se realiza, en forma retórica y con argumentos persuasivos, la contemporización de las expectativas y de los intereses contrapuestos.

3. Los participantes han sabido trabajar con instrumentos conceptuales rigurosos, prefiriendo los análisis cautos a las síntesis atrevidas y así se logró, a pesar de posiciones teóricas dispares, un clima de comunicación y comprensión difícilmente verificable en un Congreso de Filosofía.

4. La mayoría de los trabajos presenta una tendencia a plantear los temas en referencia casi exclusiva a la cultura y a la experiencia jurídica anglosajona.

Ana María del Gesso Cabrera